

INFORME DEL COMITE DE DESARME

APENDICE III

VOLUMEN I

Lista y texto de los documentos publicados
por el Comité de Desarme

INFORME DEL COMITE DE DESARME

APENDICE III

VOLUMEN I

Lista y texto de los documentos publicados
por el Comité de Desarme

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>
CD/1	Carta de 17 de enero de 1979, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Secretario General de las Naciones Unidas, en la que se transmiten las resoluciones sobre desarme aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones
CD/2	Carta de 16 de enero de 1979, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Secretario General de las Naciones Unidas, por la que se transmiten las propuestas y sugerencias enumeradas en el párrafo 125 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, de conformidad con la resolución 33/71 L de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1978
CD/3	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Mensaje de salutación dirigido al Comité de Desarme por el Sr. L. I. Brezhnev, Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética, Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la URSS
CD/4	Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Negociaciones sobre la cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y la reducción gradual de los arsenales de esas armas hasta su completa destrucción
CD/5	Italia: Documento de trabajo referente a las negociaciones sobre el desarme químico
CD/6	Países Bajos: Algunas sugerencias de procedimiento en cuanto a la elaboración de una prohibición de las armas químicas
CD/7	Países Bajos: Utilización de datos del movimiento inicial de período corto para la discriminación
CD/8	Reglamento del Comité de Desarme
CD/9	Italia: Protocolo adicional al "Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes", de 1967, con miras a evitar la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre: memorando

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>
CD/10	Pakistán: Celebración de una convención internacional que dé garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas
CD/11	Grupo de los 21*: Documento de trabajo acerca de las negociaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción
CD/12	Agenda y programa de trabajo del Comité de Desarme
CD/13	Polonia: Documento de trabajo sobre nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos
CD/14	Carta de fecha 20 de abril de 1979, relativa a los artículos 33 y 35 del reglamento, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Embajador (Asuntos Políticos) de la Misión Permanente de Finlandia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
CD/15	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: Visita a Gran Bretaña de expertos en armas químicas (14 a 16 de marzo de 1979)
CD/16	Carta de fecha 20 de abril de 1979 dirigida por el Jefe de la Misión Permanente de Suiza ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra al Presidente del Comité de Desarme sobre el artículo 34 del reglamento
CD/17	Carta, de fecha 28 de marzo de 1979, dirigida por el Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad al Presidente del Comité de Desarme, por la que transmite el informe del Seminario de las Naciones Unidas sobre Colaboración con Sudáfrica en Materia Nuclear
CD/18	Informe presentado al Comité de Desarme por el Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos encargados de examinar las medidas internacionales de cooperación para detectar e identificar fenómenos sísmicos sobre la marcha de sus trabajos
CD/19	Programa de trabajo del Comité de Desarme (segunda parte del período de sesiones de 1979)
CD/20	Hungría: Carta de fecha 19 de junio de 1979, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de la República Popular Húngara, por la que se transmite el texto de un comunicado de la reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Tratado de Varsovia celebrada en Budapest los días 14 y 15 de mayo de 1979

* Argelia, Argentina, Brasil, Birmania, Cuba, Egipto, Etiopía, India, Indonesia, Irán, Kenya, Marruecos, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Sri Lanka, Suecia, Venezuela, Yugoslavia y Zaire.

Signatura

Título

- CD/21 . Polonia: Prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y su destrucción: documento de trabajo
- CD/22 Mongolia: Carta, de 20 de junio de 1979, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de la República Popular Mongola, en la que transmite la Declaración del Gobierno de la República Popular Mongola publicada en Ulan-Bator con ocasión de la firma del Tratado entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América sobre la limitación de las armas estratégicas (SALT II)
- CD/23 Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Documento de trabajo acerca de un proyecto de convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares
- CD/24 Carta, de 21 de junio de 1979, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Encargado de Negocios ad interim de la Misión Permanente de la República Socialista de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en relación con los artículos 33 y 34 del reglamento
- CD/25 Pakistán: Documento de trabajo sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas
- CD/26 Recopilación de material sobre las armas químicas procedente de documentos de trabajo y declaraciones presentados a la CCD y al CD, 1972-1979 (preparado por la secretaría a petición del Comité de Desarme)
- CD/27 Estados Unidos de América: Propuesta de recomendación del Comité de Desarme a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra un ataque nuclear
- CD/28 Carta, de 27 de junio de 1979, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por los representantes de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el Comité por la que se transmiten el Tratado y el Protocolo al Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas, la Declaración conjunta de principios y directrices básicas para las negociaciones ulteriores sobre la limitación de las armas estratégicas y el Comunicado conjunto de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>
CD/29	Carta, de 2 de julio de 1979, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante de los Estados Unidos de América en el Comité de Desarme, con la que se transmiten documentos adicionales relativos al Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas
CD/30	Carta, de 2 de julio de 1979, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en relación con la decisión adoptada por el Comité el 15 de febrero de 1979 acerca del Grupo <u>ad hoc</u> de Expertos en fenómenos sísmicos
CD/31	Carta de 9 de julio de 1979, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, por la que se transmite un documento titulado "Propuesta conjunta de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre los principales elementos de un tratado para prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas"
CD/32	Carta de 9 de julio de 1979, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el representante de los Estados Unidos de América, por la que se transmite un documento titulado "Propuesta conjunta de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas"
CD/33	Italia: Carta de fecha 6 de julio de 1979 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Italia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la que se transmite el texto de una carta dirigida al Presidente de los Estados Unidos de América y al Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas por el Presidente del Consejo de Ministros de la República italiana
CD/34	Carta de fecha 9 de julio de 1979 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en relación con el párrafo 34 del reglamento
CD/35	Carta de 10 de julio de 1979, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el Comité de Desarme, acerca de las negociaciones sobre la cuestión de la prohibición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas
CD/36/ Rev.1	Grupo de los 21: Documento de trabajo sobre la cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>
CD/37	República Federal de Alemania: Documento de trabajo sobre algunos aspectos de la verificación internacional de la no producción de armas químicas: experiencia de la República Federal de Alemania
CD/38	Carta de fecha 10 de julio de 1979 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de Dinamarca ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra en relación con los párrafos 34 y 35 del reglamento
CD/39	Carta de fecha 16 de julio de 1979 dirigida al Secretario del Comité de Desarme y Representante Personal del Secretario General de las Naciones Unidas por el Embajador (Asuntos Políticos) de la Misión Permanente de Finlandia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra acerca de la identificación de posibles agentes de guerra organofosforados - criterio para la normalización de técnicas y datos de referencia
CD/40	Hungría: Documento de trabajo sobre el preámbulo del Tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas
CD/41	Países Bajos: Documento de trabajo en el que se plantean varias cuestiones relacionadas con una convención sobre la prohibición de las armas químicas
CD/42	República Democrática Alemana: Documento de trabajo sobre el párrafo 3 del Artículo XI y el párrafo 3 del Artículo XII del proyecto de tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas
CD/43	Carta, de fecha 25 de julio de 1979, dirigida por el Presidente del Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos encargado de examinar las medidas internacionales de cooperación para detectar e identificar fenómenos sísmicos al Presidente del Comité de Desarme, para transmitirle el Segundo informe del Grupo <u>ad hoc</u>
CD/43/ Add.1	Segundo informe del Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos encargado de examinar las medidas internacionales de cooperación para detectar e identificar fenómenos sísmicos (Apéndices)
CD/44	Polonia: Esbozo de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y sobre su destrucción: documento de trabajo
CD/45	Suecia: Documento de trabajo sobre los centros internacionales de datos sismológicos: Instalaciones de demostración en Suecia

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>
CD/46	Suecia: Proyecto de decisión del Comité de Desarme sobre la reanudación del mandato asignado al Grupo <u>ad hoc</u> de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos
CD/47	Grupo especial de trabajo encargado de examinar y negociar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas
CD/48	Carta de 7 de agosto de 1979, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de los Estados Unidos de América en el Comité
CD/49	Países Bajos: Armas químicas - Respuestas al cuestionario contenido en el documento CD/41
CD/50	Declaración del Grupo de los 21 con motivo de la terminación del período anual de sesiones del Comité de Desarme correspondiente a 1979
CD/51	Resultados del período de sesiones de 1979 del Comité de Desarme - Documento de trabajo presentado por un Grupo de Estados socialistas**
CD/52	Francia, Italia y Países Bajos: Armas químicas - Evaluación de los debates celebrados en el Comité de Desarme en 1979 sobre la prohibición de las armas químicas
CD/53 CD/53/Corr.1	Informe del Comité de Desarme a la Asamblea General de las Naciones Unidas
CD/54	Declaración del Sr. Jamsheed Marker, Jefe de la delegación del Pakistán en el Comité de Desarme - 14 de agosto de 1979
* * * * *	
CD/L.1	Proyecto de reglamento del Comité de Desarme
CD/L.2/ Rev.1	Documento de trabajo revisado sobre la agenda provisional y el programa de trabajo

** Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, República Democrática Alemana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Signatura

Título

CD/L.3/
Rev.1 Grupo especial de trabajo encargado de examinar y negociar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas - Proyecto revisado de informe al Comité de Desarme

CD/L.4 Proyecto de informe del Comité de Desarme

* * * * *

CD/NGC.1 Lista de comunicaciones de organizaciones no gubernamentales

CARTA DE 17 DE ENERO DE 1979, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DESARME POR EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, EN LA QUE SE TRANSMITEN LAS RESOLUCIONES SOBRE DESARME APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU TRIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

Tengo el honor de transmitir por la presente las resoluciones siguientes, aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, en las que se confían responsabilidades concretas al Comité de Desarme:

- | | |
|----------------|---|
| 33/59 A | "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)" |
| 33/60 | "Aplicación de la resolución 32/78 de la Asamblea General" |
| 33/66 A y B | "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas" |
| 33/71 F, H y L | "Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones" |
| 33/72 A y B | "Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares" |
| 33/91 G y H | "Desarme general y completo" |

Me permito señalar a su atención, en particular, las siguientes disposiciones concretas contenidas en estas resoluciones:

a) En el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 33/59 A se pide al Comité de Desarme que, como cuestión de gran prioridad, a comienzos de su período de sesiones de 1979, entable negociaciones con miras a preparar un acuerdo sobre medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y para su destrucción, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras; y en el párrafo 6 se pide al Comité de Desarme que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones.

b) En el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 33/60 se pide al Comité de Desarme que examine inmediatamente el texto convenido que resulte de las negociaciones mencionadas en el párrafo 5 de la misma resolución, con miras a presentar cuanto antes, en una continuación del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, un proyecto de tratado que reciba la máxima adhesión posible.

c) En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 33/66 A se pide al Comité de Desarme que, sin dejar de tener en cuenta su actual orden de prioridad prosiga el examen del tema, con la asistencia de los expertos que precise, a fin de llegar a un acuerdo para impedir la aparición de armas de destrucción en masa basadas en nuevos principios y avances científicos y para la rápida preparación de acuerdos concretos sobre los distintos tipos de armas que puedan identificarse; y en el párrafo 4 de la parte dispositiva se pide al Comité de Desarme que informe sobre su examen del tema a la Asamblea General en el trigésimo cuarto período de sesiones.

d) En el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 33/66 B se pide al Comité de Desarme que, habida cuenta de su actual orden de prioridad, continúe activamente las negociaciones con la participación de expertos gubernamentales calificados al objeto de concordar el texto del acuerdo sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, y de acelerar la preparación de acuerdos especiales sobre distintos tipos de estas armas; y en el párrafo 2 de la parte dispositiva se pide al Comité de Desarme que presente un informe sobre los resultados logrados para que lo examine la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

e) En el párrafo 1 de la parte dispositiva de la resolución 33/71 F se toma nota con satisfacción de las medidas adoptadas, o a punto de adoptarse, para revitalizar los mecanismos multilaterales de desarme de que disponen las Naciones Unidas, respecto de lo cual conviene mencionar, particularmente, el hecho de que la Comisión de Desarme acaba de celebrar su primer período de sesiones sobre cuestiones de organización y de que el Comité de Desarme se encuentra ya debidamente constituido, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Documento Final incorporado en la resolución S-10/2 de la Asamblea General; y en el párrafo 2 de la parte dispositiva se expresa la esperanza de que todos los Estados poseedores de armas nucleares participen en el Comité de Desarme y se confía en que el Comité incluirá en su reglamento disposiciones que aseguren que pueda funcionar eficazmente como órgano multilateral de negociación sobre el desarme.

f) En el párrafo 1 de la parte dispositiva de la sección IV de la resolución 33/71 H se invita al Comité de Desarme a que, al determinar su orden de prioridad y su programa de trabajo, tenga en cuenta el orden establecido en el párrafo 45 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y la resolución aprobada en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General; en el párrafo 2 de la parte dispositiva se pide

al Comité de Desarme que, en su primer período de sesiones, en enero de 1979, realice con carácter prioritario negociaciones acerca de: a) un tratado sobre la prohibición total de los ensayos de armas nucleares; b) un tratado o convención sobre la prohibición total y efectiva del desarrollo, la producción y la acumulación de todos los tipos de armas químicas y sobre la destrucción de tales armas; y en el párrafo 3 de la parte dispositiva se pide al Comité de Desarme que presente a la Asamblea General informes anuales o más frecuentes, según convenga, y facilite sus documentos oficiales y otros documentos pertinentes a los Estados Miembros en forma periódica.

g) En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 33/71 L se pide al Comité de Desarme que informe a la Asamblea General en el trigésimo quinto período de sesiones sobre el estado del examen de todas las propuestas y sugerencias enumeradas en el párrafo 125 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones (A/RES/S-10/2).

h) En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 33/72 A se pide al Comité de Desarme que, a fin de adoptar medidas eficaces para fortalecer la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares mediante disposiciones internacionales apropiadas, considere cuanto antes los proyectos de convención internacional sobre el tema presentados a la Asamblea General en el trigésimo tercer período de sesiones, así como todas las propuestas y sugerencias acerca de las medidas políticas y jurídicas eficaces a nivel internacional para dar a los Estados que no poseen armas nucleares garantías contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares.

i) En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 33/72 B se toma nota de las opiniones expresadas y las propuestas presentadas sobre el tema en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General y se recomienda que el Comité de Desarme las examine y presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en el trigésimo cuarto período de sesiones.

j) En el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 33/91 G se pide al Comité de Desarme que considere las modalidades del examen de la composición del Comité y presente un informe al respecto a la Asamblea General en el trigésimo quinto período de sesiones; en el párrafo 3 de la parte dispositiva se pide al Comité de Desarme que tome disposiciones para que los Estados interesados que no sean miembros del Comité le presenten propuestas por escrito o documentos de trabajo sobre las medidas de desarme que sean objeto de negociación en el Comité

y participen en el debate sobre el tema de tales propuestas o documentos de trabajo; y en el párrafo 4 de la parte dispositiva se reafirma que el Comité debe invitar a los Estados que no sean miembros del mismo y que así lo soliciten a expresar sus opiniones en el Comité cuando se estén examinando los asuntos que interesen particularmente a esos Estados.

k) En la resolución 33/91 H se pide al Comité de Desarme que, en una etapa adecuada de su aplicación de las propuestas formuladas en el Programa de Acción aprobado en el décimo período extraordinario de sesiones (A/RES/S-10/2), examine con urgencia la cuestión de la cesación adecuadamente verificada y la prohibición de la producción de material fisiónable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y mantenga a la Asamblea General informada acerca del progreso de ese examen.

La Asamblea General, en las mencionadas resoluciones 33/59 A, 33/66 B y 33/72 A, pidió también al Secretario General que transmitiera al Comité de Desarme todos los documentos pertinentes, a saber:

- 33/59 A - A/33/27, A/C.1/33/L.39 y 41, A/C.1/33/PV.29 a 50, 58 y 59, A/33/425, A/33/PV.84.
- 33/66 A y B - A/33/27, A/C.1/33/L.22 y 24 y Rev.1, A/C.1/33/PV.29 a 50 y 55, A/33/432 y Corr.1, A/33/PV.84.
- 33/72 A - A/33/241, A/33/319, A/C.1/33/7, A/C.1/33/L.6 y Rev.1 y 2, A/C.1/33/L.15 y Rev.1, A/C.1/33/PV.20 a 28, 59 y 60, A/33/462, A/33/PV.84.

Todos estos documentos y actas fueron distribuidos durante el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular a todos los Miembros del Comité de Desarme.

... Asimismo, tengo el honor de transmitir adjuntas, para información del Comité de Desarme, las siguientes resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, que se refieren a temas de desarme:

- 33/57. "Aplicación de las conclusiones de la primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y establecimiento de un comité preparatorio para la segunda conferencia"
- 33/58. "Aplicación de la resolución 32/76 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)"
- 33/59 B. "Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)"

- 33/61. "Aplicación de la resolución 32/79 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)"
- 33/62. "Medidas eficaces para aplicar los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme"
- 33/63. "Aplicación de la Declaración sobre la Desnuclearización de Africa"
- 33/64. "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región Oriente Medio"
- 33/65. "Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia Meridional"
- 33/67. "Reducción de los presupuestos militares"
- 33/68. "Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz"
- 33/69. "Conferencia Mundial de Desarme"
- 33/70. "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados"
- 33/71. "Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período G, I a K, extraordinario de sesiones"
M y N
- 33/91. "Desarme general y completo"
A a F e I

También deseo señalar las siguientes resoluciones, que guardan relación con temas de desarme:

- 33/3. "Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica"
- 33/4. "Utilización de la energía nuclear con fines pacíficos para el desarrollo económico y social"
- 33/73. "Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz"
- 33/74. "No injerencia en los asuntos internos de los Estados"
- 33/75. "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional"
- 33/96. "Informe del Comité Especial para mejorar la eficacia del principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales".

Aprovecho la oportunidad para expresarle el testimonio de mi consideración más distinguida.

(Firmado): Kurt Waldheim
Secretario General



NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/RES/33/57
10 enero 1979

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 35 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

/sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/33/423)/

33/57. Aplicación de las conclusiones de la primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y establecimiento de un comité preparatorio para la segunda conferencia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2373 (XXII) de 12 de junio de 1968, que contiene en su anexo el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Tomando nota de las disposiciones del párrafo 3 del artículo VIII de dicho Tratado relativas a la celebración de sucesivas conferencias de examen,

Observando que en el Documento Final de la primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, celebrada en Ginebra del 5 al 30 de mayo de 1975 1/, una mayoría de los Estados partes en el Tratado propusieron a los gobiernos depositarios que se convocara a una nueva conferencia para 1980,

Recordando su resolución 31/75 de 10 de diciembre de 1976, en la que decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones un tema titulado "Aplicación de las conclusiones de la primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y establecimiento de un comité preparatorio para la segunda Conferencia",

1. Toma nota de que, tras la celebración de las consultas pertinentes, se ha constituido un comité preparatorio formado por Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que son miembros de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica o que están representadas en el Comité de Desarme;

1/ A/C.1/1068, anexo I.

2. Pide al Secretario General que facilite la asistencia necesaria y proporcione los servicios, inclusive de actas resumidas, que puedan requerirse para la Conferencia encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y para su preparación.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/RES/33/58
10 enero 1979

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 36 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

/sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/33/424 y Corr.1)/

33/58. Aplicación de la resolución 32/76 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 3262 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3473 (XXX) de 11 de diciembre de 1975 y 32/76 de 12 de diciembre de 1977, relativas al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) 1/ y a su Protocolo Adicional I,

Teniendo en cuenta que determinados territorios ubicados en la zona de aplicación de ese Tratado que no son entidades políticas soberanas se hallan no obstante en posición de recibir los beneficios derivados del Tratado mediante su Protocolo Adicional I en el que pueden ser partes los Estados que de jure o de facto tienen responsabilidad internacional sobre tales territorios,

Recordando con satisfacción que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Reino de los Países Bajos pasaron a ser partes en el Protocolo Adicional I en 1969 y 1971, respectivamente,

Recordando asimismo con satisfacción que los Estados Unidos de América firmaron el Protocolo Adicional I en 1977 y que el Gobierno de ese país ha decidido adoptar las medidas necesarias para su ratificación,

Tomando nota de la declaración hecha el 25 de mayo de 1978 por el Presidente de la República Francesa ante el plenario del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, dedicado al desarme 2/, respecto a la adhesión de su país al Protocolo Adicional I,

1/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

2/ A/S-10/PV.3, págs. 2 a 30.

1. Invita a los Estados Unidos de América a que se esfuercen en ratificar a la brevedad posible el Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco);

2. Acoge con satisfacción la declaración formulada por el Presidente de la República Francesa el 25 de mayo de 1978 respecto a la adhesión de su país al Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) e invita al Gobierno de ese país a que se esfuerce en adherirse lo más pronto posible a ese Protocolo;

3. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 33/58 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional I del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/RES/33/59
10 enero 1979

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 37 del programa

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

/sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/33/425)/

33/59. Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

A

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 2454 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2603 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2652 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2827 A (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2933 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3077 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3256 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3465 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/65 de 10 de diciembre de 1976, 32/77 de 12 de diciembre de 1977 y S-10/2 de 30 de junio de 1978,

Recordando que, en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, afirmó que la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y su destrucción representa una de las medidas más urgentes del desarme, a la que deberá concederse alta prioridad en las negociaciones sobre el desarme 1/,

Lamentando que no se haya llegado a un acuerdo sobre la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas, pese a sus numerosos llamamientos,

Convencida de que la continuada carrera de armamentos exige urgentes medidas de desarme y de que el proceso de distensión internacional es favorable al progreso hacia el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

1/ Resolución S-10/2, párr. 75.

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 2/,

Convencida de que la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción 3/ constituye un paso importante hacia un pronto acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su eliminación del arsenal de todos los Estados,

Recordando a ese respecto el compromiso expresado en el artículo IX de dicha Convención en el sentido de proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y a su destrucción,

Destacando la importancia de un pronto acuerdo sobre la completa prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción, que contribuiría al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Tomando nota del riesgo de que se sigan desarrollando, produciendo y almacenando armas químicas si no se llega a ese acuerdo,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia del Comité de Desarme 4/,

Observando que se han presentado a la Conferencia del Comité de Desarme proyectos de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción 5/, así como otros documentos de trabajo, propuestas y sugerencias, y que constituyen valiosas aportaciones para lograr un acuerdo,

2/ Sociedad de las Naciones, Recueil des Traités, vol. XCIV (1929), No. 2138, pág. 65.

3/ Resolución 2826 (XXVI) de la Asamblea General, anexo.

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/33/27).

5/ Véanse Actas Oficiales de la Comisión de Desarme, Suplemento de 1972, Documento DC/235, anexo B, documento CCD/361; Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/9627), anexo II, documento CCD/420, ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/10027), anexo II, documento CCD/452; e ibid., trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/31/27), anexo III, documento CCD/512.

Teniendo en cuenta las observaciones formuladas sobre este tema y los documentos pertinentes presentados a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones,

Tomando nota asimismo de que los constantes e intensos esfuerzos realizados en la Conferencia del Comité de Desarme han conducido a una mayor comprensión en la identificación de criterios prácticos para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas, y su destrucción,

Convencida de que un futuro acuerdo sobre la prohibición de las armas químicas debe satisfacer el objetivo de una prohibición completa, eficaz y verificable del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas, así como proporcionar métodos adecuados para verificar la destrucción de las existencias de tales armas, y reconociendo que los arreglos para la verificación deben basarse en una combinación de arreglos nacionales e internacionales,

Teniendo presente que un acuerdo sobre la prohibición completa del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción no debe obstaculizar la utilización de la ciencia y la tecnología para el desarrollo económico de los Estados,

Deseando contribuir a que concluyan pronto y con éxito las negociaciones sobre medidas eficaces y estrictas para la prohibición completa del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y para su destrucción,

1. Insta a todos los Estados a que lleguen a un pronto acuerdo sobre la prohibición efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

2. Insta a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que presenten su iniciativa conjunta al Comité de Desarme a fin de ayudarlo a llegar pronto a un acuerdo sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y sobre su destrucción;

3. Pide al Comité de Desarme que, como cuestión de gran prioridad, a comienzos de su período de sesiones de 1979, entable negociaciones con miras a preparar un acuerdo sobre medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y para su destrucción, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras;

4. Invita a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a adherirse a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, y a adherirse al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, o a ratificarlo, y exhorta nuevamente a todos los Estados a observar estrictamente los principios y objetivos de esos instrumentos;

/...

5. Pide al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General relativos a las armas químicas y a los métodos químicos de guerra;

6. Pide al Comité de Desarme que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

B

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2826 (XXVI) de 16 de diciembre de 1972, en la que encomió la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción 6/ y expresó la esperanza de que la Convención obtuviese la adhesión más amplia posible,

Observando que el artículo XII de la Convención dispone que:

"Al cabo de cinco años de la entrada en vigor de la presente Convención, o antes de que transcurra ese plazo si así lo solicitan la mayoría de las Partes en la Convención y presentan a tal efecto una propuesta a los Gobiernos depositarios, se celebrará en Ginebra (Suiza) una conferencia de los Estados Partes en la Convención a fin de examinar la aplicación de la Convención para asegurarse de que se están cumpliendo los fines del preámbulo y las disposiciones de la Convención, incluidas las relativas a las negociaciones sobre las armas químicas. En ese examen se tendrán en cuenta todas las nuevas realizaciones científicas y tecnológicas que tengan relación con la Convención,"

Estimando que la disponibilidad de información, según sea apropiado, sobre cualquier nueva realización científica y tecnológica que tenga relación con la Convención podría contribuir a la labor de la Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención,

Teniendo presente que el 26 de marzo de 1980 la Convención habrá estado en vigor durante cinco años, y esperando que la Conferencia encargada del examen prevista en la Convención tenga lugar en torno a dicha fecha,

1. Toma nota de que, tras la celebración de las consultas pertinentes, se organizará un comité preparatorio de Partes en la Convención;

2. Pide al Secretario General que facilite la asistencia necesaria y proporcione los servicios, inclusive de actas resumidas, que puedan requerirse para la Conferencia encargada del examen y para su preparación.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

6/ Resolución 2826 (XXVI), anexo.



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/REF/33/60
10 encrc 1979

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 38 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/33/426)]

33/60. Aplicación de la resolución 32/78 de la Asamblea General

La Asamblea General,

Reafirmando su convicción de que la cesación de los ensayos de armas nucleares por todos los Estados en todos los medios iría en pro de los intereses de toda la humanidad, como paso importante para poner fin al mejoramiento cualitativo, al desarrollo y a la proliferación de las armas nucleares y como medio de aliviar la profunda inquietud acerca de las consecuencias perjudiciales de la contaminación radiactiva para la salud de las generaciones presentes y futuras,

Recordando la determinación expresada por las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua 1/ y en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares 2/, de proseguir las negociaciones con miras a lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema, en particular su resolución 32/78 de 12 de diciembre de 1977, y el párrafo 51 de su resolución S-10/2 de 30 de junio de 1978,

Reconociendo la importancia que reviste para un tratado por el que se prohíban los ensayos con armas nucleares el estudio sobre una red mundial de estaciones para el intercambio de datos sismológicos que está realizando el Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos,

1/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

2/ Resolución 2373 (XXII) de la Asamblea General, anexo.

Tomando nota de la parte del informe de la Conferencia del Comité de Desarme 3/ relativo a la cuestión de un tratado de prohibición general de los ensayos,

1. Reitera su grave preocupación por el hecho de que los ensayos nucleares hayan continuado sin disminuir en contra de los deseos de la abrumadora mayoría de los Estados Miembros;
2. Reafirma su convicción de que un tratado sobre la materia de la presente resolución es una cuestión de máxima prioridad;
3. Deplora que no se haya concertado un proyecto de tratado durante el año pasado;
4. Toma nota de que los tres Estados que celebran negociaciones reconocen la necesidad de que éstas se lleven a una pronta y feliz conclusión;
5. Insta a esos tres Estados a que aceleren sus negociaciones con miras a llegar como cuestión de urgencia a una conclusión positiva, y a que hagan cuanto esté a su alcance por transmitir los resultados al Comité de Desarme antes del comienzo de su período de sesiones de 1979 con el objeto de que los examine cabalmente;
6. Pide al Comité de Desarme que examine inmediatamente el texto convenido que resulte de las negociaciones mencionadas en el párrafo 5 supra, con miras a presentar cuanto antes un proyecto de tratado que reciba la máxima adhesión posible en una continuación del trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General;
7. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema relativo a la aplicación de la presente resolución.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/RES/33/61
10 enero 1979

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 39 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/33/427)]

33/61. Aplicación de la resolución 32/79 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963, 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2456 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2666 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2830 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2935 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3079 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3258 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3467 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/67 de 10 de diciembre de 1976 y 32/79 de 12 de diciembre de 1977, diez de las cuales contienen exhortaciones a los Estados poseedores de armas nucleares relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) 1/,

Reiterando su firme convicción de que la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares es necesaria para la mayor eficacia de todo tratado que establezca una zona libre de armas nucleares, y de que esa cooperación debe traducirse en compromisos contraídos también en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo,

Recordando con satisfacción que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Francia y la República Popular de China ya han pasado a ser parte en el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco),

1/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

1. Toma nota con satisfacción de que el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) ha sido firmado en 1978 por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de que el Gobierno de ese país ha anunciado oficialmente que tiene la intención de ratificar dicho Protocolo en la fecha más próxima;

2. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 33/61 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/RES/33/62
10 enero 1979

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 40 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/33/428)]

33/62: Medidas eficaces para aplicar los propósitos y objetivos del Decenio para el Desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2602 E (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, en la que declaró el decenio de 1970 a 1979 como Decenio para el Desarme,

Reafirmando los propósitos y objetivos del Decenio,

Recordando la evaluación contenida en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de que los objetivos fijados para el Decenio parecían estar tan lejanos como entonces o incluso más, porque la carrera de armamentos no había aminorado, sino que se había acelerado y sobrepasaba con mucho los esfuerzos para ponerle fin 1/,

Profundamente preocupada por el continuo derroche de recursos en armamentos y los consiguientes efectos perniciosos sobre la seguridad internacional y el logro del nuevo orden económico internacional,

Recordando la decisión adoptada en el décimo período extraordinario de sesiones respecto de un programa amplio de desarme 2/,

1/ Resolución S-10/2, párr. 4.

2/ Ibid., sec. III.

Recordando también su decisión de que el Secretario General, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales calificados, iniciara un estudio especializado sobre la relación entre desarme y desarrollo en vista de las relaciones que existen entre los gastos en armamentos y el desarrollo económico y social y la necesidad de liberar los recursos reales que ahora se utilizan para fines militares a fin de destinarlos al desarrollo económico y social en el mundo, especialmente de los países en desarrollo 3/,

Afirmando la urgente necesidad de promover negociaciones sobre medidas eficaces para la cesación de la carrera de armamentos, particularmente en la esfera nuclear, la reducción de los gastos militares y el desarme general y completo,

1. Pide a la Comisión de Desarme que en el período de sesiones que celebrará en 1979, dé prioridad al examen de los elementos de un programa amplio de desarme y haga cuanto esté a su alcance para transmitir al Comité de Desarme, por conducto de la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, las recomendaciones que formule al respecto;

2. Expresa su satisfacción de que el Secretario General haya convocado al Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo para que dé comienzo a su estudio y espera recibir en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe provisional sobre dicho estudio;

3. Toma nota de los preparativos de la estrategia para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo y subraya la necesidad de continuar promoviendo el vínculo entre la estrategia de desarme y la estrategia de desarrollo, habida cuenta de la íntima relación que, según se afirmó en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, existe entre desarme y desarrollo,

4. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Examen de la posibilidad de declarar el decenio 1980 a 1989 decenio para el desarme".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973



NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/RES/33/63
10 enero 1979

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 41 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

/sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/33/429)/

33/63. Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 32/81 de 12 de diciembre de 1977, en la que pidió a todos los Estados que se abstuvieran de cooperar con Sudáfrica en la esfera nuclear de manera que el régimen agresivo y racista de ese país no pudiese procurarse armas nucleares,

Teniendo presente la Declaración sobre la desnuclearización de Africa 1/ aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en El Cairo del 17 al 21 de julio de 1964,

Recordando sus resoluciones 1652 (XVI) de 24 de noviembre de 1961, 2033 (XX) de 3 de diciembre de 1965, 3261 E (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3471 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/69 de 10 de diciembre de 1976 y 32/81 de 12 de diciembre de 1977, en las que pedía a todos los Estados que considerasen al continente africano, que comprende los Estados africanos continentales, Madagascar y demás islas situadas alrededor de Africa, como una zona libre de armas nucleares y lo respetasen como tal,

Tomando nota de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, en la que, entre otras cosas, el Consejo decidió que todos los Estados se abstuvieran de toda cooperación con Sudáfrica en la fabricación y el desarrollo de armas nucleares,

Gravemente preocupada por el hecho de que Sudáfrica no ha renunciado a adquirir armas nucleares y, en consecuencia, todavía podría realizar una explosión nuclear y adquirir la capacidad de utilizar armas nucleares violando la Declaración sobre la desnuclearización de Africa aprobada por la Organización de la Unidad Africana y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad,

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 105 del programa, documento A/5975.

Convencida de que esta situación constituye un grave peligro para la paz y la seguridad internacionales y un desafío permanente a los esfuerzos de la comunidad internacional para hacer de Africa una zona libre de armas nucleares,

Reafirmando la decisión que adoptó en el décimo período extraordinario de sesiones encaminada a que el Consejo de Seguridad tomara medidas apropiadas y eficaces para impedir que se frustrara la decisión de la Organización de la Unidad Africana en pro de la desnuclearización de Africa 2/,

1. Reitera firmemente su exhortación a todos los Estados para que consideren al continente africano, que comprende los Estados africanos continentales, Madagascar y demás islas situadas alrededor de Africa, como una zona libre de armas nucleares y lo respeten como tal;

2. Condena enérgicamente todo intento de Sudáfrica de introducir armas nucleares en el continente africano;

3. Exige que Sudáfrica se abstenga inmediatamente de efectuar explosión nuclear alguna en el continente de Africa o en otra parte;

4. Pide al Consejo de Seguridad que vigile de cerca a Sudáfrica y que tome medidas apropiadas y eficaces para impedir que Sudáfrica desarrolle y adquiera armas nucleares que puedan poner en peligro la paz y la seguridad internacionales;

5. Condena toda colaboración en la esfera nuclear por parte de cualquier Estado, empresa, institución o particular con el régimen racista que pueda frustrar el objetivo de la Organización de la Unidad Africana de mantener Africa como zona libre de armas nucleares;

6. Exige que Sudáfrica someta a la inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica todas sus instalaciones nucleares;

7. Insta a todos los Estados a que se abstengan de toda cooperación con Sudáfrica en la esfera nuclear de manera que el régimen racista no pueda procurarse armas nucleares, y a que disuadan a las empresas, instituciones y particulares dentro de su jurisdicción de cualquier forma de cooperación con Sudáfrica en esa esfera;

8. Pide al Secretario General que preste a la Organización de la Unidad Africana toda la asistencia necesaria para la realización de su solemne Declaración sobre la desnuclearización de Africa;

9. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la desnuclearización de Africa".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/RES/33/64
11 enero 1979

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 42 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/33/430)]

33/64. Creación de una zona libre de armas nucleares en la
región del Oriente Medio

La Asamblea General,

Recordando su resolución 3263 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, en la cual, por abrumadora mayoría, acogió favorablemente la idea de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Recordando también su resolución 3474 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, en la que reconoció que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio gozaba de amplio apoyo en la región,

Teniendo presente su resolución 31/71 de 10 de diciembre de 1976, en la que expresó la convicción de que todo progreso que se realizara en pro de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fortalecería considerablemente la causa de la paz, tanto en la región como en el mundo entero,

Considerando su resolución 32/82 de 12 de diciembre de 1977, en la que expresó la convicción de que el posible desarrollo de la capacidad nuclear complicaría aún más la situación y menoscabaría enormemente los esfuerzos encaminados a crear un clima de confianza en el Oriente Medio,

Guiada por las recomendaciones que sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio formuló en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones 1/,

Reconociendo que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio fortalecería mucho la paz y la seguridad internacionales,

1/ Resolución S-10/2, párr. 63, inc. d).

1. Insta a todas las partes directamente interesadas a que consideren seriamente la posibilidad de tomar las medidas prácticas y urgentes que sean necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, como medio de promover el logro de este objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares 2/;

2. Invita a dichas partes a declarar solemnemente, hasta que se cree tal zona en el Oriente Medio, y mientras se crea tal zona, que se abstendrán, sobre la base de la reciprocidad, de producir, adquirir o poseer en cualquier otra forma armas nucleares y artefactos explosivos nucleares;

3. Insta a dichas partes a que se abstengan, sobre la base de la reciprocidad, de permitir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio por cualquier tercer país, y a que acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica.

4. Invita además a dichos países a que declaren, hasta que se cree una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y mientras se crea tal zona, y de conformidad con el inciso d) del párrafo 63 del Documento Final del período extraordinario de sesiones, su apoyo a la idea de crear tal zona en la región, y a que depositen estas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad:

5. Reafirma nuevamente su recomendación a los Estados poseedores de armas nucleares de que se abstengan de toda medida contraria al espíritu y el propósito de la presente resolución y al objetivo de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio con un sistema eficaz de salvaguardias, y de que presten su cooperación a los Estados de la región en sus esfuerzos por promover este objetivo;

6. Renueva su invitación al Secretario General para que siga estudiando las posibilidades de realizar progresos a los fines de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio;

7. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/RES/33/65
11 enero 1979

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 43 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/33/431)]

33/65. Creación de una zona libre de armas nucleares
en el Asia meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3265 B (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3476 B (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/73 de 10 de diciembre de 1976 y 32/83 de 12 de diciembre de 1977, referentes a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Reiterando su convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares en distintas regiones del mundo constituye una de las medidas que pueden contribuir más eficazmente a los objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y al desarme general y completo,

Creyendo que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional, como en otras regiones, reforzará la seguridad de los Estados de la región contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Tomando nota de las declaraciones formuladas en el más alto nivel por los Gobiernos de los Estados del Asia meridional en que reafirman su compromiso de no adquirir ni fabricar armas nucleares y de que dedicarán sus programas nucleares exclusivamente al progreso económico y social de sus pueblos,

Recordando que en las resoluciones arriba mencionadas exhortó a los Estados de la región del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que pudiesen estar interesados a que hiciesen todos los esfuerzos posibles por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstuviesen de toda acción que se opusiera al logro de ese objetivo,

Recordando asimismo que en sus resoluciones 3265 B (XXIX), 31/73 y 32/83 pidió al Secretario General que convocase a una reunión a los efectos de las consultas mencionadas en dichas resoluciones y que prestase la asistencia que fuese necesaria para promover los esfuerzos en favor de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional,

Teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en los párrafos 60 a 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 1/ respecto de la creación de zonas libres de armas nucleares inclusive en la región del Asia meridional,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional 2/,

1. Reitera su apoyo, en principio, al concepto de una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

2. Insta una vez más a los Estados del Asia meridional y a otros Estados vecinos no poseedores de armas nucleares que puedan estar interesados a que continúen haciendo todos los esfuerzos posibles por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y a que, entre tanto, se abstengan de toda acción que se oponga al logro de ese objetivo;

3. Pide a los Estados poseedores de armas nucleares que todavía no lo hayan hecho que respondan positivamente a esta propuesta y que presten la cooperación necesaria en los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional;

4. Pide al Secretario General que preste la asistencia que sea necesaria para promover los esfuerzos por establecer una zona libre de armas nucleares en el Asia meridional y que informe sobre el asunto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

5. Decide examinar este tema en su trigésimo cuarto período de sesiones.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

1/ Resolución S-10/2.

2/ A/33/360.



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/RES/33/66
11 enero 1979

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 44 del programa

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/33/432)]

- 33/66. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3479 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/74 de 10 de diciembre de 1976 y 32/84 A y B de 12 de diciembre de 1977, sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

Recordando asimismo el párrafo 77 de su resolución S-10/2 de 30 de junio de 1978, por el cual decidió que, a fin de ayudar a prevenir una carrera cualitativa de armamentos y de conseguir que los adelantos científicos y tecnológicos en definitiva se utilizaran únicamente con fines pacíficos, deberían adoptarse medidas eficaces para impedir que llegaran a existir nuevos tipos de armas de destrucción en masa basados en nuevos principios y avances científicos,

Preocupada por que el desarrollo de la ciencia y la tecnología modernas no den lugar a la creación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa aún más devastadoras y de nuevos sistemas de tales armas, comparables en sus efectos a las armas que se identificaron en particular en la definición de 1948 de armas de destrucción en masa 1/,

Reafirmando su opinión de que podrían concertarse acuerdos concretos sobre determinados tipos de nuevas armas de destrucción en masa que puedan identificarse, y de que esta cuestión debería ser objeto de un examen permanente,

1/ Véase S/C.3/32/Rev.1.

Teniendo en cuenta el informe de la Conferencia del Comité de Desarme sobre esta cuestión 2/,

1. Acoge con agrado la continuación activa de las negociaciones referentes a la prohibición y limitación de las armas de destrucción en masa conocidas;

2. Pide al Comité de Desarme que, sin dejar de tener en cuenta sus prioridades actuales, prosiga su examen del tema, con la asistencia de expertos que precise, con miras a llegar a un acuerdo para impedir que lleguen a existir nuevas armas de destrucción en masa basadas en nuevos principios y avances científicos y para la rápida preparación de acuerdos concretos sobre distintos tipos de armas que puedan identificarse;

3. Insta a todos los Estados a que se abstengan de todo acto que pueda repercutir adversamente en los esfuerzos mencionados en el párrafo 2 supra;

4. Pide al Comité de Desarme que informe sobre su examen del tema a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3479 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/74 de 10 de diciembre de 1976 y 32/84 A de 12 de diciembre de 1977, relativas a la prohibición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa,

Teniendo en cuenta la disposición contenida en el párrafo 39 de su resolución S-10/2 de 30 de junio de 1978, de que para detener la carrera de armamentos son igualmente importantes las medidas cualitativas y cuantitativas de desarme y que los esfuerzos en este sentido deben incluir negociaciones sobre la limitación y la cesación del perfeccionamiento cualitativo de los armamentos, en especial de las armas de destrucción en masa, y el desarrollo de nuevos métodos bélicos,

Recordando la decisión que figura en el párrafo 77 de la misma resolución de que, a fin de ayudar a prevenir una carrera cualitativa de armamentos y de conseguir que los adelantos científicos y tecnológicos en definitiva se utilicen únicamente con fines pacíficos, deberían adoptarse medidas eficaces para evitar el peligro de nuevos tipos de armas de destrucción en masa basados en nuevos principios y avances científicos y que deberían proseguirse adecuadamente los esfuerzos encaminados a prohibir esos nuevos tipos y nuevos sistemas de armas de destrucción en masa,

2/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/33/27), vol. I, párrs. 188 a 217.

Expresando de nuevo, a la luz de las decisiones adoptadas en el décimo período extraordinario de sesiones, su convencimiento de la importancia de la concertación de un acuerdo o acuerdos, por los que se prevenga la utilización del progreso científico y tecnológico a los fines de crear nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas,

Observando, a este respecto, que en las negociaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas las partes han realizado progresos en la conciliación de algunas disposiciones fundamentales de la convención sobre la prohibición de las armas radiológicas que se está elaborando,

Tomando nota del examen de la cuestión de la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas en la Conferencia del Comité de Desarme 3/,

Teniendo en cuenta el informe de la Conferencia del Comité de Desarme al respecto,

1. Pide al Comité de Desarme que, habida cuenta de las prioridades, continúe activamente las negociaciones con la participación de expertos gubernamentales calificados al objeto de concordar el texto del acuerdo sobre la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, y de acelerar la preparación de acuerdos especiales sobre distintos tipos de estas armas;

2. Pide al Comité de Desarme que presente un informe sobre los resultados logrados para su examen por la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

3. Encarece nuevamente a todos los Estados que se abstengan de cualesquiera acciones que pudieran influir negativamente en las negociaciones que tienen por objeto elaborar un acuerdo o acuerdos por los que se prevengan la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas;

4. Pide al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos relativos a los debates de la mencionada cuestión en la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones;

5. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe del Comité de Desarme".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978



NACIONES UNIDAS
ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/RES/33/67
16 enero 1979

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 45 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

/sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/33/433)/

33/67. Reducción de los presupuestos militares

La Asamblea General,

Observando que, de conformidad con el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, debería seguir considerando qué medidas concretas habría que adoptar para facilitar la reducción de los presupuestos militares, teniendo presentes las propuestas y documentos pertinentes de las Naciones Unidas sobre esta cuestión 1/,

Reafirmando su convicción de que hay una urgente necesidad de que los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de importancia militar efectúen reducciones en sus presupuestos militares y de que ello aumentaría las posibilidades de reasignar recursos, que actualmente se utilizan para fines militares, al desarrollo económico y social, especialmente en beneficio de los países en desarrollo,

Convencida de que se podría efectuar una reducción de los presupuestos militares sin alterar el equilibrio militar en detrimento de la seguridad nacional de ningún país,

Consciente de que, para lograr los objetivos últimos, se necesitará la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de importancia militar,

Convencida de que la medición de los gastos militares y la presentación de informes al respecto de manera sistemática es un primer objetivo importante en el progreso hacia reducciones convenientes y equilibradas de los gastos militares,

Reconociendo la necesidad de disponer de un instrumento satisfactorio para la presentación normalizada de informes sobre los gastos militares de los Estados Miembros,

1/ Resolución S-10/2, párr. 90.

Reconociendo asimismo el valor de dicho instrumento como medio para aumentar la confianza entre los Estados mediante el mejoramiento de la información sobre gastos militares,

Recordando que en su resolución 32/85 de 12 de diciembre de 1977 pidió al Secretario General que determinara cuáles Estados estarían dispuestos a participar en una prueba experimental del instrumento de presentación de informes y que informara al respecto a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Tomando nota con aprecio del informe del Secretario General 2/ presentado a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la resolución 32/85,

Reconociendo que la labor puesta en marcha por la Asamblea General en relación con la reducción de los presupuestos militares ha llegado a una etapa decisiva y que los sucesivos informes de los grupos de expertos, en particular el último informe publicado el 14 de septiembre de 1977 3/, han hecho avanzar esa labor hasta el punto en que es posible adoptar ahora medidas prácticas para ensayar y perfeccionar el instrumento propuesto para la presentación de información,

1. Pide al Secretario General que, con la asistencia de un grupo especial de expertos en materia de presupuestación militar:

a) Haga una prueba práctica del instrumento propuesto para la presentación de informes con la cooperación voluntaria de Estados de diferentes regiones y que representen distintos sistemas de presupuestación y contabilidad;

b) Evalúe los resultados de la prueba práctica;

c) Elabore recomendaciones encaminadas a perfeccionar y aplicar el instrumento para la presentación de informes;

2. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo Especial en materia de presupuestación militar la asistencia que se considere necesaria;

3. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución;

4. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Reducción de los presupuestos militares".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

2/ A/S-10/6 y Corr.1 y Add.1.

3/ A/32/194 y Add.1.



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/RES/33/68
16 enero 1979

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 46 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

/sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/33/434)/

33/68. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz

La Asamblea General,

Recordando la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, así como sus resoluciones 2992 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/88 de 14 de diciembre de 1976, 32/86 de 12 de diciembre de 1977 y S-10/2 de 30 de junio de 1978,

Alentada por el apoyo permanente prestado a la Declaración por la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 15 al 20 de mayo de 1978 1/, y por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 2/,

Reafirmando su convicción de que las medidas concretas que se tomen para promover los objetivos de la Declaración serán una contribución sustancial al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Profundamente preocupada por la intensificación de la presencia militar de las grandes Potencias que, concebida en el contexto de la rivalidad entre las grandes Potencias conduce a un aumento de la tensión en la zona,

1/ Véase A/33/118.

2/ Véase A/33/206.

Considerando que la continuación de la presencia militar de las grandes Potencias en el Océano Indico, concebida en el contexto de la rivalidad entre las grandes Potencias, con el peligro de una escalación competitiva de tal presencia militar, hace más urgente la necesidad de adoptar medidas prácticas para la pronta aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz,

Considerando también que la creación de una zona de paz en el Océano Indico requiere cooperación entre los Estados de la región a fin de garantizar condiciones de paz y seguridad en la región, como se prevé en la Declaración, y la soberanía y la integridad territorial de los Estados ribereños e interiores,

Considerando además que en el décimo período extraordinario de sesiones, dedicado al desarme, se tomó nota de las propuestas relativas al establecimiento del Océano Indico como zona de paz, teniendo en cuenta las deliberaciones de la Asamblea General y sus resoluciones pertinentes, así como la necesidad de velar por el mantenimiento de la paz y la seguridad en la región 3/,

Tomando nota de que se iniciaron conversaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respecto de su presencia militar en el Océano Indico, y de que ambos países han mantenido informado al Comité Especial del Océano Indico de la situación actual de esas conversaciones,

Deplorando, empero, que las conversaciones se hayan suspendido,

Recordando su resolución 32/86, por la cual decidió convocar una reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico en Nueva York, en una fecha adecuada,

1. Insta a que se reanuden sin demora las conversaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas relativas a su presencia militar en el Océano Indico;

2. Reitera su invitación a las grandes Potencias y a otros usuarios marítimos importantes del Océano Indico que hasta ahora no se han decidido a cooperar eficazmente con el Comité Especial del Océano Indico a que, a la mayor brevedad posible, inicien consultas con el Comité acerca de la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz;

3. Toma nota del informe del Comité Especial 4/ y en particular de la sección III, relativa a las medidas adoptadas a fin de realizar los preparativos necesarios para celebrar una reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico;

3/ Resolución S-10/2, párr. 64, inc. b).

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/33/29).

4. Decide que, como próximo paso para convocar una conferencia sobre el Océano Indico para la aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz que figura en la resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General, se convoque en Nueva York, del 2 al 13 de julio de 1979, una reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que se enumeran en los informes del Comité Especial a la Asamblea General en sus períodos de sesiones vigésimo octavo 5/, trigésimo 6/, y trigésimo tercero 7/, y decide que, por invitación del Comité, podrían asistir otros Estados que no pertenecieran a esa categoría pero que hubieran participado o hubieran expresado estar dispuestos a participar en la labor del Comité;

5. Decide que el Comité Especial, cumpliendo funciones de comités preparatorios, realice los preparativos necesarios para convocar la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico y que, a tal fin, el Comité Especial podrá establecer grupos de trabajo oficiosos, cuando sea necesario;

6. Pide a la Reunión de los Estados ribereños e interiores del Océano Indico que presente su informe a la Asamblea General en el trigésimo cuarto período de sesiones;

7. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para la Reunión, inclusive en lo relativo a información de antecedentes básica, documentación pertinente y actas resumidas, y continúe prestando toda la asistencia necesaria al Comité Especial, incluida la preparación de actas resumidas;

8. Renueva el mandato general del Comité Especial, tal como se define en las resoluciones pertinentes;

9. Pide al Comité Especial que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe completo sobre su labor.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

5/ Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/9029), anexo I, párr. 5.

6/ Ibid., trigésimo período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/10029), párr. 29.

7/ Ibid., trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/33/29), párr. 29.



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/RES/33/69
11 enero 1979

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 48 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

/sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/33/436)/

33/69. Conferencia Mundial de Desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2833 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2930 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3183 (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3260 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3469 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/190 de 21 de diciembre de 1976 y 32/89 de 12 de diciembre de 1977,

Reiterando su convicción de que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y de que todos los Estados deben estar en condiciones de contribuir a la adopción de medidas para la realización de este objetivo,

Destacando nuevamente su convicción de que una conferencia mundial de desarme, adecuadamente preparada y convocada en un momento oportuno, podría promover la realización de dicho objetivo, y de que la cooperación de todas las Potencias que poseen armas nucleares facilitaría considerablemente la realización de ese objetivo,

Teniendo presente el informe del Comité ad hoc para la Conferencia Mundial de Desarme 1/,

Recordando que en el párrafo 122 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones 2/ decidió que, en cuanto fuese oportuno y a la mayor brevedad posible, debería celebrarse una conferencia mundial de desarme con la participación de todos los Estados y una preparación adecuada,

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 28 (A/33/28).

2/ Resolución S-10/2.

1. Renueva el mandato del Comité ad hoc para la Conferencia Mundial de Desarme;

2. Pide al Comité ad hoc que mantenga estrecho contacto con los representantes de los Estados que poseen armas nucleares a fin de permanecer al corriente de sus actitudes, así como con todos los demás Estados, y que considere cualesquiera comentarios y observaciones pertinentes que pudieran hacerse al Comité, especialmente teniendo presente el párrafo 122 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones;

3. Pide al Comité ad hoc que presente un informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

4. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Conferencia Mundial de Desarme".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/RES/33/70
11 enero 1979

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 49 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

/sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/33/437)/

33/70. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados

La Asamblea General,

Convencida de que los sufrimientos de la población civil y de los combatientes podría reducirse apreciablemente si se lograra un acuerdo general sobre la prohibición o restricción, por razones humanitarias, del empleo de determinadas armas convencionales, incluidas todas aquellas que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados,

Teniendo en cuenta que los resultados positivos en lo referente a la abstención o la restricción del empleo, por razones humanitarias, de determinadas armas convencionales constituirían, además, un paso alentador en la esfera más amplia del desarme,

Recordando su resolución 32/152 de 19 de diciembre de 1977, por la que decidió convocar en 1979 una Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados,

Reiterando la tarea establecida por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones, de que la Conferencia examine determinadas categorías de esas armas, en particular las que han sido objeto de deliberaciones anteriores, así como el llamamiento dirigido por la Asamblea en su período extraordinario de sesiones a todos los Estados para que contribuyan a la realización de esa tarea 1/,

1/ Resolución S-10/2, párrs. 86 y 87.

Recordando su decisión de convocar una Conferencia Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas con la tarea de establecer la mejor base sustantiva posible para que en la Conferencia de las Naciones Unidas se llegue a acuerdos sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales y de examinar las cuestiones de organización relativas a la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas 2/,

1. Toma nota del informe de la Conferencia Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados 3/ sobre su primer período de sesiones y de los progresos realizados con respecto a las cuestiones de organización;
2. Observa que se presentaron varias propuestas sobre la labor sustantiva de la Conferencia de las Naciones Unidas y de que se intercambiaron opiniones acerca de esas propuestas;
3. Reafirma su creencia de que la Conferencia de las Naciones Unidas debería esforzarse en llegar a un acuerdo sobre instrumentos específicos en la esfera de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados;
4. Apoya la decisión de la Conferencia Preparatoria de celebrar otro período de sesiones del 19 de marzo al 12 de abril de 1979 con miras a continuar su labor preparatoria sobre las cuestiones tanto de organización como sustantivas de la Conferencia de las Naciones Unidas;
5. Reafirma su decisión de que la Conferencia de las Naciones Unidas tenga lugar en 1979 y apoya la recomendación de la Conferencia Preparatoria de que se celebre en Ginebra del 10 al 28 de septiembre de 1979;
6. Invita a los Estados a que participen activamente en los trabajos futuros de la Conferencia Preparatoria y en la Conferencia de las Naciones Unidas propiamente dicha y a que, en lo posible, se hagan representar por los expertos jurídicos, militares y médicos que sean necesarios;
7. Pide al Secretario General que siga proporcionando asistencia a la Conferencia Preparatoria en su labor e inicie los preparativos necesarios para la celebración de la Conferencia de las Naciones Unidas;
8. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe de la Conferencia".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

2/ Resolución 32/152, párrs. 3 y 4.

3/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 44 (A/33/44).



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/RES/33/71
18 enero 1979

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 125 del programa

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/33/461)]

33/71. Examen de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones

A

Colaboración militar y nuclear con Israel

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por el continuo y rápido aumento del poderío militar de Israel,

Alarmada por las pruebas cada vez mayores de los intentos israelíes de adquirir armas nucleares,

Expresando su alarma por el uso de bombas en racimo por Israel contra campamentos de refugiados y objetivos civiles en el Líbano meridional,

Recordando sus resoluciones 3263 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3474 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/71 de 10 de diciembre de 1976 y 32/82 de 12 de diciembre de 1977, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio,

Reconociendo que la continua escalación armamentista de Israel constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales y representa la base del persistente menosprecio de Israel por las resoluciones de la Asamblea General, así como de su política de expansión, ocupación y negación de los derechos inalienables del pueblo palestino,

Recordando además sus reiteradas condenas de la intensificación de la colaboración militar entre Israel y Sudáfrica, y su resolución 32/105 F de 14 de diciembre de 1977, titulada "Colaboración militar y nuclear con Sudáfrica",

79-01914

/...

1. Exhorta a todos los Estados a que cooperen plenamente en una acción internacional eficaz, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, para eliminar esta grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales;
2. Fide en particular al Consejo de Seguridad que exhorte a todos los Estados, en virtud del Capítulo VII de la Carta e independientemente de cualesquiera contratos existentes, a que:
 - a) Se abstengan de suministrar a Israel armas, municiones, equipo o vehículos militares, o repuestos para éstos, sin excepción alguna;
 - b) Aseguren que tales suministros no lleguen a Israel a través de otras partes;
 - c) Pongan fin a toda transferencia de equipo nuclear, material fisiónable o tecnología de fisión a Israel;
3. Pide además al Consejo de Seguridad que establezca un mecanismo para supervisar la aplicación de las medidas mencionadas en el párrafo 2 supra;
4. Invita a todos los gobiernos y organizaciones a que adopten todas las medidas apropiadas para promover los propósitos de la presente resolución.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

B

No utilización de armas nucleares y prevención de la guerra nuclear

La Asamblea General,

Alarmada por la amenaza que para la supervivencia de la humanidad y para el sistema de sostenimiento de la vida representan las armas nucleares y su utilización inherente a los conceptos de disuasión,

Convencida de que el desarme nuclear es indispensable para la prevención de la guerra nuclear y para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando su declaración que figura en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de que "todos los Estados deberían participar activamente en los esfuerzos por crear, en las relaciones internacionales entre Estados, condiciones en que se pueda convenir en un código de conducta pacífica de las naciones en los asuntos internacionales y que excluyan el uso o la amenaza del uso de armas nucleares" 1/,

1/ Resolución S-10/2, párr. 58.

1. Declara que:

a) La utilización de armas nucleares constituirá una violación de la Carta de las Naciones Unidas y un crimen de lesa humanidad;

b) Por consiguiente, deberá prohibirse la utilización de armas nucleares, a la espera de que se logre el desarme nuclear;

2. Pide a todos los Estados, en particular a los que poseen armas nucleares, que presenten al Secretario General, antes del trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, propuestas relativas a la no utilización de armas nucleares, a la evitación de una guerra nuclear y a otros asuntos conexos, a fin de que en ese período de sesiones pueda examinarse la cuestión de una convención internacional o de algún otro acuerdo sobre el tema.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

C

Urgente necesidad de que cesen los nuevos
ensayos con armas nucleares

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por el hecho de que los continuos ensayos con armas nucleares exacerbaban la carrera de armamentos y constituyen un grave riesgo para el medio ambiente y para la salud de las generaciones presentes y futuras de la humanidad,

Reiterando su convicción de que la cesación de los ensayos con armas nucleares en todos los medios sería un paso significativo hacia el control del desarrollo de las armas nucleares y una contribución importante a la prevención de la proliferación de las armas nucleares,

Recordando que las partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua ^{2/} expresaron en ese Tratado la determinación de proseguir las negociaciones con miras a lograr la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares,

Recordando sus resoluciones sobre la cuestión de los ensayos con armas nucleares aprobadas cada año desde 1958 por mayorías muy amplias y, en particular, la resolución 32/78 de 12 de diciembre de 1977,

Reafirmando que la prohibición general de los ensayos es una cuestión de la más alta prioridad,

^{2/} Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 480, No. 6964, pág. 43.

/...

Recordando los diversos puntos de vista expresados por Estados que no poseen armas nucleares durante el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, según los cuales la comunidad mundial se sentiría alcohada si, hasta tanto se concierte un tratado de prohibición general de los ensayos, todos los Estados que poseen armas nucleares se abstuvieran de ensayar estas armas,

Deplorando que la Conferencia del Comité de Desarme no haya podido iniciar las negociaciones sobre un tratado de prohibición general de los ensayos por no haber presentado tres Estados poseedores de armas nucleares el proyecto de tratado conjunto que se esperaba de ellos,

Hace un llamamiento a todos los Estados, en particular a todos los Estados poseedores de armas nucleares, a que, en tanto no se concierte un tratado de prohibición general de los ensayos, se abstengan de realizar cualquier nuevo ensayo con armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

D

Semana del Desarme

La Asamblea General,

Gravemente preocupada por la continuación de la carrera de armamentos,

Subrayando la urgente necesidad y la importancia de una amplia y continua movilización de la opinión pública mundial para detener e invertir la carrera de armamentos, en especial la carrera de armas nucleares en todos sus aspectos,

Recordando que en el párrafo 102 del Documento Final de su período extraordinario de sesiones 3/ proclamó la semana que empieza el 24 de octubre, día de la fundación de las Naciones Unidas, como semana dedicada a promover los objetivos del desarme,

Deseosa de promover medidas amplias de movilización de la opinión pública mundial para celebrar esa semana a fin de crear un ambiente internacional favorable a la aplicación de nuevas medidas prácticas con respecto a la cesación de la carrera de armamentos y al desarme,

1. Invita a todos los Estados a que pongan en práctica - por conducto de los medios de información y con la organización de simposios, reuniones, conferencias y otros foros nacionales e internacionales - medidas eficaces tendientes a demostrar el peligro que entraña la carrera de armamentos, difundir la

3/ Resolución S-10/2.

necesidad de su cesación y aumentar la comprensión pública de las tareas urgentes en la esfera del desarme, en particular de las disposiciones del Documento Final aprobado por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones;

2. Pide al Secretario General que prepare un programa modelo que pueda ayudar a los Estados que así lo deseen a elaborar sus programas locales para la Semana del Desarme;

3. Invita a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales a realizar actividades anuales para promover los objetivos de la Semana del Desarme, e invita a los gobiernos a informar al Secretario General acerca de esas actividades a más tardar el 30 de abril de cada uno de los años siguientes;

4. Pide al Secretario General que comunique a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones y en los períodos de sesiones siguientes la información que haya obtenido con arreglo al párrafo 3 supra.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

E

Programa de las Naciones Unidas de becas sobre desarme

La Asamblea General,

Recordando su decisión, adoptada en el décimo período extraordinario de sesiones, de establecer un programa de becas sobre desarme 4/,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las directrices para el programa de becas 5/,

1. Aprueba las directrices preparadas por el Secretario General;

2. Pide al Secretario General que tome las medidas pertinentes para que el programa de becas sobre desarme pueda iniciarse durante el primer semestre de 1979;

3. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe sobre la aplicación del programa de becas.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

4/ Ibid., párr. 108.

5/ A/33/305.

F

Aplicación de las recomendaciones y decisiones del décimo
período extraordinario de sesiones

La Asamblea General,

Habiendo considerado su resolución S-10/2 de 30 de junio de 1978, y el Documento Final en ella incorporado, con miras al examen del estado actual de la aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones, el primero que las Naciones Unidas hayan dedicado íntegramente al desarme,

Reafirmando la alarma expresada en esa resolución por la amenaza a la supervivencia misma de la humanidad que plantean la existencia de armas nucleares y la continuación de la carrera de armamentos, y recordando la devastación causada por todas las guerras,

Persuadida de que las disposiciones del Documento Final constituyen un todo congruente y articulado que proporciona sólida base para poner en marcha una estrategia internacional de desarme que permita al mismo tiempo:

a) Llevar a cabo lo que constituye la tarea más crítica y urgente del momento: la eliminación de la amenaza de una guerra mundial, que sería fatalmente una guerra nuclear,

b) Encauzar las negociaciones entre los Estados hacia la meta final del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, en la inteligencia de que tales negociaciones deberán efectuarse simultáneamente con negociaciones sobre medidas parciales de desarme,

c) Fortalecer la paz y la seguridad internacionales y promover el adelanto económico y social de todos los pueblos, facilitando así la realización del nuevo orden económico internacional,

Advirtiendo que las recomendaciones y decisiones aprobadas en su décimo período extraordinario de sesiones relativas a los mecanismos multilaterales de desarme, tanto de negociación como deliberantes, se han traducido ya, o se traducirán en breve, en una considerable revitalización de tales mecanismos,

Advirtiendo asimismo que se han adoptado también, o están a punto de adoptarse, diversas medidas que convertirán en realidad varias recomendaciones y decisiones referentes a estudios, información, enseñanza y capacitación sobre desarme incluidas en el Documento Final,

Habiendo comprobado que la situación es muy distinta en lo que atañe a las otras numerosas recomendaciones y decisiones que contiene el Programa de Acción del citado Documento Final,

Recordando el consenso de que en la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear, al que corresponde la máxima prioridad, cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes 6/,

6/ Resolución S-10/2, párr. 48.

Teniendo presente que, al dar su aprobación al Documento Final, los Estados Miembros proclamaron solemnemente en la Declaración contenida en el mismo que respetarán los objetivos y principios enunciados en ella y que harán todo lo posible por aplicar fiel y cabalmente el Programa de Acción 7/,

1. Toma nota con satisfacción de las medidas adoptadas, o a punto de adoptarse, para revitalizar los mecanismos multilaterales de desarme de que disponen las Naciones Unidas, respecto de lo cual conviene mencionar, particularmente, el hecho de que la Comisión de Desarme acaba de celebrar su primer período de sesiones sobre cuestiones de organización y de que el Comité de Desarme se encuentra ya debidamente constituido, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Documento Final incorporado en la resolución S-10/2 de la Asamblea General;

2. Expresa la esperanza de que todos los Estados poseedores de armas nucleares participarán en el Comité de Desarme y confía en que el Comité incluirá en su reglamento disposiciones que aseguren que pueda funcionar eficazmente como órgano multilateral de negociación sobre el desarme;

3. Advierte con beneplácito que se han hecho también, o se están haciendo, progresos en la adopción de medidas tendientes al fomento de estudios, información, enseñanza y capacitación sobre desarme;

4. Lamenta que respecto al Programa de Acción, en cambio, no haya sido todavía posible realizar ninguno de los acuerdos prioritarios en él mencionados, especialmente el acuerdo de prohibición general de los ensayos de armas nucleares y el acuerdo que se busca en la segunda serie de las conversaciones sobre limitación de las armas estratégicas;

5. Exhorta con urgencia a todos los Estados, y en especial a los que poseen armas nucleares, a que se esfuercen al máximo en proseguir por la senda de los acuerdos internacionales obligatorios y eficaces en materia de desarme, según fue aprobado en el décimo período extraordinario de sesiones 8/, a fin de convertir en realidades tangibles las medidas previstas en el Programa de Acción;

6. Invita a todos los Estados a que comuniquen oportunamente al Secretario General todas las medidas que adopten fuera de la égida de las Naciones Unidas en aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones, ya sean unilaterales, bilaterales, regionales o multilaterales;

7. Pide al Secretario General que transmita periódicamente esa información, junto con la que él prepare acerca de las medidas análogas tomadas dentro del marco de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados, a la Asamblea General y a la Comisión de Desarme.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1970

7/ Ibid., párr. 42.

8/ Ibid., párr. 17.

G

Difusión de información acerca de la
carrera de armamentos y el desarme

La Asamblea General,

Consciente de los graves peligros que entraña la carrera de armamentos,

Convencida de que es indispensable que tanto los gobiernos como los pueblos del mundo estén mejor informados sobre los peligros de la carrera de armamentos, en especial la de armas nucleares, y de los esfuerzos que se realizan para contenerla,

Recordando que en el párrafo 99 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones 9/ reconoció que, a fin de movilizar a la opinión pública mundial en favor del desarme, se debían adoptar medidas concretas destinadas a aumentar la difusión de información acerca de la carrera de armamentos y el desarme,

1. Insta a los Estados Miembros, a los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, a las organizaciones no gubernamentales y los institutos de investigación interesados en la materia a que adelanten programas destinados a la educación y a la información relativos a la carrera de armamentos y al desarme;

2. Pide a los Estados Miembros que informen a la Asamblea General, por conducto del Secretario General, sobre las actividades que se realicen en el campo de la difusión de información acerca de la carrera de armamentos y el desarme;

3. Acoge con agrado la iniciativa de la Organización de las Naciones Unidas sobre la Educación, la Ciencia y la Cultura de celebrar un congreso mundial sobre educación para el desarme, y, en tal sentido, invita al Director General de esa Organización a que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre los preparativos de dicho evento;

4. Pide al Centro de las Naciones Unidas para el Desarme que, en la elaboración del Anuario de las Naciones Unidas sobre el Desarme y en la publicación periódica sobre desarme, tome en cuenta todas las recomendaciones de la Asamblea General en cuanto a la forma y el contenido de dichas publicaciones;

5. Pide igualmente al Centro de las Naciones Unidas para el Desarme que aumente los contactos con las organizaciones no gubernamentales y las instituciones de investigación, de acuerdo con el párrafo 123 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones y, después de consultas apropiadas, señale a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones, otras vías para fomentar el papel de dichas organizaciones e instituciones en el campo del desarme;

6. Pide al Secretario General que los estudios en materia de limitación de armamentos y desarme que se realicen con los auspicios de las Naciones Unidas incluyan una versión resumida de los mismos, preparada en lenguaje de fácil comprensión para facilitar su difusión entre el público en general;

7. Pide al Secretario General que explore las posibilidades de coordinar las actividades de información pública relacionadas con el desarme de todos los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

H

Negociaciones en la esfera del desarme nuclear
y mecanismo de desarme

La Asamblea General,

Habiendo examinado la aplicación de las recomendaciones y decisiones que aprobó en su décimo período extraordinario de sesiones,

Teniendo presente la contribución de su décimo período extraordinario de sesiones en cuanto a destacar la gravedad de los problemas que enfrenta la comunidad internacional en la esfera del desarme y a identificar las medidas conducentes a su solución,

Convencida de la necesidad de ampliar y profundizar el grado de acuerdo alcanzado y mantener el ímpetu logrado en su décimo período extraordinario de sesiones,

Consciente del amplio interés manifestado por los Estados Miembros en la urgente aplicación de las recomendaciones y decisiones aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones, que halló su expresión durante el examen del tema en el trigésimo tercer período de sesiones,

Resuelta a alentar la adopción de medidas urgentes para asegurar la aplicación de las recomendaciones y decisiones que hicieron suyas los Estados Miembros en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, encaminadas a detener la carrera de armamentos, en particular la de armas nucleares, y proceder al desarme,

I

Reafirmando que las armas nucleares representan la más grave amenaza para la humanidad y su supervivencia, y que, en consecuencia, es indispensable proceder al desarme nuclear y a la eliminación completa de las armas nucleares,

/...

Reafirmando también que incumbe a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular aquellos que tienen los arsenales nucleares más importantes, una responsabilidad especial en el cumplimiento de la tarea de alcanzar los objetivos del desarme nuclear,

Expresando la preocupación y la decepción profundas de la comunidad internacional ante el hecho de que las negociaciones en curso todavía no hayan concluido con éxito y de que aún no se hayan iniciado negociaciones urgentes entre los Estados poseedores de armas nucleares,

1. Insta a los Estados poseedores de armas nucleares que participan en las negociaciones para concertar un tratado sobre la prohibición de todos los ensayos de armas nucleares a que presenten un proyecto de tratado de ese tipo al Comité de Desarme, al comienzo de su período de sesiones de 1979;

2. Insta a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a que aceleren sus negociaciones relativas a la segunda serie de las conversaciones sobre limitación de las armas estratégicas y a que transmitan el texto de un acuerdo de ese tipo a la Asamblea General con arreglo a la resolución 33/91 C;

3. Exhorta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que, de conformidad con el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones 10/, procedan a la celebración de consultas relativas a una pronta iniciación de negociaciones urgentes sobre la detención de la carrera de armas nucleares y sobre una reducción gradual y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y de sus vectores dentro de un amplio programa en etapas con plazos convenidos, con miras a su eliminación definitiva y completa;

4. Pide a los Estados poseedores de armas nucleares que informen a la Asamblea General en el trigésimo cuarto período de sesiones acerca de los resultados de sus consultas y de sus posibles negociaciones;

II

Recordando con satisfacción la decisión que adoptó en su décimo período extraordinario de sesiones sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme 11/,

Recordando también con satisfacción su decisión de establecer la Comisión de Desarme como órgano deliberante de la Asamblea General, con la función de considerar, además de cumplir las tareas concretas derivadas de las decisiones y recomendaciones aprobadas en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea, los diversos problemas en la esfera del desarme y formular recomendaciones al respecto 12/,

10/ Ibid.

11/ Ibid., párr. 14.

12/ Ibid., párr. 118.

1. Invita a la Comisión de Desarme a que, teniendo en cuenta la resolución 33/91 A de la Asamblea General, examine en forma periódica los informes y los demás documentos del Comité de Desarme presentados por el Secretario General por conducto de la Asamblea General;

2. Recomienda que en el programa del próximo período de sesiones de la Comisión de Desarme se incluyan, además del examen de los elementos de un programa de desarme general como tema prioritario, las siguientes cuestiones relacionadas con el desarme:

a) Examen de los diversos aspectos de la carrera de armamentos, en particular la carrera de armas nucleares y el desarme nuclear, a fin de acelerar las negociaciones encaminadas a la eliminación efectiva del peligro de una guerra nuclear;

b) Armonización de las opiniones sobre las medidas concretas que habrán de adoptar los Estados respecto de una reducción gradual y convenida de los presupuestos militares y la reasignación de recursos que actualmente se emplean para fines militares al desarrollo económico y social, particularmente en beneficio de los países en desarrollo, prestando atención a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

III

Teniendo presente la decisión que adoptó en su décimo período extraordinario de sesiones de fijar, durante su trigésimo tercer período de sesiones, la fecha del segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme 13/,

Deseando contribuir a la promoción y la ampliación de los procesos positivos iniciados al sentar las bases de una estrategia internacional de desarme en su décimo período extraordinario de sesiones,

1. Decide convocar un segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme en 1982 en la Sede de las Naciones Unidas, Nueva York;

2. Decide también establecer, en su trigésimo quinto período de sesiones, un comité preparatorio del segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

IV

Celebrando el acuerdo logrado en su décimo período extraordinario de sesiones acerca de la constitución del Comité de Desarme 14/,

Teniendo presente que el Comité de Desarme se reunirá en Ginebra en enero de 1979,

13/ Ibid., párr. 119.

14/ Ibid., párr. 120.

1. Invita al Comité de Desarme a que, al determinar sus prioridades y su programa de trabajo, tenga en cuenta las prioridades establecidas en el párrafo 45 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General y la presente resolución;
2. Pide al Comité de Desarme que, en su primer período de sesiones, en enero de 1979, realice, con carácter prioritario, negociaciones acerca de:
 - a) Un tratado sobre la prohibición total de los ensayos con armas nucleares;
 - b) Un tratado o convención sobre la prohibición total y efectiva del desarrollo, la producción y la acumulación de todos los tipos de armas químicas y sobre la destrucción de tales armas;
3. Pide al Comité de Desarme que presente a la Asamblea General informes anuales, o más frecuentes según convenga, y proporcione sus documentos oficiales y otros documentos pertinentes a los Estados Miembros en forma periódica;
4. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Examen del informe del Comité de Desarme".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

I

Desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Consciente de la desproporción que existe entre los recursos dedicados a los gastos en armamentos y los recursos dedicados a la asistencia para el desarrollo,

Convencida de la necesidad de adoptar medidas concretas que traduzcan la voluntad de los Estados Miembros de fomentar la dedicación a la asistencia para el desarrollo de los recursos resultantes de la disminución de los gastos en armamentos,

Recordando las preocupaciones expresadas por ella en tal sentido en su décimo período extraordinario de sesiones, en particular en lo que respecta a las consecuencias económicas y sociales perjudiciales de la continuación de la carrera de armamentos 15/,

Tomando nota de que el Secretario General, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales, ha iniciado un estudio sobre la relación entre el desarme y el desarrollo, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 94 y 95 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General contenido en la resolución S-10/2,

15/ Ibid., párr. 16.

Pide al Secretario General que transmita al Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo, para su examen, la propuesta de crear un fondo internacional de desarme para el desarrollo, que se presentó en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 16/.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

J

Verificación de los acuerdos de desarme y fortalecimiento
de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Consciente del papel esencial que la aplicación de medidas internacionales de verificación adecuadas y consideradas satisfactorias por todas las partes interesadas ha de desempeñar en la concertación y la aplicación de acuerdos de desarme, así como en el fortalecimiento de la seguridad y la confianza internacionales,

Considerando los progresos realizados en la esfera de las técnicas de observación de la Tierra mediante satélites artificiales,

Convencida de la importante contribución que pueden aportar esas técnicas a la solución de los problemas que plantea la verificación, habida cuenta, en particular, de la necesidad de prever medidas internacionales que no sean discriminatorias y que no constituyan una intervención en los asuntos internos de los Estados,

1. Pide al Secretario General que recoja las opiniones de los Estados Miembros, antes del 31 de marzo de 1979, sobre el proyecto de creación de un organismo internacional de satélites de control que se describe en un memorando de fecha 30 de mayo de 1978 presentado en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 17/,
2. Pide al Secretario General que, a partir del 1.º de mayo de 1979, emprenda, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales calificados, un estudio sobre las repercusiones técnicas, jurídicas y financieras de la creación de un organismo internacional de satélites de control;
3. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre las respuestas recibidas de los gobiernos y las conclusiones preliminares del grupo de expertos.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

16/ Véase A/S-10/AC.1/28.

17/ A/S-10/AC.1/7.

K

Programa de investigaciones y estudios sobre desarme

La Asamblea General,

Convencida de que las negociaciones sobre desarme y la búsqueda progresiva de una seguridad mayor deben apoyarse en estudios técnicos profundos y objetivos,

Convencida asimismo de que una actividad sostenida de investigación y estudio de las Naciones Unidas sobre el desarme favorecería una participación ponderada de todos los Estados en los esfuerzos que se realizan en la esfera del desarme,

Considerando que, paralelamente a los trabajos que lleva a cabo en esta esfera el Centro de las Naciones Unidas para el Desarme, que tienden a reunir información básica concerniente al problema del desarme y, más especialmente, a facilitar las negociaciones en curso, es conveniente emprender dentro del marco de las Naciones Unidas investigaciones de carácter más proyectado hacia el futuro,

Tomando nota de que en el curso de su décimo período extraordinario de sesiones y de su trigésimo tercer período de sesiones se presentaron diversas propuestas relativas a la realización de estudios de esa naturaleza, lo cual demuestra la necesidad de la comunidad internacional de disponer de información más diversificada y completa sobre los problemas vinculados con el desarme,

Consciente del interés de que tales estudios se efectúen según criterios de independencia científica,

1. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre las posibles modalidades de creación, funcionamiento y financiación, con los auspicios de las Naciones Unidas, de un instituto internacional de investigación sobre el desarme 18/;

2. Pide al Secretario General que, a tales efectos, se haga asesorar especialmente por la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme, establecida en cumplimiento del párrafo 124 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 19/, teniendo en cuenta las atribuciones que han de asignarse a ese organismo en materia de programas de estudio sobre el desarme.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

18/ Véase A/S-10/AC.1/8.

19/ Resolución S-10/2.

L

Párrafo 125 del Documento Final del décimo período
extraordinario de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su decisión, contenida en el párrafo 125 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones 20/, de pedir al Secretario General que transmitiera a los órganos deliberantes y de negociación apropiados que se ocupaban de las cuestiones de desarme todos los documentos oficiales del período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, de conformidad con las recomendaciones que la Asamblea General aprobase en su trigésimo tercer período de sesiones,

Elogiando la participación activa de los Estados Miembros en el examen de los temas del programa de su décimo período extraordinario de sesiones y las propuestas y sugerencias que presentaron,

Fomando nota de la valiosa contribución que dichas propuestas y sugerencias han hecho a los trabajos del período extraordinario de sesiones y a su resultado final,

Considerando que es imprescindible proceder a un estudio de las propuestas y sugerencias enumeradas en el párrafo 125 del Documento Final más detenido y más completo que el que se pudo hacer en el período extraordinario de sesiones,

1. Pide al Secretario General que transmita a los órganos deliberantes y a los órganos de negociación y de estudio que se ocupan de las cuestiones de desarme todas las propuestas y sugerencias enumeradas en el párrafo 125 del Documento Final, junto con todos los documentos oficiales del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, así como la información dada y las observaciones hechas por los Estados Miembros en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea sobre dichas propuestas y sugerencias, con excepción de aquellas que estén abarcadas por otras resoluciones;

2. Pide a la Comisión de Desarme y al Comité de Desarme que informen sobre el estado del examen de dichas propuestas y sugerencias a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

20/ Ibid.

/...

Estudio sobre la relación entre desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones contenidas en los párrafos 94 y 95 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones 21/, acerca de la relación entre desarme y desarrollo,

Tomando nota con satisfacción de que el Secretario General, de conformidad con los párrafos 94 y 95 del Documento Final, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales calificados por él nombrados, ha iniciado un estudio especializado sobre la relación existente entre desarme y desarrollo,

Subrayando nuevamente que uno de los objetivos principales del estudio debe ser lograr resultados que puedan orientar eficazmente la formulación de medidas prácticas,

1. Toma nota del informe organizacional del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la relación entre desarme y desarrollo 22/;
2. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que, a fin de complementar los recursos financieros para el estudio procedentes del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, consideren seriamente la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias al Fondo del Proyecto de Desarme o que financien, en forma voluntaria y en moneda nacional, cuando convenga, proyectos nacionales de investigación, a fin de garantizar que se dispondrá de la totalidad de los recursos necesarios para realizar el estudio;
3. Insta a los gobiernos a que suministren los datos y la información pertinentes para que el estudio se pueda preparar adecuadamente;
4. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Informe provisional del Secretario General relativo al estudio sobre la relación entre desarme y desarrollo".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

21/ Ibid.

22/ A/33/317, anexo.

N

Una nueva filosofía del desarme

La Asamblea General,

Recordando que, según el Programa de Acción que aprobó en su décimo período extraordinario de sesiones 23/, una de las condiciones fundamentales para detener la carrera de armamentos y una medida indispensable para llegar a la meta del desarme es la movilización de la opinión pública mundial en apoyo de este esfuerzo,

Tomando nota de la enorme expansión de los conceptos de desarme tal como se expusieron en el décimo período extraordinario de sesiones y en la Primera Comisión en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General,

Tomando nota en particular, de los muchos conceptos nuevos que se han desarrollado como resultado de los adelantos de la ciencia y la tecnología con respecto a la aparición de generaciones totalmente nuevas de armamentos, y su repercusión en las estrategias cambiantes con su proliferación de alianzas militares y de defensa,

Tomando nota asimismo de los conceptos cambiantes de desarme a la luz de sus relaciones con las economías nacionales, especialmente su efecto sobre las dimensiones mundiales del desarrollo,

Consciente de que cada vez resulta más claro que el antiguo enfoque de la seguridad según el equilibrio de poder se está modificando radicalmente a causa de los rápidos cambios cualitativos que se vienen produciendo en la complejidad y la proliferación cada vez mayores de las armas "de ataque por sorpresa" y "secretas",

Teniendo en cuenta la extendida convicción de que, a la luz de la creciente incontrollabilidad de las nuevas armas, el antiguo concepto de la seguridad nacional armada al que están acostumbrados los pueblos del mundo ha caído en desuso,

Observando con interés la tendencia a caracterizar la carrera de armamentos con críticas morales y éticas,

Convencida de que, de hecho, el mundo está presenciando una revolución en su forma de pensar acerca de la herencia histórica de la seguridad nacional armada y dejando paso a nuevos conceptos, de manera tal que será necesaria la asociación plena de los pueblos,

Enfrentada a una explosión de nuevas ideas, teorías, propuestas y estrategias en sus esfuerzos para atender a los planes a corto y largo plazo presentados por estadistas y gobiernos como fragmentación intolerable que tiene que ser formulada en un todo unido y organizado que, apartándose de premisas antiguas y pasadas de moda, constituya una nueva filosofía del desarme,

23/ Resolución S-10/2, secc. III.

/...

1. Considera que es necesario que todas las nuevas ideas y propuestas, nuevas formas de pensar y nuevas estrategias expuestas en los amplios debates generales celebrados antes y después de que se aprobara el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones sean agrupadas en un sistema único, completo y coordinado, en una nueva filosofía del desarme, en un mensaje eficaz que llegue a las mentes de los hombres y movilice a la opinión pública mundial en apoyo de la meta de las Naciones Unidas de detener la actual carrera de armamentos y lograr en su día un desarme general y completo, centrado en un nuevo orden de seguridad nacional e internacional;

2. Fide al Secretario General que, con la asistencia de la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme, estudie los medios que permitan alcanzar los objetivos enunciados en el párrafo 1 supra e informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

3. Expresa la esperanza de que la Junta Consultiva pueda informar sobre los resultados obtenidos, con tiempo suficiente para que la Asamblea General los examine en su trigésimo cuarto período de sesiones.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/RES/33/72
11 enero 1979

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 128 del programa

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/33/462)]

33/72. Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares

A

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad de adoptar medidas eficaces para fortalecer la seguridad de los Estados y movida por el deseo compartido por todas las naciones de eliminar la guerra y prevenir una catástrofe nuclear,

Observando que la abstención del uso de la fuerza o de la amenaza de la fuerza en las relaciones internacionales es uno de los principios fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y reafirmado en varias declaraciones y resoluciones de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción del deseo de Estados de diversas regiones de evitar, mediante el establecimiento de zonas desnuclearizadas sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región interesada, la introducción de armas nucleares en sus territorios y deseosa de contribuir a este objetivo,

Reconociendo que las medidas eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas pueden ser una contribución positiva para impedir la difusión de las armas nucleares,

Observando con agrado la determinación de Estados de diversas regiones del mundo de mantener sus territorios libres de armas nucleares,

Consciente de las declaraciones y observaciones hechas por diversos Estados sobre el fortalecimiento de la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares,

79-01173

/...

Decide de promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 1/,

1. Considera necesario tomar medidas eficaces para fortalecer la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares mediante arreglos internacionales apropiados;

2. Pide al Comité de Desarme que, con ese fin, considere cuanto antes los proyectos de una convención internacional sobre el tema presentados a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, así como todas las propuestas y sugerencias acerca de medidas políticas y jurídicas eficaces a nivel internacional para dar a los Estados que no poseen armas nucleares garantías contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares;

3. Pide al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos relativos al examen por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones del tema titulado "Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares";

4. Decide incluir un tema titulado "Fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares" en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones.

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

B

La Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de aliviar la legítima preocupación de los Estados del mundo en lo que respecta a garantizar una seguridad duradera a sus pueblos,

Convencida de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Profundamente preocupada por la continuación de la carrera de armamentos, en particular la de armas nucleares, y por la amenaza que representa para la humanidad la posibilidad del empleo de armas nucleares,

Convencida de que el desarme nuclear y la completa eliminación de las armas nucleares son esenciales para eliminar el peligro de la guerra nuclear,

Teniendo en cuenta el principio proclamado en la Carta de las Naciones Unidas de la abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza,

Profundamente preocupada por la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

/...

Reconociendo que es preciso salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces, según proceda, para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares desde cualquier parte,

Reconociendo que las medidas eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas pueden ser una contribución positiva para impedir la difusión de las armas nucleares,

Recordando su resolución 3261 G (XXIX) de 9 de diciembre de 1974,

Recordando además su resolución 31/189 C de 21 de diciembre de 1976,

Teniendo presente el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones 2/ en el que pidió a los Estados poseedores de armas nucleares que concertaran urgentemente arreglos eficaces, según procediera, con miras a dar garantías a los Estados que no poseyeran armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

Deseando promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones,

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas y las propuestas presentadas sobre este tema en su trigésimo tercer período de sesiones,

1. Insta a que se hagan esfuerzos urgentes para concertar acuerdos eficaces, según proceda, para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, inclusive la consideración de un convenio internacional y de otros medios posibles para lograr este objetivo;

2. Toma nota de las opiniones expresadas y las propuestas presentadas sobre este tema en su trigésimo tercer período de sesiones 3/ y recomienda que el Comité del Desarme las examine y presente un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones;

3. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

84a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1978

2/ Ibid.

3/ A/C.1/33/L.6, A/C.1/33/L.15, A/C.1/33/7, A/C.1/33/PV.20 a 28, A/C.1/33/PV.59 a 61.



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/RES/33/75
16 enero 1979

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 50 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

/sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/33/486)/

33/75. Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la
seguridad internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el
fortalecimiento de la seguridad internacional",

Tomando nota con satisfacción de que la Declaración sobre el fortalecimiento
de la seguridad internacional ^{1/} ha desempeñado una función importante en la vida
internacional, como lo confirman las resoluciones pertinentes sobre su aplicación,

Convencida de que la Declaración sigue proporcionando una base y un incentivo
importantes para que la comunidad internacional adopte nuevas medidas tendientes
a fortalecer y consolidar la paz y la seguridad internacionales y promover la
cooperación entre los Estados sobre la base de los propósitos y principios de las
Naciones Unidas,

Advirtiendo con preocupación que, sin embargo, aún no se han aplicado algunas
de las disposiciones importantes de la Declaración ni se ha llegado a un acuerdo
con respecto a las medidas para la aplicación de dichas disposiciones,

Profundamente preocupada por los frecuentes casos de violación de la Carta
de las Naciones Unidas, quebrantamiento de la paz y amenaza a la paz y la seguridad
internacionales, recursos a la amenaza o al empleo de la fuerza, incumplimiento por
los Estados de su obligación de resolver las controversias por medios pacíficos de
conformidad con la Carta y desestimación de la función de las Naciones Unidas y por
la mengua de la confianza en la eficacia del Consejo de Seguridad para asegurar el
cumplimiento de la Carta,

^{1/} Resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General.

Considerando que la persistencia de tal situación no es conducente al fortalecimiento de los cimientos en que se basan las Naciones Unidas y constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Observando con profunda preocupación la persistencia de focos de crisis y tensiones en varias regiones del mundo que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales, la continuación e intensificación de la carrera de armamentos, particularmente la de armas nucleares, las manifestaciones de tendencias a dividir el mundo en esferas de influencia y dominación, la constante injerencia en los asuntos internos de los Estados, incluido el empleo de mercenarios, y la persistencia del colonialismo, el neocolonialismo, el racismo y el apartheid, que siguen siendo los principales obstáculos para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando el vínculo estrecho que existe entre el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el desarme, la descolonización y el desarrollo, y destacando la necesidad de una acción concertada para lograr progresos en esas esferas, así como la importancia de la pronta aplicación de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto 2/ y séptimo 3/ en relación con el establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Reconociendo algunos indicios y logros alentadores con respecto al fortalecimiento de la seguridad internacional, así como la necesidad de desplegar mayores esfuerzos para consolidar y ampliar los resultados obtenidos,

Celebrando la lucha de los pueblos sometidos a la explotación colonial, la ocupación extranjera y la opresión racial y otras formas de dominación extranjera y su contribución al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Tomando nota de las medidas adoptadas por la comunidad internacional con el objeto de fortalecer la seguridad internacional, en particular el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, dedicado al desarme, el noveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, sobre la cuestión de Namibia, la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Jartum, del 18 al 22 de julio de 1978, la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países No Alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978, la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebrada en Ginebra del 14 al 25 de agosto de 1978, y la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabue y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977,

1. Encarece a todos los Estados que se adhieran plenamente, en las relaciones internacionales, a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y contribuyan eficazmente a la aplicación y ampliación de las disposiciones contenidas en la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional;

2/ Véanse resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

3/ Véase resolución 3362 (S-VII).

2. Insta a todos los miembros del Consejo de Seguridad, en particular a sus miembros permanentes, a que consideren y adopten, con carácter urgente, todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación de las decisiones de las Naciones Unidas sobre el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, en particular, las disposiciones previstas en el Capítulo VII de la Carta y la Declaración de que se trata, a fin de fortalecer la confianza de los Estados en las Naciones Unidas y en la eficacia del Consejo en su calidad de Órgano que tiene la responsabilidad primordial respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

3. Reafirma la legitimidad de la lucha de los pueblos sometidos a la dominación colonial y extranjera por lograr la libre determinación y la independencia e insta a los Estados Miembros a aumentar el apoyo que prestan a esos pueblos y a sus movimientos de liberación nacional, y su solidaridad con ellos, así como a adoptar medidas urgentes y eficaces para que se complete sin demora la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales 4/ y las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la eliminación definitiva del colonialismo, el racismo y el apartheid;

4. Exhorta también a que el proceso de distensión internacional, que aún es limitado en cuanto a su alcance y ámbito geográfico, se profundice y se haga extensivo a todas las regiones del mundo a fin de contribuir a aportar soluciones justas y duraderas a los problemas internacionales con la participación de todos los Estados, de manera que la paz y la seguridad se basen en el respeto efectivo de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados y el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propio destino libremente y sin injerencia, coerción ni presión externas,

5. Reafirma su oposición a toda amenaza o uso de la fuerza, intervención, agresión, ocupación extranjera o medida de coerción política o económica que intente violar la soberanía, la integridad territorial, la independencia y la seguridad de los Estados o su derecho a disponer libremente de sus recursos naturales;

6. Encomia la celebración del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, dedicado al desarme, con la participación activa de todos los Estados Miembros, en particular sus decisiones destinadas a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme, incluidas las relativas al mecanismo eficaz para la deliberación y las negociaciones sobre medidas de desarme y, a este respecto, invita a todos los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces para detener la carrera de armamentos, en particular la de armas nucleares, y en pro del desarme, de conformidad con las prioridades convenidas en el décimo período extraordinario de sesiones 5/;

4/ Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

5/ Véase resolución S-10/2.

7. Considera que la aplicación del nuevo orden económico internacional de manera que asegure, mediante la solución de urgentes problemas económicos internacionales, un rápido desarrollo de los países en desarrollo, y que reduzca y supere la disparidad existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como la democratización del proceso de toma de decisiones, constituye parte integrante de los esfuerzos por fortalecer la paz y la seguridad internacionales;
8. Recuerda su noveno período extraordinario de sesiones, sobre la cuestión de Namibia, apoya los esfuerzos por lograr la independencia de Namibia e invita a todos los Estados Miembros a contribuir a la aplicación con éxito de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y a facilitar, dentro de ese marco, el cumplimiento del mandato encomendado al respecto al Secretario General por el Consejo;
9. Expresa su preocupación por el empeoramiento de la situación crítica de Zimbabwe, insta a los Estados Miembros a aumentar su apoyo al pueblo de Zimbabwe en su legítima lucha contra el régimen minoritario racista por sus constantes intentos de obstaculizar el logro de la independencia de Zimbabwe y por sus actos de agresión contra la soberanía y la integridad territorial de países vecinos;
10. Encomia la decisión de la reunión de Belgrado de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa respecto de la continuación de los esfuerzos tendientes a aplicar plenamente todas las disposiciones del Acta Final de Helsinki, en particular el acuerdo relativo a la aplicación de la Declaración sobre el Mediterráneo; teniendo en cuenta la estrecha relación entre la seguridad en Europa y la seguridad en el Mediterráneo, el Oriente Medio y otras regiones del mundo, apoya la propuesta de los países no alineados de transformar el Mediterráneo en zona de paz y cooperación con miras a promover buenas relaciones de vecindad, el arreglo de todas las controversias entre los Estados por medios pacíficos y medidas concretas de cooperación entre los Estados de la región de conformidad con el interés mutuo de concertar sus opiniones y aprovechar las oportunidades de contribuir al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales; en ese contexto, toma nota de la reunión de expertos que se está celebrando de conformidad con la decisión mencionada;
11. Reafirma una vez más las disposiciones de la Declaración del Océano Índico como zona de paz 6/ y exhorta a las grandes Potencias a cooperar en su aplicación;
12. Considera que el desmantelamiento de las bases militares extranjeras contribuiría al fortalecimiento de la seguridad internacional;
13. Toma nota del informe del Secretario General 7/ y, teniendo en cuenta la proximidad del décimo aniversario de la aprobación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional, le pide que prepare un informe sobre la aplicación de la Declaración y sobre las observaciones transmitidas por los gobiernos de los Estados Miembros en relación con las medidas que se

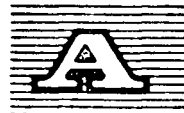
6/ Resolución 2832 (XXVI) de la Asamblea General.

7/ A/33/217 y Add.1 y 2.

deben adoptar para realizar las disposiciones de la Declaración que aún no se han aplicado, con miras a examinar este problema en el trigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General;

14. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional".

85a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1978



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/RES/33/91
18 enero 1979

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 47 del programa

RESOLUCIONES APROBADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL

/sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/33/435, A/33/L.33)/

33/91. Desarme general y completo

A

Informe de la Comisión de Desarme

La Asamblea General,

Habiendo resuelto sentar las bases de una estrategia internacional de desarme cuyo objetivo es lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, mediante esfuerzos coordinados y perseverantes en los que las Naciones Unidas deberían desempeñar una función más eficaz,

Recordando el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, en el que decidió establecer la Comisión de Desarme 1/,

Subrayando la importancia de que se adopten medidas eficaces para aplicar las recomendaciones y decisiones pertinentes adoptadas en su décimo período extraordinario de sesiones,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Desarme 2/,

1. Hace suyos el informe de la Comisión de Desarme y las recomendaciones contenidas en él;

2. Pide a la Comisión de Desarme que continúe su labor de conformidad con su mandato, tal como figura en el párrafo 118 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, así como con las recomendaciones contenidas en su informe y las decisiones que la Asamblea General ha adoptado en su actual período de sesiones y que están relacionadas con el programa de trabajo de la Comisión para 1979;

1/ Resolución S-10/2, párr. 118.

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/33/42).

3. Pide a la Comisión de Desarme que presente a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones un informe sobre sus trabajos y que incluya en él las recomendaciones y observaciones que considere pertinentes;

4. Pide al Secretario General que transmita a la Comisión de Desarme el Documento Final y todos los documentos oficiales del décimo período extraordinario de sesiones, de manera que en la realización del programa de trabajo de la Comisión se disponga de las opiniones y propuestas presentadas por los Estados durante ese período de sesiones;

5. Pide al Secretario General que preste a la Comisión de Desarme toda la asistencia que necesite para aplicar la presente resolución;

6. Pide además al Secretario General que invite a los Estados Miembros a que le hagan llegar, antes del 31 de marzo de 1979, sus opiniones y sugerencias acerca del programa comprensivo de desarme, a fin de transmitir las a la Comisión de Desarme;

7. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Informe de la Comisión de Desarme".

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

B

Medidas de fomento de la confianza

La Asamblea General,

Preocupada por el hecho de que la carrera de armamentos se acelera y la cifra mundial de gastos en armamentos continúa aumentando,

Convencida de que es posible elaborar métodos y procedimientos internacionales eficaces para promover el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz,

Deseosa de eliminar las fuentes de tirantez por medios pacíficos y contribuir, de esta manera, al fortalecimiento de la paz y la seguridad en el mundo,

Subrayando la importancia de la declaración que figura en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones de que es necesario, a fin de facilitar el proceso de desarme, adoptar medidas y aplicar políticas encaminadas a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y a fomentar la confianza entre los Estados 3/, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando que el estricto cumplimiento por todos los Estados de los propósitos y principios de la Carta es indispensable para aliviar la tirantez internacional y crear la confianza recíproca entre los Estados,

3/ Resolución S-10/2, párr. 93.

Reconociendo la necesidad y la urgencia de que se adopten medidas iniciales encaminadas a disminuir el peligro de conflictos armados que tengan su origen en malentendidos o en una interpretación errónea de actividades militares,

Consciente de que en determinadas regiones existen situaciones peculiares que influyen en la índole de las medidas de fomento de la confianza que podrían adoptarse en esas regiones,

Expresando su convicción de que el compromiso de adoptar medidas que fomenten la confianza podría contribuir al fortalecimiento de la seguridad de los Estados,

Tomando nota de que durante su décimo período extraordinario de sesiones se presentaron varias propuestas para tales medidas que merecen la debida consideración,

1. Recomienda a todos los Estados que consideren la posibilidad de efectuar arreglos regionales en relación con medidas concretas encaminadas a fomentar la confianza, teniendo en cuenta las condiciones y necesidades concretas de cada región;

2. Invita a todos los Estados a que informen al Secretario General de las Naciones Unidas sobre sus opiniones y experiencias respecto de las medidas de fomento de la confianza que consideren adecuadas y viables;

3. Pide al Secretario General que transmita las opiniones de los Estados Miembros sobre esta cuestión a la Asamblea General durante su trigésimo cuarto período de sesiones;

4. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo cuarto período de sesiones un tema titulado "Medidas de fomento de la confianza".

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

C

Conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2602 A (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2932 B (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3184 A y C (XXVIII) de 18 de diciembre de 1973, 3261 C (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3484 C (XXX) de 12 de diciembre de 1975 y 31/189 A de 21 de diciembre de 1976,

Reafirmando su resolución 32/87 G de 12 de diciembre de 1977, en la que, inter alia, tomó nota con satisfacción de las siguientes declaraciones:

a) La formulada por el Presidente de los Estados Unidos de América; el 4 de octubre de 1977, en estos términos:

/...

"Los Estados Unidos están dispuestos a ir tan lejos como sea posible, en tanto sea compatible con nuestros intereses de seguridad, para limitar y reducir nuestras armas nucleares. Sobre una base recíproca, estamos dispuestos a reducir las ahora en un 10%, en un 20% y aun en un 50%. Después trabajaremos para lograr futuras reducciones hasta llegar a un mundo verdaderamente libre de armas nucleares." 4/,

b) La formulada por el Presidente del Soviet Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el 2 de noviembre de 1977, en estos términos:

"Hoy proponemos un paso radical: que se llegue a un acuerdo mediante el cual todos los Estados pongan fin en forma simultánea a la producción de armas nucleares. Todas las armas de ese tipo, ya sean bombas o proyectiles atómicos, de hidrógeno o de neutrones. Al mismo tiempo, las Potencias nucleares podrían comprometerse a iniciar la reducción gradual de los arsenales existentes de dichas armas y avanzar hacia su completa y total destrucción.",

Teniendo presente que en el Programa de Acción contenido en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones 5/ se incluyó entre las medidas acreedoras a la mayor prioridad la expuesta en estos términos:

"Los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas deberían concertar a la brevedad posible el acuerdo que han buscado durante varios años en la segunda serie de conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas. Se los invita a transmitir cuanto antes el texto del acuerdo a la Asamblea General. Debería ir seguido rápidamente de nuevas negociaciones sobre la limitación de las armas estratégicas entre las dos partes, que condujesen a significativas reducciones convenidas y a limitaciones cualitativas de las armas estratégicas. Este acuerdo debería constituir un paso importante hacia el desarme nuclear y, en última instancia, la creación de un mundo libre de tales armas." 6/,

Advirtiendo que en el mismo Programa de Acción quedó establecido que en la tarea de lograr los objetivos del desarme nuclear cabe una responsabilidad especial a todos los Estados poseedores de armas nucleares, en particular a aquellos que poseen los arsenales nucleares más importantes 7/,

1. Lamenta profundamente que, a pesar de todo lo declarado, resuelto o reiterado en el curso del último decenio, no haya sido todavía posible alcanzar en las conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas designadas con la sigla SALT ni siquiera los resultados inmediatos contemplados en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, primero dedicado al desarme;

4/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 18a. sesión, párr. 15.

5/ Resolución S-10/2, párrs. 43 a 112.

6/ Ibid., párr. 52.

7/ Ibid., párr. 48.

2. Hace nuevamente hincapié con el mayor énfasis en la necesidad de que los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se esfuercen en llevar a la práctica lo más pronto posible las declaraciones formuladas en 1977 por sus respectivos Jefes de Estado y reitera su invitación a los Gobiernos de ambos países a que adopten sin demora todas las medidas pertinentes para la realización de ese objetivo, que esencialmente coincide con el que fue definido al respecto en el párrafo 52 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General;

3. Confía en que los dos Gobiernos darán cumplimiento a la invitación que la Asamblea General les hizo en el párrafo 52 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, a fin de que le transmitan cuanto antes el texto del acuerdo que durante los últimos cuatro años se ha venido buscando en la segunda serie de conversaciones sobre la limitación de las armas estratégicas.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

D

Estudio sobre las armas nucleares

La Asamblea General,

Consciente de la responsabilidad que le incumbe en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en relación con el desarme y el mantenimiento de la paz,

Consciente de la importante tarea de la Primera Comisión, de evaluar la situación de la carrera de armamentos y deliberar sobre las cuestiones del desarme,

Recordando el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones, en el que se destacó que el objetivo de desarme más inmediato era el de eliminar el peligro de una guerra nuclear 8/,

Recordando también que, según el mismo documento, se recomendó que las Naciones Unidas aumentaran la difusión de información sobre la carrera de armamentos y el desarme con la plena cooperación de sus Estados Miembros 9/,

Tomando nota de que el único estudio sobre las armas nucleares realizado por las Naciones Unidas, con el título de Efectos de la posible utilización de las armas nucleares y consecuencias que para la seguridad y la economía de los Estados tienen la adquisición y ulterior desarrollo de esas armas, se publicó hace más de diez años 10/,

8/ Ibid., párr. 18.

9/ Ibid., párrs. 99 y 100.

10/ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.IX.1.

Tomando nota de que desde entonces se han producido muchos acontecimientos importantes en el sector de las armas nucleares,

Convencida de que un estudio amplio de los diversos aspectos de las armas nucleares, realizado por las Naciones Unidas, sería una valiosa contribución a la divulgación de información fáctica y a la comprensión internacional de las cuestiones que plantean esas armas,

1. Pide al Secretario General que, con la asistencia de expertos calificados, realice un estudio completo que proporcione información fáctica sobre los actuales arsenales nucleares, las tendencias del desarrollo tecnológico de sistemas de armas nucleares, los efectos de su uso y las consecuencias para la seguridad internacional, así como para las negociaciones sobre el desarme, de:
 - a) Las doctrinas de disuasión y otras teorías relativas a las armas nucleares;
 - b) El aumento cuantitativo, el perfeccionamiento cualitativo y el desarrollo constantes de sistemas de armas nucleares;
2. Recomienda que el estudio, aunque deba ser lo más detallado posible, se base en material de toda procedencia y en la información adicional que los Estados Miembros deseen facilitar para la realización del mismo;
3. Invita a todos los gobiernos a que cooperen con el Secretario General a fin de lograr los objetivos del estudio;
4. Pide al Secretario General que presente el informe final a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

E

Estudio de todos los aspectos del desarme nuclear regional

La Asamblea General,

Preocupada por la carrera de armamentos y el aumento continuo de los gastos realizados en armamentos,

Reconociendo la importancia de proseguir todos los esfuerzos que puedan contribuir a que se realicen progresos hacia el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Consciente de la importancia de las medidas de carácter regional ya adoptadas, de los estudios ya realizados, particularmente en la esfera de las zonas exentas de armas nucleares, y de los esfuerzos de carácter regional realizados en los planos nuclear y convencional, tanto en la esfera de las medidas destinadas a aumentar la confianza como en la del desarme y el control de los armamentos,

/...

Recordando su resolución 32/87 D de 12 de diciembre de 1977, sobre los aspectos regionales del desarme,

Tomando nota de las contribuciones nacionales realizadas de conformidad con dicha resolución,

Teniendo plenamente en cuenta las decisiones y recomendaciones contenidas en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones 11/ y las opiniones expresadas por los Estados Miembros en el trigésimo tercer período de sesiones,

1. Decide realizar un estudio sistemático de todos los aspectos del desarme regional;

2. Especifica en este sentido que dicho estudio abarcará, entre otras cosas:

a) Las condiciones básicas que rigen el enfoque regional, en particular desde el punto de vista de las exigencias de la seguridad;

b) La definición de las medidas que, por iniciativa de los Estados interesados, pueden prestarse a un enfoque regional;

c) El vínculo entre las medidas de carácter regional y el proceso del desarme general y completo;

3. Pide al Secretario General que realice el estudio con ayuda de un grupo de expertos gubernamentales calificados, nombrados por él sobre la base de una distribución geográfica equitativa, y que lo presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

4. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre la marcha de los trabajos del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre el desarme regional.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

F

No emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados
en que actualmente no existan dichas armas

La Asamblea General,

Consciente de que una guerra nuclear tendría consecuencias devastadoras para toda la humanidad,

Deseando contribuir a la cesación de la carrera de armamentos nucleares,

11/ Resolución S-10/2.

/...

Teniendo en cuenta la intención claramente expresada por muchos Estados de proteger su territorio contra el emplazamiento de armas nucleares,

Considerando que la limitación del ámbito territorial de emplazamiento de armas nucleares es una medida estrechamente vinculada al mantenimiento de la paz y la seguridad en las diferentes regiones, así como a la prevención de una guerra nuclear,

Considerando que el no emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas sería un paso hacia el objetivo más amplio del retiro total, más adelante, de las armas nucleares del territorio de otros Estados,

Teniendo en cuenta el deseo de contribuir a la creación de zonas libres de armas nucleares en diversas regiones del mundo, a iniciativa de los Estados de cada región,

1. Exhorta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que se abstengan de emplazar armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas;

2. Exhorta a todos los Estados no poseedores de armas nucleares y en cuyo territorio no haya armas nucleares a que se abstengan de toda medida que pueda llevar directa o indirectamente al emplazamiento de tales armas en su territorio.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

G

Comité de Desarme

La Asamblea General,

Reconociendo que todos los pueblos del mundo están vitalmente interesados en el éxito de las negociaciones sobre el desarme,

Reconociendo también que, de conformidad con el párrafo 28 de su resolución S-10/2 de 30 de junio de 1978, todos los Estados tienen derecho a participar en las negociaciones sobre el desarme,

Recordando que en el párrafo 113 de esa misma resolución declaró que, a fin de lograr la máxima eficacia en la esfera del desarme, se requieren dos tipos de órganos: los deliberantes, en que deberían estar representados todos los Estados Miembros, y los de negociación, en que sería conveniente que el número de miembros fuese relativamente reducido,

Recordando que la composición del Comité de Desarme se examinará a intervalos regulares, de conformidad con el párrafo 120 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 12/,

1. Recomienda que el primer examen de la composición del Comité de Desarme se lleve a cabo, después de que los Estados Miembros celebren las consultas pertinentes, durante el próximo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;
2. Pide al Comité de Desarme que considere las modalidades del examen de la composición del Comité y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;
3. Pide al Comité de Desarme que haga arreglos para que los Estados interesados que no sean miembros del Comité le presenten propuestas por escrito o documentos de trabajo sobre medidas de desarme que sean objeto de negociación en el Comité y participen en el debate sobre el tema de tales propuestas o documentos de trabajo;
4. Reafirma que el Comité debe invitar a Estados que no sean miembros del mismo y que así lo soliciten a expresar sus opiniones en el Comité cuando se estén examinando los asuntos que interesen particularmente a esos Estados;
5. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema relativo al examen de la composición del Comité de Desarme.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

H

Prohibición de la producción de material fisionable para armas

La Asamblea General,

Consciente de que se necesitan medidas eficaces a escala universal para facilitar el proceso de desarme nuclear y finalmente la total eliminación de las armas nucleares,

Convencida de que los esfuerzos por detener e invertir la carrera de armamentos nucleares facilitarán la prevención de la proliferación de armas nucleares y de otros artefactos nucleares explosivos,

Considerando que la aceptación por todos los Estados de controles obligatorios y verificables, en forma de salvaguardias de pleno alcance y sobre una base no discriminatoria, para toda la producción de material fisionable, a fin de asegurar que éste no se utilice para las armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, contribuiría a los esfuerzos por promover la no proliferación de armas nucleares, limitar su producción futura y facilitar el desarme nuclear,

Recordando con satisfacción que en el párrafo 50 del Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones 13/ reconoció que, para conseguir el desarme nuclear, sería necesaria, entre otras medidas, la negociación urgente de un acuerdo, en etapas apropiadas y con medidas adecuadas de verificación satisfactorias para los Estados interesados, sobre la cesación de la producción de material fisionable para armas,

Pide al Comité de Desarme que, en una etapa adecuada de su aplicación de las propuestas formuladas en el Programa de Acción 14/ contenido en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones, examine urgentemente la cuestión de la cesación adecuadamente verificada y la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y mantenga a la Asamblea General informada acerca del progreso de ese examen.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

I

El desarme y la seguridad internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2602 E (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, en la que declaró el decenio de 1970 a 1979 como Decenio para el Desarme,

Reafirmando los propósitos y objetivos del Decenio,

Teniendo presentes las estrechas relaciones que existen entre el desarme, la seguridad internacional y el desarrollo,

Recordando su resolución 32/87 C de 12 de diciembre de 1977, en la que pidió al Secretario General que iniciara un estudio sobre la relación entre el desarme y la seguridad internacional, paralelo al estudio sobre la relación entre el desarme y el desarrollo,

Recordando también que, en el párrafo 97 de su resolución S-10/2 de 30 de junio de 1978, pidió al Secretario General que, con la asistencia de expertos consultores nombrados por él, continuara el estudio de la relación entre el desarme y la seguridad internacional,

1. Considera que el mantenimiento de la seguridad internacional por medio de las Naciones Unidas de conformidad con las disposiciones de la Carta es un objetivo esencial del Decenio para el Desarme;

2. Pide al Secretario General que active las medidas para continuar el estudio de la relación entre el desarme y la seguridad internacional, con miras a presentar un informe sobre la marcha de los trabajos a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones y el informe final en su trigésimo quinto período de sesiones.

86a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1978

14/ Ibid., párrs. 43 a 112.

CD/2
24 de enero de 1979
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CARTA DE 16 DE ENERO DE 1979, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE DE DESARME, POR EL SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, POR LA QUE SE TRANSMITEN LAS PROPUESTAS Y SUGERENCIAS ENUMERADAS EN EL PARRAFO 125 DEL DOCUMENTO FINAL DEL DECIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 33/71L DE LA ASAMBLEA GENERAL DE 14 DE DICIEMBRE DE 1978

Muy señor mío:

En su décimo período extraordinario de sesiones, la Asamblea General decidió pedir al Secretario General que transmitiera a los órganos deliberantes y de negociación apropiados que se ocupan de las cuestiones de desarme todos los documentos oficiales del período extraordinario de sesiones, "de conformidad con las recomendaciones que la Asamblea adopte en su trigésimo tercer período de sesiones" (A/RES/S-10/2, párr. 125).

En el trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 33/71L, de 14 de diciembre de 1978, en la cual, tras recordar la decisión adoptada en el décimo período extraordinario de sesiones, pide al Secretario General "que transmita a los órganos deliberantes y a los órganos de negociación y de estudio que se ocupan de las cuestiones de desarme todas las propuestas y sugerencias enumeradas en el párrafo 125 del Documento Final, junto con todos los documentos oficiales del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, así como la información dada y las observaciones hechas por los Estados Miembros en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea sobre dichas propuestas y sugerencias, con excepción de aquellas que estén abarcadas por otras resoluciones".

Las propuestas y sugerencias enumeradas en el párrafo 125 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Texto de la decisión adoptada el 9 de mayo de 1978 por el Comité Central del Partido Comunista Rumano sobre la posición de Rumania respecto de los problemas del desarme y, en primer lugar, del desarme nuclear (A/S-10/14);

- b) Opiniones del Gobierno de Suiza sobre algunos de los problemas que la Asamblea General examinará en su décimo período extraordinario de sesiones (A/S-10/AC.1/2);
- c) Propuestas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre formas prácticas de poner fin a la carrera de armamentos (A/S-10/AC.1/4);
- d) Memorando de Francia relativo a la creación de un organismo internacional de satélites de control (A/S-10/AC.1/7);
- e) Memorando de Francia sobre la creación de un instituto internacional de investigación sobre el desarme (A/S-10/AC.1/8);
- f) Propuesta de Sri Lanka para la creación de una autoridad mundial de desarme (A/S-10/AC.1/9 y Add.1);
- g) Documento de trabajo presentado por la República Federal de Alemania titulado "Contribución a la verificación sismológica de una prohibición general de los ensayos nucleares" (A/S-10/AC.1/12);
- h) Documento de trabajo presentado por la República Federal de Alemania titulado "Invitación para asistir a un seminario internacional sobre verificación de armas químicas en la República Federal de Alemania" (A/S-10/AC.1/13);
- i) Documento de trabajo sobre desarme presentado por China (A/S-10/AC.1/17);
- j) Documento de trabajo presentado por la República Federal de Alemania relativo a los sectores en que se deberían tomar medidas para fomentar la confianza como primer paso a los fines de preparar una convención mundial sobre medidas para fomentar la confianza (A/S-10/AC.1/20);
- k) Propuesta de Irlanda relativa a un estudio de la posibilidad de establecer un sistema de incentivos para fomentar el control de armamentos y el desarme (A/S-10/AC.1/21);
- l) Documento de trabajo presentado por Rumania relativo a un resumen de las propuestas en la esfera del desarme (A/S-10/AC.1/23);
- m) Propuesta de los Estados Unidos de América sobre el establecimiento de una reserva de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y sobre medidas para fomentar la confianza y medidas estabilizadoras en diversas regiones, inclusive la notificación de maniobras, la invitación a enviar observadores a las maniobras y un mecanismo de las Naciones Unidas para estudiar y promover tales medidas (A/S-10/AC.1/24);
- n) Propuesta del Uruguay sobre la posibilidad de crear un organismo polemológico (A/S-10/AC.1/25);

- o) Propuesta de Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia sobre el fortalecimiento de la función de seguridad de las Naciones Unidas en el arreglo pacífico de controversias y el mantenimiento de la paz (A/S-10/AC.1/26 y Corr.1 y 2);
- p) Memorando de Francia sobre la creación de un fondo internacional de desarme para el desarrollo (A/S-10/AC.1/28);
- q) Propuesta de Noruega titulada "Evaluación de las consecuencias de las nuevas armas sobre los esfuerzos tendientes a la limitación de armamentos y al desarme" (A/S-10/AC.1/31);
- r) Nota verbal por la que se transmite el texto, firmado en Washington el 22 de junio de 1978 por los Ministros de Relaciones Exteriores de Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela, para reafirmar los principios de la Declaración de Ayacucho en lo referente a la limitación de armas convencionales (A/S-10/AC.1/34);
- s) Memorando de Liberia titulado "Declaración sobre una nueva filosofía del desarme" (A/S-10/AC.1/35);
- t) Declaraciones formuladas por los representantes de China, el 22 de junio de 1978, sobre el proyecto de documento final del décimo período extraordinario de sesiones (A/S-10/AC.1/36);
- u) Propuesta del Presidente de Chipre para la desmilitarización total y el desarme de la República de Chipre y la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas (A/S-10/AC.1/39);
- v) Propuesta de Costa Rica sobre incentivos económicos y sociales para detener la carrera armamentista (A/S-10/AC.1/40);
- w) Enmiendas presentadas por China al proyecto de documento final del décimo período extraordinario de sesiones (A/S-10/AC.1/L.2 a 4, A/S-10/AC.1/L.7 y 8);
- x) Propuestas del Canadá relativas a la aplicación de una estrategia de reducción de la carrera de armas nucleares (A/S-10/AC.1/L.6);
- y) Proyecto de resolución presentado por Chipre, Etiopía y la India sobre la necesidad urgente de que cesen los nuevos ensayos de armas nucleares (A/S-10/AC.1/L.10);
- z) Proyecto de resolución presentado por Etiopía y la India sobre la no utilización de armas nucleares y la prevención de la guerra nuclear (A/S-10/AC.1/L.11);

- aa) Propuesta de los países no alineados sobre la creación de una zona de paz en el Mediterráneo (A/S-10/AC.1/37, párr. 72);
- bb) Propuesta del Gobierno del Senegal tendiente al establecimiento de un impuesto sobre los presupuestos militares (A/S-10/AC.1/37, párr. 101);
- cc) Propuesta de Austria relativa a la transmisión a los Estados Miembros del documento de trabajo A/AC.187/109 y la averiguación de sus opiniones sobre el tema de la verificación (A/S-10/AC.1/37, párr. 113);
- dd) Propuesta de los países no alineados para el desmantelamiento de bases militares en territorios extranjeros y el retiro de tropas extranjeras de esos territorios (A/S-10/AC.1/37, párr. 126);
- ee) Propuesta de México para la apertura, en forma provisional, de una cuenta especial en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo para utilizar para el desarrollo los fondos que pudieran economizarse como resultado de medidas de desarme (A/S-10/AC.1/37, párr. 141);
- ff) Propuesta de Italia sobre la función del Consejo de Seguridad en la esfera del desarme de conformidad con el artículo 26 de la Carta de las Naciones Unidas (A/S-10/AC.1/37, párr. 179);
- gg) Propuesta de los Países Bajos para un estudio sobre el establecimiento de una organización internacional de desarme (A/S-10/AC.1/37, párr. 186).

Los documentos oficiales del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General son los siguientes:

A/S-10/1 a 24
A/S-10/PV.1 a 27
A/S-10/AC.1/1 a 40
A/S-10/AC.1/L.1 a 17
A/S-10/AC.1/PV.1 a 16
A/RES/S-10/1 y 2

Todos esos documentos han sido distribuidos.

En el trigésimo tercer período ordinario de sesiones de la Asamblea General, las propuestas correspondientes a los puntos d), e), j), p), s), y) y z) se trataron por separado en las resoluciones siguientes:

<u>Propuesta</u>	<u>Resolución de la Asamblea General</u>
Memorando de Francia relativo a la creación de un organismo internacional de satélites de control	33/71 J
Memorando de Francia sobre la creación de un instituto internacional de investigación sobre el desarme	33/71 K

Propuesta

Resolución de la
Asamblea General

Documento de trabajo presentado por la República Federal de Alemania relativo a los sectores en que se deberían tomar medidas para fomentar la confianza como primer paso a los fines de preparar una convención mundial sobre medidas para fomentar la confianza	33/91 B
Memorando de Francia sobre la creación de un fondo internacional de desarme para el desarrollo	33/71 I
Memorando de Liberia titulado "Declaración sobre una nueva filosofía del desarme"	33/71 N
Proyecto de resolución presentado por Chipre, Etiopía y la India sobre la urgente necesidad de que cesen los ensayos con armas nucleares	33/71 C
Proyecto de resolución presentado por Etiopía y la India sobre la no utilización de las armas nucleares y la prevención de la guerra nuclear	33/71 B

Además, la información y las observaciones presentadas por los Estados Miembros en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General acerca de las restantes propuestas y sugerencias figuran en las actas taquigráficas de las sesiones plenarias y de las sesiones de la Primera Comisión celebradas en 1978 (A/33/PV.1 a 86 y A/33/C.1/PV.1 a 68). Toda esta documentación ha sido distribuida.

Aprovecho la oportunidad para expresarle el testimonio de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Kurt Waldheim
Secretario General

CD/3
24 de enero de 1979
ESPAÑOL
Original: RUSO

UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mensaje de salutación dirigido al Comité de Desarme por el Sr. L. I. Brezhnev,
Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética,
Presidente del Presidium del Soviet Supremo de la URSS

Con ocasión del comienzo de los trabajos del Comité de Desarme en su composición ampliada, saludo a todos sus miembros y les deseo buen éxito en la solución de los difíciles problemas con que se enfrenta este órgano principal de negociaciones multilaterales sobre la cesación de la carrera de armamentos y sobre el desarme.

Para los Estados y los pueblos, para los hombres de Estado responsables de la vida y el bienestar de sus países, ha llegado la hora de apreciar plenamente el significado verdadero de la alternativa ante la cual se encuentra hoy la humanidad: o se detiene y se invierte la carrera de armamentos -y entonces los principios pacíficos podrán instaurarse, por fin, en las relaciones interestatales- o la situación evolucionará hacia un nuevo equilibrio peligroso al borde de la guerra, con todas sus consecuencias negativas para la distensión, la normalización de las relaciones entre los Estados, y la solución de los problemas económicos mundiales. Aquí no puede haber más que una opción: hay que duplicar, triplicar, decuplicar los esfuerzos encaminados a lograr un viraje decisivo en la lucha por la cesación de la carrera de armamentos.

En esta gran empresa corresponde una función principal al Comité de Desarme. En su programa figuran cuestiones fundamentales, como son las medidas de desarme nuclear, la cesación plena y general de los ensayos de armas nucleares, la prohibición y destrucción de las armas químicas, la prohibición de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción masiva, incluidas las neutrónicas, la reducción de las fuerzas armadas y de los armamentos convencionales y la reducción de los presupuestos militares. Puede decirse sin exageración que de la solución de estas cuestiones depende en gran parte el porvenir de todos los pueblos, así como el desarrollo futuro de la historia mundial.

A lo largo de los años, el Comité de Desarme ha adquirido una gran experiencia en el estudio detenido y minucioso de unos problemas sumamente complejos, así como

en la elaboración y negociación de acuerdos multilaterales que han permitido limitar la carrera de armamentos en algunas esferas. Es preciso aprovechar esa experiencia.

Este año el Comité de Desarme inicia sus trabajos sobre una base más representativa: en él participan Estados que poseen armas nucleares y Estados que no las poseen, países situados en diferentes continentes y en diferentes regiones del mundo, países miembros de alianzas militares y países no alineados. Con ello se amplían las posibilidades de contrastar opiniones sobre las cuestiones concretas que ha de examinar el Comité, de suscitar ideas constructivas, de seleccionar propuestas que permitan progresar en la cuestión de la cesación de la carrera de armamentos. Estas posibilidades también deben aprovecharse plenamente.

Por lo que respecta a la Unión Soviética, debo decir que nuestro país hará cuanto esté en su poder para el buen éxito de los trabajos del Comité de Desarme. Todos conocen el conjunto de nuestras propuestas referentes a la cesación de la carrera de armamentos, que presentamos el año pasado a la Asamblea General de las Naciones Unidas en el período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y después en el trigésimo tercer período de sesiones. Junto con los demás países socialistas partes en el Tratado de Varsovia, nuestro país ha puesto de relieve una vez más, en la Declaración de Moscú, de 23 de noviembre de 1978, la necesidad de acelerar el progreso hacia la solución de los principales problemas del desarme, en particular del desarme nuclear. En este sentido hemos trabajado y seguiremos trabajando activamente y con determinación.

Al presentar al Comité de Desarme mis mejores deseos de éxito, confío en que el año 1979 quedará señalado en las actividades del Comité por los resultados prácticos que todos los pueblos del mundo esperan y en los cuales los pueblos de la Tierra cifran su esperanza de una paz más estable y duradera.

(Firmado): L. Brezhnev
Moscú, Kremlin

CD/4
1º de febrero de 1979
ESPAÑOL
Original: RUSO

BULGARIA, CHECOSLOVAQUIA, HUNGRÍA, MONGOLIA, POLONIA, REPUBLICA
DEMOCRATICA ALEMANA, UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Negociaciones sobre la cesación de la producción de todos los
tipos de armas nucleares y la reducción gradual de los arsenales
de esas armas hasta su completa destrucción

Se reconoce en general que la carrera de armamentos nucleares plantea un peligro gravísimo para la humanidad y que es necesario ponerle freno e invertirla a fin de evitar el peligro de una guerra en que se utilicen las armas nucleares. Por eso hoy día está en primer plano la tarea de iniciar negociaciones sobre la cesación de la producción de las armas nucleares. El deseo de los Estados de celebrar esas negociaciones ha encontrado reflejo en las recomendaciones del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme y en las de la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones.

No se puede llegar a un acuerdo sobre este importante problema sino a condición de que se cumpla estrictamente el principio de la salvaguardia de la seguridad de los Estados y de la paz en todo el mundo. La elaboración y la aplicación de medidas en la esfera del desarme nuclear debe verse respaldada por un reforzamiento paralelo de las garantías políticas y jurídicas internacionales de la seguridad de los Estados.

Deberían celebrarse negociaciones al respecto con la participación de todos los Estados poseedores de armas nucleares así como de algunos Estados no poseedores de ellas. El Comité de Desarme, en el cual están representados tanto Estados nucleares como Estados no nucleares, podría ser un foro adecuado para preparar negociaciones sobre la cesación de la producción de las armas nucleares y sobre la eliminación de éstas.

Tema de las negociaciones

El tema de las negociaciones debe ser la cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y la reducción gradual de los arsenales de esas armas hasta que se hayan destruido completamente. En diferentes fases de las negociaciones podría estudiarse, por ejemplo, la cesación del perfeccionamiento cualitativo de las armas nucleares; la cesación de la producción de material fisionable con fines militares; la reducción gradual de los arsenales acumulados de armas nucleares y sus vectores, y la eliminación de las armas nucleares y sus vectores. También debería llegarse a un acuerdo sobre las medidas necesarias de verificación.

Etapas de las negociaciones

La cesación de la producción y la reducción y la eliminación de las armas nucleares deberían llevarse a cabo por etapas de forma mutuamente aceptable y convenida. El contenido de las medidas de cada etapa puede ser objeto de acuerdo entre los participantes en las negociaciones. El grado de participación de cada Estado poseedor de armas nucleares en las medidas de cada etapa debería determinarse habida cuenta de la importancia cuantitativa y cualitativa de los arsenales existentes de los Estados poseedores de armas nucleares y de otros Estados según convenga. En todas las etapas debe mantenerse invariable el equilibrio existente en la esfera del poderío nuclear, al tiempo que se reducen constantemente los niveles de ese poderío.

Preparación de las negociaciones

Para preparar las negociaciones deberían celebrarse consultas en el marco del Comité de Desarme. Durante las consultas preparatorias es necesario determinar el conjunto de cuestiones que se deben examinar y resolver las cuestiones relativas a los aspectos de organización del desarrollo de las negociaciones.

Aunque el Comité de Desarme es el foro más adecuado para la preparación y el desarrollo de las negociaciones, cabe la posibilidad de estudiar otros métodos.

Calendario

Las consultas preparatorias deben iniciarse durante el actual período de sesiones del Comité de Desarme, con miras a iniciar las negociaciones sobre el fondo del problema ya en 1979.

Otras negociaciones

La preparación y el desarrollo de las negociaciones sobre la cesación de la producción de las armas nucleares y sobre su eliminación no deben ir en detrimento de las negociaciones bilaterales y multilaterales en curso sobre diversos aspectos de la limitación de los armamentos nucleares, comprendidos los armamentos estratégicos. Tampoco deben impedir el logro de acuerdos bilaterales o multilaterales sobre la limitación o la eliminación de cualesquiera armamentos nucleares de forma mutuamente convenida.

ITALIA

Documento de trabajo referente a las negociaciones sobre
el desarme químico

1. Durante el pasado decenio, el problema de la prohibición de las armas químicas ha constituido uno de los temas vitales de los debates sobre el desarme.

Casi todos los participantes en las negociaciones entabladas en la Conferencia del Comité de Desarme (CCD) y en los debates sostenidos en la Asamblea General de las Naciones Unidas han afirmado en repetidas ocasiones su compromiso de lograr, con prioridad, el completo desarme químico. A lo largo de los años diversos países han presentado a tal efecto varias propuestas de trabajo constructivas y tres proyectos de convención al correspondiente órgano de negociación.

En un comunicado de 3 de julio de 1974, los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas anunciaron que habían acordado estudiar una iniciativa conjunta con respecto a la celebración, como primer paso, de una convención internacional referente a los medios más peligrosos y letales de guerra química. Ahora bien, a pesar de dilatadas negociaciones bilaterales, esa iniciativa no ha podido materializarse hasta la fecha.

Recientemente, en su período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, la Asamblea General de las Naciones Unidas reafirmó de modo solemne que la prohibición total y efectiva del desarrollo, la producción y la acumulación de todos los tipos de armas químicas y la destrucción de tales armas representa una de las medidas más urgentes de desarme.

Por último, en su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas, recordando sus anteriores resoluciones sobre la materia, pidió formalmente al Comité de Desarme que, como cuestión de gran prioridad, a comienzos de su período de sesiones de 1979, entablara negociaciones con miras a preparar un acuerdo sobre medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y para su destrucción, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras.

2. Teniendo presentes las recomendaciones de la Asamblea General y en vista de la preocupación cada vez mayor de la opinión pública ante la acumulación de grandes arsenales de armas químicas y el peligro del posible desarrollo de nuevos tipos de

tales armas, Italia cree que deben desplegarse sin tardanza nuevos esfuerzos concretos en el Comité de Desarme a fin de llegar rápidamente a celebrar un convenio multilateral sobre la prohibición de la guerra química.

En las negociaciones multilaterales en el Comité de Desarme, que no deben poner trabas a las consultas bilaterales actuales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, deberían examinarse, como primer paso, las propuestas y las opciones existentes, a fin de determinar los puntos de acuerdo y desacuerdo y descubrir los problemas y las cuestiones que requieren investigación y aclaración, tanto desde el punto de vista técnico como desde el punto de vista jurídico.

La recopilación de material sobre las armas químicas extraído de los documentos de trabajo y las declaraciones de la CCD de 1972 a 1976, distribuida por la secretaría de la CCD el 11 de marzo de 1977, podría constituir un punto de partida útil para tales negociaciones, que deberían empezar inmediatamente después de la aprobación del programa y del reglamento del Comité de Desarme.

Posteriormente durante el actual período de sesiones -es decir, en la semana siguiente a los "talleres" acerca de la verificación de una convención sobre las armas químicas, que tendrán lugar en la República Federal de Alemania y en el Reino Unido-, la celebración de varias reuniones oficiosas con la participación de expertos también podría contribuir en cierto modo a evaluar los resultados de los "talleres".

Los resultados de esas negociaciones podrían recogerse en una exposición de principios que, con la ayuda de la Secretaría, prepararía el Comité antes de que terminara el primer período de sesiones.

3. Al comienzo del período de sesiones de verano, a más tardar, el Comité debería establecer un grupo de trabajo ad hoc, abierto a la participación de todos los Estados miembros y, previa invitación, de otros Estados interesados, para examinar a fondo los problemas pendientes de solución que obstaculizan la concertación de un acuerdo.

Las atribuciones del grupo de trabajo ad hoc, que contaría, cuando procediera, con la ayuda de expertos, serían fijadas por el Comité.

A juicio de la delegación italiana, podrían incluirse en las atribuciones las siguientes cuestiones litigiosas:

- a) Forma y ámbito del acuerdo;
- b) Destrucción, bajo control adecuado, de los arsenales de armas químicas y posible reorientación de las instalaciones de investigación, producción y almacenamiento;

c) Verificación:

- estructura orgánica y funciones de un sistema internacional de verificación;
- coordinación e interacción entre las técnicas internacionales y nacionales de verificación;

d) Posibilidad de adoptar medidas internacionales de cooperación, a fin de detectar en fecha temprana los posibles agentes de guerra química.

4. En una etapa ulterior, y teniendo en cuenta todos los elementos resultantes de las negociaciones multilaterales y -cabe esperarlo- también de las bilaterales, se confiaría al grupo de trabajo ad hoc la tarea de elaborar un acuerdo común sobre las disposiciones de fondo que hubieran de acordarse, a fin de preparar un proyecto de convención aceptable para todos.

5. A juicio de la delegación de Italia, el plan de acción esbozado anteriormente, lejos de obstaculizar el progreso de las deliberaciones que se celebran en el plano bilateral, podría constituir una base útil para tales deliberaciones, facilitar el pronto logro de un acuerdo general eficaz y proporcionar a la comunidad internacional una prueba de actividad concreta y renovada en el ámbito del nuevo Comité de Desarme.

PAISES BAJOS

Algunas sugerencias de procedimiento en cuanto a la elaboración
de una prohibición de las armas químicas

Como indicó el representante de los Países Bajos en su intervención^{1/} el 26 de enero de 1979, se considera importante que el Comité de Desarme en conjunto reanude activamente sus deliberaciones sobre una posible prohibición de las armas químicas. En el presente documento se hacen algunas sugerencias en cuanto al procedimiento que se podría seguir en tales deliberaciones.

En la CCD se realizó un volumen apreciable de trabajo con respecto a las armas químicas. Además de la presentación de muchos documentos de trabajo y exposiciones, así como de la celebración de reuniones oficiosas con expertos, se propusieron varios proyectos de tratado. Por consiguiente, existe un volumen apreciable de antecedentes. La mayor parte de ese material se resumió en un importante documento oficioso preparado por la Secretaría, que consistía en una recopilación de material sobre las armas químicas extraído de los documentos de trabajo y declaraciones de la CCD de 1972 a 1976 y que se distribuyó el 11 de marzo de 1977. En ese documento puede verse que sobre muchas cuestiones los pareceres de los miembros de la CCD no divergían mucho y que sobre otras había algunas diferencias de opinión. A este respecto, se remite a la declaración que hizo el representante de los Países Bajos el 2 de agosto de 1977^{2/}.

En particular, en el proyecto de tratado presentado por la delegación del Reino Unido^{3/} se recogían y conciliaban diversas opiniones. Sin embargo, el hecho es que ese proyecto no llegó a constituir una base de negociación, entre otras razones, porque acababan de iniciarse las negociaciones bilaterales entre los

1/ CD/FV.6.

2/ CCD/FV.758.

3/ CCD/512.

Estados Unidos y la Unión Soviética y porque algunos miembros habían presentado objeciones a ciertas partes del proyecto. Quizá sea útil, pues, abordar con nuevo espíritu nuestras deliberaciones.

Como ya se ha dicho, parecía existir una opinión común sobre varias cuestiones. Ahora bien, esos elementos comunes de un futuro tratado nunca llegaron a formalizarse. La delegación de los Países Bajos sugiere que se elabore en varias etapas la base de una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y la acumulación de armas químicas y sobre la destrucción de tales armas.

En una primera etapa, el Comité podría redactar un documento de carácter bastante general, en el que se indicaran los puntos de acuerdo y los puntos en que subsisten divergencias. Por ejemplo, se podría utilizar un documento de trabajo anterior presentado por 10 miembros del grupo de 15 de la CCD, el documento CCD/400. Sin pronunciarse sobre el fondo de ese documento, conviene señalar que proporciona algunos principios generales para una prohibición de las armas químicas. Para que pueda iniciar un verdadero debate sobre la guerra química, parece útil que el Comité elabore un documento general semejante en su período de sesiones de primavera. Ese procedimiento permitiría al Comité delimitar los puntos que suscitan problemas y podrían tener un valor "educativo" importante. Ello también permitiría descubrir lagunas en los conocimientos referentes a determinadas cuestiones.

La delegación de los Países Bajos aún no se ha formado una opinión en cuanto a si sería útil establecer a tal efecto un grupo de trabajo oficial o si bastarían dos o tres semanas -por ejemplo, a fines de marzo o en abril- para los debates oficiosos del Comité sobre el tema. Esos debates podrían prepararse mediante contactos extraoficiales previos.

Una vez elaborado el documento de carácter general, el Comité podría pronunciarse sobre las medidas ulteriores. Podría, por ejemplo, publicar el documento o dejarle su carácter de documento de trabajo oficioso, o también decidir la creación de grupos técnicos o no técnicos, para seguir estudiando determinadas cuestiones, etc. De ser posible, al terminar el período de sesiones, en agosto, podría convenirse en un documento más elaborado que luego se presentaría a la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ello permitiría a los países que no son miembros del Comité expresar sus pareceres sobre el documento, que podrían tenerse en cuenta el año próximo cuando el Comité siguiera examinando la cuestión. El texto mismo del tratado se redactaría, probablemente sin demasiados problemas, a partir de un documento detallado en que se establecerían los principios de un acuerdo.

A juicio de la delegación de los Países Bajos, esas deliberaciones del Comité no deberían estorbar ni obstaculizar en forma alguna las conversaciones bilaterales sobre armas químicas que llevan a cabo los Estados Unidos y la Unión Soviética. Antes bien, serían de gran utilidad para dichas conversaciones, puesto que resultaría más fácil tener en cuenta las opiniones de otros Estados. En los debates del Comité ambas Potencias podrían, cada una por sí sola o juntas, expresar sus pareceres que, sin duda alguna, tendrían mucha influencia. Ambas Potencias podrían decidir asimismo que no es necesario elaborar un acuerdo completo entre ellas, sino concentrarse en determinados problemas. Esto, a su vez, ayudaría al Comité a llegar a un acuerdo. Las conversaciones bilaterales y las realizadas en el Comité, así como otros contactos entre Estados y expertos para aclarar determinadas cuestiones, como, por ejemplo, los "talleres" que se organizarán en la República Federal de Alemania y en el Reino Unido, podrían proseguirse simultáneamente con resultados fecundos.

El procedimiento aquí esbozado tendría la ventaja, en comparación con las pasadas discusiones con expertos en la CCD, de que se sentaría de manera más sistemática la base de un acuerdo, que luego se iría perfeccionando paso a paso hasta llegar a un tratado.

La delegación de los Países Bajos presenta estas ideas en una fase temprana de nuestros trabajos a fin de que sea posible reflexionar sobre ellas antes de que el Comité examine su programa detallado de trabajo para el actual período de sesiones. Mucho agradeceremos cualquier comentario que se haga al respecto.

PAISES BAJOS

Utilización de datos del movimiento inicial de período corto
para la discriminación

1. Introducción

Los datos relativos al movimiento inicial de las ondas longitudinales directas se pueden utilizar, en teoría, para discriminar entre las fuentes de terremotos con compresiones y dilataciones de distintas amplitudes pero iguales en número y las explosiones con compresiones de igual amplitud en todas las direcciones. Sin embargo, el estudio de la fuente se complica con frecuencia debido a la insuficiencia cualitativa y cuantitativa de los datos. Ello significa que existen, bien demasiadas lecturas incongruentes obtenidas de registros sísmicos aparentemente ambiguos, bien demasiados pocos puestos de observación mal distribuidos en torno a la fuente. Esos dos aspectos se examinarán por separado.

La reducción del número de datos incongruentes sólo puede lograrse cuando se tienen conocimientos suficientes sobre su origen y distribución. Las posibles causas son: a) Una radiación irregular de la energía desde la fuente a causa de las discontinuidades y faltas de homogeneidad en la proximidad del foco o a los gradientes de tensión en la región focal; b) Irregularidades de transmisión tales como las diferencias de atenuación tangencial entre el campo próximo y el receptor, y c) Las respuestas de los instrumentos de registro de banda ancha o estrecha y de frecuencia alta o baja, y los errores humanos en la interpretación de los registros y en la transmisión de la información.

Como es bien sabido, se puede reducir el número de datos incongruentes en los estudios del mecanismo focal cuando se utilizan únicamente registros personales, cuando los sismógrafos son del tipo normalizado y cuando se tiene un conocimiento suficiente de las características estructurales de la región focal que permita utilizarlas como base detallada para un cálculo concreto de la función apropiada (i, Δ).

El centro o los centros de datos propuestos en el documento CCD/558 tendrán que depender básicamente de los informes de datos de Nivel I preparados sistemáticamente por los operadores de la estación con ayuda de instrumentos que,

por lo menos al principio de la labor, no serán de un tipo idéntico. Los errores normales contenidos en los informes que la estación comunica a los centros internacionales existentes -NEIS, EMSC, CSI- también se producirán en los futuros datos de Nivel I. Por consiguiente, los actuales boletines internacionales permiten ya estudiar la utilidad de los datos del movimiento inicial de período corto del propuesto sistema de vigilancia para la interpretación del tipo de fuente.

2. Análisis de los datos del movimiento inicial obtenidos de 108 fenómenos explosivos

La fiabilidad de los informes sobre la compresión/dilatación (C/D) sólo se puede determinar utilizando una fuente controlada, como una explosión, cuya radiación sea teóricamente igual en todas las direcciones. Por consiguiente, se estudiaron los datos de cinco años de las explosiones nucleares subterráneas, reales o supuestas, tomados de los boletines del Centro Sismológico Internacional (CSI), en particular los datos de 57 ensayos de una magnitud $m_b = 4,1-6,2$, que se habían realizado en el sur de Nevada de 1972 a 1976; de 42 fenómenos de una magnitud $m_b = 4,4-6,1$, ocurridos en el Kazajstán oriental, y de 9 fenómenos de una magnitud $m_b = 5,9-6,9$, ocurridos en Nueva Zemliá.

2.1 Datos relativos a la onda P a distancias $\Delta = 0^\circ-110^\circ$

De un total de 6.045 datos relativos a la onda P a distancias de 0° a 110° , se señaló que 849 (14,1%) correspondían a fenómenos de dilatación y no de compresión. Los porcentajes para los distintos polígonos de ensayos son muy similares, a saber: el 15,1% para el sur de Nevada; el 14,9% para el Kazajstán oriental y el 11% para Nueva Zemliá. Por término medio, una de cada siete observaciones del movimiento inicial de la onda P constituye un error. En teoría, este valor de $1/7$, o el 14%, podría utilizarse como instrumento de diagnóstico a los efectos de la discriminación. Sin embargo, existen diferencias importantes, y a veces inexplicables, entre ciertos fenómenos. Los parámetros que revisten importancia son la magnitud y la distancia.

Existe una relación evidente entre el porcentaje de incongruencias y la magnitud m_b o la amplitud de la onda. Cuando $m_b \geq 6$, el porcentaje medio para 18 fenómenos es del 11%; para 55 fenómenos cuya magnitud m_b oscila entre 5 y 6, el 16%, y para 10 fenómenos de una magnitud $m_b < 5$, el 31%. Es evidente que cuanto mayor sea la magnitud tanto más fidedignos serán los datos comunicados.

El análisis del efecto de la distancia muestra que en todas las tres series de ensayos se da un número elevado de registros incongruentes a $\Delta \geq 80^\circ$, lo que representa el 21% de los datos totales para esas escalas de distancias (520 datos

en el caso del sur de Nevada, 360 en el caso del Kazajstán oriental y 169 en el caso de Nueva Zemliá). Es muy probable que esas incongruencias sean de carácter estructural y de alcance mundial y estén relacionadas con los efectos de transmisión en la zona profunda del manto próxima al límite del núcleo.

Otra escala con un número excepcionalmente elevado de registros incongruentes es el intervalo Δ de 10° a 20° para los fenómenos del sur de Nevada y del Kazajstán oriental, que representan el 33% y el 35%, respectivamente. Esta anomalía no es un fenómeno mundial, ya que los 44 datos de Nueva Zemliá comprendidos en esta escala son todos congruentes, aunque parece evidente que existe una asociación con las amplitudes bajas ocasionadas por el estrato de velocidad reducida en el manto superior.

Otros porcentajes excesivamente elevados de registros incongruentes de la onda P se dan localmente: a Δ 70° - 75° para los ensayos del sur de Nevada; a 45° - 50° para los fenómenos del Kazajstán oriental, y a 25° - 30° para los fenómenos de Nueva Zemliá. Estas tres anomalías podrían imputarse a los registros aparentemente poco fidedignos del mismo grupo de estaciones situadas en una región restringida de la parte septentrional del Reino Unido.

La exclusión de los datos correspondientes a las referidas escalas de distancias reduce al 9% -de un total de 4.016 datos- el porcentaje de los registros incongruentes. Ello representa una reducción al 9% para los fenómenos del sur de Nevada, al 11% para los fenómenos del Kazajstán oriental y al 6% para los fenómenos de Nueva Zemliá. En general, los datos disponibles revelan un aumento gradual de los registros incongruentes que oscila entre cerca del 6% a cortas distancias y cerca del 11% a una distancia de 80° .

2.2 Datos relativos a la onda PKP a distancias de 110° - 180°

La fiabilidad de los datos relativos a la onda PKP es evidentemente menor que la de la onda P. De un total de 340 observaciones, el porcentaje de incongruencias es del 25%. También en este caso existe una relación inequívoca con la magnitud. Así, para los fenómenos cuya magnitud $m_b \geq 6$, esas incongruencias representan el 25%, y para los fenómenos de una magnitud $m_b = 5-5,9$, el 32%.

3. Utilidad de la red propuesta

Para la discriminación, y ciertamente para los estudios del mecanismo de la fuente, es indispensable lograr una buena distribución de las estaciones de registro en torno a la fuente, tanto por lo que respecta al azimut como a la distancia.

La cobertura azimutal de la esfera focal no siempre es óptima debido a la distribución de las zonas terrestres y marítimas con respecto a la región-fuente. Tendremos que tratar de emplazar estaciones adicionales en algunas islas remotas de los océanos a fin de abarcar ciertas partes no controladas de la esfera focal.

La distancia determina el ángulo de partida con respecto al foco. Esta relación (i , Δ) depende en gran parte de la velocidad de las ondas longitudinales en la región focal (Ritsema, 1958, 1978). Cuanto mayor sea la velocidad en la región-fuente tanto más alejadas estarán entre sí las estaciones de registro que se necesitan para abarcar la esfera focal. Por consiguiente, los terremotos profundos permiten con frecuencia llegar a soluciones más fiables que los superficiales. En el caso de un foco subcortical con $V_p = 8,25$ km/seg., la parte de la esfera focal para la que pueden obtenerse datos está comprendida entre $i = 55^\circ$ para $\Delta = 20^\circ$ y 22° para $\Delta = 80^\circ$, lo que representa el 14,1% de la superficie total de la esfera focal.

Es evidente que los fenómenos artificiales están circunscritos a la parte superior de la corteza terrestre. Por consiguiente, las velocidades en el medio-fuente son siempre relativamente pequeñas. Una velocidad cortical normal de 6,25 km/seg. de la onda P es probablemente la más alta que debe considerarse en el caso de las explosiones provocadas por el hombre. Para esta velocidad, los valores angulares i son de 37° y 18° , respectivamente, y la cobertura porcentual de la esfera focal es de 7,5%. Para una velocidad en granito de 5,6 km/seg., esos valores son de 35° , 16° y el 6,1%, respectivamente. Para los sedimentos profundos en que la velocidad es de 4,35 km/seg., los valores son los siguientes: 26° , 12° y el 4%, respectivamente, y para los sedimentos más superficiales en que la velocidad es de 3,15 km/seg., 18° , $8,5^\circ$ y el 2,9%. Obsérvese que para los "lechos aluviales secos" en que V_p sólo es de 1.500-1.000 m/seg., los valores sólo son, respectivamente, $8,6^\circ$ - $5,7^\circ$, $4,1^\circ$ - $2,7^\circ$ y 0,43%-0,19% (Ritsema, 1967).

Por lo tanto, es sin duda muy problemática la posibilidad de justificar de algún modo cualquier conclusión que sobre el tipo de fuente se puede sacar con ayuda de un conjunto de datos tan limitado. A título de ejemplo, una fuente con $V_p = 7,1$ km/seg. y un ángulo i para datos a una distancia que sea 20° inferior a 45° , puede generar compresiones del 100% y aún así ser atribuida a un terremoto del tipo de movimiento de la falla invertida. En estos casos concretos sólo se producen compresiones en el cuadrángulo inferior de la esfera focal. Ello es tanto más cierto en todos los casos en que la velocidad en la región de la fuente es inferior a 7,1 km/seg.

4. Bibliografía

- ISC Bulletins, Newbury, England, números correspondientes a 1972-1976.
- Ritsema, A. R. (i, Δ) -curves for bodily seismic waves of any focal depth, Lembaga Meteor, dan Geof. Djakarta, Verhand, 54 (1958), reproducido integralmente en KNMI de Bilt (1978).
- Ritsema, A. R. Problematics of small shallow earthquake mechanisms, Proc. VESIAC Confer. La Jolla, VESIAC Rep. 7885-1-X, págs. 25 a 35 (1967).

FIGURAS Y CONCLUSIONES

- a) Figura 1: Relación entre la magnitud m_p , el número de datos comunicados del movimiento inicial de las ondas P y el porcentaje de datos incongruentes en el caso de un estudio de 108 fenómenos explosivos ocurridos de 1972 a 1976. El efecto de una exclusión de los datos ostensiblemente poco fidedignos se indica mediante trazos discontinuos. Conclusión: Los datos de los fenómenos de pequeña magnitud no pueden utilizarse para la identificación.
- b) Figura 2: Número total de datos del movimiento inicial y porcentajes de los datos incongruentes en relación con la distancia respecto del epicentro (Δ) para los fenómenos de los polígonos de ensayos del sur de Nevada, el Kazajstán oriental y Nueva Zemliá. Se indica el efecto de una exclusión de los datos ostensiblemente poco fidedignos. Los datos relativos a la onda PKP no se han incluido en este gráfico, ya que presentan invariablemente una incompatibilidad del 25% o superior. Debe considerarse normal un determinado porcentaje de incongruencias en los datos comunicados, las cuales aumentan por término medio desde el 6% aproximadamente a cortas distancias hasta cerca del 11% a $\Delta = 80^\circ$. Conclusión: Además de las observaciones realizadas en la proximidad del terreno, sólo deben utilizarse los datos procedentes del movimiento inicial a distancias de 20° - 80° para la identificación del tipo de fuente. Los datos relativos a la onda PKP son inadecuados a los efectos de la discriminación.
- c) Figura 3: Distribución de las estaciones de la propuesta red III (SPZ) en la esfera focal cuando se trata de fenómenos sísmicos ocurridos en distintos polígonos de ensayos. Para suplir la falta de datos, se han indicado algunas estaciones adicionales que podrían utilizarse posiblemente para mejorar la red. Los círculos para $\Delta = 20^\circ$ y 80° denotan la parte de la esfera focal en que la probabilidad de observaciones congruentes es óptima y representa cerca del 9%. La parte de la esfera focal abarcada por la corona circular de las observaciones de $\Delta = 20^\circ$ - 80° sólo representa el 7,5% del total en el caso de una velocidad cortical normal de 6,25 km/seg de la onda P en la zona-fuente. Una reducción de la velocidad a 3,15 km/seg, como ocurre en los sedimentos poco profundos, reduce esa proporción al 3% aproximadamente. En el círculo interior, las estaciones a distancias de 110° - 180° están situadas en los puntos a los que llega primero la onda PKP. Conclusión: La red de estaciones III (SPZ) es más eficaz para algunos polígonos de ensayos

que para otros. Podrían lograrse algunas mejoras añadiendo a la red algunas estaciones determinadas. Sin embargo, por lo que respecta a algunos de los polígonos de ensayos, la configuración de los lugares geométricos en torno a la fuente que pudieran servir de puestos de observación es tal que no resulta posible una mejora radical. Parece muy dudoso que los datos limitados obtenidos por la propia red sean suficientes para justificar cualesquiera conclusiones sobre el tipo de la fuente generadora. Además, en el caso de los primeros movimientos de compresión en toda la gama de azimuts y distancias seleccionados, una explosión no es la fuente posible única y exclusiva. Los terremotos del tipo de falla invertida pueden generar la misma radiación de ondas P.

Nota: Se parte del supuesto de que las localizaciones de los emplazamientos en el gráfico 3 son las siguientes: India, 27°N , 72°E ; Lop Nor, 41°N , 89°E ; Kazajstán occidental, 48°N , 48°E ; Kazajstán oriental, 50°N , 78°E ; Amchitka, 52°N , 179°E ; Nueva Zemliá, 73°N , 55°E ; Mururoa, 20°S , 140°O ; sur de Nevada, 37°N , 116°O .

- d) Figura 4: Posiciones de los polígonos de ensayos examinados (puntos negros) y de un número adicional de emplazamientos de fuentes hipotéticas (cruces).
- e) Figuras 5 y 6: Distribución de las estaciones de la red III (SPZ) en la esfera focal para algunos fenómenos hipotéticos que se indican en la figura 4, distribuidos de manera un tanto irregular a lo largo de todas las zonas terrestres del mundo. Conclusión: Se indican los defectos de la red de estaciones III (SPZ). En las figuras también puede apreciarse que la red propuesta no es siempre igualmente eficaz. Véase también la explicación de la figura 3.

Nota: Supuestas localizaciones de la fuente: Europa, 52°N , 5°E ; Africa septentrional, 20°N , 10°E ; Africa meridional, 20°S , 25°E ; Africa oriental, 20°N , 45°E ; Asia nordoriental, 60°N , 120°E ; Asia oriental, 35°N , 140°E ; Asia sudoriental, 0°S , 115°E ; Australia, 25°S , 135°E ; región septentrional de América del Norte, 65°N , 120°O ; región nordoriental de América del Norte, 55°N , 70°O ; Pacífico central, 20°N , 155°O ; América Central, 20°N , 90°O ; región meridional de América del Sur, 45°S , 70°O ; región septentrional de América del Sur, 10°S , 60°O ; Antártida, 90°S .

- f) La identificación de un fenómeno como explosión no puede ni debe efectuarse exclusivamente sobre la base de los movimientos iniciales de las ondas P de período corto, incluso a la escala de distancias óptima de 20° a 80° . Un estudio de las amplitudes podría ser útil, aunque de momento no ha llegado a ser todavía un instrumento operacional.
- g) Aunque no es absolutamente indispensable, conviene mantener los datos C/D de período corto en los informes de datos de Nivel I. Esos datos pueden ser de utilidad -especialmente para los fenómenos de una magnitud m_p igual o superior a 5- como prueba adicional en el proceso de identificación. Tampoco debería descartarse la posibilidad de que los resultados de la red de estaciones de vigilancia, siempre que esté dotada de instrumentos idénticos en todo el mundo, sean superiores a los observados hasta en las redes existentes.
- h) Los datos de la onda P de período largo sólo presentan interés por cuanto permiten confirmar los fenómenos de gran magnitud. En cuanto a la interpretación de fenómenos pequeños y dudosos, los datos C/D de período largo no son significativos.

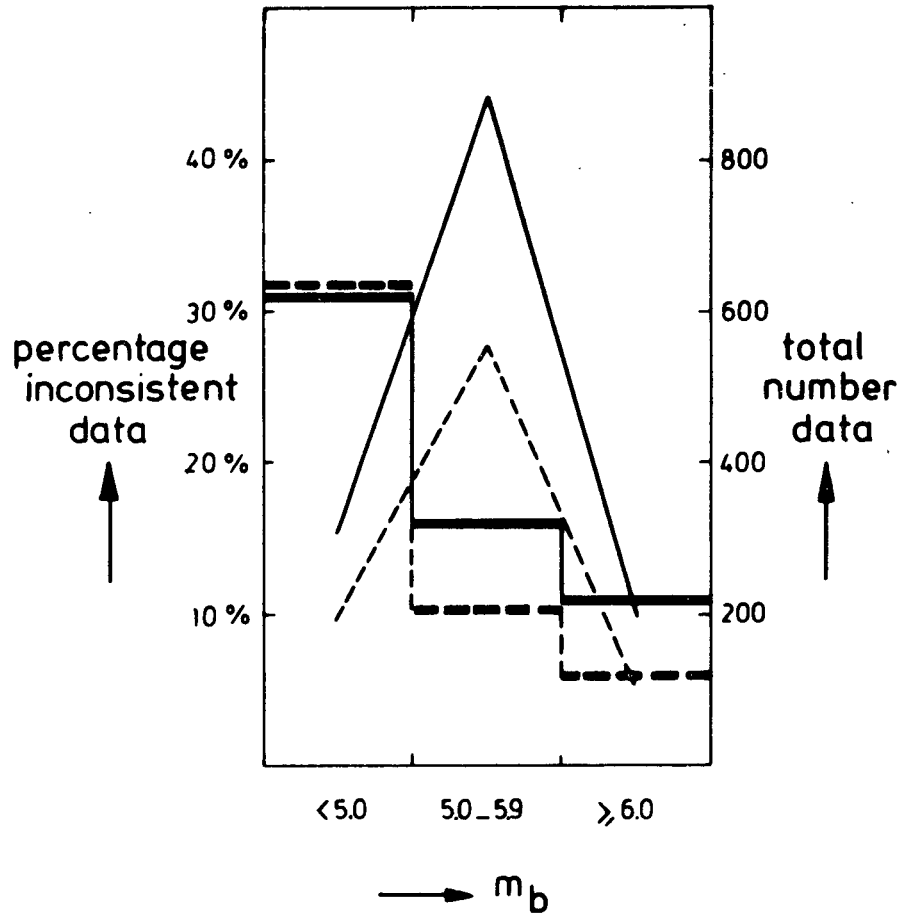


Figure 1

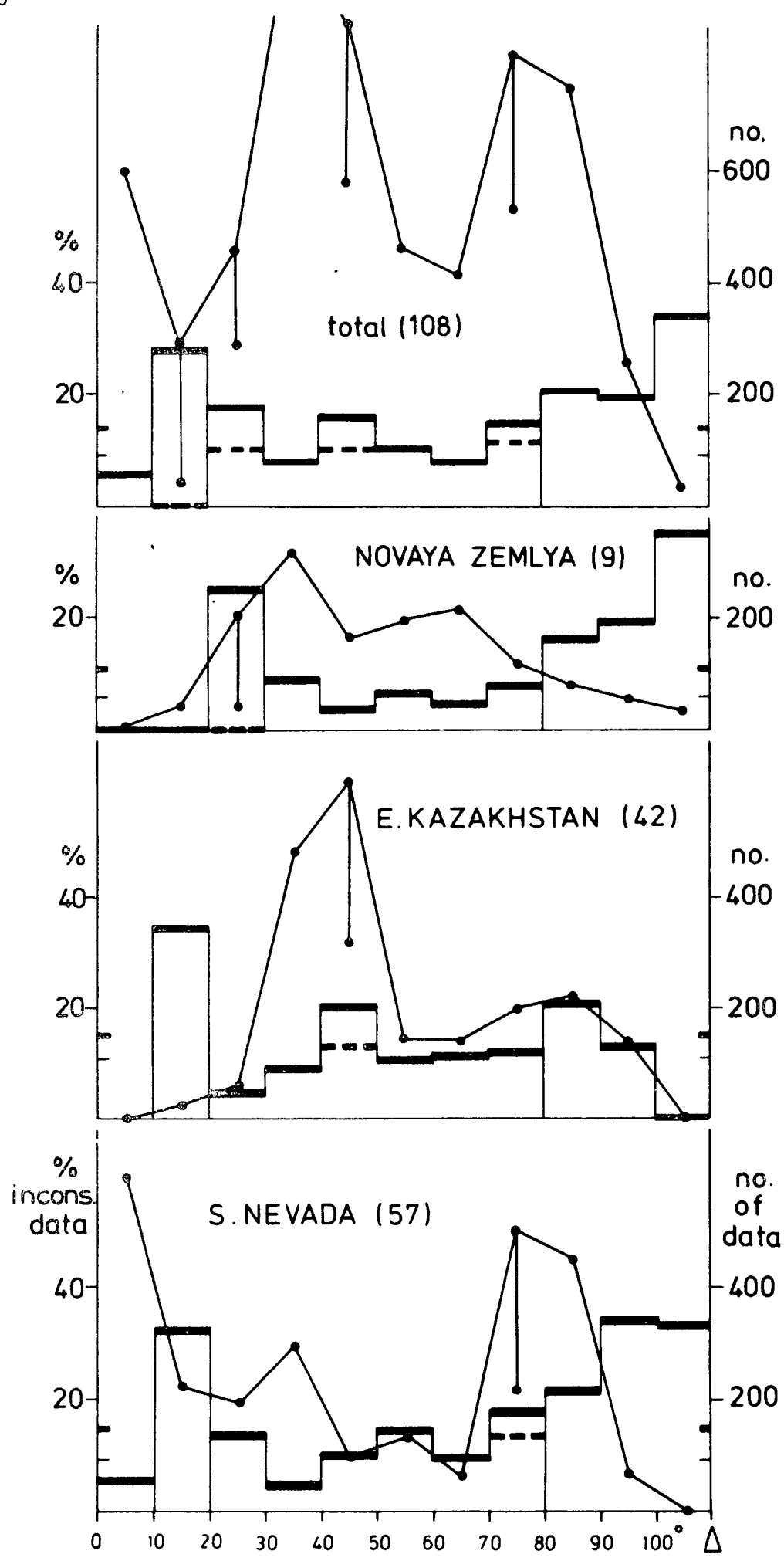


Figure 2

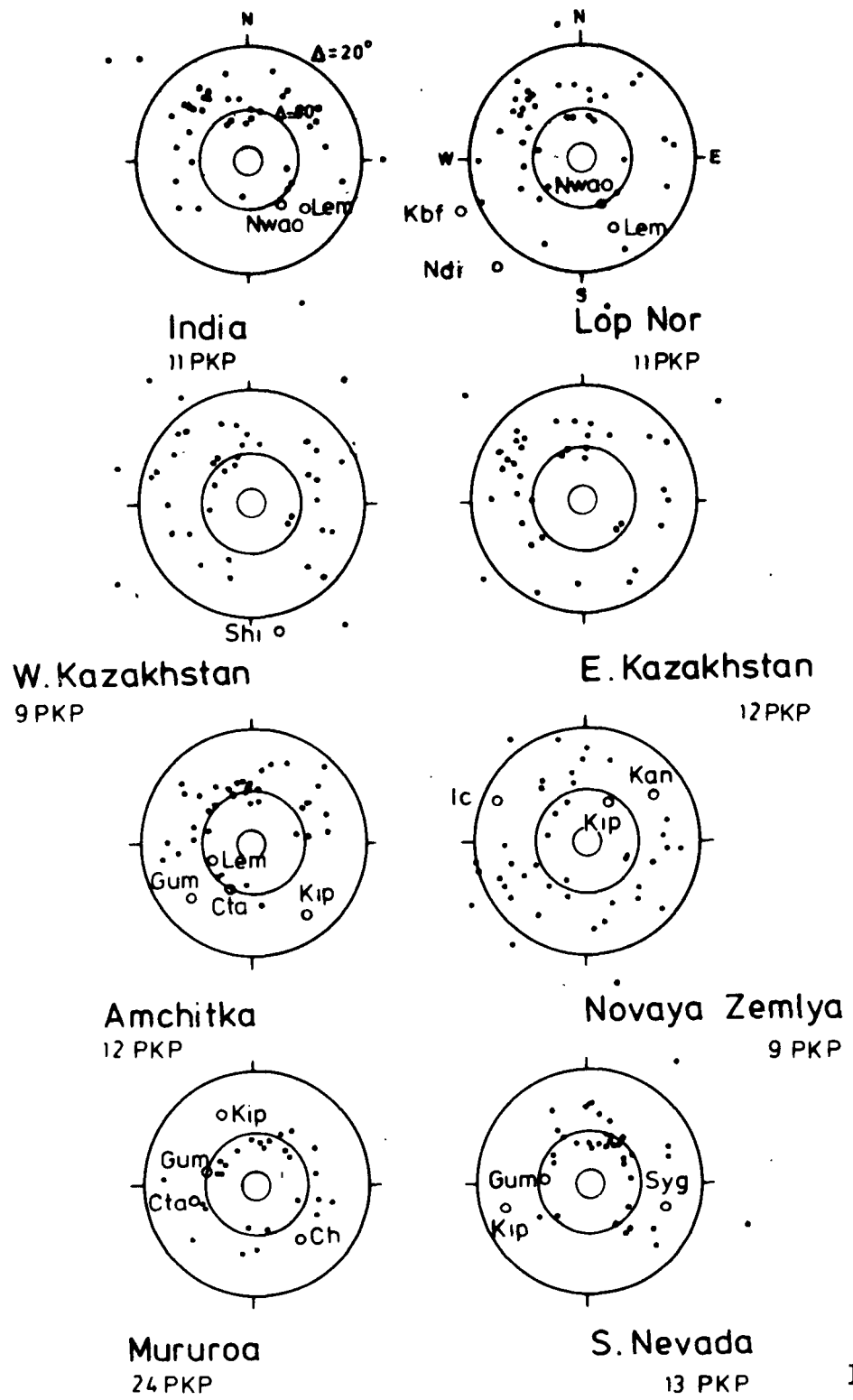


Figure 3

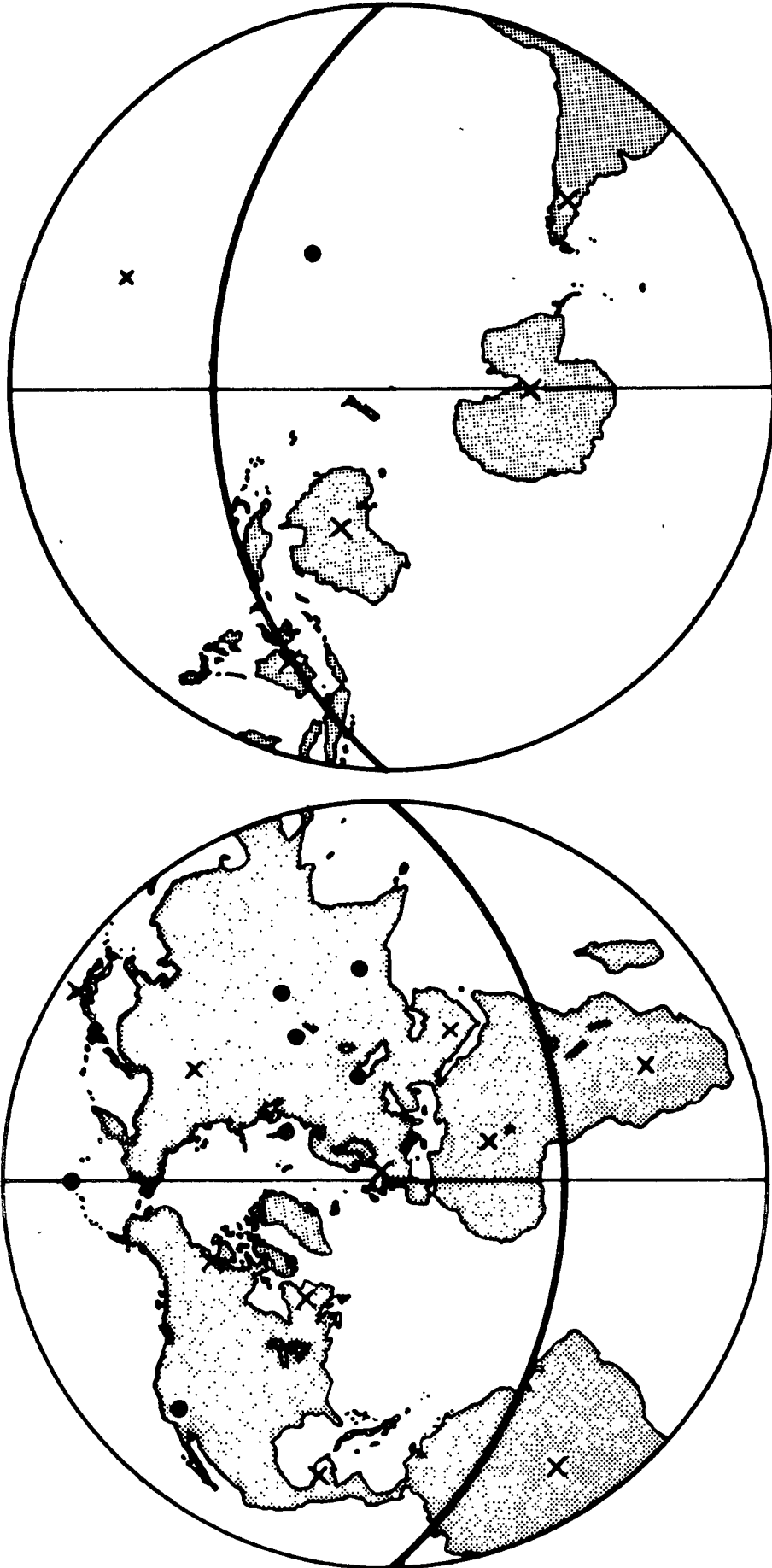


Figure 4.

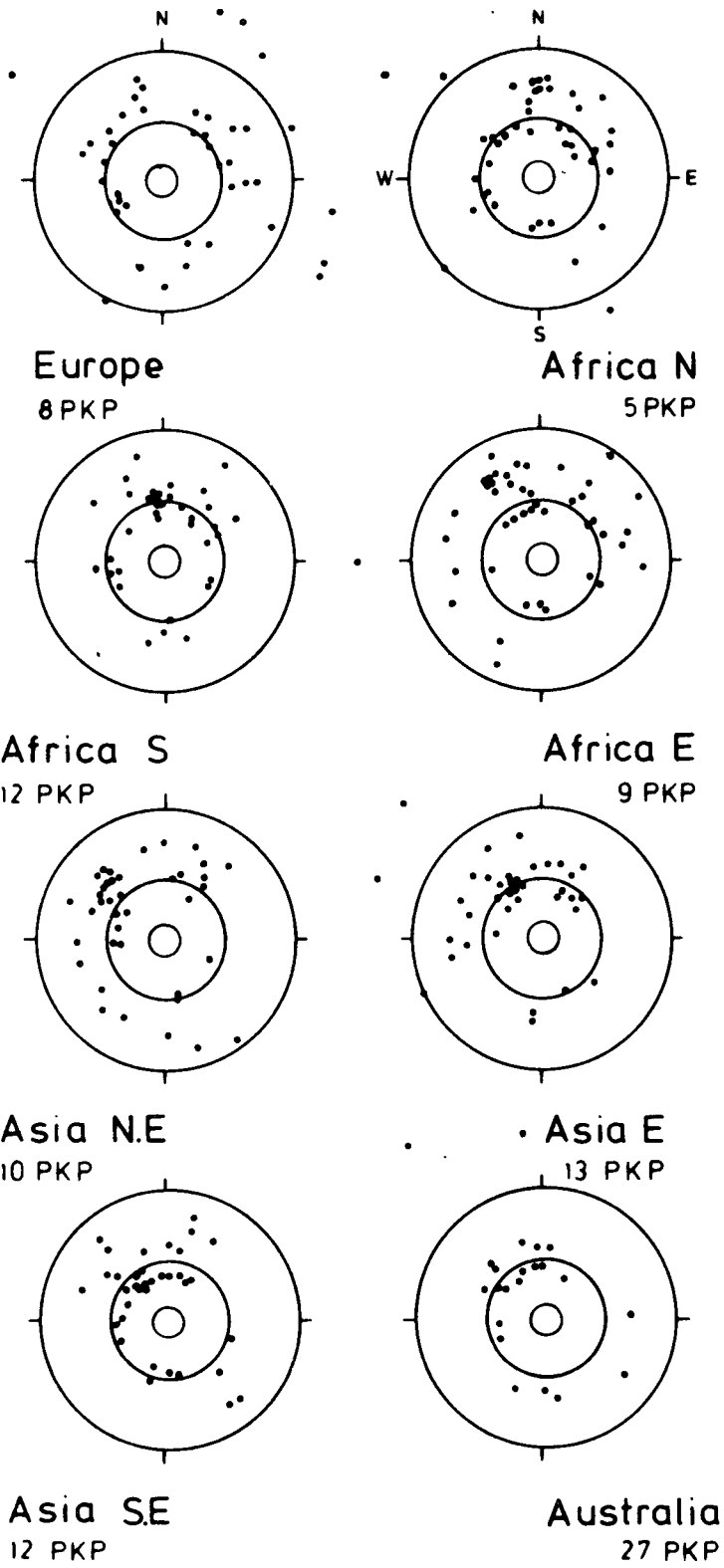


Figure 5

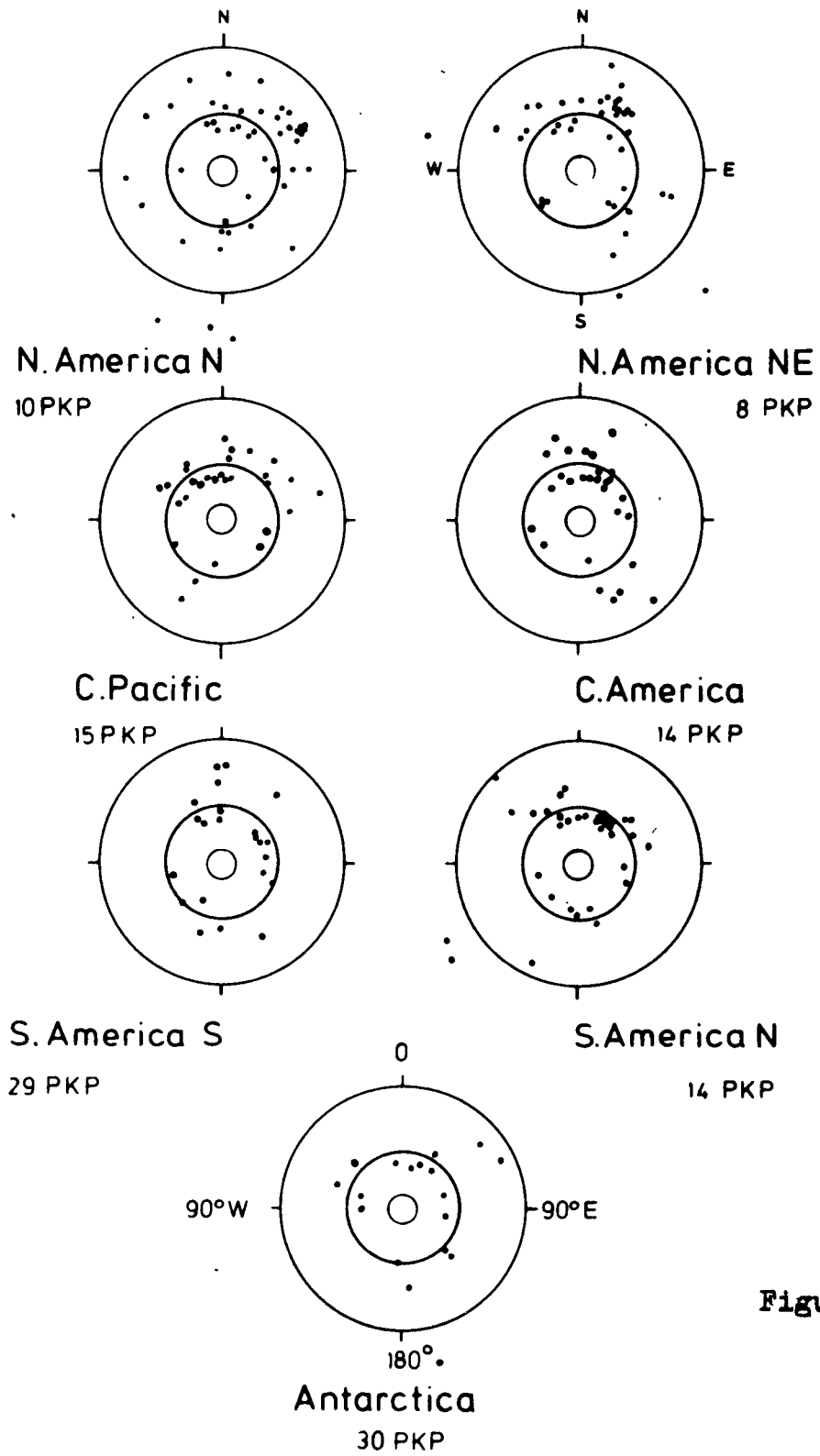


Figure 6

REGLAMENTO DEL COMITE DE DESARME

(Aprobado en la 15ª sesión plenaria, celebrada el 28 de febrero de 1979)

Introducción

El presente reglamento ha sido aprobado teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, incluido el acuerdo logrado tras las consultas pertinentes celebradas por los Estados Miembros durante ese período de sesiones, acuerdo que la Asamblea General acogió con beneplácito en el Documento Final.

I. Funciones y composición

1. El Comité de Desarme (denominado en adelante el Comité) es un órgano de negociación sobre el desarme abierto a la participación de los Estados poseedores de armas nucleares y de otros 35 Estados (anexo I).
2. La composición del Comité se examinará a intervalos regulares.
3. Todos los Estados miembros del Comité participarán en sus trabajos en condiciones de plena igualdad como Estados independientes, de conformidad con el principio de soberana igualdad consagrado en la Carta de las Naciones Unidas.

II. Representación y acreditación

4. La delegación de cada Estado miembro del Comité estará integrada por el jefe de la delegación y los representantes, asesores y expertos que sean necesarios.
5. Cada delegación será acreditada mediante carta dirigida al Presidente del Comité siguiendo instrucciones del Ministro de Relaciones Exteriores del Estado miembro de que se trate.
6. Las delegaciones se colocarán siguiendo el orden alfabético inglés de la lista de los miembros.

III. Períodos de sesiones

7. El Comité celebrará un período de sesiones anual dividido en dos partes. La primera parte empezará el primer martes de febrero. El Comité fijará, en cuanto sea materialmente posible, la fecha de apertura de la segunda parte y las fechas de clausura de las dos partes de su período de sesiones anual, habida cuenta de las exigencias de su trabajo.

8. El Presidente del Comité, en consulta con todos sus miembros y con el acuerdo de éstos, podrá convocar un período extraordinario de sesiones del Comité.

IV. Presidencia

9. Cuando el Comité esté reunido, la Presidencia rotará entre todos los miembros, comenzada la rotación en enero de 1979 siguiendo el orden alfabético inglés de la lista de los miembros del Comité, cada miembro desempeñará por turnos la Presidencia por espacio de un mes, a partir del primer día del mes.

10. Si el jefe de la delegación que ejerce la Presidencia se halla en la imposibilidad de asistir, podrá ser reemplazado por un miembro de su delegación. Si ningún miembro de la delegación a quien corresponda la Presidencia está en condiciones de desempeñar el cargo de Presidente, la delegación siguiente en el orden de rotación desempeñará temporalmente el cargo.

11. Aparte de ejercer las funciones normales de dirección de los debates y además de los poderes que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente, en consulta plena con el Comité y bajo su autoridad, le representará en sus relaciones con los Estados, con la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas y con otros organismos internacionales.

12. Cuando el Comité no esté reunido, las funciones del Presidente serán ejercidas por el representante del Estado miembro que presidió la última sesión plenaria del Comité.

V. Secretaría

13. A solicitud del Comité, el Secretario General de las Naciones Unidas designará, previa consulta con el Comité, al Secretario del Comité, quien actuará también como su representante personal, para que preste asistencia al Comité y a su Presidente en la organización de los trabajos y calendarios del Comité.

14. Bajo la autoridad del Comité y de su Presidente, el Secretario desempeñará, entre otras funciones, la de ayudar en la preparación de la agenda provisional del Comité y del primer borrador de los informes del Comité a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

15. A solicitud del Comité, el Secretario proporcionará asistencia profesional al Comité preparando documentos de antecedentes y bibliografías sobre las cuestiones que sean objeto de negociación en el Comité, así como recopilando los datos y la información pertinentes a la realización de las negociaciones.

16. El Secretario desempeñará también todas las demás funciones que le encomienden las disposiciones del presente reglamento o el Comité.

17. Se pedirá al Secretario General de las Naciones Unidas que proporcione el personal, así como la asistencia y los servicios que necesiten el Comité y todos los órganos subsidiarios que establezca.

VI. Realización de la labor y adopción de decisiones

18. El Comité realizará su labor y adoptará sus decisiones por consenso.

VII. Organización de los trabajos

19. El Comité realizará su labor en sesiones plenarias, así como mediante cualesquiera otras modalidades que pueda acordar, tales como reuniones informales con expertos o sin ellos.

20. El Comité se reunirá en sesión plenaria conforme a un calendario que será convenido. Esas sesiones serán públicas, a menos que el Comité decida otra cosa. En caso de que decida reunirse en sesión privada, el Comité decidirá asimismo si se publicará un comunicado de la sesión. El comunicado deberá reflejar adecuadamente la sustancia de las deliberaciones y de las decisiones adoptadas por el Comité.

21. Si el Comité no logra adoptar una decisión sobre el fondo de un tema en proceso de negociación, considerará el tratamiento ulterior que habrá de dársele a ese tema.

22. El Comité podrá celebrar reuniones informales, con expertos o sin ellos, a fin de examinar, cuando proceda, las cuestiones de fondo y las cuestiones relacionadas con la organización de sus trabajos. A petición del Comité, la Secretaría facilitará resúmenes officiosos de esas reuniones en los idiomas de trabajo.

23. Cuando lo juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, inclusive cuando parezca existir una base para negociar un proyecto de tratado u otros proyectos de texto, el Comité podrá establecer órganos subsidiarios, tales como subcomités y grupos de trabajo ad hoc, grupos técnicos o grupos de expertos gubernamentales especiales, que estarán abiertos a todos los Estados miembros del Comité, a menos que éste decida otra cosa. El Comité definirá el mandato de cada uno de esos órganos subsidiarios y prestará el apoyo adecuado a su labor.

24. El Comité decidirá si su propio reglamento puede adaptarse a las necesidades concretas de sus órganos subsidiarios. Las sesiones de los órganos subsidiarios serán de carácter informal, salvo que el Comité decida otra cosa. La Secretaría prestará la asistencia necesaria a los órganos subsidiarios, cuando éstos la soliciten, incluida la preparación de resúmenes officiosos de las deliberaciones de los órganos subsidiarios en los idiomas de trabajo del Comité.

25. La aprobación de los informes por consenso no podrá interpretarse en el sentido de afectar en manera alguna el requisito esencial de que esos informes deben reflejar fielmente las posiciones de todos los miembros de los órganos respectivos.

26. El Comité y sus órganos subsidiarios se reunirán normalmente en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

VIII. Agenda y programa de trabajo

27. Al comienzo de cada período de sesiones anual, el Comité aprobará su agenda para el año. Al aprobarla, el Comité tendrá en cuenta las recomendaciones que le haga la Asamblea General, las propuestas que presenten los Estados miembros del Comité y las decisiones del Comité.

28. De conformidad con su agenda, el Comité determinará, al comienzo de cada parte de su período de sesiones anual, su programa de trabajo, que incluirá un calendario de actividades para esa parte del período de sesiones, habida cuenta asimismo de las recomendaciones, propuestas y decisiones a que se hace referencia en el artículo 27.

29. El Presidente del Comité redactará, con ayuda del Secretario, la agenda provisional y el programa de trabajo y los someterá al Comité, para que éste los examine y apruebe.

30. El contenido de las intervenciones hechas en sesión plenaria corresponderá normalmente al tema que se esté examinando conforme al programa de trabajo acordado. Ello no obstante, todo Estado miembro del Comité tendrá derecho a plantear en sesión plenaria cualquier tema que guarde relación con la labor del Comité y exponer sus opiniones sobre cualquier tema que, a su juicio, requiera atención.

31. En el curso de los trabajos del Comité, los Estados miembros podrán pedir la inclusión de un tema urgente en la agenda. El Comité resolverá sobre la conveniencia y las fechas del examen de ese tema.

IX. Participación de Estados no miembros del Comité

32. Los representantes de Estados no miembros tendrán puestos reservados en la sala de conferencia durante las sesiones plenarias y, si el Comité así lo decide, durante otras sesiones.

33. Los Estados interesados que no sean miembros del Comité podrán presentar a éste propuestas por escrito o documentos de trabajo sobre las medidas de desarme que sean objeto de negociación en el Comité y podrán participar en el examen de las cuestiones tratadas en tales propuestas o documentos de trabajo.

34. El Comité invitará a los Estados no miembros del Comité, si lo solicitan, a exponer su opinión en el Comité cuando se examinen cuestiones que les merezcan particular interés. Después de examinar tal solicitud, el Comité transmitirá, por intermedio de su Presidente, una invitación a ese fin al Estado o Estados interesados.

35. El Comité también podrá invitar a los Estados mencionados en los artículos 33 y 34 a participar en reuniones oficiosas y en reuniones de sus órganos subsidiarios, en cuyo caso aplicará el procedimiento del artículo 34.

36. Lo dispuesto en los artículos 4 y 5 se aplicará también a las delegaciones de los Estados no miembros que participen en la labor del Comité.

X. Idiomas, actas y documentos

37. Se prestarán servicios de interpretación simultánea, preparación de actas taquigráficas de las sesiones plenarias públicas y documentación en los idiomas utilizados en el sistema de las Naciones Unidas por los Estados miembros del Comité que participan en los trabajos de éste^{1/}. Todo representante podrá hablar en su idioma, siempre que facilite la interpretación simultánea a un idioma de trabajo.

38. Se asignarán números a los documentos en el orden en que éstos sean recibidos por la Secretaría. Periódicamente, se pondrán a disposición listas de todos los documentos reproducidos por la Secretaría.

39. Se podrá hacer referencia a los documentos de la serie del Comité de Desarme Compuesto de Dieciocho Naciones (ENDC) y de la Conferencia del Comité de Desarme (CCD) sin que sea necesario volver a presentarlos.

40. Las actas taquigráficas y los documentos oficiales y demás documentos pertinentes del Comité se distribuirán a los Estados Miembros de las Naciones Unidas normalmente en un plazo de dos semanas. Los documentos oficiales del Comité estarán a disposición del público.

XI. Invitaciones dirigidas a los órganos del sistema de las Naciones Unidas

41. El Comité podrá decidir invitar a los organismos especializados, al OIEA y a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas a que le proporcionen información, según convenga, si decide que tal medida le permitirá adelantar en su labor.

XII. Organizaciones no gubernamentales

42. Todas las comunicaciones dirigidas por organizaciones no gubernamentales al Comité, al Presidente o a la Secretaría serán conservadas por la Secretaría y se pondrán a disposición de las delegaciones que las soliciten. Se distribuirá a los miembros del Comité una lista de todas estas comunicaciones.

^{1/} De conformidad con esta disposición, el Comité llegó al acuerdo de utilizar, por el momento, el árabe, el español, el francés, el inglés y el ruso.

XIII. Informes a la Asamblea General de las Naciones Unidas

43. Por intermedio del Presidente, el Comité presentará cada año, o con mayor frecuencia, según convenga, informes a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

44. Los proyectos de esos informes serán preparados por el Presidente del Comité con la ayuda del Secretario y se pondrán a disposición de todos los Estados miembros del Comité, para su consideración, por lo menos dos semanas antes de la fecha señalada para su aprobación.

45. Los informes del Comité serán objetivos y reflejarán las negociaciones y la labor del Comité. Salvo que el Comité decida otra cosa, los proyectos contendrán:

- a) La agenda;
- b) Un resumen de las solicitudes específicas dirigidas al Comité por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su período ordinario de sesiones precedente;
- c) Títulos de las secciones conforme a los puntos señalados en los incisos a) y b) y a otras cuestiones planteadas en el Comité durante el año;
- d) Las conclusiones y decisiones;
- e) Un índice de materias y un índice de las actas taquigráficas, por países y por temas, del período abarcado por los informes;
- f) Los documentos de trabajo y las propuestas presentados durante el año;
- g) Las actas taquigráficas de las sesiones celebradas durante el año, distribuidas en un anexo separado;
- h) Los demás documentos pertinentes.

46. El Comité aprobará el informe anual al final de su período de sesiones. Ese informe se pondrá a disposición de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Todos los demás informes se distribuirán sin demora.

XIV. Enmiendas

47. El presente reglamento podrá ser modificado por decisión del Comité.

Anexo I

(Aprobado en la 26ª sesión plenaria, celebrada el 10 de abril de 1979)

Alemania, República Federal de	Japón
Argelia	Kenya
Argentina	Marruecos
Australia	México
Bélgica	Mongolia
Birmania	Nigeria
Brasil	Países Bajos
Bulgaria	Pakistán
Canadá	Perú
Cuba	Polonia
Checoslovaquia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
China ^{1/}	República Democrática Alemana
Egipto	Rumania
Estados Unidos de América	Sri Lanka
Etiopía	Suecia
Francia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Hungría	Venezuela
India	Yugoslavia
Indonesia	Zaire
Irán	
Italia	

^{1/} En el momento en que se aprobó el reglamento, China no participaba en la labor del Comité de Desarme.

ITALIA

Protocolo adicional al "Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes", de 1967, con miras a evitar la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

MEMORANDO

I. El párrafo 80 del Programa de Acción recogido en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme dice:

"Para evitar la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes."

El artículo IV del Tratado sobre el espacio ultraterrestre, que tiene especial importancia para lograr la paz y el desarme, dispone lo siguiente:

"Los Estados Partes en el Tratado se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma.

La Luna y los demás cuerpos celestes se utilizarán exclusivamente con fines pacíficos por todos los Estados Partes en el Tratado. Queda prohibido establecer en los cuerpos celestes bases, instalaciones y fortificaciones militares, efectuar ensayos con cualquier tipo de armas y realizar maniobras militares. No se prohíbe la utilización de personal militar para investigaciones científicas ni para cualquier otro objetivo pacífico. Tampoco se prohíbe la utilización de cualquier equipo o medios necesarios para la exploración de la Luna y de otros cuerpos celestes con fines pacíficos."

La obligación asumida de conformidad con el primer párrafo del artículo IV por los Estados Partes en el Tratado redundará en interés de toda la humanidad y, en particular, representa una defensa común contra la proliferación nuclear. Además, establece un vínculo con el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, firmado en Moscú el 5 de agosto de 1963.

El segundo párrafo del artículo IV aclara el alcance de las palabras "exclusivamente con fines pacíficos". Este artículo establece un régimen jurídico doble: primero, se dispone la desmilitarización de los cuerpos celestes (sin perjuicio de los usos pacíficos); y segundo, se impone una prohibición -limitada sólo a las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa,- de las actividades militares de las órbitas alrededor de la Tierra y en el espacio ultraterrestre, aunque se podría alegar que la combinación de las disposiciones de los artículos I y IV suponen un compromiso para la prohibición total de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Además, el texto del Tratado no declara explícitamente que la Luna es un cuerpo celeste.

II. El Tratado de 1967 hace un llamamiento explícito a la cooperación internacional y a la exploración científica del espacio ultraterrestre. En realidad, su objetivo principal es promover el uso exclusivamente pacífico del espacio ultraterrestre para el bien común de la humanidad. Durante más de un decenio la aplicación del Tratado ha contribuido a evitar la introducción de la carrera de armamentos nucleares en el espacio ultraterrestre. Los últimos adelantos de la tecnología espacial, en particular el desarrollo de satélites interceptores/destructores, y el posible uso en el espacio ultraterrestre de las armas que no están prohibidas específicamente en el artículo IV, sugieren la necesidad de complementar el sistema jurídico existente con disposiciones específicas. Parece sin duda conveniente, en interés de la seguridad internacional, imponer una prohibición total de las actividades militares, a diferencia de las pacíficas, en el espacio ultraterrestre debido al peligro del desarrollo de las armas ultraterrestres ofensivas, como el satélite llamado "caza-matador", que podrían dar una dimensión nueva y más grave a la carrera de armamentos. Huelga decir que no se vería afectado el uso de los satélites de reconocimiento, vigilancia y comunicación y por supuesto, cualquier sistema espacial que aumentara la estabilidad estratégica asegurando, entre otras cosas, la verificación del desarme y de otros acuerdos de limitación de armamentos. Por consiguiente, convendría revisar, aunque sea de modo limitado, el régimen establecido por el Tratado de 1967 para prohibir, entre otras cosas, el desarrollo y el empleo de sistemas con base terrestre o espacial destinados a dañar o destruir los satélites de otros Estados, o a obstaculizar sus operaciones. Tal prohibición podría recogerse en un Protocolo Adicional al Tratado de 1967 ampliando de modo explícito la prohibición contenida en el artículo IV al lanzamiento y a la puesta en órbita o a la colocación en cualquier lugar del espacio ultraterrestre de todas las armas, y no meramente de las armas nucleares y de destrucción en masa. De no hacerse así, la protección que se concede a todos los sistemas espaciales podría paradójicamente permitir la introducción de dispositivos espaciales ofensivos distintos de los prohibidos en el artículo IV del Tratado sobre el espacio ultraterrestre.

Al mismo tiempo deberíamos reforzar los medios técnicos existentes de verificación y sentar las bases para una participación más amplia de la comunidad internacional en esta verificación. En el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas se dio el primer paso en esta dirección al adoptarse una propuesta de Francia, que Italia tuvo la satisfacción de copatrocinar, para el establecimiento de un organismo internacional de satélites de control.

A juicio del Gobierno de Italia, el problema de los usos militares y la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre entra en la esfera de competencia del foro de negociación multilateral de desarme establecido en Ginebra. Por consiguiente, el Comité de Desarme debería tratar este problema lo antes posible.

El peligro de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y la importancia de los satélites para la verificación de los acuerdos de control de los armamentos justifican su examen como parte del mandato del Comité de Desarme en Ginebra. III. Italia siempre se ha pronunciado en favor del uso del espacio ultraterrestre exclusivamente con fines pacíficos.

El 9 de septiembre de 1968 la delegación de Italia propuso en las Naciones Unidas que se revisara el artículo IV del Tratado de 1967 (documento A/7221). El 1º de febrero de 1978, tanto en Nueva York como en Ginebra, Italia propuso la adopción de nuevas medidas para evitar la extensión de la carrera de armamentos (documento de trabajo A/AC.187/97). Esta propuesta está reflejada en el párrafo 80 del Programa de Acción del Documento Final del período extraordinario de sesiones dedicado al desarme.

Al presentar este Memorando al Comité de Desarme el Gobierno de Italia espera que sea acogido favorablemente y que sea una contribución eficaz a la preparación, en una fase apropiada, de medidas oportunas para asegurar la aplicación práctica del párrafo 80.

A juicio de la delegación de Italia, al completar las normas del Tratado de 1967 deben tenerse presentes las disposiciones pertinentes de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles.

Anexo a este Memorando figura un Protocolo Adicional al Tratado sobre el espacio ultraterrestre que Italia ha preparado con el objeto de ofrecer una base concreta para el debate en las sesiones del Comité de Desarme.

Anexo I

PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO SOBRE LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTADOS EN LA EXPLORACION Y UTILIZACION DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE, INCLUSO LA LUNA Y OTROS CUERPOS CELESTES

Las Altas Partes Contratantes,

Recordando la necesidad de facilitar, en interés de toda la humanidad, la exploración y utilización del espacio ultraterrestre exclusivamente con fines pacíficos,

Considerando que es urgente la necesidad de adoptar nuevas medidas eficaces para impedir la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

Tomando nota de la necesidad de completar las disposiciones del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, del 27 de enero de 1967,

Subrayando la importancia de los recientes avances tecnológicos para la aplicación efectiva de los principios enunciados en el artículo I del Tratado,

Convencidas de la oportunidad de prevenir toda evolución que pudiera comprometer la realización de los fines del Tratado,

Tomando nota del párrafo 80 del Documento Final, aprobado por consenso en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

1. El espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, se utilizará únicamente con fines pacíficos. Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen a abstenerse de emprender, alentar o autorizar, directa o indirectamente cualesquiera medidas de carácter militar u otro carácter hostil tales como el establecimiento de bases, instalaciones y fortificaciones militares, el estacionamiento de dispositivos que tengan el mismo efecto, la puesta en órbita terrestre o fuera de ella de objetos portadores de armas de destrucción en masa o cualesquiera otros tipos de dispositivos concebidos para fines ofensivos, la realización de maniobras militares y el ensayo de cualquier tipo de armas, o de participar de algún modo en dichas medidas.

2. Las disposiciones del presente Protocolo no impedirán la utilización de personal o equipo militar para investigaciones científicas o para cualquier

otro objetivo pacífico, ni tampoco la utilización de ese personal o equipo para participar en cualquier sistema de control que se establezca con el fin de asegurar el cumplimiento de los acuerdos de desarme y de las medidas de seguridad.

Artículo II

Cada Estado Parte en el presente Protocolo se compromete a tomar las medidas que considere necesarias, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, para prohibir y prevenir toda actividad contraria a las disposiciones del Protocolo, en cualquier lugar situado bajo su jurisdicción o su control.

Artículo III

1. Cualquier Estado Parte en el presente Protocolo que tenga motivos para creer que cualquier otro Estado Parte actúa en violación de las obligaciones derivadas de las disposiciones del Protocolo podrá presentar una denuncia al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Dicha denuncia deberá contener toda la información pertinente, así como todas las pruebas posibles que confirmen su fundamento.

2. Cada Estado Parte en el presente Protocolo se compromete a cooperar en cualquier investigación que pueda iniciar el Consejo de Seguridad, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, sobre la base de la denuncia recibida por el Consejo. Este informará de los resultados de la investigación a los Estados Partes en la Convención.

3. Cada Estado Parte en el presente Protocolo se compromete a proporcionar asistencia o a prestar apoyo, de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, a cualquier Estado Parte que lo solicite, si el Consejo de Seguridad decide que esa Parte ha sido perjudicada o puede resultar perjudicada como resultado de una violación del Protocolo.

Artículo IV

El presente Protocolo tendrá duración ilimitada.

Artículo V

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados Partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes. El Estado que no firmare el Protocolo antes de su entrada en vigor, podrá adherirse a él en cualquier momento;

2. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder de los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como depositarios del Tratado;

3. El presente Protocolo entrará en vigor una vez que hayan depositado sus instrumentos de ratificación gobiernos;

4. Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor del presente Protocolo, éste entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o de adhesión;

5. Los Depositarios informarán sin dilación a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido al presente Protocolo de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión y de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, así como de la recepción de otras notificaciones.

6. El presente Protocolo será registrado por los Depositarios de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo VI

El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos Depositarios, quienes remitirán copias debidamente certificadas a los Gobiernos de los Estados signatarios y de los Estados que se adhieran al Protocolo.

PAKISTAN

Celebración de una convención internacional que dé garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas

1. En el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme se reconoció que las Potencias nucleares debían tomar medidas para dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Habiendo tomado nota de las declaraciones unilaterales que a este respecto formularon algunas Potencias nucleares en el período extraordinario de sesiones, la Asamblea General instó a esas Potencias a que concertaran urgentemente, según procediera, "arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de esas armas".
2. El Pakistán ha sostenido invariablemente que, para que sean viables y eficaces, las garantías dadas a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares deben ampliarse en un contexto multilateral y tener fuerza jurídica obligatoria. Por consiguiente, el Pakistán acogió favorablemente la iniciativa adoptada por la Unión Soviética en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se proponía la inclusión del tema titulado "Celebración de una convención internacional sobre el fortalecimiento de las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares".
3. Durante el examen de este tema en la Asamblea General, la Unión Soviética y el Pakistán presentaron distintos proyectos de convención. Aunque esos proyectos diferían en algunos aspectos, ambos perseguían el mismo objetivo, es decir que se dieran, en el plano internacional, garantías jurídicas fiables a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.
4. La Asamblea General aprobó dos resoluciones sobre este tema, en las que se pedía al Comité de Desarme que concertara "arreglos eficaces" o "arreglos internacionales apropiados" sobre este tema. Para ello, el Comité debería examinar los proyectos de convención presentados por el Pakistán y la Unión Soviética e informar al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.

5. En cumplimiento de las mencionadas decisiones, el Pakistán propone que el Comité de Desarme examine pronto en su período de sesiones de 1979 la cuestión de concertar una convención internacional que dé garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Una base apropiada para iniciar las negociaciones sobre este tema es el proyecto de convención que sobre este tema presentó el Pakistán en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y que a continuación se somete a la consideración del Comité de Desarme.
6. La celebración de una convención internacional que dé seguridades a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas tendrá una importancia especial para los Estados que no forman parte de las alianzas militares mundiales mutuamente opuestas. Su adopción contribuirá mucho a mejorar el clima de paz y seguridad internacionales.
7. Se propone que el Comité de Desarme proceda sin demora a debatir este proyecto de convención y cualesquiera propuestas y sugerencias que se presenten sobre el tema. También deberán establecerse, con los auspicios del Comité, los procedimientos de trabajo adecuados para que puedan comenzar las negociaciones concretas sobre el proyecto de convención lo antes posible durante el año en curso.

ANEXO

Proyecto de convención internacional que dé garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas

Los Estados Partes en esta Convención,

Convencidos de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

Profundamente preocupados por la continuación de la carrera de armamentos, en particular la de armas nucleares, y por la amenaza que representa para la humanidad la posibilidad del empleo de armas nucleares,

Convencidos de que sólo el desarme nuclear y la prohibición del empleo de armas nucleares que conduzcan a la completa eliminación de esas armas garantizarán una seguridad absoluta en la era nuclear,

Deseosos de salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

Considerando que, hasta que el desarme nuclear tenga alcance universal, es imperativo que la comunidad internacional elabore medidas eficaces para garantizar la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por cualquier parte,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la cuestión del fortalecimiento de la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares,

Teniendo también presente que los Estados que no poseen armas nucleares han instado a los Estados que poseen armas a que les proporcionen garantías jurídicamente obligatorias y dignas de crédito de que no emplearán ni amenazarán con emplear armas nucleares contra ellos,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Los Estados Partes en esta Convención que poseen armas nucleares, como primer paso hacia la completa prohibición del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, se comprometen a no emplear ni amenazar con emplear armas nucleares contra Estados que no poseen esas armas que no sean partes en los arreglos de seguridad nuclear de algunos Estados poseedores de armas nucleares.

Este compromiso no afecta a las obligaciones contraídas por los Estados Partes en esta Convención en virtud de tratados por los que se establezcan zonas libres de armas nucleares.

Artículo II

Los Estados Partes en esta Convención que poseen armas nucleares se comprometen también a evitar en cualquier eventualidad la posibilidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares, así como a lograr el desarme nuclear, que ha de llevar a la completa eliminación de armas nucleares, a la brevedad posible.

Artículo III

Todo Estado Parte en esta Convención que tenga motivos para creer que se ha producido o que es probable que se produzca una violación de las obligaciones contraídas por los Estados Partes en virtud de los artículos I y II de la presente Convención podrá solicitar una reunión urgente del Consejo de Seguridad, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, con miras a prevenir tal violación o remediar la situación creada por ésta.

Artículo IV

Esta Convención se celebrará por un período indefinido de tiempo. Caducará una vez que se haya logrado el desarme nuclear y la completa eliminación de las armas nucleares.

Artículo V

1. Los Estados Partes en esta Convención podrán proponer enmiendas a esta Convención. El texto de cada enmienda propuesta deberá someterse al depositario, que la transmitirá de inmediato a todos los Estados Partes.
2. Las enmiendas entrarán en vigor para cada Estado Parte en esta Convención que las acepte una vez que la mayoría de los Estados Partes haya depositado sus documentos de aceptación en poder del depositario. Posteriormente, las enmiendas entrarán en vigor respecto de cada uno de los Estados Partes restantes a partir de la fecha en que éstos depositen los documentos de aceptación.

Artículo VI

1. Esta Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Todo Estado que no suscriba la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrá adherirse a ella en cualquier momento.

2. Esta Convención está sujeta a la ratificación de los Estados que la hayan suscrito. Los instrumentos de ratificación o los documentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien queda designado depositario por la presente disposición.
3. Esta Convención entrará en vigor después del depósito de los instrumentos de ratificación por ... Estados que hayan suscrito la Convención, inclusive los dos principales Estados que poseen armas nucleares, a saber, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América.
4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o documentos de adhesión se depositen después de la entrada en vigor de esta Convención, la Convención entrará en vigor a partir de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación o de los documentos de adhesión.
5. El depositario notificará inmediatamente a todos los Estados que hayan suscrito la Convención o se hayan adherido a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o documento de adhesión, la fecha de la entrada en vigor de esta Convención y de toda enmienda a ella, así como del recibo por el depositario de otras notificaciones.
6. Esta Convención será registrada por el depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo VII

Esta Convención, cuyos textos en ruso, árabe, chino, inglés, francés y español son igualmente auténticos, se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien entregará copias debidamente certificadas de la Convención a los gobiernos de los Estados que la hayan suscrito o se hayan adherido a ella.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ese fin por sus respectivos gobiernos, han firmado esta Convención, abierta a la firma el ...

GRUPO DE LOS 21

Documento de trabajo acerca de las negociaciones sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y sobre su destrucción

El Protocolo de Ginebra de 1925 prohíbe el empleo de armas químicas y biológicas. Como resultado de las negociaciones en la CCD, en 1972 se concertó una convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción. La convención entró en vigor en 1975. Según el artículo IX de la Convención, cada Estado Parte en la misma se compromete a proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de las armas químicas y a su destrucción, así como sobre las medidas oportunas en lo que respecta a los equipos y vectores destinados especialmente a la producción o al empleo de agentes químicos a fines de armamento. Desde 1972 han presentado, respectivamente, a la CCD tres proyectos de convención sobre las armas químicas un grupo de Estados socialistas, el Japón y el Reino Unido. En 1974 los Estados Unidos y la Unión Soviética anunciaron su intención de presentar a la CCD una iniciativa conjunta sobre la cuestión de las armas químicas. Desde 1976 esos dos Estados han venido celebrando conversaciones bilaterales con tal fin. En el ámbito de la CCD se ha realizado una labor importante en relación con la cuestión de las armas químicas. A este respecto, un grupo de países neutrales y no alineados miembros de la CCD expuso su posición en un documento de trabajo (CCD/400).

Existe un acervo considerable de información básica. La mayor parte de esa información se sintetiza en un documento oficioso titulado "Compilation of Material on Chemical Weapons from CCD Working Papers and Statements, 1972-1976", de fecha 11 de marzo de 1977.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha subrayado invariablemente en varias resoluciones la importancia de la cuestión de las armas químicas.

En el Documento Final del primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme se subrayó que la prohibición completa y efectiva del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y su destrucción representa una de las medidas más urgentes del desarme.

En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó dos resoluciones relativas a la cuestión de las armas químicas.

En su resolución 33/59 A la Asamblea pide al Comité de Desarme que, como cuestión de gran prioridad, a comienzos de su período de sesiones de 1979, entable negociaciones con miras a preparar un acuerdo sobre medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y para su destrucción, teniendo en cuenta todas las propuestas existentes y las iniciativas futuras.

En la misma resolución se pide al Comité de Desarme que informe a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones sobre los resultados de sus negociaciones.

En la resolución 33/71 se pide al Comité que, en su primer período de sesiones, en enero de 1979, realice, con carácter prioritario, negociaciones acerca de un tratado o convención sobre la prohibición total y efectiva del desarrollo, la producción y la acumulación de todos los tipos de armas químicas y sobre la destrucción de tales armas.

En cuanto a las conversaciones bilaterales se insta a la Unión Soviética y a los Estados Unidos (resolución 33/59) a que presenten su iniciativa conjunta al Comité de Desarme a fin de ayudarlo a llegar pronto a un acuerdo sobre esta cuestión. De la redacción de ambas resoluciones se desprende que, para que se inicien las negociaciones en el Comité, no es necesario que hayan concluido las conversaciones bilaterales. En otras palabras, las negociaciones en el Comité pueden desarrollarse paralelamente con las conversaciones bilaterales. El Grupo de los 21 cree firmemente que las negociaciones en el Comité no pondrían en peligro ni dificultarían las conversaciones bilaterales. Por el contrario, las negociaciones paralelas se ayudarían mutuamente.

En vista de lo dicho y teniendo en cuenta que las negociaciones multilaterales no han empezado todavía, el Grupo de los 21 está convencido de la urgente necesidad de establecer un grupo especial de trabajo abierto a la participación de todos los Estados miembros del Comité, a fin de preparar un proyecto de convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y su destrucción. Los Estados que no son miembros del Comité podrían tener derecho a presentar al grupo especial de trabajo propuestas escritas o documentos de trabajo y a participar en el examen de las cuestiones tratadas en esas propuestas y documentos de trabajo.

En el desempeño de sus funciones, el grupo especial de trabajo tendría como textos básicos para su labor los proyectos de tratado, las propuestas y los documentos de trabajo relativos a una convención sobre las armas químicas presentados al Comité y a sus predecesores, así como los proyectos de tratado, las propuestas y los documentos de trabajo que le presenten, en el curso de sus trabajos, tanto los Estados miembros como los Estados no miembros del Comité.

Para que el grupo especial de trabajo pueda cumplir su tarea, el Comité pediría a los Estados participantes en las negociaciones bilaterales sobre las armas químicas que enviaran al grupo información completa acerca del estado de las negociaciones, indicando las cuestiones sobre las cuales se hubiera llegado a un acuerdo, así como las cuestiones que estuvieran aún pendientes de solución.

En el proceso de elaboración del proyecto de convención, el grupo especial de trabajo identificaría, entre otras cosas, los puntos de acuerdo y los posibles nuevos elementos de importancia para determinar el ámbito y la verificación de una convención sobre las armas químicas.

AGENDA Y PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITE DE DESARME
(aprobados en las sesiones plenarias 26ª y 27ª, celebradas
los días 10 y 11 de abril de 1979)

El Comité de Desarme, como órgano multilateral de negociación, promoverá la realización del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

El Comité, teniendo en cuenta en particular las disposiciones pertinentes del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, examinará la cuestión de la cesación de la carrera de armamentos y del desarme, así como otras medidas pertinentes en las siguientes esferas:

- I. Armas nucleares en todos los aspectos;
- II. Armas químicas;
- III. Otras armas de destrucción en masa;
- IV. Armas convencionales;
- V. Reducción de los presupuestos militares;
- VI. Reducción de las fuerzas armadas;
- VII. El desarme y el desarrollo;
- VIII. El desarme y la seguridad internacional;
- IX. Medidas colaterales; medidas para establecer una atmósfera de confianza; métodos efectivos de verificación relacionados con medidas apropiadas de desarme y aceptables para todas las partes interesadas;
- X. Programa comprensivo de desarme para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

Dentro del marco señalado, el Comité de Desarme aprueba para 1979 la siguiente agenda donde se incluyen los temas que, de conformidad con lo dispuesto en la Sección VIII de su reglamento, deberá examinar el Comité:

1. Prohibición de los ensayos de armas nucleares.
2. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear.
3. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.

4. Armas químicas.
5. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas.
6. Examen y aprobación del informe anual y de cualesquiera otros informes pertinentes a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, el Comité aprueba asimismo el siguiente programa de trabajo para la primera parte de su período de sesiones de 1979:

PROGRAMA DE TRABAJO

19 - 23 de abril: La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear.

24 - 27 de abril: Armas químicas.

Al aprobar su agenda y programa de trabajo, el Comité ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de su reglamento.

POLONIA

Documento de trabajo

Nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos

1. Al preparar su agenda y programa de trabajo (CD/12), el Comité de Desarme proclamó su decisión de promover la realización del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz. Con ese fin, el Comité indicó que se proponía examinar la cuestión de la cesación de la carrera de armamentos y del desarme, así como otras medidas pertinentes en varias esferas, en particular las armas convencionales y otras medidas colaterales de desarme. A este respecto, quizás convenga recordar una tarea concreta que se deriva del Tratado sobre la prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo.
2. Como se sabe, en el preámbulo del Tratado -uno de los instrumentos jurídicos internacionales vigentes en cuya celebración la Conferencia del Comité de Desarme desempeñó una función esencial- los Estados partes afirmaron su convicción de que el Tratado constituía "... un paso hacia la exclusión de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo de la carrera de armamentos". A fin de realizar ese objetivo final, los Estados partes incluyeron en el artículo V del Tratado, el compromiso concreto de "... proseguir de buena fe negociaciones relativas a nuevas medidas en la esfera del desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo".
3. Cinco años más tarde, al examinarse en 1977 la aplicación del Tratado, los Estados partes reconocieron por unanimidad -en la Declaración Final de la Conferencia de las Partes encargada del examen de dicho Tratado- que, aunque por su naturaleza constituía una medida parcial, el Tratado y sus objetivos seguían siendo importantes como primera medida a fin de reservar el vasto medio marino para actividades puramente pacíficas. De hecho, en la Declaración Final se reconoce expresamente que una carrera de armas nucleares o de cualesquiera otros tipos de armas de destrucción en masa en los fondos marinos constituiría una grave amenaza para la seguridad internacional.

4. Era, pues, perfectamente lógico que la Conferencia de las Partes sugiriese que el segundo paso necesario para alcanzar ese objetivo general podría ser que la CCD procediera rápidamente al examen de nuevas medidas para la prevención de la carrera de armamentos en ese medio. De hecho, tras confirmar el compromiso que los Estados partes habían contraído en virtud del artículo V del Tratado, la Conferencia de los Estados Partes, en su Declaración Final, pidió a la CCD "... que procediese rápidamente al examen de nuevas medidas en la esfera del desarme nuclear para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos y en su subsuelo".
5. Ese llamamiento urgente de la comunidad internacional se reafirmó en el párrafo 79 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. Ese párrafo dice:

"A fin de promover la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo y de evitar con ello la carrera de armamentos, se pide al Comité de Desarme que -en consulta con los Estados partes en el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo y teniendo presentes las propuestas hechas durante la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado celebrada en 1977 y cualesquiera avances tecnológicos pertinentes- prosiga rápidamente el examen de otras medidas en la esfera del desarme para impedir la carrera de armamentos en ese medio."
6. Habida cuenta de las peticiones antedichas, la delegación de Polonia está convencida de que el Comité de Desarme debe reconocer la responsabilidad que le incumbe en la promoción de posibles medidas de desarme para la prevención de la carrera de armamentos en los fondos marinos y oceánicos. Una forma apropiada de reconocer esa responsabilidad sería prever en el programa de trabajo del Comité una ocasión oportuna para centrar lo antes posible su atención en esas cuestiones.
7. La delegación de Polonia cree que, si no se previera la posibilidad de celebrar un amplio debate sobre los problemas pertinentes, ello sería difícil de justificar ante la Asamblea General de las Naciones Unidas y ante la futura Conferencia de las Partes encargada del Examen del Tratado sobre los fondos marinos.

CD/14
25 de abril de 1979
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CARTA DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1979, RELATIVA A LOS ARTICULOS 33 Y 35
DEL REGLAMENTO, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE DE DESARME POR EL
EMBAJADOR (ASUNTOS POLITICOS) DE LA MISION PERMANENTE DE FINLANDIA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA

Tengo el honor de transmitirle, siguiendo instrucciones de mi Gobierno, un documento de trabajo titulado "Identificación química de agentes de guerra química - proyecto de Finlandia" y de pedirle que se distribuya como documento oficial del Comité de Desarme. También ruega a Su Excelencia, de conformidad con el artículo 120 g) del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se sirva tomar las disposiciones necesarias para que la delegación de Finlandia pueda participar en las deliberaciones sobre el tema de las armas químicas que tendrán lugar en el Comité de Desarme del 24 al 27 de abril, así como en ocasiones ulteriores cuando se examine el mencionado documento de trabajo.

Ruego a Su Excelencia que acepte la seguridad de mi más alta consideración.

(Firmado) Esko Rajakoski
Embajador

Documento de trabajo

Identificación química de agentes de guerra química -
proyecto de Finlandia

1.0 La necesidad de una prohibición de las armas químicas se reconoce generalmente como cuestión de gran prioridad. Hace casi veinte años que el problema de las armas químicas figura en el programa de las negociaciones multilaterales sobre el desarme. En el artículo IX de la Convención sobre las armas biológicas se recoge el compromiso de llegar a un pronto acuerdo sobre la prohibición de las armas químicas, y la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su período extraordinario de sesiones dedicado al desarme celebrado en 1978, insistió en la urgencia de prohibir tales armas.

2.0 El Gobierno de Finlandia, convencido de que todas las naciones, participantes o no en negociaciones multilaterales, tienen un interés vital en promover el progreso hacia el desarme y deben hacer todo lo posible por alcanzar ese objetivo, se ha propuesto hacer una contribución efectiva a las negociaciones relativas a un tratado sobre las armas químicas. En 1972, cuando el proceso de negociación sobre las armas químicas se había intensificado en la Conferencia del Comité de Desarme, Finlandia inició un proyecto de investigación sobre el papel que pueden desempeñar los análisis por métodos instrumentales de agentes de guerra química en la verificación. El objetivo del proyecto era la creación, en el plano nacional, de un sistema de control de las armas químicas que podría utilizarse en el plano internacional.

3.0 Evidentemente, la verificación no es sino uno de los problemas que, entre otros varios, es preciso resolver y sobre el que debe llegarse a un acuerdo antes de concertar un tratado sobre las armas químicas. El objeto del proyecto de Finlandia es resolver uno de los aspectos del problema de la verificación: el desarrollo de métodos analíticos para la detección, en muestras, de los agentes que han de prohibirse, creando

de ese modo la necesaria capacidad para verificar el cumplimiento del tratado. La obtención efectiva de las muestras dependerá de las disposiciones del tratado, y el hacer recomendaciones al respecto rebasa el ámbito del proyecto.

4.0 El proyecto de Finlandia se refiere a la verificación de agentes organofosforados neurotóxicos, generalmente considerados como los agentes de guerra química de mayor potencia.

5.0 Para que el proyecto tenga utilidad en situaciones diferentes se ha concebido con varios propósitos, tanto sustancial como funcionalmente. Sustancialmente, el sistema de control previsto podría ser útil para diferentes actividades de verificación:

- 1) Verificación de la destrucción de los arsenales;
- 2) Verificación de la no producción de armas químicas;
- 3) Verificación de toda posible denuncia sobre su utilización.

6.0 Funcionalmente, el sistema podría tener utilidad, cualesquiera que fueren las modalidades de verificación convenidas:

- 1) Podría ser útil para la verificación nacional o para cualquier combinación de una inspección nacional con elementos internacionales;
- 2) Se podría utilizar en relación con cualquier investigación ordenada, por ejemplo, por el Consejo de Seguridad como consecuencia de la presentación de una denuncia, si se asignase al Consejo esa función; y, por último
- 3) Podría disipar hasta cierto punto la preocupación expresada por algunos países en desarrollo ante las dificultades con que podrían tropezar para efectuar la verificación con sus medios nacionales solamente.

7.0 La evolución del proyecto se ha descrito en documentos presentados anualmente por Finlandia a la Conferencia del Comité de Desarme. En 1977 se presentó una reseña general de las técnicas más adecuadas para la verificación de agentes de guerra organofosforados (Chemical and Instrumental Verification of Organophosphorus Warfare Agents, Helsinki, 1977, CCD/544).

8.0 Los documentos de trabajo presentados a la Conferencia del Comité de Desarme son los siguientes:

- Uno sobre las definiciones de los agentes de guerra química y las posibilidades técnicas de verificación y control de las armas químicas, especialmente en relación con un proyecto finlandés para crear con carácter nacional un sistema de control de las armas químicas que podría utilizarse en lo futuro en el plano internacional (CCD/381, de 1972);
- Uno sobre los progresos del proyecto finlandés para crear con carácter nacional un sistema de control de las armas químicas que podría utilizarse en lo futuro en el plano internacional (CCD/412, de 14 de agosto de 1973);

- Varios sobre metodología para la identificación química de agentes de guerra química y compuestos conexos - Desarrollo de un proyecto de investigación finlandés (CCD/432, de 16 de julio de 1974; CCD/453, de 4 de julio de 1975; CCD/501, de 2 de julio de 1976);
- An Analytical Technique for the Verification of Chemical Disarmament - Trace Analysis by Glass Capillary Gas Chromatography with Specific Detectors (CCD/577, de 22 de agosto de 1978).

9.0 El Gobierno de Finlandia tiene el propósito de continuar el proyecto y de transmitir sus resultados al Comité de Desarme. La labor que se realiza actualmente en el marco del proyecto persigue fundamentalmente los siguientes objetivos:

- 1) Desarrollo de procedimientos de verificación fiables y normalizables, con la mayor sensibilidad posible para detectar incluso los vestigios más ligeros de los agentes químicos que deben prohibirse (por el momento, el límite de detección es de un nanogramo por litro);
- 2) Preparación de sugerencias para la normalización de estas técnicas y procedimientos;
- 3) Preparación de un gran banco de datos y de un manual para la rápida identificación de agentes de guerra química potenciales y de agentes químicos conexos en diversas muestras.

10.0 El proyecto se realiza bajo la dirección del Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia y la supervisión de su Junta Asesora de Desarme. Los fondos necesarios se consignan en el presupuesto del Estado. Actualmente, la mayor parte de la labor de investigación relacionada con el proyecto se efectúa en la Facultad de Química de la Universidad de Helsinki.

Ginebra, 20 de abril de 1979

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Visita a Gran Bretaña de expertos en
armas químicas (14 a 16 de marzo de 1979)

1. Diecinueve gobiernos estuvieron representados en la visita que constó de dos partes: la primera, fue la inspección de una antigua planta de agentes neurotóxicos en proceso de demolición, en Nancekuke, Cornualles; y la segunda, la visita a una fábrica de productos químicos para usos civiles en las cercanías de Birmingham. A continuación se dan indicaciones sobre algunos puntos relacionados con la visita.

I. Participación

Los siguientes Gobiernos enviaron representantes para participar en la visita:

Alemania, República Federal de	Japón
Australia	Noruega
Bélgica	Países Bajos
Canadá	Pakistán
Egipto	República de Irlanda
Estados Unidos de América	Rumania
Francia	Suecia
Grecia	Turquía
Indonesia	Yugoslavia
Italia	

II. Planta de producción de agentes químicos para la defensa, Nancekuke

Nota sobre algunos problemas relacionados con el desmantelamiento de una planta de agentes neurotóxicos:

1. A mediados del decenio de 1950, se cerraron en Gran Bretaña las instalaciones experimentales de Nancekuke para la fabricación de productos tóxicos. En aquel momento, se descontaminó toda la planta con una solución de hidróxido de sodio. En el decenio de 1960, se desmanteló una pequeña parte de la planta a fin de poder utilizar parte del edificio para otras actividades. La mayor parte del equipo quedó sin desmantelar hasta 1978-1979.

2. Como resultado de la experiencia británica de Nancekuke, las principales tareas necesarias pueden resumirse como sigue:

- a) Restablecer un control médico especial del personal.
- b) Restablecer todas las medidas de seguridad.
- c) Instalar un sistema de detección y de vigilancia.
- d) Desmantelar la planta elemento por elemento, partiendo del punto superior.
- e) Descontaminar de nuevo cada elemento desmontado de la planta.
- f) Recuperar los materiales de construcción que tengan algún valor.
- g) Desmantelar los cubículos y el equipo de ventilación.
- h) Mantener el control del efluente de descontaminación.

3. Para el control médico del personal es necesario determinar la concentración de colinesterasa en la sangre de todas las personas antes de que empiecen a trabajar en la instalación de productos tóxicos. Durante el período de desmantelamiento, la concentración de colinesterasa fue verificada regularmente y también se midió tan pronto como se observó cualquier síntoma de envenenamiento. En la zona donde se hallaba la planta había un funcionario médico que podía establecer contacto verbal directo con el científico responsable y todos los días, antes de abandonar el trabajo, todas las personas eran sometidas a un examen médico para observar si había síntomas de envenenamiento. También se adoptaron medidas para poder prestar atención médica después de las horas de trabajo, en caso de que se presentara cualquier síntoma de envenenamiento.

4. Las precauciones de seguridad necesarias para trabajar en un ambiente tóxico son las siguientes:

- a) Todo el personal debe cambiarse completamente de ropas y ponerse las de trabajo.
- b) El acceso a la zona de trabajo está limitado al personal autorizado únicamente, y las entradas y salidas son registradas.
- c) La entrada en los cubículos tóxicos es controlada y registrada.
- d) El personal que entra en un cubículo tóxico debe llevar máscara antigas y vestimenta protectora completa.
- e) Hay un sistema de alarma para casos de emergencia.
- f) Todo el personal de la zona contigua a la planta debe llevar máscara antigas.
- g) Hay instalaciones adecuadas para la descontaminación del personal y del equipo.

5. La planta debe ser desmantelada por un equipo de expertos que estén plenamente familiarizados con todas las partes de la misma y que tengan experiencia en las técnicas aplicadas a los productos tóxicos. Para ello, es necesario prestar una meticulosa atención a los detalles y proceder con sumo cuidado para cerciorarse de que, antes de que empiece el desmantelamiento de un elemento particular, se ha eliminado todo posible vestigio de líquido, que podría ser una solución descontaminante o un agente tóxico retenido. Es preciso seguir un procedimiento sistemático planeado previamente y, a medida que se rompe cada junta, ya sea en un recipiente o en una tubería, los extremos deben recubrirse con láminas de neopreno para impedir que los productos en ellos contenidos goteen y contaminen otros sectores.
6. Las probables áreas de contaminación son los materiales que se utilizan en las juntas y las prensaestopas de las partes móviles, es decir, los agitadores y las válvulas. Aunque el tratamiento inicial con el producto descontaminante serviría para destruir la mayor parte de las sustancias químicas tóxicas, algunas quedarían retenidas por burbujas de aire o absorbidas por el material de las juntas y empaquetaduras. En consecuencia, a medida que se desmonta cada elemento de la planta, debe sumergirse totalmente en una solución de hidróxido de sodio para su completa descontaminación.
7. El material primario de construcción utilizado en la planta del Reino Unido fue la plata, que se recuperó fundiéndola a alta temperatura y convirtiéndola en lingotes para volver a utilizarla como metal de base. Si se utilizaran otros materiales de construcción (por ejemplo, acero inoxidable o aleaciones de níquel), el equipo podría volver a utilizarse probablemente para otros fines. Sin embargo, si el equipo fuera revestido homogéneamente, por ejemplo, con esmalte o con plomo, habría que quitar el revestimiento para que la descontaminación fuera completa, ya que podría haber minúsculos escapes que permitieran que el material tóxico quedara retenido entre el revestimiento y el metal de base.
8. Después de desmontar toda la planta, se desmontarían los cubículos y los sistemas de ventilación y, por último, se demolerían el sistema de tratamiento de efluentes y los sistemas de control.
9. Con una inspección in situ del tipo demostrado en la visita efectuada en el Reino Unido se puede demostrar que la planta ha sido desmontada y, en el caso de Nancekuke, que el equipo ha sido realmente destruido mediante fundición. También se puede demostrar que una instalación ha sido completamente inmovilizada al desmontar o desmantelar los elementos secundarios esenciales de la planta de producción de

agentes tóxicos, es decir, los medios de confinar totalmente la planta (cubiculización) y los sistemas que permiten dar salida, mediante un sistema de depuración y de detoxificación, a los gases producidos. Sin embargo, debe subrayarse que las observaciones que anteceden se aplican a la fase tóxica final de un proceso de producción de agentes neurotóxicos de una planta experimental.

III. Albright and Wilson Ltd., Oldbury, cerca de Birmingham

Instalaciones de fabricación de productos químicos para usos civiles que cubren 20 hectáreas e incluyen unas 35 unidades separadas. Las zonas visitadas el 16 de marzo fueron las siguientes:

- a) Recepción y distribución de fósforo; ácido fosfórico; cloruros fosfóricos;
- b) Otros proyectos en que se utiliza fósforo; pentasulfuro fosforoso; fosfatos alcalinos;
- c) Compuestos organofosforados (fosfitos, fosfatos); sustancias orgánicas en general; edificio del malati6n;
- d) Instalaciones auxiliares; laboratorios técnicos y de investigación; laboratorio de la fábrika; centro médico; planta de tratamiento de efluentes.

CD/16
25 de abril de 1979
ESPAÑOL
Original: FRANCES

CARTA DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1979 DIRIGIDA POR EL JEFE DE LA MISION
PERMANENTE DE SUIZA ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA AL
PRESIDENTE DEL COMITE DE DESARME SOBRE EL ARTICULO 34 DEL REGLAMENTO

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de comunicarle que Suiza, basándose en lo dispuesto en el apartado h) del párrafo 120 del documento final del período de sesiones de la Asamblea General sobre el desarme, así como en el párrafo 34 del reglamento del Comité, desearía, cuando el Comité que preside usted discuta el problema de las armas químicas, poder exponer en una breve declaración la posición de las autoridades federales sobre la cuestión de tales armas y de su prohibición.

Espero que el Comité pueda atender esta petición y le ruego, Señor Presidente, que acepte el testimonio de mi consideración más distinguida.

(Firmado) El Jefe de la Misión Permanente de Suiza

O. Exchaquet
Embajador

CD/17
27 de abril de 1979
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CARTA, DE FECHA 28 DE MARZO DE 1979, DIRIGIDA POR EL SECRETARIO GENERAL
ADJUNTO DE ASUNTOS POLITICOS Y DE ASUNTOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD AL
PRESIDENTE DEL COMITE DE DESARME, POR LA QUE TRANSMITE EL INFORME DEL
SEMINARIO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COLABORACION CON SUDAFRICA EN
MATERIA NUCLEAR

Excelentísimo Señor:

En su 412ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1979, el Comité Especial
contra el Apartheid decidió que el informe del Seminario de las Naciones Unidas
sobre Colaboración con Sudáfrica en Materia Nuclear se transmitiera al
Comité de Desarme.

... Conforme a dicha decisión, tengo el honor de transmitirle con la presente,
en nombre del Secretario General, un ejemplar del informe.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades
de mi más alta consideración.

(Firmado) Mikhail D. SYTENKO
Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos
y de Asuntos del Consejo de Seguridad

GE.79-61591

7 de marzo de 1979

COMITE ESPECIAL CONTRA EL APARTHEID

INFORME DEL SEMINARIO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE
COLABORACION CON SUDAFRICA EN MATERIA NUCLEAR

Relator: Sr. Abdul S. Minty

INDICE

	<u>Página</u>
I. ORGANIZACION DEL SEMINARIO	1
II. PROGRAMA	1
III. PARTICIPANTES	1
IV. ELECCION DE LA MESA	1
V. SESION INAUGURAL DEL SEMINARIO	1
A. Declaración del Excmo. Sr. Leslie O. Harriman	2
B. Declaración del Excmo. Sr. Armando Panguene	3
C. Declaración del Sr. Eric Burhop	4
D. Declaración del Sr. Sean MacBride	5
E. Declaración del Sr. Abdul S. Minty	7
VI. RESUMEN DE LOS DEBATES	9
A. Poderío y potencial nucleares de Sudáfrica	9
B. Amenazas a la paz internacional y otros peligros	11
C. Carácter y magnitud de la colaboración externa con Sudáfrica	13
1. Introducción	13
2. Estados Unidos de América	14
3. El Reino Unido	18
4. Francia	22
5. República Federal de Alemania	23
6. Países Bajos	24
7. Otros países	26
D. Cuestión de las salvaguardias	26
E. Declaración de científicos y expertos	29
F. Propuestas de los movimientos contra el <u>apartheid</u>	30
G. Declaraciones de los movimientos de liberación del Africa meridional	31
1. South West Africa People's Organization (SWAPO)	31
2. Patriotic Front of Zimbabwe	31
3. Pan Africanist Congress of Azania (PAC)	32
4. African National Congress of South Africa (ANC)	32
H. Declaración final del Presidente	34
VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL SEMINARIO	35
Anexo I. Lista de participantes	39
Anexo II. Lista de documentos presentados al Seminario	42
Anexo III. Declaración de apertura formulada por el Excmo. Sr. Leslie O. Harriman, Presidente del Comité Especial contra el <u>apartheid</u>	43

I. ORGANIZACION DEL SEMINARIO

El Seminario de las Naciones Unidas sobre Colaboración con Sudáfrica en Materia Nuclear fue organizado por el Comité Especial contra el Apartheid en colaboración con el Subcomité de Descolonización, Discriminación Racial y Apartheid de las organizaciones no gubernamentales y el Movimiento Británico contra el Apartheid.

El Seminario se celebró en Londres el 24 y el 25 de febrero de 1979.

II. PROGRAMA

El programa del Seminario fue el siguiente:

1. Carácter y alcance de la colaboración externa con Sudáfrica destinada a aumentar su capacidad y su potencial nuclear.
2. Capacidad y potencial nuclear de Sudáfrica: a) su magnitud militar; b) la amenaza que representa para la paz y la independencia.
3. Necesidad de adoptar medidas internacionales para poner fin a la colaboración con Sudáfrica destinada a aumentar su capacidad y su potencial nuclear.

III. PARTICIPANTES

Participaron en el Seminario miembros del Comité Especial; representantes de los Estados de primera línea, de los movimientos de liberación nacional del Africa meridional, de los movimientos contra el apartheid y de otras organizaciones no gubernamentales; así como varios científicos y otros expertos.

La lista de participantes figura en el Anexo I.

IV. ELECCION DE LA MESA

El Seminario eligió a la siguiente Mesa:

Presidente: Excmo. Sr. Leslie O. Harriman

Vicepresidentes: Sra. Edith Ballantyne

Profesor Eric Burhop

Excmo. Sr. Serge Elie Charles

Relator: Sr. Abdul S. Minty

V. SESION INAUGURAL DEL SEMINARIO

El Seminario se inició con una sesión pública en la que hicieron declaraciones el Excelentísimo Señor Leslie O. Harriman, Presidente del Comité Especial contra el Apartheid; el Excelentísimo Señor Armando Panguene, Embajador de la República Popular de Mozambique en Portugal; el Señor Eric Burhop, Profesor Emérito de Física de la

Universidad de Londres y Presidente de la Asociación Mundial de Trabajadores Científicos; el Señor Sean MacBride, ex Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia y ganador de los Premios Nobel y Lenin de la Paz; y el Señor Abdul S. Minty, Secretario Honorario del Movimiento Británico contra el Apartheid.

A. Declaración del Excmo. Sr. Leslie O. Harriman^{1/}

El Excmo. Sr. Leslie O. Harriman, Presidente del Comité Especial contra el Apartheid, dijo que el Seminario se había convocado para examinar uno de los problemas más graves y urgentes de Africa y del mundo.

Señaló que varios gobiernos, así como varias empresas transnacionales, instituciones y particulares, estaban colaborando con el régimen de apartheid en la esfera nuclear y permitiéndole adquirir armas y tecnología complejas a fin de perpetuar el racismo, amenazar a los Estados africanos y chantajear al mundo.

Sólo después de que se revelara en 1977 que Sudáfrica estaba preparando una explosión nuclear, empezaron a preocuparse las Potencias occidentales -no porque el ensayo proyectado procediese de un régimen criminal y desesperado, sino principalmente por la oportunidad de su realización y porque alteraría los planes de dichas Potencias relacionados con la no proliferación de armas nucleares en general. Desde entonces habían tratado de inducir a Sudáfrica a que se uniera al Tratado sobre la no proliferación (TNP), lo que equivaldría a dar más respetabilidad a un régimen ilegítimo y a proporcionarle aún mayor acceso a la tecnología nuclear. Mientras tanto, continuaron colaborando con el régimen de apartheid, alegando que las relaciones eran de carácter comercial y que cada aspecto de la colaboración, por sí mismo, no convertía a Sudáfrica en Potencia nuclear.

El Sr. Harriman pidió al Seminario que considerase todas las consecuencias y ramificaciones de la colaboración con Sudáfrica, y dijo que el peligro no era sólo una amenaza inmediata a la paz sino una amenaza multidimensional a largo plazo.

Con su poder militar y nuclear, el régimen de apartheid deseaba suprimir toda resistencia interna, reprimir y chantajear a los Estados africanos independientes y persuadir a las Potencias occidentales a que lo reconociesen plenamente como Potencia regional. Deseaba también desempeñar un papel dominante en el suministro de uranio y de uranio enriquecido a otros países a fin de que dependieran de Sudáfrica en cuanto a sus programas nucleares de carácter pacífico y militar.

^{1/} El texto de la declaración se reproduce en el Anexo III.

En conclusión, declaró que no había derecho, moral ni jurídico, a comerciar con el régimen de apartheid, a confraternizar con ese régimen o a ayudarlo en sus planes diabólicos. El apartheid era un crimen de lesa humanidad y todo aquel que colaborase con el régimen de apartheid se hace cómplice de ese crimen.

B. Declaración del Excmo. Sr. Armando Panguene

El Excmo. Sr. Armando Panguene, representante de Mozambique, dijo que las armas nucleares en manos de los gobernantes racistas de Sudáfrica representaban una amenaza mortal para el pueblo de Sudáfrica y para los Estados independientes vecinos.

La finalidad de la amenaza nuclear de Sudáfrica era clara: convencer a las masas oprimidas de Sudáfrica de que el estado del apartheid era invencible; intimidar al movimiento de liberación nacional y al Africa independiente. Mediante la extorsión nuclear Sudáfrica tenía la esperanza de obligar a los Estados africanos a que dejaran de apoyar la lucha por la liberación, particularmente a los Estados de primera línea, todas cuyas capitales estaban al alcance de las armas nucleares de Sudáfrica.

Mozambique conocía bien el poderío militar de Sudáfrica y el peligro que representaba para toda la región. El régimen sudafricano había colaborado siempre económica y militarmente con el régimen colonial portugués para oprimir al pueblo de Mozambique e impedir el nacimiento de un Mozambique independiente. Sudáfrica también prestaba asistencia masiva al régimen ilegal de Ian Smith en los ataques asesinos rhodesios contra los Estados de primera línea. Los aviones de reacción Mirage utilizados por las fuerzas de Smith en incursiones recientes contra Mozambique habían sido manufacturados bajo licencia en Sudáfrica. Sólo con la colaboración de Sudáfrica podían llegar a Rhodesia y mantener el mecanismo bélico de Smith suministros vitales como el petróleo.

Pero las amenazas de los regímenes de Salisbury y Pretoria y de sus aliados no intimidaban al pueblo de Mozambique. Mozambique seguiría apoyando las luchas de los pueblos de Namibia, Zimbabwe y Sudáfrica misma.

El Sr. Panguene continuó diciendo que la responsabilidad por el peligro del posible uso de las armas nucleares en Sudáfrica no era sólo del régimen racista de Sudáfrica. Sudáfrica no poseía la tecnología necesaria para producir armas nucleares sin la colaboración de las Potencias occidentales. La República Federal de Alemania, Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos habían contribuido todos ellos a la aparición de esta amenaza.

El occidente había hablado siempre de resolver los problemas de Sudáfrica por medios pacíficos pero al mismo tiempo había contribuido en escala masiva al poderío militar de Sudáfrica. Había un estado de guerra en el Africa meridional: la cuestión

real no era si se estaba a favor de la guerra o de la paz sino de qué lado se estaba en la guerra que ya existía. Las fuerzas armadas de Sudáfrica habían desarrollado su capacidad actual mediante compras directas de equipo en el Occidente y mediante acuerdos por los cuales equipo occidental podía fabricarse bajo licencia en Sudáfrica. Del suministro de aviones y vehículos militares tales como los vehículos de tracción en las cuatro ruedas de British Leyland, utilizados en la matanza de escolares en Soweteo, sólo era un paso pequeño suministrar la tecnología para bombas nucleares.

Si llegaban a usarse las armas nucleares en el Africa meridional eran los gobiernos occidentales -que habían obtenido utilidades de las ventas de armas y tecnología y explotado la mano de obra del pueblo de Sudáfrica y Namibia- los que serían culpables de asesinatos en masa.

El orador agregó que el problema de la capacidad nuclear de Sudáfrica había surgido en el contexto del gran adelanto de la lucha por la liberación en Zimbabwe y Namibia y en Sudáfrica misma. Si el régimen de Pretoria tenía la sensación de que se enfrentaba con una derrota inminente, existía un peligro real y terrible de que pudiera usar armas nucleares tácticas contra su propia población o bien contra el Africa independiente, ante todo contra los Estados de primera línea. Esta era una amenaza clara para la paz y la seguridad internacionales y justificaba plenamente la acción del Gobierno de Mozambique, junto con otros Estados de la región, de recomendar la creación de una zona desnuclearizada -una zona de paz- en el Océano Indico.

Sudáfrica, concluyó el orador, debía ser aislada aún más. Debía aplicarse un embargo eficaz y total de todo equipo militar. La definición de equipo militar debía ser muy amplia: debía por ejemplo incluir el petróleo, sin el cual ningún ejército puede funcionar.

El orador expresó la esperanza de que en el seminario se instara a todos los gobiernos a que tomaran medidas para romper los vínculos con el régimen de Sudáfrica, detener inmediatamente los intercambios de tecnología y todas las otras formas de colaboración nuclear y apoyar activamente la lucha por la liberación. También expresó la esperanza de que el seminario recomendara el reconocimiento internacional de los movimientos de liberación como representantes legítimos de sus pueblos y un mayor apoyo a los Estados de primera línea para fortalecer su capacidad defensiva.

C. Declaración del Sr. Eric Burhop

El Sr. Burhop dijo que la Asociación Mundial de Trabajadores Científicos desde su creación fue partidaria de la abolición de las armas nucleares y apoyó el Tratado sobre la no proliferación como primer paso. La proliferación de las armas nucleares en Sudáfrica con su sistema de racismo tenía consecuencias demasiado terribles de considerar desde el punto de vista del futuro de la humanidad y era increíble que ningún gobierno pudiera estimularla.

Y sin embargo había una larga historia de cooperación en la esfera nuclear, particularmente por parte de los Estados Unidos de América y del Reino Unido, con Sudáfrica. Comenzó con intentos, inmediatamente después de la segunda guerra mundial, por lograr que Sudáfrica participara en la producción de uranio en las minas de oro. Posteriormente, se encontraron grandes depósitos en Namibia, y Rio Tinto Zinc desarrolló la mina de Rossing.

También hubo una larga historia de asociación con científicos sudafricanos. Muchos científicos sudafricanos formados en el Reino Unido trabajaban ahora en Sudáfrica. Sudáfrica tenía muchos centenares de físicos competentes y no cabía duda de su capacidad de desarrollar armas nucleares si así lo deseaba.

Había un peligro real de que Sudáfrica tuviera capacidad nuclear y pudiera haber producido ya unas pocas armas nucleares. Pero esta capacidad no debía exagerarse. Los peligros futuros, si se realizaban los proyectos que se estaban examinando, eran tan enormes en comparación, que cualquier exageración de la capacidad actual menos- cabaría un reconocimiento de la amenaza futura.

Refiriéndose al informe del año anterior de que Sudáfrica estaba lista para ensayar armas nucleares en una base de ensayo en el desierto de Kalahari, el orador dijo que la central experimental de enriquecimiento era la fuente más probable de la que Sudáfrica podía haber acumulado alrededor de tres o cuatro armas nucleares. Esa central había sido construida por científicos sudafricanos utilizando el proceso de inyección a presión que ciertamente le había suministrado una empresa de Alemania occidental.

La central experimental estaba libre de toda inspección y era en sí misma muy peligrosa. Pero existía una propuesta de centuplicar su capacidad para 1985.

Un motivo para Sudáfrica podría ser vender uranio más provechosamente como uranio enriquecido. Pero si se desarrollaba esa central en gran escala habría un enorme peligro para la estabilidad y la paz en la región.

En pocas palabras, existía ya un peligro puesto que Sudáfrica ciertamente tenía capacidad nuclear y quizás ya hubiera acumulado unas pocas armas nucleares. Pero había un posible peligro mucho mayor debido a un aumento en la capacidad de la central de enriquecimiento.

D. Declaración del Sr. Sean MacBride

El Sr. MacBride dijo que no veía peligro mayor, no sólo para Africa sino para el resto del mundo, que una situación en la que Sudáfrica se hubiera convertido o pudiera convertirse en Potencias nuclear.

Algunos hechos ya estaban claramente establecidos. Con la asistencia de Alemania occidental se había dado a Sudáfrica la capacidad para fabricar armas nucleares. No era pertinente si la asistencia había sido prestada con intervención directa del Gobierno de la República Federal de Alemania o si ese Gobierno meramente había permitido que las empresas transmitieran la tecnología y el equipo necesario. La República Federal de Alemania estaba obligada por el Tratado sobre la no proliferación y tenía una responsabilidad especial de asegurar que las empresas de Alemania Occidental no hicieran nada para que proliferaran las armas nucleares en Sudáfrica.

El orador dijo que la colaboración entre Alemania Occidental y Sudáfrica databa de varios años. Se había iniciado en cierta medida bajo los auspicios de la OTAN y había estado limitada originalmente a armas tradicionales y sistemas de comunicaciones. Se había ampliado luego para ayudar a Sudáfrica a convertirse en Potencia nuclear.

La cuestión se llevó un paso más allá en diciembre de 1976 en una conferencia celebrada en Zurich a la que asistieron el Sr. B. J. Vorster, a la sazón Primer Ministro de Sudáfrica, el Dr. Henry Kissinger, a la sazón Secretario de Estado de los Estados Unidos de América y el General Alexander Haig, Comandante en Jefe de las Fuerzas de la OTAN. Se convino en esa reunión en que se prestaría asistencia a Sudáfrica para que lograra la formación en Namibia y Zimbabue de gobiernos que fueran aceptables para los Estados Unidos y Sudáfrica. En esa Conferencia se originó una colaboración más estrecha respecto de los armamentos y en la esfera nuclear.

El Sr. MacBride sugirió que debía preguntarse a la administración actual de los Estados Unidos si apoyaba la colaboración que se estableció en 1976. Creía que no habría ido tan lejos como la administración anterior. Pero en vista de la colaboración de algunos países de la OTAN y de la OTAN misma con Sudáfrica el Seminario tenía derecho a pedir una declaración de política a los principales países de la Organización.

El Sr. MacBride dijo que no creía que Dinamarca, Islandia, los Países Bajos y Noruega estuvieran de acuerdo con el grado de colaboración que se había desarrollado con Sudáfrica. Debían establecerse contactos directos con esos países y también con los países de la CEE.

Sugirió que los Comités interesados de las Naciones Unidas hicieran declaraciones directas en la próxima conferencia para el examen del funcionamiento del Tratado sobre la no proliferación respecto de la medida en que se había permitido que Sudáfrica se transformara en Potencia nuclear y la medida en que la República Federal de Alemania había podido eludir el Tratado de Bruselas en su colaboración con Sudáfrica. También debían hacer declaraciones a los órganos de desarme de las Naciones Unidas, la Comisión de Desarme y el Comité de Desarme.

Otro aspecto era el grado de colaboración entre Río Tinto Zinc y Sudáfrica. Los sudafricanos podían utilizar el uranio de la mina Rossing para producir armas nucleares. El orador sugirió que se estableciera contacto con el Partido Laborista del Reino Unido que había adoptado una posición vigorosa contra el contrato de Río Tinto Zinc.

También sugirió un contacto directo con la OUA y sus Estados miembros para estimularlos a ejercer su influencia en contra de la colaboración de algunos gobiernos occidentales con Sudáfrica.

Finalmente sugirió que se diera amplia publicidad a los hechos conocidos de manera que la opinión pública pudiera expresarse, y que se enviara la documentación disponible a todas las organizaciones no gubernamentales que se hubieran ocupado de cuestiones de desarme y de derechos humanos.

E. Declaración del Sr. Abdul S. Minty

El Sr. Minty dijo que el Movimiento contra el Apartheid no creía que los argumentos, la razón o la información acerca del peligro que representaba la amenaza nuclear de Sudáfrica para la paz mundial bastarían para modificar las políticas de las Potencias occidentales. Era necesario ejercer presión y adoptar medidas de carácter público. Los hechos eran importantes y el Seminario podía ayudar a reunir toda la información pertinente y difundirla de manera de estimular la acción.

Ya se había establecido que Sudáfrica tenía poderío nuclear. Tampoco había duda de quiénes habían ayudado a Sudáfrica a lograr ese poderío: principalmente el Reino Unido, los Estados Unidos, Francia y la República Federal de Alemania y, en forma más limitada, naciones como los Países Bajos, Bélgica y otras.

Se sabía también que Sudáfrica tenía los vectores necesarios: a) el sistema Crotale y otros sistemas análogos de misiles desarrollados a fines del decenio de 1960; y b) aviones del tipo Buccaneer y Mirage.

El Movimiento contra el Apartheid rechazaba las afirmaciones de que la colaboración de las Potencias occidentales con Sudáfrica en materia nuclear era únicamente con fines pacíficos. La importancia del uranio era crucial: las vastas reservas de uranio de Sudáfrica y la creciente capacidad de ésta para fabricar uranio enriquecido habían acrecentado su poder de negociación y chantaje y aumentaban su amenaza a la paz internacional.

Como miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), Sudáfrica disfrutaba de todos los beneficios concedidos a los miembros, no sólo a nivel oficial sino también oficiosamente, ya que podía celebrar reuniones con otros científicos y expertos en la esfera nuclear. El Movimiento contra el Apartheid rechazaba el argumento de que debía permitirse que Sudáfrica permaneciera en el OIEA, ya que así podría

mantenérsela sujeta a influencia e inclusive a control. La experiencia había demostrado que este tipo de argumentos únicamente conducían a una mayor colaboración. En noviembre de 1978, el Grupo sobre tecnología para la extracción del uranio, creado por el OIEA y el Grupo Nuclear de la OCDE habían elegido Presidente a un representante sudafricano. Por lo tanto, el Seminario debía pedir la expulsión de Sudáfrica del OIEA.

El Movimiento contra el Apartheid rechazaba también los argumentos esgrimidos en favor de persuadir a Sudáfrica de que firmara el TNP. Tras revelarse que Sudáfrica proyectaba llevar a cabo una explosión nuclear en 1977, toda la actividad diplomática de las Potencias occidentales se había centrado en conseguir que Sudáfrica firmara el TNP. Si Sudáfrica firmaba dicho tratado, ello traería consigo únicamente aumentar la colaboración con Sudáfrica, dar una mayor respetabilidad al régimen de apartheid y hacer creer a la opinión pública que Sudáfrica ya no representaba una amenaza nuclear. Cuando Sudáfrica se instalara oficialmente como miembro del "club nuclear", se aduciría que Sudáfrica era tan poderosa que si se la provocaba ello conduciría a destrucción y violencia masivas. Se ejercería una mayor presión en favor de la tolerancia del régimen de apartheid y en contra del movimiento de liberación.

El poderío nuclear de Sudáfrica debe verse también en el contexto de poderosas fuerzas de los países occidentales que desean desarrollar a Sudáfrica como una Potencia regional en el Hemisferio Sur y en la zona del Atlántico meridional y el Océano Indico, para integrarla en la estrategia global occidental de defensa y crear, ya sea oficial u oficiosamente, una estrecha alianza entre la OTAN y Sudáfrica. Había que oponerse a esos designios ya que ello aumentaría la capacidad destructiva de Sudáfrica, así como su poder para chantajear al mundo.

Sudáfrica no era el único país que representaba una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Las políticas de ciertas Potencias occidentales respecto del régimen de Pretoria constituían también una seria amenaza para la paz mundial: dichas Potencias eran responsables de la creación de un Frankenstein nuclear en Africa.

Era urgente denunciar a los aliados del apartheid, condenar sus políticas y, sobre todo, movilizar a la opinión pública mundial para poner fin a toda colaboración con Sudáfrica.

El Sr. Minty encomió al African National Congress y al Movimiento contra el Apartheid de Alemania Occidental por su denuncia de la colaboración entre Alemania Occidental y Sudáfrica. Señaló a la atención un informe publicado en el South African Digest de 9 de febrero, en que se decía que en agosto se celebraría en Ciudad de El Cabo una conferencia internacional sobre medicina en casos de desastre, en la que se examinaría, entre otras cosas, la movilización de los servicios médicos y de otra índole de Sudáfrica en caso de explosiones atómicas.

El Sr. Minty dijo que debía enviarse el informe del Seminario al Consejo de Seguridad, al que debía pedirse que adoptara medidas para lograr la cesación de toda colaboración con Sudáfrica en materia nuclear. Ello sería muy difícil, habida cuenta de las políticas de las Potencias occidentales. Y, aún en caso de que se lograra, no cabía duda de que Sudáfrica seguiría adelante con su programa nuclear.

Por lo tanto, era importante lograr apoyo para la tesis de que, en el contexto de la amenaza nuclear que representaba Sudáfrica, era imperioso imponer sanciones económicas y de otra índole obligatorias.

Por último, a medida que aumentaba la amenaza que representaba Sudáfrica para la paz mundial, se hacía más urgente destruir el sistema de apartheid. Por lo tanto, todos los que desearan lograr la libertad del África meridional y la paz mundial debían dar pleno apoyo al movimiento de liberación.

VI. RESUMEN DE LOS DEBATES

A. Poderío y potencial nucleares de Sudáfrica

Los expertos que participaron en el Seminario estuvieron de acuerdo en que Sudáfrica tenía actualmente poderío nuclear. Era probable que tuviera algunos dispositivos nucleares que podría ensayar, aunque gracias a los métodos modernos de simulación, no era estrictamente necesario detonar dispositivos de ensayo.

Sudáfrica contaba con un gran número de científicos nucleares muy especializados y personal capacitado y por lo tanto podía producir un arma nuclear considerablemente compleja.

Podía producir un dispositivo nuclear ya fuera a base de plutonio o del uranio enriquecido que podía haber acumulado en la planta experimental de enriquecimiento.

La principal instalación nuclear de Sudáfrica era el reactor de investigaciones Safari I, suministrado por los Estados Unidos de América, que funcionaba desde 1965. Hasta la fecha había recibido 104 kg de uranio enriquecido de los Estados Unidos de América y, en el pasado, sus elementos de combustible consumido se reelaboraban en los Estados Unidos y el Reino Unido. Los Estados Unidos no habían suministrado uranio enriquecido desde hacia más de dos años y, a menos que Sudáfrica tuviera alguna otra fuente adecuada de uranio enriquecido -como por ejemplo la planta experimental de enriquecimiento de uranio- el reactor Safari I pronto habría de ser clausurado. El Safari I estaba sujeto a las salvaguardias del OIEA.

El otro reactor de Sudáfrica, el Safari II, funcionaba con baja energía y utilizaba un 2% de uranio enriquecido de procedencia estadounidense: se afirmaba que el enriquecimiento del uranio para esta planta era demasiado bajo para ser utilizado en armas nucleares.

La planta experimental de enriquecimiento de uranio de Sudáfrica, que funcionaba desde 1975, era secreta y no estaba sujeta a las inspecciones del OIEA o a cualquier otra forma de control internacional. Esta planta podía enriquecer uranio natural y, por lo tanto, permitir que Sudáfrica ya no tuviera que depender de suministros de los Estados Unidos. Si bien hasta ese momento no se había anunciado públicamente la construcción de una planta de enriquecimiento a escala comercial, era probable que la misma planta experimental que ya existía fuera constantemente ampliada, lo que aumentaría la cantidad de uranio enriquecido producido en Sudáfrica.

Los reactores de energía nuclear Koeberg que estaban siendo construidos por compañías francesas podían, en teoría, producir 400 kilogramos de plutonio al año, suficientes para producir cada semana un arma del tipo de la detonada en Nagasaki. Los Estados Unidos tenían un contrato para suministrar el uranio enriquecido para estas instalaciones a partir de 1981.

No había duda de que Sudáfrica tenía los conocimientos técnicos y experiencia necesarios para construir su propio dispositivo nuclear, ni de que podía utilizar uranio enriquecido o plutonio como material nuclear. Era mucho más fácil fabricar una bomba de plutonio debido a la fácil disponibilidad de información sobre diseño y equipo, y también porque se podía predecir con mayor certeza su posible potencia. Sudáfrica podía haber tomado el plutonio del Safari I o inclusive haber construido su propio reactor secreto para la producción de plutonio para armas nucleares. Por otra parte, si se había utilizado uranio enriquecido éste podía haber sido obtenido del combustible suministrado al Safari I, aunque ello se habría detectado fácilmente -o, lo que era más probable, haber sido producido por la planta experimental de enriquecimiento que no estaba sujeta a ningún tipo de salvaguardia.

Sudáfrica podía transportar un dispositivo nuclear mediante cualquiera de los aviones de su fuerza aérea y también tenía acceso a diversos sistemas de cohetes y misiles.

En vista del considerable poderío nuclear de Sudáfrica, el poner fin a la colaboración internacional no bastaría para evitar que Sudáfrica produjera armas nucleares. Pero una separación eficaz podía retardar el ritmo al que Sudáfrica podía incrementar su poderío.

B. Amenazas a la paz internacional y otros peligros

El Seminario convino en que la amenaza a la paz y la seguridad internacionales que planteaba la situación en Sudáfrica había aumentado considerablemente como resultado de la adquisición de poderío nuclear por el régimen de apartheid. Si se le permitía seguir adelante con sus planes de desarrollo nuclear y acumular un gran número de dispositivos nucleares y suministros de plutonio y uranio enriquecido, surgiría un enorme peligro para la paz internacional, no sólo en el plano regional sino mundial.

No se trataba simplemente de una cuestión de proliferación de armas nucleares, sino de la adquisición de poderío nuclear por parte de un régimen racista, ilegítimo y criminal, que tenía un historial de violencia contra la gran mayoría de su pueblo y de agresión constante contra los Estados vecinos. Por lo tanto, la situación no tenía paralelo.

En primer lugar, la amenaza se cernía sobre el pueblo oprimido de Sudáfrica que constituía la gran mayoría de la población del país. El régimen de apartheid había desarrollado poderío nuclear debido a la intensificación de la lucha de los movimientos de liberación nacional del Africa meridional contra los regímenes racistas y el recurso a la lucha armada.

A este respecto, el African National Congress de Sudáfrica había presentado documentación en que se indicaba que el régimen proyectaba llevar a cabo explosiones en zonas en que había escasa población blanca y en zonas fronterizas.

En segundo lugar, la amenaza se planteaba para los Estados de primera línea y, de hecho, para todos los Estados africanos que apoyaban la lucha de liberación.

En tercer lugar, la amenaza adquiría dimensiones mundiales, particularmente si se permitía que Sudáfrica siguiera adelante con sus planes actuales.

Sudáfrica tenía no sólo la capacidad de fabricar armas nucleares sino también un complejo sistema de vectores. Era un régimen que se sentía amenazado y que estaba decidido a perpetuar el racismo recurriendo a la fuerza, en desafío de los países de Africa y del mundo. Por lo tanto, existía un serio peligro de una amenaza nuclear conducente a un ataque nuclear.

Varios participantes subrayaron que los gobiernos de países que prestaban asistencia a Sudáfrica en materia nuclear eran directamente responsables de que la paz se viera más gravemente amenazada. Recalaron también la responsabilidad que incumbía a varias empresas multinacionales que participaban, directa o indirectamente, en los proyectos de desarrollo nuclear de Sudáfrica.

En el Seminario se examinó también toda la gama de repercusiones de la dependencia internacional de Sudáfrica como fuente principal de uranio. Se reconoció que la participación de Sudáfrica en programas nucleares occidentales desde el decenio de 1950 se

había debido en gran medida a su función como proveedor de uranio. A fin de tener acceso continuo al uranio sudafricano, los Estados Unidos de América, el Reino Unido y otras Potencias habían concertado diversos acuerdos y contratos con el régimen de Pretoria; sus relaciones abarcaban la mayor parte de las esferas de investigación y desarrollo en materia nuclear y a ello se debía, esencialmente, que Sudáfrica estuviera integrada en los programas a largo plazo de las Potencias nucleares, principalmente como fuente de uranio.

A lo largo de los años, Sudáfrica había celebrado contratos de suministro de uranio a largo plazo con diversas Potencias, incluidos los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Francia, la República Federal de Alemania, el Japón y Bélgica. Por lo tanto, la expansión de los programas internacionales de energía atómica dependía parcialmente del uranio sudafricano y, al ampliarse esos programas, había aumentado también la dependencia de Sudáfrica.

El papel de Sudáfrica como proveedor de uranio le permitía también obtener cuantiosas divisas procedentes de la venta de uranio, así como de la venta de oro. La función del uranio como fuente de divisas fortalecía directamente la economía sudafricana y permitía al régimen superar sus problemas de balanza de pagos, que de otra manera serían graves.

Con objeto de acrecentar aún más la función de Sudáfrica como proveedor de uranio, el régimen de Pretoria había iniciado un programa para enriquecer uranio en el país. En colaboración con Steag y otras compañías de la República Federal de Alemania, había construido una planta experimental de enriquecimiento de uranio en 1975 y había declarado su intención de construir instalaciones comerciales a gran escala.

Actualmente ningún país que no posea armas nucleares produce su propio uranio enriquecido. Los países que recibían plantas y equipo nucleares estaban sujetos a controles adicionales impuestos por los proveedores de uranio enriquecido. Una vez que Sudáfrica pudiera suministrar su propio uranio enriquecido a otros países, ello no sólo aumentaría su poder económico y político, sino que al mismo tiempo permitiría que otros países pasaran por alto eficazmente los procedimientos existentes de salvaguardia impuestos por los actuales proveedores de uranio enriquecido.

El suministro de tecnología de enriquecimiento a cualquier país era muy peligroso debido a las posibilidades de proliferación nuclear que entrañaba y, en el caso de Sudáfrica, era particularmente peligroso debido a que ese país tenía sus propias fuentes de uranio. Con la capacidad de enriquecer uranio, prácticamente no había límites externos en cuanto a la cantidad de uranio que podría enriquecer o los países a que podría suministrarlo. Ello daría a Sudáfrica un abrumador poder de negociación y crearía una dependencia muy particular del régimen de apartheid en relación con un producto básico altamente estratégico.

Por lo tanto, varios participantes consideraron que era indispensable que se pusiera fin a la importación de uranio de Sudáfrica, que se negara a Sudáfrica la tecnología para el enriquecimiento del uranio y que se desmantelara su planta de enriquecimiento.

C. Carácter y magnitud de la colaboración externa con Sudáfrica

1. Introducción

En el Seminario se examinó la tesis de que las relaciones de ciertas Potencias con Sudáfrica en materia nuclear se limitaban presuntamente a sectores de utilización con fines pacíficos que no aumentaban el poderío nuclear militar del régimen de Pretoria. Se llegó a la conclusión de que era virtualmente imposible trazar una clara línea divisoria entre tecnología nuclear para fines pacíficos y tecnología para fines de poderío militar.

Había pruebas irrefutables de que Sudáfrica contaba con poderío y potencial militares nucleares. En 1977, las principales Potencias occidentales habían advertido a Sudáfrica que no siguiera adelante con la explosión nuclear que proyectaba llevar a cabo en el desierto de Kalahari. Sudáfrica no habría logrado nunca su actual poderío nuclear sin la considerable y amplia asistencia en materia nuclear que recibía de las principales Potencias occidentales.

Era alarmante que aun después de la advertencia que se había hecho en 1977 a Sudáfrica para que desistiera de detonar su dispositivo nuclear, las Potencias occidentales no hubieran reducido o terminado su colaboración nuclear con el régimen de Pretoria. De hecho, dicha colaboración nuclear había aumentado desde entonces y, en consecuencia, el poderío y potencial de Sudáfrica habían evolucionado aún más.

En el Seminario se examinaron informes sobre colaboración nuclear con Sudáfrica enviados por diversos países y se recibieron documentos de los movimientos contra el apartheid de esos países. En ellos se demostraba que varios gobiernos y empresas multinacionales habían prestado asistencia al régimen de apartheid durante muchos años, haciendo caso omiso de los llamamientos de las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y los movimientos de liberación nacional, así como de los enormes peligros que ello representaba para la paz internacional.

De esa manera, habían manifestado su desprecio hacia los ardientes deseos de los Estados africanos de desnuclearizar el continente.

Pese a la negativa del régimen de apartheid de sumarse al TNP, habían continuado imprudentemente transfiriendo a dicho régimen tecnología y equipo para facilitar su programa nuclear.

Dicha colaboración se había extendido a muchos sectores tales como la asistencia en la extracción y elaboración de uranio; la capacitación de un gran número de científicos nucleares sudafricanos, las visitas de científicos nucleares a Sudáfrica, la participación de Sudáfrica en conferencias sobre cuestiones nucleares; la transferencia de tecnología nuclear y el suministro de reactores y otro equipo.

Cabía mencionar también particularmente el suministro de fondos para el programa nuclear de Sudáfrica. Se estimaba que la cesación de la inversión en Sudáfrica y del otorgamiento de préstamos a Sudáfrica constituiría una medida esencial para impedir la expansión del poderío militar de Sudáfrica. Se señaló que en fecha reciente, el régimen de apartheid se había visto obligado a aplazar o reducir sus planes de construir instalaciones de enriquecimiento nuclear debido a dificultades para obtener financiación.

A este respecto, era particularmente pertinente la obstinada resistencia que habían opuesto los gobiernos interesados a las medidas internacionales destinadas a evitar que Sudáfrica obtuviera poderío de armas nucleares. Por lo tanto, era de crucial importancia la movilización de la opinión pública de esos países, así como la adopción de medidas diplomáticas por parte de todos los Estados dedicados a la paz.

2. Estados Unidos de América

El Secretario Ejecutivo del American Committee on Africa (ACOA), Sr. George Houser, dijo que eran principalmente los Estados Unidos quienes habían creado la capacidad nuclear de Sudáfrica. Recordó que en octubre de 1976 el Dr. A. J. A. Roux, Presidente de la Junta Sudafricana de Energía Atómica había declarado:

"En gran medida, podemos atribuir el grado de progreso que hoy hemos alcanzado a la capacitación y la asistencia tan generosamente proporcionadas por los Estados Unidos de América..."

Ahora que resultaba claro que Sudáfrica había adquirido tecnología nuclear avanzada, el Gobierno de los Estados Unidos estaba lógicamente ansioso por ejercer algún "control" sobre el programa nuclear sudafricano.

El interés de los Estados Unidos comenzó con la compra de uranio sudafricano a comienzos del decenio de 1950. Ese comercio prosiguió hasta 1965, fecha a partir de la cual los Estados Unidos ya no necesitaron suministros de uranio del exterior. En aquel entonces, el Gobierno estaba colaborando con intereses comerciales para ayudar a Sudáfrica en su propio programa. Para 1977 por lo menos 155 científicos sudafricanos habían visitado instalaciones nucleares estadounidenses y más de 90 ocupaban puestos en los Estados Unidos.

El 8 de julio de 1957 los Estados Unidos firmaron con el Gobierno de Sudáfrica un acuerdo de amplia cooperación en materia de desarrollo nuclear hasta el año 2007. Irónicamente, la administración Eisenhower llamó a ese acuerdo "átomos para la paz".

Actualmente, uno de los principales objetivos del Gobierno de los Estados Unidos era recibir algún tipo de garantías de Sudáfrica de que su potencial nuclear se utilizaría con fines "pacíficos".

En 1961, Allis Chalmers concertó un contrato para construir en Pelindaba el primer reactor nuclear sudafricano, denominado Safari I. Ocho organizaciones de investigación estadounidenses cooperaron en este proyecto, que se completó en 1965: el Laboratorio de Argonne, los Laboratorios Nacionales de Brookhaven y Oakridge, la Universidad de Rochester, la Universidad de Illinois, la Universidad de Nueva York, el Instituto Tecnológico de Massachusetts, y el Centro de Investigaciones de Reno.

En 1963 Foxboro International envió a Pelindaba dos computadores, así como técnicos para capacitar a sudafricanos blancos. Desde que el Safari-I comenzó a funcionar, los Estados Unidos habían suministrado más de 231 libras de uranio enriquecido para el reactor, cantidad suficiente para construir 10 bombas del tipo utilizado por los Estados Unidos durante la segunda guerra mundial.

Gracias a la capacitación que los científicos sudafricanos recibieron en los Estados Unidos y a la utilización del reactor de investigación de Pelindaba, los sudafricanos pudieron construir en el mismo lugar un segundo reactor, el "Pelindaba Zero". La importancia de este segundo reactor radicaba en que, por ser un proyecto local, no estaba sometido a ningún control del OIEA.

La labor del African National Congress of South Africa y del Movimiento contra el Apartheid de la República Federal de Alemania había puesto en evidencia la estrecha colaboración del Gobierno de Alemania Occidental con Sudáfrica en los esfuerzos de éste por adquirir capacidad en materia de enriquecimiento de uranio. Sin embargo, los Estados Unidos también habían proporcionado equipo nuclear vital para construir una planta de enriquecimiento en Valindaba. Entre las empresas mencionadas en el informe figuraban Federal Products de Providence, que suministró equipo de precisión; Varian MAR equipo de medición de isótopos; SWF Gustava-Rau, filial de la ITT, sistemas de ventilación y enfriamiento; y posiblemente Honeywell y Leeds and Northrup, equipo electrónico

Sudáfrica había elaborado también planes para construir una planta de enriquecimiento de grandes dimensiones o ampliar la planta experimental, que alcanzaría su plena capacidad en 1985. Entraría así en competencia directa con los Estados Unidos como principal exportador de uranio.

En noviembre de 1978, el Energy Policy Information Center de Boston reveló que cuatro empresas de servicios públicos de Nueva Inglaterra habían estudiado la posibilidad de adquirir 9,2 millones de libras de uranio sudafricano, con un valor de mercado de 460 millones de dólares. Sin embargo, la reacción del Congreso y del público las llevó a abandonar la idea.

Este incidente ilustraba la creciente importancia mundial del uranio. Aunque su consumo actual ascendía aproximadamente a 30.000 libras por año, se pensaba que en 1985 aumentaría a 80.000 libras. Se preveía que los Estados Unidos generarían en 1985 cerca del 26% de sus necesidades de energía eléctrica en centrales nucleares -un aumento del 250% en relación con la situación actual.

La industria del uranio podía rendir importantes e inesperados beneficios económicos para el régimen sudafricano de apartheid, y tener graves consecuencias para la lucha por poner fin a las políticas racistas de apartheid que imperaban actualmente en el país.

Por temor de que ello sucediese, y consciente de la amenaza nuclear de Sudáfrica, el American Committee on Africa (ACOA) sostuvo que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas debían interrumpir todo tipo de colaboración nuclear con Sudáfrica, hasta que se hubiera puesto fin a las políticas racistas y se hubiera establecido un verdadero gobierno de la mayoría. Esta exhortación estaba dirigida particularmente al Gobierno de los Estados Unidos, en su carácter de líder histórico de la colaboración nuclear y de una de las principales partes en las actuales negociaciones con Sudáfrica sobre cuestiones nucleares.

Aunque el Gobierno de los Estados Unidos afirmaba que a partir de 1976 no había habido ningún tipo de colaboración nuclear con Sudáfrica, era evidente que la política de los Estados Unidos no había cambiado desde la administración Eisenhower. El motivo de la presunta cesación del suministro de uranio enriquecido no habían sido las políticas de apartheid de Sudáfrica, sino el deseo de obligar a Sudáfrica a firmar el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP). La firma del Tratado reanudaría las "relaciones amistosas" con Sudáfrica y permitiría continuar la política tradicional.

Los dos obstáculos más importantes para poner fin al apartheid que planteaba el aumento de la capacidad nuclear sudafricana eran: 1) la amenaza de las armas nucleares; y 2) la fuerte posición negociadora que daba la posesión de uranio en un mundo que dependía de él. El actual hincapié que hacían los Estados Unidos en el TNP sólo estaba orientado hacia el primero. El Gobierno de los Estados Unidos insistía en que no podía "discriminar" contra ninguna nación en materia de suministro de combustible y tecnología nucleares, para promover el libre acceso mundial. Sin embargo, era claro que en realidad los Estados Unidos discriminaban según sus intereses. No estaban dispuestos a proporcionar la tecnología del enriquecimiento y la reelaboración a los países en desarrollo. (En ese caso, una consideración adicional era que algunos países en desarrollo, ansiosos por adquirir tecnología nuclear, podían pensar en comerciar con Sudáfrica si no podían conseguirla de otros países.)

La firma de un tratado no excluiría la posibilidad de una amenaza nuclear por parte de Sudáfrica, que había anunciado que en el caso de un ataque, no respetaría ninguna norma, incluso ningún tratado que hubiera podido firmar.

Aunque la amenaza nuclear era un obstáculo a la intensificación de la presión internacional sobre Sudáfrica para que pusiera fin al apartheid, el obstáculo más importante era el fortalecimiento de la posición negociadora que Sudáfrica estaba adquiriendo internacionalmente gracias a la industria del uranio.

Aunque los Estados Unidos no parecían estar en peligro inmediato de depender del mineral de uranio sudafricano, existían importantes intereses estadounidenses en industrias conexas de las que los Estados Unidos habían comenzado a depender.

La más evidente era la industria del oro. Actualmente, la mayor parte del uranio sudafricano se extraía como un subproducto de la explotación del oro. Los principales inversionistas extranjeros en las minas de oro sudafricanas eran intereses estadounidenses. Por consiguiente, los inversionistas estadounidenses estaban muy interesados en la situación del mercado del uranio sudafricano.

Además de su participación directa en la minería sudafricana, algunos intereses estadounidenses habían conseguido acuerdos de concesión propios. Union Carbide y Utah Mining habían estado explorando en la provincia de El Cabo, cerca de Beaufort West, desde 1973. Exxon, Newmont Mining y United States Steel también habían tratado de conseguir concesiones.

Una conocida empresa estadounidense que estaba explorando en Namibia era la O'Kiep Copper Company, filial de Newmont Mining.

Esta intrincada y sustancial participación en la industria del combustible nuclear de Sudáfrica había llevado a los Estados Unidos y a otros países altamente desarrollados a una situación de dependencia respecto de Sudáfrica. Esa dependencia fortalecía considerablemente la posición negociadora de Sudáfrica con esos países en todos los aspectos, y esa posición parecía estar mejorando a medida que crecía la industria nuclear.

Era precisamente este tipo de dependencia la que orientaba la estrategia de los Estados Unidos hacia el TNP y no hacia una confrontación con Sudáfrica. La política de los Estados Unidos estaba dirigida a reanudar las relaciones comerciales, que no llevarían a una "mayor influencia" sobre Sudáfrica, sino a una mayor dependencia o interdependencia.

La posición adoptada por los Estados Unidos en las Naciones Unidas respecto de la colaboración nuclear con Sudáfrica era ilustrativa. Los Estados Unidos se oponían a las recomendaciones de poner fin a toda cooperación nuclear con Sudáfrica, y sólo apoyaban los esfuerzos destinados a impedir que Sudáfrica adquiriera capacidad en materia de armas nucleares.

El Sr. Houser propuso que los Estados Unidos y la comunidad internacional adoptaran cuatro tipos de medidas a fin de hacer frente eficazmente al aumento de la capacidad nuclear de Sudáfrica: a) dejar de concentrar los esfuerzos en tratar de persuadir a Sudáfrica a firmar el TNP; b) destruir la posición negociadora de Sudáfrica poniendo fin a la cooperación tecnológica y a la dependencia comercial respecto de Sudáfrica; c) declarar sanciones económicas totales y d) eliminar la presencia sudafricana en Namibia.

3. El Reino Unido

El Sr. Michael Terry, representante del Movimiento Británico contra el Apartheid, dijo que las críticas a los vínculos de Gran Bretaña con Sudáfrica en la esfera nuclear habían estado dirigidas generalmente contra la participación del Reino Unido en el proyecto de uranio de Rossing. Sin embargo, en realidad Gran Bretaña había desempeñado un papel mucho más importante que el que se suponía habitualmente en el desarrollo de la capacidad nuclear de Sudáfrica.

La colaboración del Reino Unido con Sudáfrica en la esfera de la extracción de uranio se remontaba al período inmediatamente posterior a la segunda guerra mundial. Gran Bretaña y los Estados Unidos habían formado un organismo conjunto para la obtención de uranio, la Combined Development Agency (CDA), que rápidamente decidió examinar la posibilidad de extraer uranio en las minas de oro de Rand. El 23 de noviembre de 1950 el CDA concertó un acuerdo con la Junta Sudafricana de Energía Atómica (SAAEB) para desarrollar la producción de uranio en cuatro minas. Sin embargo, el papel del CDA fue mucho más allá del de un simple comprador de uranio. En el marco de un acuerdo entre el CDA y la SAAEB, se obtuvieron en Gran Bretaña y los Estados Unidos préstamos por un valor estimado de 66 millones de rand para solventar los gastos de capital de las plantas productoras de óxido de uranio. A su vez, el CDA era el único comprador de la producción de óxido de uranio de Sudáfrica. Durante el decenio de 1950 el papel del CDA se amplió: la producción de uranio se extendió a 27 minas, y se construyeron 17 plantas de extracción de óxido de uranio y nueve plantas de ácido sulfúrico para proporcionar ácido para el proceso de extracción.

A su vez, la producción creció de cero en 1950 a 6.400 toneladas de óxido de uranio en 1959.

Por lo menos en su crítica etapa inicial, la industria sudafricana de extracción de uranio fue financiada totalmente con capital británico y estadounidense. Igualmente importante fue la contribución directa de Gran Bretaña y los Estados Unidos a que Sudáfrica perfeccionara su capacidad en materia de extracción y elaboración.

En 1957 se firmó el Acuerdo de cooperación en materia de usos de la energía atómica con fines pacíficos, que comprendía el suministro de uranio enriquecido de los Estados Unidos para el Safari I. Sin embargo, la producción de los elementos de combustible de uranio enriquecido se confió principalmente al Organismo de Energía Atómica del Reino Unido (UKAEA) en Harwell. Según cifras publicadas en los Estados Unidos entre octubre de 1967 y abril de 1975, el UKAEA proporcionó 62.075 kilogramos de U-235.

El intercambio de expertos nucleares había sido una característica habitual de las relaciones entre Gran Bretaña y Sudáfrica durante el crecimiento de la capacidad nuclear sudafricana. Ya en 1955, en la primera conferencia internacional sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos celebrada en Ginebra, uno de los principales miembros de la delegación sudafricana, el Dr. B. F. J. Schonland, fue adscrito al Establecimiento de Investigación de Energía Atómica de Harwell. La SAAEB estaba dominada actualmente por físicos nucleares capacitados en Gran Bretaña; el programa de energía nuclear de la Comisión de Suministro de Energía Eléctrica estaba dirigido por John Colley, antiguo empleado del UKAEA. Gracias a estos intercambios oficiosos de personal, Sudáfrica había podido obtener valiosos conocimientos técnicos.

Durante el desarrollo del programa nuclear sudafricano se habían mantenido contactos en los más altos niveles con los gobiernos laborista y conservador. Por ejemplo, en agosto de 1965, cuando el reactor Pelindaba alcanzó el régimen crítico, Sir William Penney, Presidente del UKAEA, visitó Sudáfrica para su inauguración oficial. Más tarde, en noviembre de 1970, el actual Presidente del UKAEA, Sir John Hill, visitó Sudáfrica para inspeccionar proyectos nucleares. En junio del año siguiente, la prensa británica reveló una visita recíproca a Gran Bretaña del Presidente de la SAAEB, el Dr. Roux. Su itinerario incluía una visita al reactor regenerador rápido de Dounreay. Significativamente, esta visita coincidió con una gira de compra de armamentos que hizo en Gran Bretaña el entonces Ministro de Defensa, P. W. Botha. El Dr. Roux fue recibido en los más altos niveles, y sus guías oficiales fueron Sir John Hill y el Dr. Bainbridge, experto en evaluación de reactores del UKAEA.

El retorno al poder del Gobierno laborista en 1974 no produjo la cesación de esas relaciones. En noviembre de ese año, el Movimiento contra el Apartheid reveló una visita de dos expertos nucleares de la SAAEB al establecimiento de energía atómica

de Risley. Durante el escándalo político causado por esa visita, el UKAEA admitió la existencia de un convenio comercial oficial en la esfera nuclear entre el Reino Unido y Sudáfrica^{1/}.

Un proyecto conjunto mucho más importante era el suministro de tecnología a Sudáfrica para producir "Rex" o hexafluoruro de uranio, producto final necesario antes del enriquecimiento. Durante el decenio de 1960, en virtud de un convenio con la Empresa Sudafricana de Combustibles Nucleares, el UKAEA tenía la primera opción sobre todo el mineral de uranio para convertirlo en hexafluoruro. Sin embargo, los sudafricanos estaban decididos a desarrollar su propio proyecto de conversión como paso previo a su propio programa de enriquecimiento. En octubre de 1970, la prensa sudafricana informó de que el Gobierno británico estaba a punto de decidir si proporcionaría o no la tecnología a Sudáfrica. Nunca hubo un anuncio gubernamental -pero el mismo mes el Dr. Roux anunció que Sudáfrica iba a construir su propia planta de conversión en colaboración con intereses extranjeros.

Sin embargo, el proyecto Rossing en Namibia era el ejemplo más claro de colaboración directa británica. La mina misma, que comenzó a producir en 1976, era el mayor proyecto minero de Namibia y consistía en la explotación de grandes depósitos de mineral de uranio de baja ley. Colaboraban directamente en el proyecto las autoridades sudafricanas, por conducto de la Corporación Sudafricana para el Desarrollo Industrial, y la empresa transnacional de origen británico Rio Tinto Zinc, principal accionista de Rossing y principal encargada del desarrollo de la mina.

El contrato más importante para el suministro del uranio de Rossing se había concertado con la British Nuclear Fuels Ltd., empresa estatal vinculada con el UKAEA; y en él se preveía el suministro de 7.500 toneladas de uranio entre 1977 y 1982. El contrato, aprobado por el Gobierno del Reino Unido, había sido el blanco de protestas que aún continuaban, en particular luego de la aprobación del Decreto Nº 1 del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para la protección de los recursos naturales de Namibia.

El proyecto Rossing había permitido a los sudafricanos elaborar métodos de extracción a partir de minerales de baja ley aún más complejos y técnicamente avanzados.

^{1/} En un informe de la SAAEB de 1972, el Dr. Roux había afirmado que existían acuerdos de cooperación con los Estados Unidos, el Reino Unido y Francia. No había pruebas de que nunca se hubiera puesto fin a alguno de estos acuerdos. Diversos despachos periodísticos parecían indicar que el alcance de la colaboración era mucho mayor que el que parecía desprenderse de los informes y documentos oficiales. Por ejemplo, en 1967 el Cape Times informó que Sudáfrica estaba vigilando las pruebas atómicas francesas en el Pacífico en colaboración con Harwell y la red de vigilancia de los Estados Unidos.

El Reino Unido había contribuido al desarrollo de la capacidad nuclear sudafricana de otras dos maneras. En primer lugar, había proporcionado capital para financiar el programa nuclear sudafricano. Un ejemplo concreto reciente era la participación del Barclays Bank en un préstamo de 600 millones de libras esterlinas para el programa de la central nuclear Koeberg de la Comisión Sudafricana de Suministro de Energía Eléctrica.

El programa nuclear sudafricano dependía también de una gran variedad de personal técnico y aquí también Gran Bretaña era un importante campo de contratación. En la prensa británica habían aparecido periódicamente anuncios que pedían científicos nucleares. Los programas de construcción en la esfera nuclear precisaban también una gran variedad de conocimientos especializados de ingeniería. Una empresa que desempeñaba un papel fundamental en la industria de la construcción nuclear, Roberts Construction, había tratado de organizar recientemente una campaña de contratación en las universidades de todo el país, pero había tropezado con el permanente hostigamiento por parte de activistas contrarios al apartheid.

La política del Gobierno británico quedó expresada en su forma más explícita cuando en octubre de 1977 decidió plegarse a los demás miembros permanentes occidentales del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para vetar un proyecto de resolución en que se instaba a poner fin a todas las formas de colaboración nuclear con Sudáfrica.

El Gobierno británico había continuado negando que las relaciones entre Gran Bretaña y Sudáfrica en la esfera nuclear tuvieran algún significado militar. En vez de ello, Gran Bretaña había procurado restringir la cuestión de la colaboración nuclear con Sudáfrica a la cuestión más general de la proliferación nuclear. El Dr. David Owen, Ministro de Relaciones Exteriores y Ministro para el Commonwealth, había manifestado en noviembre de 1978: "El Reino Unido y los Estados Unidos persistirán en sus esfuerzos por persuadir a Sudáfrica a firmar el TNP y a aceptar salvaguardias internacionales en todas sus instalaciones nucleares. Ello sería la mejor manera en que Sudáfrica podría disipar las sospechas respecto de sus intenciones en la esfera nuclear".

Esta política en forma muy conveniente, permitía a Gran Bretaña continuar su colaboración con Sudáfrica en esa esfera ignorando las consecuencias de la colaboración.

Era necesario que en Gran Bretaña se dieran a conocer mejor los vínculos, se intensificara la propaganda y se comprendiera mejor la importancia de esa cuestión. Se debería exigir que el Gobierno del Reino Unido ejecutara las siguientes políticas nacionales:

- a) la prohibición de toda importación de uranio procedente de Sudáfrica y Namibia;
- b) la terminación de todos los convenios existentes entre Gran Bretaña y Sudáfrica en la esfera nuclear;

- c) la promulgación de leyes que prohibieren a ciudadanos británicos trabajar en establecimientos nucleares sudafricanos;
- d) la cesación de todo intercambio de conocimientos técnicos en la esfera nuclear, intercambios académicos, etc.;
- e) la adopción de medidas para prohibir todo otro tipo de colaboración con Sudáfrica que pudiere aumentar su capacidad y su potencial nucleares, incluso el suministro de capital.

4. Francia

El representante del Mouvement contre le Racisme et pour L'Amitié entre les Peuples (MRAP), Sr. Albert Lévy, describió la naturaleza y el alcance de las relaciones de Francia con Sudáfrica en la esfera nuclear y, en particular, el papel de Francia en la construcción de un proyecto de energía nuclear en Koeberg.

El 29 de mayo de 1976 Francia y Sudáfrica concertaron un acuerdo sobre el proyecto Koeberg que fue ampliamente condenado a nivel internacional. El contrato, cuyo valor se estimaba entre 6.000 y 8.000 millones de francos, fue firmado por la Comisión Sudafricana de Suministro de Energía Eléctrica (ESCOM) y tres empresas industriales francesas (Framatome, SPIE-Batignolles y Alsthom).

La decisión del régimen de apartheid de iniciar el proyecto nuclear Koeberg se debía principalmente a la vulnerabilidad de Sudáfrica en la esfera de la energía. Debido a la amenaza de sanciones, el Sr. B.J. Vorster, en aquel entonces Primer Ministro, había anunciado que Sudáfrica estaba sustituyendo progresivamente la producción de electricidad a partir de petróleo por otros medios de producción de electricidad. Sudáfrica había acumulado enormes reservas de petróleo y desarrollado la producción de hidroelectricidad, y en 1974 había decidido iniciar un programa de energía nuclear.

En realidad, las relaciones de Francia con Sudáfrica en la esfera nuclear se habían iniciado antes del acuerdo de Koeberg. Francia había proporcionado equipo para el reactor de investigaciones Safari I y en 1966 había enviado técnicos para que ayudaran en ese proyecto. En 1968 la compañía francesa Sodeteg, que participaba en el propio programa francés de armas nucleares, había establecido una filial en Johannesburgo. Otras empresas francesas también habían proporcionado equipo nuclear a Sudáfrica, particularmente las empresas que luego obtuvieron el contrato Koeberg.

Las empresas francesas también habían participado activamente en la prospección y la extracción de uranio en Sudáfrica y Namibia. En 1977 Francia y Sudáfrica firmaron un contrato de suministro de uranio a Francia por 10 años.

Francia participaba también directamente en el proyecto de uranio Rossing en Namibia. Un grupo francés, Minatome, formado por CFP-Total y PUK tenía un interés del 10% en la mina. Todas las semanas la empresa francesa de transporte aéreo UTA llevaba un cargamento de uranio de Windhoek a Francia.

El Sr. Lévy dijo que esa colaboración nuclear debía considerarse en el contexto del papel fundamental que había desempeñado Francia, en el suministro de equipo militar a Sudáfrica entre 1963 y 1977, y el gran incremento de las relaciones económicas francesas con Sudáfrica. Un consorcio bancario francés encabezado por el banco nacionalizado Crédit Lyonnais, estaba proporcionando el 85% del capital necesario para el proyecto nuclear Koeberg.

El Sr. Lévy sugirió que era menester mantener a la opinión pública mundial permanentemente informada sobre los diarios crímenes del apartheid. En los países que seguían ayudando a Sudáfrica en la esfera nuclear, debían organizarse campañas para que se creasen comisiones investigadoras parlamentarias o extraparlamentarias para desenmascarar la colaboración nuclear con Sudáfrica. Las Naciones Unidas debían iniciar una investigación similar y el Centro contra el Apartheid debía publicar toda la información disponible. Se debían organizar campañas para que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobara un boicot eficaz en la esfera nuclear. En los países de la Comunidad Económica Europea debía organizarse una campaña en conexión con las próximas elecciones al Parlamento de la Comunidad Económica Europea a fin de alertar a la opinión pública acerca de esta grave cuestión.

5. República Federal de Alemania

El representante del Movimiento contra el Apartheid de la República Federal de Alemania, Sr. Wolf Geissler, dijo que no había justificación económica alguna para los planes nucleares de Sudáfrica. El centro de la actividad nuclear de Sudáfrica -la planta de enriquecimiento- solamente podía explicarse por las ambiciones militares de Sudáfrica y la asistencia proporcionada a ese país se había dado con conocimiento de esas ambiciones.

Alemania Occidental estaba desempeñando una función especial en el programa nuclear de Sudáfrica. Su colaboración se originaba en el deseo de fabricar armas nucleares para sí misma y este deseo se había convertido en el plan de los países de la OTAN.

Alemania Occidental tenía un acuerdo cultural con Sudáfrica y ese acuerdo permitía concretamente un intercambio de científicos, intercambio que funcionaba en ambas direcciones. Los reactores Safari I y II habían sido construidos con la colaboración de dos compañías de Alemania Occidental: Krupp y BBC.

En 1978 se celebró en Sudáfrica una conferencia internacional sobre tecnología nuclear. Entre los 165 participantes se contaban 77 de Alemania Occidental, 25 de los Estados Unidos y 18 de Sudáfrica, y cantidades menores del Japón, Francia, Israel, Rumania, Suecia, el Reino Unido, España y el Brasil. La gran participación de Alemania Occidental mostraba el interés concreto de ese país en el desarrollo nuclear de Sudáfrica.

La empresa STEAG de Alemania Occidental también había actuado como agente tecnológico para la UCOR en la construcción de la planta experimental para enriquecimiento del uranio. Todavía entonces se estaban entregando a Sudáfrica componentes para la planta de enriquecimiento aun cuando el Gobierno de Alemania Occidental lo había negado en un folleto titulado "Facts versus Fiction".

Por ejemplo, la compañía alemana GHHMAN estaba entregando los compresores necesarios, que constituían un equipo nuclear delicado enumerado en la lista de embargo nuclear internacional: en el folleto se decía que por razones técnicas esos compresores no podían ser entregados a Sudáfrica por la compañía mencionada; sin embargo, el protocolo de la STEAG establecía que esos componentes se entregarían. Siemens y Messerschmidt también estaban entregando elementos de separación, que representaban la parte más importante de la planta y no podían ser producidos en Sudáfrica. Una declaración escrita del fiscal público de la ciudad donde se produjeron esos elementos decía que habían sido exportados a Sudáfrica; el Gobierno dijo que la declaración del fiscal público no se refería a los elementos concretos pero que podía demostrarse que no era exacta. Otros componentes que estaban entregando distintas compañías incluían válvulas de corredera, material para enfriamiento y equipo especial para medición de isótopos.

El Sr. Geissler propuso que se preparara para la Organización de la Unidad Africana una lista de éstas y otras empresas de Alemania Occidental interesadas, de manera que pudieran ser boicoteadas. Las compañías de Alemania Occidental no estaban participando solamente en la planta de separación sino en toda la actividad química e industrial en la esfera nuclear: extracción de uranio, conversión, electricidad para la planta, material químico específico, etc.

6. Países Bajos

El informe correspondiente al Movimiento contra el Apartheid de los Países Bajos fue presentado por el Sr. Pim Juffermans que hizo un relato de la tentativa de participación de los Países Bajos en el proyecto de energía nuclear Koeberg de ESCOM. En 1974 un grupo de los Países Bajos en el que participaban RSV (industria en máquinas para astilleros), Bredero (grupo de construcción) y Comprimo (compañía de ingeniería), en asociación con General Electric (Estados Unidos de América) y Brown-Boveri (Suiza) presentaron una oferta a ESCOM. Hubo ofertas competitivas de Kraftwerk Union (República Federal de Alemania) que está conectada con Murray y Stewart en Sudáfrica y Framtome (francesa, con conexiones en los Estados Unidos de América).

Según fuentes sudafricanas a la oferta de los Países Bajos, los Estados Unidos y Suiza se le adjudicó el contrato. Durante 1975-1976 las firmas de los Países Bajos interesadas presentaron enérgicas solicitudes al Parlamento para lograr las licencias

de exportación y seguridades financieras necesarias y adujeron que el contrato era importante para ayudar a reducir el desempleo en los Países Bajos.

Hubo considerables protestas de varios grupos de presión contra la cooperación nuclear de los Países Bajos con Sudáfrica y la Engineering Union decidió no cooperar en la construcción de las calderas nucleares. El Gobierno de los Países Bajos aplazó su decisión respecto de si suministraría arreglos de financiación para la exportación. Finalmente, en junio de 1975, ESCOM concedió el contrato a Framatome y las empresas de los Países Bajos culparon al Gobierno por haber perdido la orden. Según el derecho de los Países Bajos era evidente que habría sido necesaria una licencia de exportación para la exportación de equipo a Sudáfrica si el contrato hubiera sido asignado a los Países Bajos y sus asociados.

Los Países Bajos estaban relacionados mediante Urenco con algunas compañías de Alemania Occidental que participaban en la mina de uranio Rossing en Namibia. Como resultado, las compañías alemanas recibirían uranio namibiano para ser enriquecido en Almelo después de 1980.

El 14 de noviembre de 1978, cuatro organizaciones contra el apartheid de los Países Bajos escribieron al gobierno protestando por la participación del Reino Unido y de Alemania Occidental en la industria del uranio de Namibia porque ese uranio sería enriquecido en las plantas comunes de Urenco. Las cuatro organizaciones señalaron asimismo que los contratos relativos al uranio debían ser aprobados por Euratom y por lo tanto el Gobierno de los Países Bajos debía insistir en que el Consejo de Ministros de Euratom adoptase una decisión para poner fin a todos los contratos relativos al uranio de Namibia. Además, el Tratado de Urenco debía ser revisado de manera que la disposición que exigía que Urenco aceptara cualquier uranio ofrecido para enriquecimiento en cualquier planta de generación de electricidad en los países miembros no se aplicara en contra de los deberes y responsabilidades internacionales de los gobiernos.

El Gobierno de los Países Bajos, en respuesta a interpelaciones parlamentarias y a una visita de una delegación de la SWAPO en noviembre de 1978, había prometido una amplia investigación en la cuestión del uranio enriquecido por la Urenco. La investigación todavía no había terminado.

En enero de 1975, el Dr. G. F. de Vries de la Junta de Energía Atómica de Sudáfrica había visitado los Países Bajos como parte de una amplia gira de estudios de los establecimientos de investigación nuclear europeos.

El mismo año el Profesor Kistemaker, uno de los inventores del proceso de ultracentrifugación para el enriquecimiento del uranio, había visitado Sudáfrica en virtud del acuerdo cultural de los Países Bajos y Sudáfrica que debía ser abolido muy pronto.

Visitas de este tipo se habían producido también durante otros años.

Más recientemente cuando el Profesor Endt del Laboratorio de Física Nuclear de la Universidad de Utrecht había sido invitado a un congreso nuclear en Johannesburgo, los estudiantes de la Universidad habían organizado protestas contra esa visita y el Profesor Endt había decidido no ir.

El 21 de agosto de 1978 el Profesor Lemmer de la Universidad de Witwatersrand debía visitar el Instituto Kernfysisch Versneller de la Universidad de Groningen y los estudiantes organizaron campañas importantes contra dicha visita.

El 1º de diciembre de 1978, Jan Smit de la Universidad de Potchefstroom había llegado al Laboratorio de Física Nuclear de la Universidad de Utrecht para una visita de estudio de seis meses de duración. Los estudiantes habían organizado una campaña para poner fin al intercambio de físicos nucleares entre esa universidad e instituciones sudafricanas, que todavía continuaba.

Había una controversia considerable en los Países Bajos respecto de la energía nuclear en general pero las relaciones nucleares con Sudáfrica implicaban una de las formas más peligrosas de colaboración nuclear y por lo tanto probablemente se adoptaron medidas generalizadas sobre esa cuestión en el futuro próximo.

7. Otros países

En el Seminario se tomó nota brevemente de información sobre la colaboración nuclear con Sudáfrica de otros países, especialmente Bélgica, Israel, el Japón y Suiza.

Se señaló que una compañía belga había firmado recientemente un contrato a largo plazo para la compra de uranio de Sudáfrica y que el gobierno había aprobado garantías al respecto.

Israel había negado repetidamente la colaboración nuclear con Sudáfrica, pero existían pruebas de esa colaboración especialmente respecto de la cooperación científica.

El Japón era un comprador principal de uranio sudafricano.

Suiza, uno de los países que se presentaron a la licitación para suministrar reactores para la planta de Koeberg, mantenía colaboración con Sudáfrica en todas las esferas.

D. Cuestión de las salvaguardias

En el Seminario se celebraron prolongados debates sobre las salvaguardias.

Se observó que había tres aspectos que eran directamente pertinentes a la capacidad y al potencial nuclear de Sudáfrica:

- a) El sistema de inspección del Organismo Internacional de Energía Atómica que estaba encaminado a descubrir y por lo tanto impedir que los usos pacíficos se dedicaran al desarrollo de armas nucleares. Actualmente las salvaguardias

del OIEA se aplicaban al reactor Safari I así como a los dos reactores franceses que recibirían su primer combustible en 1981. El OIEA era simplemente un organismo técnico y para que su sistema de salvaguardias se aplicara era necesario que esos controles fueran impuestos por los proveedores de equipo y combustible nuclear y aceptados por el país que hacía funcionar la planta.

- b) El Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares que Sudáfrica no había firmado.
- c) La facilidad con que Sudáfrica había podido obtener formación y conocimientos científicos, así como amplia colaboración nuclear en todos los niveles, incluida la transmisión de tecnología y de equipos delicados de las principales Potencias occidentales durante más de dos decenios a pesar del virtual peligro de que mediante esa colaboración Sudáfrica pudiera desarrollar sus propios dispositivos explosivos nucleares. El peligro era particularmente destacado por el desarrollo de la planta de enriquecimiento de uranio de Sudáfrica que era secreta y no estaba sujeta a las salvaguardias del OIEA o de otro tipo.

En el Seminario se examinaron los intentos de las principales Potencias occidentales para persuadir a Sudáfrica de que se adhiriera al TNP y muchos participantes expresaron su preocupación porque Sudáfrica tendría entonces derecho a ciertos privilegios, especialmente en relación con el suministro de materiales, tecnología e información nucleares. El resultado podría ser la continuación y el aumento de la colaboración de las Potencias occidentales con Sudáfrica. También se alegó que las Potencias occidentales trataban de proporcionar seguridad y otras garantías a Sudáfrica a cambio de su adhesión al TNP.

A este respecto, el representante del African National Congress of South Africa hizo una declaración en el sentido de que el ANC rechazaba toda propuesta de que se pidiera a Sudáfrica que firmara el TNP. En cambio, todos los esfuerzos debían orientarse a poner fin a la colaboración nuclear en todas las esferas con el régimen de Pretoria. (Véase el resumen de la exposición del ANC en la sección G infra.)

Por otra parte, se expresó la opinión de que la adhesión por Sudáfrica al TNP no debía ser desalentada. El sistema del TNP aun cuando no era absolutamente seguro, reduciría el peligro que amenazaba en el próximo decenio.

El representante del OIEA señaló que para que las salvaguardias del OIEA funcionaran, era esencial el pleno alcance de las salvaguardias o la adhesión al TNP; las salvaguardias internacionales podían reducir los riesgos y era mejor tener controles aun cuando no fueran totalmente eficaces.

Otro experto participante sostuvo que no era constructivo desechar las salvaguardias en el caso de Sudáfrica o rechazar totalmente la adhesión de Sudáfrica al TNP.

Aun cuando no era posible tener completo control, se debía reconocer que los problemas se volverían muy serios cuando Sudáfrica hiciera funcionar los dos reactores franceses: con cierto control el peligro podía reducirse sustancialmente.

Otro experto participante señaló las prácticas discriminatorias de algunas Potencias que a menudo favorecían a países no miembros del TNP respecto de los miembros del Tratado y alegó que Sudáfrica era un ejemplo de ello. Sudáfrica no había firmado el TNP y había mantenido su planta de enriquecimiento de uranio fuera del sistema internacional de salvaguardias, pero se había beneficiado en una medida casi sin precedentes de la asistencia nuclear.

En el Seminario se convino en que la función de Sudáfrica como fuente principal de uranio facilitaba su colaboración nuclear sustancial con países que no tenían recursos de uranio. Esto se aplicaba principalmente a varias Potencias de Europa occidental que tenían contratos a largo plazo con Sudáfrica para el suministro de uranio.

Relacionado con esta función especial de Sudáfrica estaba también el hecho de que los Estados Unidos de América, como la principal fuente de uranio enriquecido para los países occidentales estaban imponiendo estrictos controles con miras a impedir la proliferación nuclear. Las Potencias de Europa occidental y otras Potencias podían evitar esos controles si obtenían uranio enriquecido de otra fuente. En este contexto debía considerarse el desarrollo de la planta de enriquecimiento de uranio de Sudáfrica, y la amplia asistencia externa que se le había proporcionado.

La cuestión se hacía más compleja todavía si se consideraba en el contexto de la exportación de reactores a diversos países que se habían negado a aceptar las disposiciones de salvaguardia. En esos casos, por ejemplo, los proveedores de reactores de Europa occidental podrían importar uranio enriquecido estadounidense, canadiense o australiano, que requería salvaguardias, para usar en sus propias plantas de energía nacionales y utilizar el uranio de Sudáfrica para los importadores de reactores que no consintieran en las salvaguardias. El hecho de que Sudáfrica podía vender su uranio enriquecido a esos países había sido un factor fundamental en su decisión de desarrollar la planta de enriquecimiento.

A este respecto, era notable que habida cuenta del gran peligro que representaba el suministro a Sudáfrica de la capacidad para desarrollar su propia planta de enriquecimiento, las Potencias que habían estado directamente interesadas en transmitir la tecnología y el equipo pertinentes, no habían aplicado salvaguardias de pleno alcance, lo que se aplicaba especialmente a la República Federal de Alemania.

En la resolución 418 del Consejo de Seguridad de 4 de noviembre de 1977 se declaró claramente que "todos los Estados se abstengan de toda cooperación con Sudáfrica en la fabricación, y el desarrollo de armas nucleares". En el caso concreto de Sudáfrica era evidente que toda colaboración nuclear, aun cuando estuviera encaminada a fines pacíficos, daría a Sudáfrica una capacidad sustancial para desarrollar artefactos explosivos nucleares y por lo tanto toda esa colaboración debía terminar. A pesar de esta decisión obligatoria del Consejo de Seguridad ni la República Federal de Alemania ni Francia habían impuesto salvaguardias plenas para Sudáfrica, que era el mínimo absoluto que se pedía.

La adquisición de una planta de enriquecimiento y de tecnología por Sudáfrica aumentaba inconmensurablemente los peligros de proliferación y al mismo tiempo proporcionaba al régimen de Pretoria un poder de negociación sustancial que sólo podía servir para que Sudáfrica se sintiera aún más confiada en sí misma y agresiva en su desafío de la comunidad mundial.

Además, con la capacidad para producir su propio material fisiónable sin ningún control podría desarrollar artefactos explosivos nucleares a un ritmo alarmante y en esa forma aumentar gravemente su amenaza directa a los Estados africanos vecinos y al resto del mundo.

E. Declaración de científicos y expertos

Los científicos que asistieron al Seminario destacaron la necesidad de alentar a la comunidad científica mundial acerca de las consecuencias de los planes nucleares de Sudáfrica y presentaron la siguiente declaración conjunta:

"Hacemos un llamamiento a los científicos e ingenieros para que reconozcan su responsabilidad de negar a los científicos e ingenieros sudafricanos, en la medida que esté a su alcance, la posibilidad de adquirir nuevas tecnologías o información científica que podría ayudarlos a aumentar la capacidad nuclear u otra capacidad militar de Sudáfrica. Reconocemos las tradiciones de la cooperación internacional en la ciencia; sin embargo, la amenaza que representa para la paz mundial la adquisición de armas nucleares por el régimen racista de Sudáfrica es tan grave que los científicos e ingenieros sudafricanos interesados en cualquier forma en el desarrollo de una capacidad nuclear deben ser puestos en cuarentena en la misma forma como, antes de la segunda guerra mundial, muchos científicos antifascistas negaron la tradicional cooperación internacional a los científicos nazis."

F. Propuestas de los movimientos contra el apartheid

Las siguientes propuestas fueron hechas por los movimientos contra el apartheid que participaron en el Seminario, "en el contexto de su apoyo a la lucha por la liberación en el África meridional y con la conciencia de que las actividades de Sudáfrica en la esfera nuclear y toda colaboración con Sudáfrica en esta esfera constituye una gran amenaza para la paz mundial".

1. Las Naciones Unidas deben tomar medidas obligatorias, ya sea ampliando el embargo obligatorio de armas o por otros medios, para prohibir toda cooperación nuclear con Sudáfrica. Esta medida debe procurar que se prohíba la entrega de material o tecnología nuclear a Sudáfrica o desde Sudáfrica.
2. Debe pedirse a todos los países que proscriban el trabajo de sus nacionales en Sudáfrica y el de los sudafricanos en sus países respecto de asuntos nucleares, a fin de que se prohíban las visitas, se suspenda la contratación y se ponga fin al intercambio y capacitación de personal.
3. Deben tomarse medidas para impedir el intercambio de información y conocimientos, por ejemplo, mediante la exclusión de Sudáfrica de las conferencias internacionales e impidiendo a los demás países la asistencia a tales conferencias en Sudáfrica.
4. Debe ponerse fin a todos los acuerdos con Sudáfrica, como los acuerdos relativos a la vigilancia.
5. Debe impedirse el envío de equipo de cualquier clase a las instalaciones nucleares en Sudáfrica.
6. Debe ponerse fin a toda la asistencia financiera gubernamental y de otra índole para el desarrollo de la capacidad nuclear de Sudáfrica.
7. Debe descubrirse sin reservas la colaboración que los gobiernos y las empresas prestan a Sudáfrica en la esfera nuclear y debe darse la máxima publicidad a toda la información disponible. Las Naciones Unidas deben elaborar una lista de las empresas que participen de algún modo en el aumento de la capacidad nuclear de Sudáfrica. Debe prestarse especial atención a las principales empresas colaboradoras, y la lista debe ser publicada por el Comité Especial de las Naciones Unidas contra el Apartheid. Se debe tratar de obtener de los movimientos contra el apartheid breves reseñas sobre las principales empresas que están colaborando, así como cualquier otro tipo de información pertinente.
8. Las Naciones Unidas deben pedir a los Estados Miembros información sobre sus vínculos con Sudáfrica en la esfera nuclear.

9. Las Naciones Unidas deben prestar asistencia a los grupos contra el apartheid en la realización de investigaciones, seminarios y conferencias sobre la colaboración de sus propios países. Los grupos contra el apartheid deben hacer de esta actividad un aspecto esencial de su trabajo y presionar para que se lleven a cabo investigaciones parlamentarias sobre esta cuestión en sus propios países.

10. Se debe expulsar a Sudáfrica del Organismo Internacional de Energía Atómica." Los movimientos contra el apartheid agregaron:

"Aunque no nos consideramos competentes para hacer comentarios acerca del Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares en ningún otro respecto, rechazamos firmemente los intentos de tratar de obtener la firma de Sudáfrica para el Tratado, ya que creemos que ello proporcionaría una base para una ulterior colaboración en esta esfera.

Creemos que la urgencia de la situación es tal que debe enviarse una misión de alto nivel a los países colaboradores.

Finalmente, creemos que el único modo en que los objetivos anteriormente fijados, así como las medidas concretas propuestas, pueden realizarse, será imponiendo a Sudáfrica sanciones obligatorias amplias en todas las esferas."

G. Declaraciones de los movimientos de liberación del África meridional

1. South West Africa People's Organization (SWAPO)

El representante de la SWAPO, Sr. Peter Manning, dijo que Sudáfrica nunca había pretendido conseguir un arreglo internacional en Namibia, sino que había llevado constantemente a cabo un programa sistemático para la instalación de un régimen títere a fin de aplicar su propia política a Namibia. La lucha contra la ocupación ilegal de Sudáfrica debía intensificarse y debía aumentarse ampliamente la presión internacional para conseguir la pronta terminación de la ocupación ilegal por Sudáfrica.

Un elemento clave en la actualidad era la aplicación del Decreto Nº 1 sobre la protección de los recursos naturales de Namibia, que no sólo pondría fin al robo del uranio y otros recursos de Namibia, sino que obligaría a la mayoría de los países occidentales a aclarar su actitud con respecto a la ilegalidad de la posición de Sudáfrica en Namibia.

2. Patriotic Front of Zimbabwe

El representante del Patriotic Front of Zimbabwe (Frente Patriótico de Zimbabue) (ZANU), Sr. W. Mangwende, dijo que el régimen racista de Sudáfrica era importante en la geopolítica de la región y participaba en el denominado "arreglo interno" en

Rhodesia. Las masas combatientes de Zimbabwe estaban comprometidas a liberarse mediante la lucha armada. El pueblo derrotaría a los regímenes minoritarios en la región, dispusieran o no de armas nucleares.

Expresó la satisfacción de que la comunidad internacional estuviera al fin cobrando conciencia de la amenaza planteada por los regímenes minoritarios a la paz y la seguridad internacionales. Los bárbaros actos de agresión contra el pueblo de Zimbabwe y los refugiados en Zambia y Mozambique, así como la desenfrenada destrucción de vidas inocentes y bienes en esos países demostraba claramente que esos regímenes constituían una grave amenaza para la paz. No era preciso subrayar que el régimen racista de apartheid podía fácilmente utilizar armas nucleares como un último intento de defender el gobierno de la minoría en la región.

Condenó al régimen de apartheid por ignorar el llamamiento de la Organización de la Unidad Africana para hacer de Africa una zona desnuclearizada.

3. Pan Africanist Congress of Azania (PAC)

El representante del PAC, Sr. Isaac Mafole, dijo que el PAC dirigía un llamamiento a todos los pueblos del mundo amantes de la paz, a todas las naciones y organizaciones progresistas, y a todos los países del tercer mundo así como a los trabajadores de las naciones opresoras y explotadoras, para que se unieran al pueblo de Sudáfrica en una acción concertada para denunciar, condenar vehementemente y oponerse a los designios imperialistas de las Potencias occidentales al proporcionar armas nucleares al régimen racista de Sudáfrica. Su uso no podía tener nunca fines pacíficos, sino tan sólo buscar el aniquilamiento de la mayoría africana autóctona y de todos quienes se oponían al colonialismo de apartheid y su mecanismo fascista de guerra.

4. African National Congress of South Africa (ANC)

El representante del ANC, Sr. Yeyedwa Zungu, dijo que nunca se insistiría bastante en que Sudáfrica, por su propia naturaleza política, planteaba una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. Pero el hecho de haber desarrollado capacidad nuclear, gracias a sus aliados occidentales, agravaba la amenaza.

El apartheid como sistema político había sido condenado en numerosas resoluciones de las Naciones Unidas, la OUA y otros foros internacionales, como un crimen de lesa humanidad. Esto colocaba a Sudáfrica en una categoría única. Sin embargo, a pesar de estas resoluciones condenatorias, el régimen de apartheid había mantenido su programa de represión de la población negra en todas las esferas de la actividad humana.

En segundo lugar, le faltaba al régimen sudafricano el carácter legítimo que les confería a otros gobiernos la virtud de ser representantes de sus pueblos. No cabía duda de que el régimen sudafricano no representaba a la mayoría del pueblo de Sudáfrica.

Dicho régimen había desarrollado su capacidad nuclear en parte porque el pueblo negro de Sudáfrica, en realidad de toda el Africa meridional, se había alzado en armas para desembarazarse de los regímenes de la supremacía blanca. La derrota del colonialismo portugués por los pueblos de Mozambique y Angola había justificado probablemente, en su manera de pensar los esfuerzos del régimen sudafricano para desarrollar una capacidad nuclear.

El ANC había presentado pruebas de que el régimen sudafricano intentaba utilizar su capacidad nuclear con fines militares. No cabía duda de que los objetivos de dicha capacidad nuclear serían primordialmente el pueblo de Sudáfrica que luchaba por liberarse, los Estados africanos vecinos de primera línea, que también estaban a la cabeza de esa lucha y en general el continente de Africa en su conjunto, que apoyaba su lucha.

El problema de la capacidad nuclear de Sudáfrica no podía separarse de las intenciones del régimen de apartheid. La cuestión más importante era si un régimen tal debía recibir la ayuda de sus aliados para aumentar su represión sistemática del pueblo de Sudáfrica y si se debía permitir que continuara con su programa nuclear.

Cualquier discusión de la pertinencia o no de que Sudáfrica se convirtiera en signataria del TNP debía situarse en el siguiente contexto:

1. Todo el programa de nuclearización de Sudáfrica constituía una violación directa de la política declarada de la OUA de que Africa debía ser una zona desnuclearizada. A este respecto, Sudáfrica estaba condenada, junto con Alemania Occidental, Francia, el Reino Unido, los Estados Unidos de América e Israel, que deliberadamente le habían prestado asistencia y habían colaborado con el régimen racista, proporcionándole tecnología, técnicos, equipo, conocimientos y medios financieros para el desarrollo de la capacidad nuclear del régimen.
2. Los usos militar y comercial de la energía nuclear estaban inseparablemente vinculados. La combinación en manos del régimen de la minoría blanca racista de una capacidad nuclear que, en caso necesario, podía ser activada en cuestión de días, junto con los avanzados sistemas de lanzamiento, constituía una grave amenaza a la independencia de los Estados africanos. El paso del chantaje nuclear al ataque nuclear por el régimen racista contra los Estados africanos que apoyaban activamente la lucha por la emancipación nacional y social en Sudáfrica sería una opción cada vez más atractiva para los racistas a medida que se intensificara la lucha.
3. Se había registrado una creciente incorporación de empresas transnacionales y sus filiales en Sudáfrica al complejo militar industrial y los preparativos de guerra de Sudáfrica. Ello se había reflejado en la elección de P. W. Botha

como Primer Ministro y Ministro de Defensa de Sudáfrica, lo que representaba un cambio político estratégico de la política del régimen para hacer frente a la crisis que actualmente se consideraba cada vez más como militar y no política. Los propios portavoces del régimen racista habían admitido "que Sudáfrica se hallaba en estado de guerra".

4. La Asamblea General de las Naciones Unidas y la comunidad internacional habían declarado el carácter ilegítimo del régimen racista sudafricano y habían condenado la política de apartheid como un crimen de lesa humanidad. Habían reconocido la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica para tomar el poder por las armas.

En ese contexto, el ANC creía que la cuestión de que Sudáfrica pasara a ser Estado miembro del TNP no se enfrentaba con las verdaderas cuestiones de una Sudáfrica nuclear. La participación en el TNP daría legitimidad al régimen, le permitiría continuar el desarrollo de su capacidad nuclear y le daría acceso a la corriente libre de información técnica y tecnológica vital y al intercambio de pericia en el desarrollo nuclear. Finalmente, elevaría la siniestra colaboración a nivel de lo aceptable cuando, en realidad, dicha colaboración era en sí mismo un obstáculo a la eliminación del apartheid.

Concluyó que sólo existía una verdadera salvaguardia que pudiera garantizar que los recursos de Sudáfrica no se utilizaran para la devastación del continente africano, y ésta era la destrucción del sistema de apartheid mismo.

H. Declaración final del Presidente

En su declaración final, el Presidente dijo que los debates habían demostrado que el Seminario no se estaba ocupando de un peligro remoto y potencial sino de una amenaza actual, ya que el régimen de apartheid disponía o podía disponer de armas nucleares.

En segundo lugar, se trataba de un peligro que con seguridad aumentaría enormemente a medida que Sudáfrica adquiriera una mayor capacidad nuclear y ampliara su planta de enriquecimiento de uranio.

En tercer lugar, las actividades de aquellas Potencias que mantenían la colaboración nuclear con Sudáfrica -denominada colaboración "pacífica"- incluso después de la revelación del plan de Sudáfrica de efectuar una explosión nuclear en el desierto de Kalahari eran insensatas e intolerables.

En cuarto lugar, debía producirse no sólo un cese total de toda colaboración nuclear con Sudáfrica, sino un desmantelamiento de las plantas nucleares sudafricanas, con amenaza de sanciones colectivas, a fin de evitar un grave peligro.

Con respecto al examen de las salvaguardias y la cuestión de la adhesión de Sudáfrica al TNP, dijo que el seminario no tenía ninguna inquietud con respecto a los méritos del TNP como un paso hacia el desarme nuclear completo. Tal vez hubiera de incluirse en ese Tratado una disposición que previera un embargo total contra cualquier Estado que practicara el apartheid.

Sudáfrica no se había adherido al TNP, de modo que continuaría con su programa nuclear y amenazaría a los Estados africanos. Había desafiado el compromiso de la OUA con respecto a la desnuclearización de Africa.

Ahora, después de la explosión nuclear proyectada por Sudáfrica, las Potencias occidentales habían formulado la propuesta encaminada a persuadir a Sudáfrica para que se adhiriera al TNP. El régimen de Pretoria había indicado que consideraría su adhesión al TNP si las Potencias occidentales le aseguraran suministros y tecnología. También deseaba mantener secretas sus instalaciones de enriquecimiento.

Si el régimen sudafricano quería firmar el TNP no había medio alguno de impedirlo. La posición de principio del Comité Especial sobre la ilegitimidad del régimen de apartheid y la legítimidad del movimiento de liberación no cambiaba el hecho de que el Tratado estaba abierto a la firma de Sudáfrica.

Pero debía insistirse en la inconveniencia de inducir al régimen sudafricano a que pasara a ser parte en el TNP. No se le debía ofrecer libre acceso a los materiales y la tecnología nuclear.

Además, la adhesión de Sudáfrica no debía considerarse como una garantía adecuada. El régimen de apartheid era un régimen criminal cuyos antecedentes habían demostrado que no se podía confiar en él.

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL SEMINARIO

El Seminario aprobó por unanimidad las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. El Seminario expresa su profunda preocupación por la grave e inmediata amenaza que la capacidad nuclear de Sudáfrica presenta ahora para la paz mundial y en particular para todos los Estados africanos. La amenaza a la paz internacional resultante de las políticas y acciones del régimen de apartheid ha asumido nuevas dimensiones. Existe ahora el grave peligro de que el régimen de apartheid, armado con armas nucleares, pueda, en su desesperación, desencadenar una gran guerra regional que pueda precipitar una confrontación mundial.
2. Este grave peligro ha sido causado por la colaboración a varios niveles con el régimen de apartheid de los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Francia y la República Federal de Alemania, así como Bélgica, Israel, el Japón, los Países Bajos y Suiza a través de la asistencia para la extracción y elaboración

de uranio, el suministro de equipo nuclear, la transmisión de tecnología, el suministro de formación y el intercambio de científicos. Esta colaboración, así como el apoyo financiero externo para su programa nuclear, han alentado al régimen de Pretoria en su desafío a la comunidad internacional y han sido un obstáculo para la eliminación del apartheid.

3. Deben cesar inmediatamente todas las formas de colaboración nuclear con el régimen de Pretoria y deben tomarse medidas internacionales eficaces para impedirle que prosiga con sus planes.

4. En el contexto del carácter del régimen de Pretoria y de su historia, el Seminario rechaza que pueda hacerse ninguna distinción significativa entre la colaboración nuclear "con fines pacíficos" y "militar" con ese régimen. Las principales Potencias occidentales que siempre han sostenido que su colaboración nuclear "con fines pacíficos" no daría a Sudáfrica ninguna capacidad para elaborar mecanismos explosivos nucleares se vieron obligadas en 1977 a formular una advertencia al régimen de Pretoria para que no realizara la explosión nuclear que había previsto.

5. El odioso régimen de apartheid es ilegítimo y criminal. Sigue aumentando su opresión del pueblo negro de Sudáfrica y está trenzado prácticamente en una guerra con la gran mayoría de la población. Tiene una larga historia de agresión deliberada y sistemática contra los Estados de Africa y persiste en su desafío al derecho internacional y a la moralidad. Está dispuesto a llegar a cualquier extremo y a recurrir a medios desesperados a fin de perpetuar el sistema de dominación racista. Enfrentado con resistencia interna cada vez mayor y creciente presión internacional recurre una y otra vez al poderío militar y al uso de la violencia a fin de mantener el sistema de apartheid.

6. En este contexto la amenaza que Sudáfrica presenta al mundo cuando está armada con armas nucleares es obvia. Además, cuando desarrolle su central de enriquecimiento de uranio, el régimen de Pretoria adquirirá un poder de negociación internacional sustancial. Utilizará su capacidad en materia de armas nucleares y su función como importante abastecedor de uranio enriquecido para extorsionar a la comunidad internacional.

7. En vista de la disponibilidad de uranio en bruto como combustible procedente de otras fuentes no hay ninguna razón poderosa para que los gobiernos y las empresas comercien en uranio con Sudáfrica.

8. Además los recursos naturales de Sudáfrica, inclusive el uranio, pertenecen al pueblo de ese país y no al régimen de apartheid.

9. En consecuencia, es esencial que se tomen medidas urgentes para asegurar, dentro del contexto de la política internacional de sanciones cabales contra Sudáfrica, que no haya más colaboración nuclear de ningún tipo con Sudáfrica o asistencia financiera de otra índole para su programa nuclear. La comunidad internacional tendrá que adoptar medidas firmes para impedir que Sudáfrica continúe su actual programa nuclear.

10. En vista del carácter y de la historia del régimen de apartheid ningún mecanismo de salvaguardias internacional o bilateral, inclusive el sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y el sistema de control del Tratado sobre la no proliferación (del que Sudáfrica no es parte) es adecuado. El Seminario rechaza y condena las acciones de algunas Potencias occidentales que ofrecen al régimen de apartheid los beneficios de la colaboración nuclear internacional y garantías de seguridad y otras a cambio de su adhesión al TNP. Es menester que haya una acción internacional contra el régimen de apartheid, no el otorgamiento de beneficios adicionales a ese régimen que resultaría si Sudáfrica entrara a ser parte en el TNP.

11. El Seminario recomienda que el Consejo de Seguridad considere la cuestión urgentemente y apruebe una decisión obligatoria, en virtud del Capítulo VII de la Carta, de poner fin a toda la colaboración nuclear con Sudáfrica; exigir el desmantelamiento de sus centrales nucleares y formular una advertencia al régimen de Pretoria en el sentido de que cualesquiera esfuerzos que haga por continuar su programa nuclear o construir una central de enriquecimiento de uranio tendrán como resultado más medidas internacionales, inclusive sanciones colectivas eficaces.

12. Las Naciones Unidas y la comunidad internacional deben tomar medidas urgentes para asegurar que todos los contratos y acuerdos nucleares entre Sudáfrica y otros países tales como los Estados Unidos de América, el Reino Unido, Francia, la República Federal de Alemania, Bélgica e Israel sean terminados y cese el suministro a Sudáfrica de equipo nuclear por esos y otros países. Análogamente debe ponerse fin a las siguientes esferas de colaboración:

- a) la capacitación de científicos sudafricanos que se ocupan del sector nuclear, los intercambios con dichos científicos y el otorgamiento de los visados necesarios;
- b) los contratos y acuerdos relativos a la extracción y elaboración de uranio en Sudáfrica;
- c) la importación de uranio procedente de Sudáfrica o de Namibia;
- d) la reelaboración del combustible nuclear gastado de Sudáfrica y en particular la devolución a ese país de plutonio;

- e) todo el apoyo financiero, económico y de otra índole a la industria nuclear de Sudáfrica o a cualquier industria auxiliar y conexas; y
- f) la transmisión de tecnología, el abastecimiento de equipo y apoyo financiero para el programa de enriquecimiento de uranio en Sudáfrica, inclusive la separación de isótopos.

13. Debe hacerse cumplir plenamente el Decreto Nº 1 del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia para la protección de los recursos naturales de Namibia.

14. Todos los países interesados deben promulgar legislación eficaz para poner fuera de la ley a todas las formas de colaboración nuclear con Sudáfrica por empresas e instituciones. Debe haber graves sanciones para todas las infracciones; debe hacerse responsables a las compañías matrices por las violaciones cometidas por sus filiales y asociadas que operan en Sudáfrica.

15. El Seminario insta a los gobiernos de Africa y a otros gobiernos dedicados a la lucha contra el apartheid a que tomen urgentemente todas las iniciativas necesarias en las Naciones Unidas y establezcan contacto directo con los Estados interesados a fin de lograr los objetivos mencionados supra."

Anexo I

ISTA DE PARTICIPANTES

Comité Especial contra el Apartheid de las Naciones Unidas

Excelentísimo Señor Leslie O. Harriman (Nigeria), Presidente
Excelentísimo Señor Serge E. Charles (Haití), Vicepresidente
Sr. Kwado Faka Nyamekye (Ghana), Presidente, Subcomité de la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas y de la colaboración con Sudáfrica
Sr. Gerhard Schröter (República Democrática Alemana)
Dr. Loutf Haydar (Siria)

Organismo Internacional de Energía Atómica

Sra. Merle S. Opelz, Jefa de la Oficina del OIEA en Ginebra

Estados de primera línea

Mozambique: Excelentísimo Señor Armando Panguene, Embajador ante Portugal, Miembro del Comité Central del FRELIMO

Tanzanía: Señora L. E. Howell, Alta Comisionada interina, Reino Unido

Zambia: Señor E. Nyirenda, Alto Comisionado Adjunto, Reino Unido

Movimientos de liberación del Africa meridional

a) African National Congress of South Africa

Sr. Yeyedwa Zungu
Sr. Dumisani Tyala
Dr. Frene Ginwala

b) Pan Africanist Congress of Azania

Sr. Isaac Mafole
Sr. Diphero Abel Chilcane

c) South West Africa People's Organization

Sr. Peter Manning

d) Patriotic Front of Zimbabwe

Sr. W. Mangwende
Sr. Robson Mabika Manyika

Movimientos contra el apartheid y otras organizaciones no gubernamentales

a) Movimiento Británico contra el Apartheid, Londres

Sr. Abdul S. Minty, Secretario Honorario
Sa. Ethel de Keyser, Vicepresidenta
Sr. Vella Pillay
Sr. Michael Terry, Secretario Ejecutivo
Sr. Christopher Child

- b) Mouvement contre el Racisme et pour l'Amitié entre les Peuples (MRAP), París
Sr. Albert Lévy, Secretario General
- c) Anti-Apartheid Bewegung, Bonn
Sr. Wolf Geisler
- d) Stichting Anti-Apartheid Bewegung Nederland, Amsterdam
Sr. Pim Juffermans
Sr. Arend Kouwenaar
- e) Holland Committee on Southern Africa, Amsterdam
Sr. Ruurd Huisman
- f) American Committee on Africa, Nueva York
Sr. George Houser, Director Ejecutivo
- g) Women's International League for Peace and Freedom, Ginebra
Sra. Edith Ballantyne, Secretaria General
- h) International University Exchange Fund, Ginebra
Sr. Craig Williamson, Director Adjunto
- i) Federación Mundial de la Juventud Democrática, Budapest
Sr. H. M. Ibrahim, Vicepresidente

Expertos y particulares invitados

Profesor Ulrich Albrecht, Profesor de Estudios sobre la Paz y los Conflictos, Departamento de Ciencias Políticas de la Universidad Libre de Berlín, Berlín Occidental

Dr. Frank Barnaby, Director del Instituto Internacional de Estocolmo para la Investigación de la Paz

Profesor Eric Burhop, Presidente de la Federación Mundial de Trabajadores Científicos y Profesor Emérito de Física de la Universidad de Londres

Sr. David de Beer, asesor de las iglesias holandesas sobre Namibia

Sr. Sverre Lodgaard, Instituto Internacional de Oslo para la Investigación de la Paz

Sr. Sean MacBride, Presidente de la Oficina Internacional de la Paz; ex Ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda; ex Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia; ganador de los premios Nobel y Lenin de la Paz

Profesor P. M. Makhurane, Vicerrector y Jefe del Departamento de Física de la Universidad de Botswana y Swazilandia, Gaborone

Sra. Barbara Rogers, coautora de The Nuclear Axis

Dr. Ronald W. Walters, Profesor Adjunto del Departamento de Ciencias Políticas de la Universidad Howard

Observadores

Sr. Roger Murray, Consultor del Comisionado de las Naciones Unidas para Namibia; ex Consultor de la Secretaría del Commonwealth para Namibia, Londres

Sr. Robert van Overberghe, Director de la Dependencia Política para Africa Independiente del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bélgica

Sr. Alun Roberts, Campaña contra el Contrato sobre el Uranio de Namibia, Londres

Sr. Robert Schwart, representante de la Comisión Investigadora Internacional de los Delitos de los Regímenes Racistas y de Apartheid del Africa Meridional

Sr. Michael Wolfers, investigador adjunto del Departamento Internacional del Partido Laborista británico

Anexo II

LISTA DE DOCUMENTOS PRESENTADOS AL SEMINARIO

1. "Medidas adoptadas por las Naciones Unidas contra la colaboración con Sudáfrica en materia nuclear, con particular referencia a las medidas adoptadas por el Comité Especial contra el Apartheid", por el Centro de las Naciones Unidas contra el Apartheid
2. "La urgente necesidad de que cese inmediatamente toda colaboración con Sudáfrica en materia nuclear", por Abdul S. Minty
3. "La política de los Estados Unidos y la colaboración con Sudáfrica en materia nuclear" por George M. Houser
4. "La política del uranio y la política exterior de los Estados Unidos en el Africa meridional", por Ronald W. Walters
5. "Colaboración con Sudáfrica en materia nuclear: reseña de Gran Bretaña", por el Movimiento contra el Apartheid de Gran Bretaña
6. "Situación y perspectiva de la colaboración con Sudáfrica en materia nuclear", por Sverre Lodgaard
7. "La amenaza nuclear que plantea el régimen de apartheid", por el African National Congress de Sudáfrica
8. "Las relaciones tecnológicas entre Alemania occidental y Sudáfrica desde un punto de vista relativo a la política", por Ulrich Albrecht
9. "Evaluación de los peligros que plantea Sudáfrica en relación con la proliferación, producción y utilización de armas nucleares", por E. H. S. Burhop
10. "El apoyo de Francia al régimen de apartheid en materia nuclear", por Albert Lévy
11. "La participación de los Países Bajos en el complejo de Sudáfrica", por el Movimiento contra el Apartheid de los Países Bajos

Anexo III

DECLARACION DE APERTURA FORMULADA POR EL EXCMO. SR. LESLIE O. HARRIMAN,
PRESIDENTE DEL COMITE ESPECIAL CONTRA EL APARTHEID

24 DE FEBRERO DE 1979

Tal vez sea simbólico que este Seminario se lleve a cabo en vísperas del centenario del nacimiento de Albert Einstein, ese gran científico, humanista y antifascista. Debo recordar que Einstein fue también un firme partidario de la libertad de África.

Albert Einstein, quien fue llamado el padre de la bomba atómica, se preocupó profundamente por el peligro de que los nazis de Europa adquirieran la bomba nuclear.

Hoy en día enfrentamos el enorme peligro de que los criminales fascistas y racistas de África adquieran esa bomba.

No me cabe duda de que si Albert Einstein viviera pediría junto con nosotros y antes que nosotros la adopción de medidas enérgicas.

Inspirémonos en el espíritu indomable de ese gran gigante intelectual del siglo XX.

Habría cabido pensar que, en el último cuarto de siglo no sería necesario buscar medios para poner fin a la colaboración con un régimen criminal de apartheid en el desarrollo de armas de destrucción en masa.

¿Cómo puede un ser humano, un gobierno o una institución, que profese valores morales, cooperar en forma alguna con el régimen de Pretoria -un régimen de asesinos de los niños de Soweto, un régimen de torturadores y victimarios de patriotas africanos, un régimen que practica el horrendo crimen del apartheid-, particularmente permitiéndole adquirir armas y tecnología complejas para perpetuar el racismo, amenazar a los Estados africanos y chantajear al mundo entero?

Sin embargo, sabemos que varios gobiernos colaboran con Sudáfrica en materia nuclear y obstruyen la adopción de medidas internacionales eficaces.

Muchas empresas multinacionales, instituciones y científicos particulares han estado prestando asistencia al régimen de apartheid.

Durante dos decenios los hemos exhortado a que pongan fin a tal colaboración.

De hecho, cuando se estableció el Comité Especial contra el Apartheid en 1963, una de sus primeras preocupaciones fue la noticia procedente de Sudáfrica de que el régimen de apartheid empezaba a desarrollar armas nucleares, así como otras armas de destrucción en masa.

Francia ha firmado grandes contratos para construir una estación de energía nuclear, con la participación de varias empresas y bancos multinacionales. Afirma que no está prestando asistencia al desarrollo de armas nucleares sino únicamente a la utilización de la energía atómica "con fines pacíficos".

Se ha revelado que existe una amplia colaboración de la República Federal de Alemania. El Gobierno de la República Federal alega que no se ha prestado asistencia a nivel gubernamental, pero no niega la colaboración prestada por instituciones semigubernamentales, el intercambio de numerosos científicos y el suministro de tecnología.

Varios países han firmado contratos a largo plazo para la compra de uranio a Sudáfrica. Hace sólo unos días Bélgica firmó un contrato para recibir suministros hasta el decenio de 1990.

Deseo recordar a ustedes que hay muchos yacimientos de uranio en otras partes de Africa que aún no han sido explotados. Pero se ha adoptado un enfoque de contubernio que peca de falta de previsión, y es posible que, cuando las cosas cambien, esas otras fuentes no estén disponibles.

De modo que tenemos una serie de pretextos para continuar la colaboración aduciendo que es de índole comercial y que cada uno de los aspectos de la colaboración por sí mismo no convierte a Sudáfrica en una Potencia nuclear.

El Comité Especial consideró que debía celebrar estas urgentes consultas, no sólo con los Estados de primera línea, los movimientos de liberación y las organizaciones no gubernamentales, sino también con científicos y otros expertos para examinar todos los aspectos de la cuestión lo más a fondo posible y decidir las medidas que hubieran de adoptarse.

En lo particular, desearía expresar mi reconocimiento a los científicos y expertos que han accedido a prestarnos su valioso asesoramiento.

Aunque este Seminario ha tenido que convocarse con muy poca anticipación y a pesar de que hemos dispuesto de poco tiempo, debemos hallar los medios de celebrar consultas sobre las consecuencias y ramificaciones de la colaboración nuclear en Sudáfrica.

Debemos responder al argumento de que algunas formas de colaboración nuclear tienen únicamente fines pacíficos.

Cuando debatimos la proliferación nuclear en las Naciones Unidas las Potencias occidentales nos dicen que existe tan sólo una separación muy tenue entre la denominada tecnología pacífica y la tecnología militar.

Sin embargo, cuando se trata de Sudáfrica cambian sus argumentos.

Se aduce entonces que la solución es persuadir a Sudáfrica para que se adhiera al TNP. Esto debe analizarse a fondo.

Sugeriría que tratemos, en realidad, de analizar las causas de que el régimen sudafricano esté dedicando tanta atención al desarrollo nuclear y por qué las Potencias occidentales se resisten empeinadamente a todos los llamamientos que se les dirigen para que desistan de su colaboración con Sudáfrica.

Estoy seguro de que los cálculos de Sudáfrica son a la vez militares y no militares. El peligro no es sólo una amenaza inmediata a la paz sino una amenaza a largo plazo de muchas dimensiones.

Por una parte, la adquisición de armas nucleares es una continuación del enorme crecimiento militar desde la masacre de Sharpeville de 1960, reflejado en el presupuesto militar de Sudáfrica, que aumentó 50 veces.

Durante estos años, Sudáfrica no sólo ha obtenido equipo militar de gran perfección técnica sino que ha creado una industria de armamento y ha diseñado cohetes y misiles.

Con este poderío militar trata de suprimir toda resistencia interna con matanzas despiadadas. Desca restringir y hacer objeto de chantaje a los Estados africanos independientes. También quiere convencer a las Potencias occidentales para que la reconozcan plenamente como una Potencia regional y un aliado valioso, y no simplemente como un cómplice secreto.

Pero los cálculos de Sudáfrica tienen también aspectos económicos y de otra índole. Quiere desempeñar un papel predominante en el suministro de uranio -e incluso uranio enriquecido- al resto del mundo. Con la creciente escasez de los recursos energéticos, confía en poder adquirir un potencial que le permita fijar la relación real de intercambio. Confía en que muchos países pasarán a depender de ella para conseguir uranio enriquecido, tanto para fines pacíficos como militares.

Pero ¿por qué las Potencias occidentales se muestran ansiosas de colaborar con el régimen de apartheid en sus planes diabólicos?

Aquí, como africano, y como Presidente del Comité Especial, no puedo permitirme hablar con remilgos.

Toda nuestra experiencia nos hace sospechar que las Potencias occidentales están decididas -a pesar de sus protestas- a mantener el régimen de apartheid en su club exclusivo, a preservarlo y, en efecto, a dejar que se convierta en una amenaza todavía mayor para Africa.

Sin embargo, apenas pudimos lograr que las Potencias occidentales adoptaran alguna medida. Trataron de asegurarnos que no había posibilidades de que Sudáfrica adquiriera capacidad nuclear.

No fue sino hasta el verano de 1977, cuando la Unión Soviética reveló que Sudáfrica preparaba una explosión nuclear, que las Potencias occidentales admitieron con renuencia los hechos y se preocuparon, no tanto porque el ensayo proyectado fuera obra de un régimen criminal y desesperado, sino por el momento en que se realizaba y porque ello trastornaba sus planes de no proliferación en general.

Hoy en día los acontecimientos han tomado un nuevo cariz.

Las Potencias occidentales nos dicen que ya es demasiado tarde para evitar que Sudáfrica adquiriera capacidad nuclear. Nos dicen que lo único que puede hacerse es engatusar y persuadir a Sudáfrica de que sea parte en el Tratado sobre la no proliferación y de esa manera quede bajo control internacional.

Yo personalmente sostuve muchas conversaciones con los representantes de las Potencias occidentales y la Unión Soviética en 1977. Señalé que anteriormente personas como el Dr. Henry Kissinger habían expresado su preocupación de que los terroristas pudieran entrar en posesión de material nuclear fisiónable. El Dr. Kissinger había advertido que entre la posesión de material nuclear fisiónable para fines pacíficos ordinarios y la adquisición de armas nucleares había sólo un paso.

Es muy perturbador que, al incorporarla al régimen de no proliferación, se dé a Sudáfrica una mayor respetabilidad y al régimen ilegítimo la posibilidad de tener acceso aún mayor a la tecnología nuclear.

Mientras tanto, como sabemos, hay una colaboración constante con el régimen de apartheid en materia nuclear.

Los Estados Unidos y el Reino Unido fueron, por supuesto, los primeros en prestar asistencia a Sudáfrica en la esfera nuclear.

Los Estados Unidos, que proporcionaron capacitación, uranio enriquecido y tecnología, dicen que han suspendido temporalmente las entregas de uranio, pero únicamente para presionar a Sudáfrica a aceptar salvaguardias y suscribir el TNP.

Gran Bretaña afirma que no colabora con Sudáfrica -excepto en lo relacionado con la mina Rossing y todo lo que a ella se refiere-, pero hemos recibido información acerca de otras esferas de tal colaboración.

Quiere darnos la impresión de que el régimen de apartheid les es embarazoso. Pero sospechamos que el régimen de apartheid es un puñal que apuntan deliberadamente contra África y el tercer mundo.

Durante 30 años, mientras el movimiento de liberación y sus partidarios han presionado para conseguir el aislamiento del régimen de apartheid, las Potencias occidentales han tratado constantemente de frustrar la acción internacional.

Poco después de que el régimen de apartheid llegó al poder en 1948, lo invitaron a colaborar en el puente aéreo de Berlín y la guerra de Corea y le proporcionaron a cambio equipo militar. Comenzaron a hacer de Sudáfrica la principal fuente de uranio.

En el decenio de 1950, cuando las Naciones Unidas abordaron el problema del apartheid, convirtieron a Sudáfrica en la Potencia clave en la denominada ruta de El Cabo y firmaron los acuerdos de Simonstown.

Antes de que el Consejo de Seguridad aprobara originalmente en 1963 el embargo de armas, le ayudaron a crear una industria nacional de armamentos. Dejaron muchas escapatorias en el embargo de armas, que cínicamente calificaron de "voluntario".

Y dispusieron el continuo suministro de armas por Francia y otros países, que eran menos susceptibles a la presión de los movimientos locales contra el apartheid o de los Estados africanos, en violación del embargo.

No creo preciso recordarles que mientras Francia pretendía no pertenecer al pacto militar de la OTAN, aprovechaba esa oportunidad para suministrar la mayoría de las licencias para la fabricación de armas en Sudáfrica. Al mismo tiempo, la OTAN, por intermedio de Portugal, suministró la tecnología y las municiones bélicas para sofocar los movimientos de liberación y la liberación del África meridional.

Debemos recordar también que todo esto comenzó como un gran plan de Cecil Rhodes cuando en el siglo pasado trató de enlazar las líneas de comunicación a fin de extraer todos los recursos de esa vasta y rica región de África, hasta las minas de cobre y de diamantes de Katanga y Kasai, los puertos de El Cabo, Durban y Port Elizabeth, en Sudáfrica. No creo que esta estrategia haya cambiado hoy. Y a medida que contemplamos la concentración de armas en Sudáfrica, empezamos a ver que este gran proyecto está cada día más cerca de la realidad.

Cuando se les presionó para lograr un embargo de petróleo, las Potencias occidentales ampliaron las refinerías en Sudáfrica y permitieron al régimen de apartheid adquirir una reserva y construir una segunda e importante planta de obtención de petróleo a partir del carbón.

El mismo juego se está aplicando con respecto a la colaboración nuclear. No sólo se resisten a la acción, sino que planifican por adelantado para permitir al régimen de apartheid resistir la acción de las Naciones Unidas.

Debemos también subrayar el inicuo papel de las empresas multinacionales.

Han desarrollado la explotación minera del uranio en Sudáfrica -con preferencia respecto de muchas otras fuentes- en minas de oro que son propiedad de intereses extranjeros.

Han desempeñado un papel esencial en la facilitación de equipo, tecnología y conocimientos nucleares a Sudáfrica.

Funcionan por diversos conductos y países.

Cuando los Gobiernos de Gran Bretaña, los Estados Unidos o los Países Bajos se enfrentan con la movilización de la opinión pública contra el apartheid en sus países, actúan desde Francia, Alemania Occidental o Suiza.

Lo hemos visto en relación con el contrato relativo a la planta de energía nuclear en Sudáfrica. Los franceses han obtenido la concesión, pero la Westinghouse americana es un proveedor importante.

Existen todos los elementos de una conspiración internacional.

Y por supuesto ahí están los tories en Gran Bretaña, los conservadores en los Estados Unidos y los demócratacristianos en Alemania Occidental, que quieren una colaboración todavía más abierta con Sudáfrica.

Están deseosos de preservar incluso el régimen de Smith en Rhodesia con el denominado arreglo interno, y están planeando observar y bendecir la fraudulenta elección en Rhodesia el 20 de abril.

Pero ¿qué pasa con los partidos gobernantes que profesan lealtad a las Naciones Unidas?

¿Acaso se han convertido en prisioneros de las fuerzas multinacionales y burocráticas, o están tratando de engañarnos?

Señoras y señores:

La cuestión, a mi entender, no es simplemente la supervivencia del régimen de apartheid en el continente africano.

Actualmente la propaganda procura hacer en el Occidente que el nuevo Primer Ministro de la Sudáfrica blanca, P. W. Botha, al que conocemos bien como un racista virulento e instigador de la agresión contra Angola, aparezca como una especie de liberal. Vorster, por supuesto, era un pragmático.

Botha se jactó en su mensaje de Año Nuevo, difundido el 31 de diciembre, de que "la República de Sudáfrica y su esfera de influencia permanecen prácticamente intactas".

Como dije, no se trata simplemente de Sudáfrica, sino de su esfera de influencia, que se extiende mucho más allá de sus fronteras, hasta donde pueden alcanzar sus cohetes y misiles.

Hace unos días me vi obligado a expresar mi gran decepción y abatimiento ante la política de los Estados Unidos de América.

En una declaración oficial, nada menos que del propio Presidente, se dijo:

"Será cada vez más importante mantener nuestra posición de imparcialidad entre las partes (en África meridional) a fin de que podamos ayudarlas a resolver sus diferencias, en caso de que optaran por el camino de la paz."

Después de unos 30 años de debates en las Naciones Unidas, después de docenas de resoluciones apoyadas por los Estados Unidos, tras todas las promesas del Gobierno de Carter, parece que el límite del progreso que hemos conseguido es la "imparcialidad" entre los racistas opresores y las fuerzas de liberación, entre los usurpadores criminales y los legítimos propietarios de la tierra.

Si esto representa un "progreso" se debe tan sólo a que las anteriores actuaciones han sido siempre de parcialidad a favor de los racistas, de asistencia a los racistas, de mantener a los racistas en el club y de sacarlos de todos los apuros. Ha habido hostilidad contra África desde que los colonialistas desembarcaron en el continente africano y trataron a los hombres y mujeres africanos como esclavos: hablo de casi medio milenio de subyugación.

Señoras y señores:

Me creí obligado a hablar francamente pues no es este el momento de ser "diplomático", especialmente ante un tema como el que se está tratando en este Seminario.

Pero no quiero dar la impresión de que soy pesimista.

Confío en que la libertad triunfará en África.

Sólo deseo recalcar que debemos coordinar nuestros esfuerzos mucho más y combatir sin hacernos ninguna ilusión.

Debemos declarar que no hay derecho, moral ni jurídico, a comerciar con el régimen criminal de Sudáfrica, a confraternizar con ese régimen ni ayudarle en sus planes diabólicos.

El apartheid es un crimen de lesa humanidad, y todo el que colabore con el régimen de apartheid se hace cómplice de ese crimen.

INFORME PRESENTADO AL COMITÉ DE DESARME POR EL GRUPO AD HOC
DE EXPERTOS CIENTÍFICOS ENCARGADOS DE EXAMINAR LAS MEDIDAS
INTERNACIONALES DE COOPERACION PARA DETECTAR E IDENTIFICAR
FENOMENOS SISMICOS SOBRE LA MARCHA DE SUS TRABAJOS

1. El Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas internacionales de cooperación para detectar e identificar fenómenos sísmicos, establecido inicialmente en cumplimiento de la decisión adoptada el 22 de julio de 1976 por la Conferencia del Comité de Desarme, celebró su séptimo período de sesiones del 19 de febrero al 1º de marzo de 1979 en el Palacio de las Naciones, en Ginebra, bajo la Presidencia del Dr. Ulf Ericsson, de Suecia. Tomó nota con agradecimiento de la decisión adoptada por el Comité de Desarme en su 11ª sesión, el 15 de febrero de 1979, por la que se mantenían las disposiciones para su labor.
2. El Grupo ad hoc continúa estando abierto a todos los Estados miembros del Comité de Desarme, y también los que no son miembros. En consecuencia, participaron en el período de sesiones expertos científicos y representantes de los siguientes Estados miembros del Comité de Desarme: Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Hungría, India, Italia, Japón, México, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática Alemana, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Por invitación previa de la Conferencia del Comité de Desarme, participaron a petición propia en el período de sesiones expertos científicos de los siguientes países no miembros del Comité de Desarme: Austria, Dinamarca, Finlandia, Nueva Zelandia y Noruega.
3. Asistieron al período de sesiones y participaron oficiosamente en sus tareas representantes de la Organización Meteorológica Mundial.
4. El Grupo ad hoc confirmó que, en su forma definitiva, el informe contendría los capítulos siguientes:
 - Capítulo 1. Resumen del informe
 - Capítulo 2. Antecedentes y mandato
 - Capítulo 3. Instrucciones y especificaciones en relación con los datos que han de prepararse sistemáticamente en las estaciones participantes (datos del nivel I)

Capítulo 4. Instrucciones y especificaciones en relación con el formato de los datos y procedimientos para la transmisión de datos del nivel I por conducto de la red de comunicaciones de la OMM

Capítulo 5. Instrucciones y especificaciones en relación con los procedimientos que han de utilizarse para el análisis de datos en los centros de datos

Capítulo 6. Instrucciones y especificaciones en relación con el formato y procedimientos para el intercambio de datos relativos a la forma de las ondas (datos del nivel II)

Capítulo 7. Recomendaciones

5. El Grupo ad hoc examinó a fondo los proyectos de los capítulos 3, 4, 5 y 6, así como los documentos de trabajo relativos a esos capítulos. Accedió a que se tuvieran en cuenta modificaciones detalladas en la redacción de la versión definitiva de los capítulos.

6. Tras considerar las cuestiones pertinentes, el Grupo ad hoc examinó las directrices que debían formularse para la redacción de los restantes capítulos, los 1, 2 y 7. Estableció procedimientos para el trabajo pendiente. En consecuencia, se pidió al Presidente y al Secretario Científico que prepararan los proyectos de los capítulos 1, 2 y 7.

7. El Grupo ad hoc examinó asimismo el calendario para el resto de sus trabajos y acordó un programa provisional para su próximo período de sesiones. Como el segundo informe del Grupo habrá de aprobarse en el próximo período de sesiones, hubo unanimidad en que se debería dejar tiempo suficiente para la preparación de los proyectos. En consecuencia, el Grupo ad hoc sugiere que, previa aprobación del Comité de Desarme, su tercer período de sesiones se celebre en Ginebra del 23 de julio al 3 de agosto de 1979, con el actual mandato de 4 de mayo de 1978.

PROGRAMA DE TRABAJO DEL COMITE DE DESARME

(Aprobado en la 33ª sesión plenaria, celebrada el 19 de junio de 1979)

De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, el Comité de Desarme aprueba el siguiente programa de trabajo para la segunda parte de su período de sesiones de 1979:

- | | |
|----------------------------|---|
| 21 a 22 de junio: | Prohibición de los ensayos de armas nucleares |
| 25 a 29 de junio: | Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas |
| 2 a 6 de julio: | La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear |
| 10 a 13 de julio: | Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas |
| 16 a 27 de julio: | Armas químicas |
| 30 de julio a 3 de agosto: | Prohibición de los ensayos de armas nucleares |
| ... | Examen y aprobación del informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas* |

Al aprobar su programa de trabajo, el Comité ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de su reglamento.

* De conformidad con el artículo 44 del reglamento, los proyectos de informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas se pondrán a disposición de todos los Estados miembros del Comité por lo menos dos semanas antes de la fecha señalada para su aprobación.

CD/20
20 de junio de 1979
ESPAÑOL
-Original: INGLES

HUNGRIA

Carta de fecha 19 de junio de 1979 dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de la República Popular Húngara, por la que se transmite el texto de un comunicado de la reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Tratado de Varsovia celebrada en Budapest los días 14 y 15 de mayo de 1979

Tengo el honor de transmitirle el comunicado de la reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Tratado de Varsovia celebrada en Budapest los días 14 y 15 de mayo de 1979.

Le agradecería que hiciera distribuir el comunicado como documento oficial del Comité de Desarme.

Para facilitar su consulta, se remiten adjuntas las versiones auténticas del comunicado en español, francés, inglés y ruso.

(Firmado) Dr. Mátyás DOMOKOS
Embajador
Representante Permanente

Comunicado de la reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Tratado de Varsovia celebrada en Budapest los días 14 y 15 de mayo de 1979

Los días 14 y 15 de mayo de 1979 se celebró en Budapest una reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Tratado de Varsovia sobre la Amistad, la Cooperación y la Asistencia Mutua.

Participaron en la reunión P. Mladenov, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de Bulgaria; F. Puja, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular Húngara; O. Fischer, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Alemana; E. Vojtaszek, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular Polaca; St. Andrei, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Socialista de Rumania; A. A. Gromyko, Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, y B. Chnoupek, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Socialista Checoslovaca.

De conformidad con la directriz del Comité Consultivo Político de los Estados miembros del Tratado de Varsovia, el Comité de Ministros, después de sostener un intercambio de opiniones sobre las cuestiones relativas a la seguridad y la cooperación en Europa, el cese de la carrera armamentista y el desarme, y teniendo en cuenta los acontecimientos actuales, analizó las medidas para poner en práctica las tareas estipuladas en la Declaración aprobada por el Comité Consultivo Político durante la reunión celebrada en Moscú el 23 de noviembre de 1978.

1. En nombre de sus Estados, los Ministros subrayaron que la evolución de la situación internacional reafirmaba plenamente lo oportuno de las conclusiones y la importancia de las propuestas incluidas en la Declaración del 23 de noviembre de 1978, destinadas a garantizar un verdadero progreso en la solución de los problemas fundamentales de nuestra época y, en primer lugar, el problema de poner fin a la carrera armamentista y lograr el desarme, eliminando los conflictos armados y los focos de tensión y profundizando el proceso de distensión internacional.

Los Ministros expresaron la firme decisión de los Estados representados en la reunión de proseguir el trabajo para concretar estas propuestas en estrecha cooperación con otros países amantes de la paz y fuerzas democráticas y progresistas. Estos resultados prácticos pueden lograrse mediante negociaciones constructivas entre los Estados interesados a través de la búsqueda y formulación de soluciones generalmente aceptables. En esta tarea en beneficio de la paz es imperativo dar muestras de constancia, dar pasos prácticos y activos y superar todas las dificultades sin demora ni vacilación.

2. En este contexto los participantes en la reunión analizaron la tarea más apremiante relativa al fortalecimiento de la paz y la seguridad en Europa. Señalaron que en las circunstancias actuales, un paso importante en ese sentido, plenamente conforme con el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, sería la celebración entre todos los Estados participantes en la Conferencia de un tratado en que los signatarios se comprometieran a no ser los primeros en utilizar armamentos nucleares o convencionales contra los otros. La conclusión de ese tipo de tratado contribuirá profundamente al fortalecimiento de la base política y jurídica de la observancia en Europa del principio del no uso o amenaza de la fuerza, realzando su eficacia y creando, por lo tanto, nuevas salvaguardias contra el desencadenamiento de conflictos armados en el continente europeo.

En la actualidad hay condiciones propicias para ampliar las medidas destinadas a fortalecer la confianza entre los Estados, dar pasos concretos en la esfera de la distensión militar en Europa en el espíritu del Acta Final de la conferencia paneuropea. Además de las medidas que se aplican en la actualidad de conformidad con el Acta Final, los Estados representados en la reunión están dispuestos a llegar a un acuerdo sobre la notificación previa de los movimientos militares significativos en la misma región, de las maniobras importantes de las fuerzas aéreas en esa región y de las maniobras navales importantes que se realicen en aguas muy próximas a las aguas territoriales de otros Estados participantes en la conferencia paneuropea. Los países representados en la reunión están también dispuestos a llegar a un acuerdo sobre la necesidad de no seguir ampliando las agrupaciones políticomilitares en Europa, la limitación de los niveles de las maniobras militares y la ampliación de las medidas destinadas a aumentar la confianza en el Mediterráneo. Están dispuestos también a examinar detenidamente otras propuestas destinadas a fortalecer la confianza entre los Estados y a lograr la distensión militar.

Lo que se requiere en este momento es comenzar lo más pronto posible el análisis y la negociación de medidas prácticas que puedan contribuir a fortalecer la confianza entre los Estados de Europa, a reducir el enfrentamiento militar y la consiguiente moderación en la concentración, así como la reducción de las fuerzas armadas y de los armamentos en el continente. Los Estados representados en la reunión proponen que con este fin se convoque una conferencia en el plano político en que participen todos los Estados europeos, los Estados Unidos y el Canadá. Consideran que es conveniente que dicha conferencia se celebre en 1979. La sede y fecha de la conferencia podrán decidirse entre todos los Estados interesados mediante consultas que los países miembros del Tratado de Varsovia están dispuestos a comenzar inmediatamente.

3. En nombre de sus Estados, los Ministros expresaron su insatisfacción ante la ausencia de un verdadero progreso en las conversaciones de Viena sobre la reducción de las fuerzas armadas y de los armamentos en Europa central. Señalaron que en sus propuestas de 8 de junio de 1978, los países socialistas ofrecieron respuestas realistas a las cuestiones decisivas antes de las conversaciones, teniendo en cuenta ampliamente las ideas de los otros participantes en las conversaciones y contribuyendo, por lo tanto, a un grado importante de adecuación de las posiciones. Hace ya casi un año que los Estados de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, sin embargo, no ofrecen una respuesta seria a estas propuestas constructivas.

Los Ministros señalaron que si ha de lograrse un progreso acelerado y positivo en las conversaciones de Viena, los participantes occidentales también deben dar muestras de buena voluntad.

4. Los Ministros expresaron además que los últimos pasos para intensificar la carrera armamentista, que se han dado recientemente dentro del bloque de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte, están en contradicción directa con los intereses de la distensión y su profundización. En este sentido resultan particularmente peligrosos los planes para desplegar en los territorios de algunos países de Europa occidental, armamentos de proyectiles nucleares de mediano alcance apuntados hacia blancos situados en los territorios de Estados socialistas europeos, así como la renovación de los planes para el desarrollo y despliegue de armamentos neutrónicos.

Los Estados representados en la reunión están convencidos de que el fortalecimiento de la seguridad de todos los Estados de Europa no debe procurarse por conducto de una mayor intensificación de la carrera de armamentos, sino más bien mediante la limitación de los proyectiles nucleares y de los armamentos convencionales sobre la base de una reciprocidad total. Consideran que en la actualidad existen todas las condiciones necesarias para ese efecto y, como lo indicaron en la Declaración de Moscú de 23 de noviembre de 1978, están dispuestos a realizar esfuerzos en ese sentido junto con otros Estados. Debe quedar en claro, sin embargo, que para lograr un resultado positivo por ese medio es necesario que todos adopten un enfoque constructivo. Por lo tanto, los Estados representados en la reunión exhortan a los Estados miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte a que se desistan, en beneficio de la seguridad de los países europeos, de exacerbar la situación en Europa y agudizar las tensiones militares, renuncien a las medidas encaminadas a intensificar la carrera de armamentos y emprendan decididamente el camino de la distensión militar y el desarme.

5. Los Ministros reiteraron el parecer de sus Estados en el sentido de que la reunión de Madrid de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, que se celebrará en 1980, ha de promover y consolidar el relajamiento de las tensiones, fortalecer la seguridad y ampliar la cooperación paneuropea. Los países miembros del Tratado de Varsovia están dispuestos a aportar su contribución constructiva para asegurar el éxito de la reunión.

Los países miembros del Tratado de Varsovia recalcan, a este respecto, que es sumamente importante para el éxito de la reunión de Madrid que se celebre de modo sistemático y constructivo y que la reunión debe caracterizarse en especial por el empeño de todos sus participantes en lograr resultados prácticos. Por consiguiente, los Estados representados en la reunión son partidarios de centrar la labor de la reunión de Madrid en la negociación de medidas concretas positivas para aplicar los principios y entendimientos del Acta Final, tanto como un todo integrado -que incluye vigorosas medidas en favor de la distensión militar- como para el desarrollo y la ampliación de una cooperación económica, científica, técnica y cultural igual y mutuamente beneficiosa.

Los Estados representados en la reunión consideran esencial velar por una preparación minuciosa y amplia de la reunión de Madrid y, para ese fin, están dispuestos a mantenerse en contacto y a celebrar consultas bilaterales y multilaterales con todos los Estados signatarios del Acta Final de la conferencia paneuropea. Los temas de las consultas pueden incluir además la cuestión del nivel de la representación de los Estados en la reunión, habida cuenta de su importancia para la causa de la distensión, la seguridad y la cooperación en Europa.

Una preparación constructiva y una labor productiva de la conferencia paneuropea propuesta sobre la cuestión de la distensión militar tendría gran importancia para el éxito de la reunión de Madrid.

6. Al expresar la posición de principio de sus Estados respecto de la necesidad de poner término a la carrera de armamentos y de lograr una transición decisiva hacia la adopción de medidas conducentes a un desarme verdadero, especialmente un desarme nuclear, los Ministros se declaran unánimemente en favor de redoblar los esfuerzos al máximo con miras al rápido logro de un acuerdo práctico relativo a:

a) La conclusión y aplicación del nuevo tratado soviético-norteamericano sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas y una transición a la nueva etapa de negociaciones encaminadas a su reducción;

b) Las fechas y procedimientos para la celebración de conversaciones sobre la cesación de la producción de armas nucleares de todo tipo y sobre la reducción gradual de sus parques hasta lograr su eliminación completa;

c) La prohibición permanente del uso de armas nucleares y la renuncia simultánea, por todos los Estados, al uso o a la amenaza de la fuerza en sus relaciones mutuas;

d) La conclusión de un tratado sobre la prohibición general y completa de los ensayos con armas nucleares;

e) La adopción de medidas destinadas a fortalecer las garantías de la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares, comprendida la renuncia al uso de armas nucleares contra los Estados que no posean armas nucleares y que no las mantengan en sus territorios, y el compromiso de no emplazar armas nucleares en los territorios de Estados en los que en la actualidad no haya armas de esa clase.

Los participantes en la reunión confirmaron una vez más el hecho de que sus países preconizan decididamente la reducción de los gastos militares de los Estados que tienen un gran poderío militar y económico. Piden la iniciación rápida de negociaciones sobre el alcance concreto de esas reducciones, como primer paso para los próximos tres años o cualquier otro período inicial aceptable para todos.

Los Estados representados en la reunión se oponen al incremento de las fuerzas armadas y armamentos en los territorios de otros Estados y se declaran partidarios de celebrar acuerdos sobre la reducción de las fuerzas armadas y armamentos, de realizar nuevos esfuerzos internacionales tendientes al desmantelamiento de las bases militares en territorios extranjeros y al retiro de las tropas extranjeras de los territorios de otros Estados, a fin de llegar a la creación de zonas libres de armas nucleares y zonas de paz en diversas regiones, inclusive Europa.

Declaran una vez más que están dispuestos, como primera medida, a disolver la Organización del Tratado de Varsovia al mismo tiempo que se disuelva la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y a desmantelar sus organizaciones militares, comenzando con la reducción mutua de las actividades militares.

7. Los Ministros de Relaciones Exteriores señalaron que recientemente se habían hecho nuevos intentos de socavar el proceso de distensión internacional, crear nuevos focos de peligro militar, desencadenar campañas hostiles a los países socialistas y suscitar la animosidad entre los pueblos. También es muy peligroso el resurgimiento en algunos países de las actividades de organizaciones neofascistas y neonazis.

Los Estados representados en la reunión están convencidos de que todos esos intentos estarán condenados al fracaso si los países y pueblos amantes de la paz ejercen una vigilancia adecuada, los repudian en debida forma y aceleran por todos los medios posibles sus actividades para lograr un mayor adelanto hacia una paz más duradera en Europa y en el mundo entero.

Los Estados miembros del Tratado de Varsovia exhortan a todos los Estados a cimentar sus relaciones en una estricta observancia de los principios aprobados por la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa: igualdad soberana y respeto de los derechos inherentes a la soberanía; abstención de la amenaza o del uso de la fuerza; inviolabilidad de las fronteras; integridad territorial de los Estados; arreglo pacífico de las controversias; no intervención en los asuntos internos; respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; igualdad de derechos de los pueblos y derecho de éstos a la libre determinación; cooperación entre los Estados y cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional.

Los Estados socialistas representados en la reunión seguirán, como antes, actuando en forma invariable e ineludible en favor de la paz, la distensión y la cooperación internacional.

La reunión del Comité de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados miembros del Tratado de Varsovia se desarrolló en un ambiente de amistad fraternal y de mutuo entendimiento.

POLONIA

Prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y su destrucción: documento de trabajo

Cuando el Comité de Desarme está a punto de proceder, en su actual período de sesiones, al examen de los temas de fondo de su agenda, la cuestión de la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de todas las armas químicas y su destrucción es uno de los problemas más acuciantes.

Hace, en efecto, más de un decenio que se viene examinando el problema de la eliminación total de estas armas de los arsenales de los Estados. Los amplios debates celebrados en la Asamblea General de las Naciones Unidas y en la Conferencia del Comité de Desarme, a menudo con asesoramiento de expertos, han ayudado a identificar algunos de los problemas cruciales que entraña la cuestión. Esos debates han servido igualmente para aclarar las posiciones de los distintos Estados y de la comunidad de naciones en general con respecto al desarme químico. A lo largo de los años, esas posiciones se han reflejado en tres proyectos de acuerdo presentados por los países socialistas^{1/}, por el Japón^{2/} y por el Reino Unido^{3/}, y en muchos documentos de trabajo y resoluciones de la Asamblea General.

Más recientemente, la Secretaría ha reunido las opiniones de los Estados sobre la prohibición de las armas químicas en un útil documento oficioso, de fecha 11 de marzo de 1977, titulado "Compilation of Materials on Chemical Weapons from CCD Work Papers and Statements, 1972-1976" (Compilación de datos relativos a las armas químicas tomados de documentos de trabajo presentados a la CCD y de declaraciones hechas ante ella de 1972 a 1976).

^{1/} CCD/361.

^{2/} CCD/420.

^{3/} CCD/512.

Como consta en los documentos, Polonia y otros países socialistas no han escatimado esfuerzos, en la Asamblea General de las Naciones Unidas y en la CCD, para facilitar la celebración de un acuerdo sobre la eliminación completa de las armas químicas, es decir, armas indiscriminadas de destrucción en masa que, de utilizarse, tendrían los efectos más devastadores sobre civiles inocentes no preparados. Existe también la preocupación de que, si no se llega a un acuerdo para una prohibición completa de todas las armas químicas, los progresos tecnológicos realizados en la esfera de la guerra química podrían dar lugar a nuevos adelantos imprevisibles, que plantearían una amenaza todavía más grave al hombre y a su medio ambiente.

El Gobierno de Polonia comparte la satisfacción general por la iniciación y continuación de negociaciones bilaterales intensivas entre la Unión Soviética y los Estados Unidos en las que se trata de elaborar una iniciativa conjunta sobre la prohibición de las armas químicas para su ulterior presentación a la CCD y su incorporación final en un tratado. Así pues, el anuncio hecho por las partes negociadoras en una fecha anterior de este año, cuando manifestaron que se había llegado en esas negociaciones a un amplio acuerdo sobre diversas cuestiones, aunque todavía quedaban por resolver otras importantes, sobre todo en la esfera de la verificación, fue acogido en Polonia con satisfacción y esperanza.

Al mismo tiempo, aun estimando que el concertar un acuerdo político marco entre la Unión Soviética y los Estados Unidos es el método más realista en los esfuerzos multilaterales para lograr una prohibición eficaz de las armas químicas, Polonia considera que la CCD debería continuar estudiando muy de cerca la cuestión de la eliminación total de esas armas.

Esta opinión básica ha quedado reafirmada en los párrafos 45 y 75 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme y en los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva de la resolución 33/59 de la Asamblea General.

Los interesantes documentos de trabajo presentados con las firmas CD/5, CD/6 y CD/11, en los que se afirma la responsabilidad del Comité en la esfera de las armas químicas, son dignos de atención, en primer lugar como manifestaciones de la determinación de sus autores y patrocinadores de contribuir a la eliminación de la amenaza que plantean los arsenales cada vez mayores de armas químicas.

Teniendo presentes las diferencias de opinión con respecto al fondo de la cuestión de la prohibición de las armas químicas que se reflejan en los tres proyectos de acuerdo y en otros documentos presentados al Comité y habida cuenta de las diversas propuestas en torno al método de continuar los debates en el Comité sobre esta cuestión, la delegación de Polonia sugiere que se establezca, como primera medida limitada, un grupo de contacto oficioso y abierto. La misión de este grupo debería ser intentar definir con mayor precisión los métodos y formas más adecuados de trabajo del Comité y armonizarlos con los esfuerzos bilaterales para acelerar los progresos a fin de concertar sin demora un acuerdo sobre la prohibición de las armas químicas.

Para realizar su tarea, el grupo de contacto podría celebrar consultas con los autores de los documentos existentes y con los representantes de los Estados que participan en las negociaciones bilaterales. El grupo debería presentar luego sus sugerencias para que se examinen en una fase posterior del actual período de sesiones del Comité de Desarme.

CD/22
20 de junio de 1979
ESPAÑOL
Original: FRANCES/RUSO

MONGOLIA

Carta de 20 de junio de 1979, dirigida al Presidente del Comité de Desarme por el Representante Permanente de la República Popular Mongola, en la que transmite la Declaración del Gobierno de la República Popular Mongola publicada en Ulan-Bator con ocasión de la firma del Tratado entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América sobre la limitación de las armas estratégicas (SALT II)

Tengo el honor de transmitirle la adjunta Declaración del Gobierno de la República Popular Mongola, de fecha 19 de junio de 1979, publicada en Ulan-Bator con ocasión de la firma del Tratado entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y los Estados Unidos de América sobre la limitación de las armas estratégicas (SALT II).

Le agradeceré que esta declaración se distribuya como documento oficial del Comité de Desarme.

(Firmado)

D. ERDEMBILEG

Embajador

Representante Permanente

DECLARACION DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR MONGOLA

Durante el encuentro en Viena, el 18 de junio de 1979, entre el Secretario General del Comité Central del PCUS y Presidente del Presídium del Soviet Supremo de la URSS, L. I. Brezhnev, y el Presidente de los Estados Unidos de América, J. Carter, se ha firmado un Tratado sobre nuevas limitaciones de las armas ofensivas estratégicas entre la URSS y los Estados Unidos (SALT II). Los Gobiernos de la Unión Soviética y de los Estados Unidos han llegado al acuerdo, de vital importancia para la humanidad, de adoptar medidas prácticas para limitar cuantitativamente las armas ofensivas estratégicas y frenar su perfeccionamiento cualitativo, y han asumido el compromiso de entablar, después de la entrada en vigor de este Tratado, negociaciones activas sobre medidas ulteriores de limitación y reducción de las armas estratégicas.

El Gobierno de la República Popular Mongola y el pueblo de Mongolia aplauden calurosamente la concertación del Tratado SALT-II como un paso muy importante para frenar la carrera de armamentos y alcanzar los objetivos del desarme.

El Tratado entre la URSS y los Estados Unidos abre una perspectiva favorable para la adopción de medidas eficaces de desarme, de un nuevo impulso a otras negociaciones importantes en curso en la esfera del desarme, en particular a las negociaciones sobre la prohibición completa de los ensayos de armas nucleares y sobre la reducción de las fuerzas armadas y de los armamentos en Europa Central, y a otras.

El nuevo Tratado es una contribución real a la reducción del peligro de una guerra de cohetes nucleares y a la consolidación de la paz universal y de la seguridad internacional.

Fruto de la distensión internacional, el nuevo Tratado SALT-II contribuye, a su vez, a concretar y profundizar ese proceso, que es vital para el mundo entero.

Este instrumento de importancia histórica es sobre todo resultado de la política de paz de la Unión Soviética, de sus esfuerzos incesantes y tenaces en favor de que se frene la carrera de los armamentos, se adopten medidas eficaces de desarme y se consoliden la paz y la seguridad universales. Conviene señalar también que para concertar ese Tratado ha sido muy importante el sentido común y el realismo que han inspirado la política de Washington.

La República Popular Mongola estima que la consolidación de los principios de la coexistencia pacífica en las relaciones entre los Estados y el aumento de la distensión se basan en una evolución incesante de la correlación de las fuerzas en

favor de la causa de la paz, de la independencia nacional y del progreso social de los pueblos y en el crecimiento constante de la fuerza de un auténtico socialismo.

La concertación del Tratado SALT-II vuelve a confirmar que, por difíciles y complejos que sean los problemas de la limitación de la carrera de armamentos, es siempre posible encontrar decisiones recíprocamente aceptables, si hay una voluntad política y una decisión de las partes. La historia de las negociaciones sobre esta cuestión demuestra asimismo que el respeto del principio de la igualdad y de una seguridad idéntica es condición indispensable para resolver cualquier problema de desarme.

Como es lógico, tras la firma del Tratado debe procederse a su ratificación por ambas partes.

Ello reviste una importancia tanto mayor cuanto que en los Estados Unidos no cesan los intentos de los partidarios de la "guerra fría" para impedir que el Tratado entre en vigor. Todos los países y pueblos amantes de la paz esperan que la causa de la consolidación de la paz y de la cooperación internacional prevalezca sobre los oscuros designios de las fuerzas de la reacción y de las aventuras militares.

La República Popular Mongola abraza la firme convicción de que los intereses de toda la humanidad requieren la continuación incesante de los esfuerzos y la adopción subsiguiente de medidas eficaces para suprimir las armas nucleares estratégicas de los arsenales de los Estados. A juicio de la República Popular Mongola, el Tratado SALT-II crea condiciones favorables para resolver problemas de importancia tan vital como son el reforzamiento del régimen de la no proliferación de las armas nucleares, y la cesación de la producción de todos los tipos de armas nucleares y la reducción gradual de los arsenales de esas armas hasta su completa destrucción.

El Gobierno de la República Popular Mongola considera muy importante que en las Naciones Unidas, en el Comité de Desarme y en otros foros internacionales se aproveche eficazmente el ambiente propicio creado por la firma del nuevo Tratado entre la URSS y los Estados Unidos para tomar medidas concretas a fin de lograr un auténtico desarme; esta es una tarea que interesa a toda la humanidad y la participación en los esfuerzos para lograr ese objetivo es un deber de todos los Estados, especialmente de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Fiel a los principios de su política de paz, la República Popular Mongola seguirá haciendo todo lo posible para contribuir a frenar la carrera de armamentos y lograr el desarme, en estrecha cooperación con todos los Estados amantes de la paz.

Ulan-Bator, 19 de junio de 1979

BULGARIA, CHECOSLOVAQUIA, HUNGRÍA, MONGOLIA, POLONIA, REPUBLICA
DEMOCRÁTICA ALEMANA, UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Documento de trabajo

Proyecto de convención internacional sobre el fortalecimiento de
las garantías relativas a la seguridad de los Estados no nucleares

Los Estados Partes en esta Convención,

Conscientes de que una guerra nuclear tendría consecuencias devastadoras para
toda la humanidad,

Impulsados por el deseo de adoptar todas las medidas posibles para reducir y, en
última instancia, eliminar el peligro de dicha guerra,

Deseando contribuir a la prevención de la mayor proliferación de las armas nuclea-
res y a promover la cesación de la carrera de armamentos nucleares y la adopción de
medidas eficaces orientadas a lograr el desarme nuclear,

Acogiendo con satisfacción el deseo de los Estados de diversas regiones del mundo
de mantener sus territorios libres de armas nucleares,

Teniendo presentes las obligaciones que han asumido de conformidad con la Carta
de las Naciones Unidas de mantener la paz, abstenerse de la amenaza o el uso de la
fuerza y convivir en paz como buenos vecinos,

Teniendo en cuenta la resolución 255 (1968) del Consejo de Seguridad, de 19 de
junio de 1968, la resolución 2936 (XXVII) de la Asamblea General, de 29 de noviembre
de 1972, y las disposiciones pertinentes del Documento Final del décimo período extra-
ordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, de fecha 30 de junio
de 1978, inclusive el pedido formulado en éste de que se hagan esfuerzos urgentes para
concertar arreglos eficaces a fin de dar seguridades a los Estados no poseedores de
armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de armas nucleares,

Considerando que las garantías de la no utilización de armas nucleares contra
Estados no nucleares son un medio importante para fortalecer la paz y la seguridad
universales y deseando dar carácter jurídico internacional a dichas garantías,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Los Estados Partes en esta Convención que posean armas nucleares se comprometen a no utilizarlas contra los Estados no nucleares partes en esta Convención que renuncien a la producción y adquisición de armas nucleares y que no tengan armas nucleares en sus territorios ni en ninguna zona que se encuentre bajo su jurisdicción o control, en la tierra, en el mar, en el aire o el espacio ultraterrestre, y a no amenazarlos con el uso de armas nucleares.

Artículo II

La obligación establecida en el Artículo I de esta Convención se hará extensiva no solamente al territorio de los Estados partes no nucleares sino también a las fuerzas armadas e instalaciones que se encuentran bajo la jurisdicción y el control de dichos Estados dondequiera que se hallen, en la tierra, en el mar, en el aire o en el espacio ultraterrestre.

Artículo III

Todo Estado parte en esta Convención que tenga motivos para creer que las acciones de cualquier otro Estado parte son contrarias a las disposiciones de los artículos I y II de la Convención podrá pedir que se celebren consultas entre los Estados partes con miras a aclarar las circunstancias reales del caso. Dicho pedido deberá incluir toda información relativa a la cuestión y también toda posible prueba en que se sustente.

Artículo IV

1. Esta Convención se celebrará por un período indefinido de tiempo.
2. Cada parte en la Convención, en el ejercicio de su soberanía estatal, estará facultada a denunciar la Convención si decidiera que circunstancias excepcionales relativas al contenido de la Convención han puesto en peligro sus más altos intereses. Esa parte notificará su denuncia a todas las partes en la Convención y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con tres meses de anticipación. Dicha notificación deberá incluir una declaración relativa a las circunstancias excepcionales que en opinión de la parte denunciante hayan puesto en peligro sus más altos intereses.

Artículo V

1. Todo Estado parte en la Convención podrá proponer enmiendas a esta Convención. El texto de cada enmienda propuesta deberá someterse al depositario, que lo transmitirá de inmediato a todos los Estados partes.

2. Toda enmienda entrará en vigor para cada Estado parte en esta Convención que la acepte una vez que los documentos de aceptación hayan sido depositados ante el depositario por la mayoría de los Estados partes. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor respecto de cada uno de los Estados partes restantes a partir de la fecha en que éstos depositen los documentos de aceptación.

Artículo VI

1. Esta Convención estará abierta a la firma de todos los Estados. Todo Estado que no suscriba la Convención antes de su entrada en vigor de conformidad con el párrafo 3 de este artículo podrá adherirse a ella en cualquier momento.

2. Esta Convención está sujeta a la ratificación de los Estados que la hayan suscrito. Los instrumentos de ratificación o los documentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien queda designado depositario por la presente disposición.

3. Esta Convención entrará en vigor después del depósito de los instrumentos de ratificación por ... Estados que hayan suscrito la Convención, inclusive por lo menos ... Estados que posean armas nucleares.

4. Respecto de los Estados cuyos instrumentos de ratificación o documentos de adhesión se depositen después de la entrada en vigor de esta Convención, la Convención entrará en vigor a partir de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación o de los documentos de adhesión.

5. El depositario notificará inmediatamente a todos los Estados que hayan suscrito la Convención o se hayan adherido a ella de la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o documento de adhesión, la fecha de la entrada en vigor de esta Convención y de toda enmienda a ella, así como el recibo por el depositario de otras notificaciones.

6. Esta Convención será registrada por el depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo VII

Esta Convención, cuyos textos en ruso, árabe, chino, español, francés e inglés son igualmente auténticos se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien entregará copias debidamente certificadas de la Convención a los gobiernos de los Estados que la hayan suscrito o se hayan adherido a ella.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ese fin por sus respectivos gobiernos, han firmado esta Convención, abierta a la firma el ...

CD/24
22 de junio de 1979
ESPAÑOL
Original: FRANCES

CARTA DE 21 DE JUNIO DE 1979 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE
DE DESARME POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS AD INTERIM DE LA MISION
PERMANENTE DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE VIET NAM ANTE LA
OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA, EN RELACION
CON LOS ARTICULOS 33 Y 34 DEL REGLAMENTO

Siguiendo instrucciones del Gobierno de la República Socialista de Viet Nam, tengo el honor de comunicarle que Viet Nam, basándose en lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del reglamento del Comité, desearía presentar propuestas y exponer su parecer cuando el Comité examine el problema de los acuerdos internacionales eficaces "que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas", que se verificará del 25 al 29 de junio de 1979, así como en otras ocasiones futuras, cuando el Comité reanude el examen de esa cuestión.

Confío en que resultará posible al Comité dar curso a esta solicitud y le ruego, Sr. Presidente, que se sirva aceptar el testimonio de mi consideración más distinguida.

(Firmado): Truong Quan Phan

Encargado de Negocios ad interim de la Mision
Permanente de la República Socialista de
Viet Nam ante las Naciones Unidas y las
demás organizaciones internacionales
en Ginebra

PAKISTAN

Documento de trabajoAcuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas

La carrera de armamentos nucleares representa una amenaza muy difundida contra la paz y la seguridad internacionales y contra la supervivencia de la civilización. Los Estados no poseedores de armas nucleares son los más vulnerables al ataque o a la amenaza nuclear. Si bien la mejor garantía contra la amenaza nuclear es la prohibición total del empleo de las armas nucleares y el desarme nuclear, como una primera medida inmediata las Potencias nucleares tienen la obligación de ofrecer a los Estados no poseedores de armas nucleares garantías creíbles contra su empleo o contra la amenaza de su empleo. Esta obligación de las Potencias nucleares es corolario de su pretensión de conservar las armas nucleares, al menos por el momento. Además, esas garantías son un incentivo necesario para asegurar la no proliferación de las armas nucleares.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado diversas resoluciones sobre el tema de las garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. En el párrafo 59 del Documento Final aprobado en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme se exhortó a las Potencias nucleares a que realizaran esfuerzos urgentes para concertar, según procediere, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de esas armas. Posteriormente, la Asamblea General, en su trigésimotercer período de sesiones, aprobó dos resoluciones relativas a la seguridad de los Estados no nucleares. Entre otras cosas, en esas resoluciones se ha pedido al Comité de Desarme que examine los proyectos de convención sobre el tema presentados en la Asamblea General por las delegaciones del Pakistán y la Unión Soviética, junto con otras propuestas para lograr el mismo objetivo.

3. Atendiendo a esas recomendaciones, el Comité de Desarme ha incluido en su programa un tema titulado "Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas". Al examinar este tema, el Comité de Desarme debe intentar basarse en los considerables puntos de acuerdo alcanzados en los anteriores períodos de sesiones de la Asamblea General. En esta fase, las negociaciones podían centrarse con fruto en dos puntos:

- 1) el carácter, el alcance y el contenido de las "seguridades" o "garantías" que deben darse a los Estados no poseedores de armas nucleares;
- 2) la forma en que se deben dar esas seguridades o garantías.

Carácter, alcance y contenido de las garantías de seguridad que deben darse a los Estados no poseedores de armas nucleares

4. En principio, todos los Estados no poseedores de armas nucleares tienen derecho a recibir garantías de que no se verán sometidos al empleo o a la amenaza del empleo de armas nucleares. Sin embargo, como se desprende de las declaraciones hechas por las Potencias nucleares en el período extraordinario de sesiones, con una sola excepción, esas Potencias no están en situación de conceder una garantía universal e incondicional a los Estados no poseedores de armas nucleares. La dificultad para conceder esas seguridades se debe a las doctrinas estratégicas de los dos bloques militares rivales, que prevén la posibilidad de emplear armas nucleares contra los miembros poseedores y no poseedores de armas nucleares del bloque opuesto. El objetivo general defendido por la mayoría de la comunidad internacional es que se deshagan tales alianzas nucleares y grupos militares. Sin embargo, hasta que ello se logre, los Estados no poseedores de armas nucleares ajenos a esas alianzas militares y agrupaciones tienen derecho a que se les aseguren que no se verán sometidos al empleo o a la amenaza del empleo de armas nucleares. Este era el objetivo de la resolución 31/1890 de la Asamblea General en la que se pedía a los Estados poseedores de armas nucleares que dieran seguridades contra la amenaza nuclear a los Estados no poseedores de esas armas que no fueran "partes en los arreglos sobre seguridad nuclear de algunas Potencias nucleares". Con las modificaciones apropiadas, esta fórmula podría servir como base para las garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares que no son miembros de las alianzas militares mundiales de las Potencias nucleares.

5. Para ser creíbles, las garantías que las Potencias nucleares den a los Estados no poseedores de armas nucleares deberán ser uniformes en cuanto a su alcance, aplicación e interpretación. Si cada Estado poseedor de armas nucleares asumiera una obligación de alcance y aplicación diferentes, ello perjudicaría indudablemente la eficacia de las garantías en su totalidad, sobre todo si cada una contuviese condiciones y calificaciones cuyo efecto fuera neutralizar las garantías dadas por los demás Estados nucleares.

La "forma" en que deben darse las garantías de seguridad a los Estados no poseedores de armas nucleares

6. Como resulta claro del título del tema del programa, el Comité de Desarme ha de elaborar acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas. Ello excluiría las declaraciones unilaterales, ya que éstas son meras declaraciones de intención y no obligaciones irrevocables y, por lo tanto, no serían "eficaces". Los acuerdos bilaterales y regionales, aunque pueden plasmarse en forma jurídica, no pueden sustituir a las garantías de carácter universal, ya que no darían seguridades a un Estado no poseedor de armas nucleares de que no recibiría una amenaza nuclear de ninguna parte.

7. Es también evidente que los acuerdos internacionales "eficaces" tendrán que adoptar la forma de un instrumento con fuerza legal obligatoria. Esto se ve confirmado por el llamamiento contenido en el párrafo 59 del Documento Final en que se exhorta a las Potencias nucleares a concertar arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares. En todo caso, el mandato del Comité de Desarme es negociar acuerdos, convenciones y otros instrumentos obligatorios, y con este objeto la Asamblea General ha pedido al Comité que tenga en cuenta los dos proyectos de convención presentados sobre este tema junto con otras propuestas para lograr el mismo objetivo.

8. Por consiguiente, en lo que respecta a la forma de las garantías de seguridad que deben darse a los Estados no poseedores de armas nucleares, el Comité puede elegir dos posibilidades: primera, una convención internacional; y segunda, una resolución vinculante del Consejo de Seguridad. En la Asamblea General de las Naciones Unidas, la mayoría de los Estados Miembros prefirieron, al parecer, que se adoptara una convención internacional.

9. La Asamblea General ha pedido al Comité de Desarme que examine esta cuestión "cuanto antes" y que presente un informe a la Asamblea en su trigésimo cuarto período de sesiones. Por consiguiente, se propone que el Comité de Desarme proceda inmediatamente a un intercambio de opiniones sobre el tema y que después establezca un grupo de trabajo oficioso abierto a todos los miembros para iniciar negociaciones sobre los dos puntos principales indicados. El grupo de trabajo deberá presentar al Comité de Desarme antes del 1º de agosto de 1979 un informe completo sobre los progresos realizados en sus deliberaciones.

RECOPIACION DE MATERIAL SOBRE LAS ARMAS QUIMICAS
PROCEDENTE DE DOCUMENTOS DE TRABAJO Y DECLARACIONES
PRESENTADOS A LA CCD Y AL CD, 1972-1979

(Preparado por la Secretaría a petición del CD)

Observaciones editoriales

El 3 de septiembre de 1976, la Conferencia del Comité de Desarme (CCD) pidió a la Secretaría que se encargara, "de ser posible, antes de la iniciación del período de sesiones de 1977 del Comité, de reunir material apropiado procedente de los documentos de trabajo y de las declaraciones sobre la cuestión de las armas químicas presentados al Comité en los últimos años" (CCD/PV/727).

El 11 de marzo, la Secretaría distribuyó un documento oficioso titulado "Compilation of Material on Chemical Weapons from CCD Working Papers and Statements, 1972-1976". El documento constaba de: i) una descripción enumerativa de las esferas abarcadas por la recopilación, ii) el cuerpo de la recopilación y iii) una lista de referencias.

En esa tarea, la Secretaría adoptó los criterios siguientes:

- a) Como se había pedido, la recopilación se refería únicamente a declaraciones y documentos de trabajo presentados a la CCD.
- b) La recopilación abarcaba el material de los años 1972 a 1976, es decir, el período posterior a la firma de la Convención sobre las Armas Biológicas. Sólo se hizo alguna referencia ocasional a fuentes anteriores de la CCD.
- c) La recopilación consistía en una descripción sumaria de los principales puntos que cubría ese material.
- d) En el texto de la recopilación no se atribuían las opiniones a ningún miembro concreto de la CCD. Sin embargo, como se ha indicado, se dio una lista de referencias a las fuentes.
- e) No se hizo ningún intento de determinar las posibles tendencias hacia un consenso sobre cualquiera de los diversos aspectos de la cuestión de las armas químicas. En el texto de la recopilación no se intentó tampoco referirse a declaraciones que apoyaran o impugnaran sugerencias concretas, ni resumir esas declaraciones.

f) Si bien no se resumió la información técnica detallada sobre propiedades químicas, toxicidad, métodos de empleo y verificación, etc., esa información puede identificarse fácilmente mediante la lista de referencias.

g) No se hicieron referencias a las reuniones oficiosas con expertos por no haber actas oficiales de las mismas. Sin embargo, los materiales relativos a las reuniones oficiosas con expertos que se publicaron posteriormente en documentos oficiales de la CCD fueron incluidos en la recopilación.

h) Los materiales de la recopilación se ordenaron bajo epígrafes que seguían aproximadamente las disposiciones de los proyectos de acuerdo presentados a la CCD.

En su 31ª sesión plenaria, celebrada el 27 de abril de 1979, el Comité de Desarme pidió a la Secretaría que pusiera al día el documento oficioso de fecha 11 de marzo de 1977 y lo distribuyera como documento oficial del Comité (CD/PV.31, pág. 54).

En cumplimiento de esta petición, la Secretaría ha preparado este documento, que sigue los mismos criterios adoptados para el documento original, tal como se acababan de describir. El documento actualizado incluye en la recopilación materiales procedentes de documentos de trabajo y declaraciones presentados a la Conferencia del Comité de Desarme durante sus períodos de sesiones de 1977 y 1978, así como de documentos de trabajo y declaraciones presentados al Comité de Desarme durante la primera parte de su período de sesiones de 1979.

INDICE

	<u>Página</u>
1. Introducción	1
2. Alcance de la prohibición	2
2.1. Prohibición completa	2
2.2. Criterio gradual	3
2.3. Definiciones relativas al alcance	5
2.3.1. Actividades	5
2.3.2. Armas químicas	5
2.3.3. Agentes de guerra química	6
2.4. Criterios de delimitación	7
2.4.1. Criterio de la finalidad y criterio cuantitativo	7
2.4.2. Criterios de verificabilidad	7
2.4.3. Criterios de los efectos	8
2.4.4. Estructura química	8
2.4.5. Otras propiedades	9
3. Cumplimiento	9
3.1. Medidas destinadas a establecer un clima de confianza	9
3.2. Medidas de verificación	10
3.2.1. Medidas de verificación nacionales	10
3.2.2. Medidas de verificación internacionales	11
3.2.2.1. Aspectos relativos a la organización	11
3.2.3. Verificación de actividades específicas	12
3.2.3.1. Desarrollo	12
3.2.3.2. Producción	13
3.2.3.3. Almacenamiento	15
3.2.3.4. Destrucción de los arsenales	16
3.2.3.5. Otras actividades militares	17
3.3. Procedimientos de denuncia y aclaración	18
4. Otras disposiciones	19
4.1. Conferencias de revisión y enmiendas	19
4.2. Asistencia técnica y destino de las economías obtenidas mediante el desarme	19
4.3. Duración y retirada	19
4.4. Adhesión, entrada en vigor, organismo depositario	19
4.5. Protocolos y anexos	20

1. Introducción

En 1971, la CCD inició negociaciones sobre la prohibición de las armas biológicas aparte de las negociaciones sobre las armas químicas, pero en la inteligencia de que el objetivo final seguía siendo también la prohibición y eliminación de las armas químicas. Se convino asimismo que se incluirían en la prohibición las armas tóxicas, lo que ampliaba considerablemente su alcance.

En 1971, la CCD concertó la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción. En su resolución 2826 (XXVI) la Asamblea General encomió esa Convención, que entró en vigor el 26 de marzo de 1975.

En el Preámbulo de la Convención, los Estados partes reconocieron que un acuerdo sobre la prohibición de las armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas representaba un primer paso posible hacia el logro de un acuerdo sobre medidas eficaces para prohibir asimismo el desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas. Además, en el Artículo IX de la Convención, los Estados partes afirmaron el objetivo reconocido de una prohibición efectiva de las armas químicas y, a tal fin, se comprometieron a proseguir negociaciones de buena fe con miras a llegar a un pronto acuerdo sobre medidas eficaces encaminadas a la prohibición de su desarrollo, producción y almacenamiento y a su destrucción, así como sobre las medidas oportunas en lo que respecta a los equipos y vectores destinados especialmente a la producción o al empleo de agentes químicos a fines de armamentos. En el Artículo VIII de la Convención se disponía asimismo que ninguna disposición de la Convención podría interpretarse de forma que limitara en modo alguno las obligaciones contraídas por cualquier Estado en virtud del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925.

En su vigésimo sexto período de sesiones, celebrado en 1971, y en los siguientes, la Asamblea General aprobó diversas resoluciones* en las que pedía a la CCD, y luego al CD que continuaran las negociaciones como tema altamente prioritario con miras a lograr un pronto acuerdo sobre medidas eficaces para la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas químicas y para su destrucción. Invitó también a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que se adhiriesen al Protocolo de Ginebra de 1925 y pidió la estricta observancia por todos los Estados de los objetivos contenidos en él.

* Resoluciones 2827A (XXVI), 2933 (XXVII), 3077 (XXVIII), 3256 (XXIX), 3465 (XXX), 31/65, 32/77, S-10/2, 33/95A y 33/71 H.

De 1972 a 1979 la CCD y el CD dedicaron intensos esfuerzos a la cuestión de las armas químicas. Examinaron detalladamente todos los aspectos principales de la cuestión, entre ellos el alcance de la prohibición, la verificación, los procedimientos de denuncia y otras cuestiones conexas.

Los puntos principales examinados por la CCD y el CD en este contexto se indican a continuación en las secciones pertinentes.

2. Alcance de la prohibición

En lo que se refiere al alcance de una prohibición de las armas químicas, se han examinado dos criterios principales: una prohibición completa de una vez y un criterio gradual.

2.1. Prohibición completa

En relación con la cuestión de una prohibición completa, se han hecho las sugerencias siguientes:

Deberían prohibirse el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o la retención de agentes de guerra química (1) así como su utilización (2). También se deberían prohibir estas actividades en relación con las municiones, el equipo y los vectores (3). Se deberían destruir o desviar hacia fines pacíficos los agentes de guerra química, las armas químicas, el equipo y los vectores (4). Deberían prohibirse diversos tipos de actividades militares, como la instrucción militar ofensiva (5).

Además de asumir las obligaciones determinadas por el alcance del instrumento, las partes en cualquier convención para la prohibición de las armas químicas deberían comprometerse a no traspasar a nadie y a no ayudar de ninguna forma a ningún Estado u organización internacional a fabricar o adquirir cualquiera de los agentes, armas, equipos o vectores que prohibiera la convención (6).

La convención no debería obstaculizar las medidas para protegerse contra la guerra química (7), incluidas la asistencia (8), la profilaxia y el tratamiento médico (9).

Para no alentar el desarrollo de agentes de la guerra química, se debería prohibir la concesión de patentes para los agentes de guerra química y anularse las existentes (10).

La convención debería contener disposiciones para una verificación adecuada (11) o para un sistema de garantías que asegurara que todas las partes cumplan las obligaciones (12).

Una verificación adecuada debería basarse en una combinación de medidas nacionales e internacionales, incluida la creación de un comité consultivo (13).

Al firmar una convención o al adherirse a ella (14), o cuando una convención entrara en vigor (15), las partes deberían declarar las armas y agentes químicos y las instalaciones de producción que poseyeran (16).

Toda convención de ese tipo debería ser aplicada de manera que no menoscabara el desarrollo económico o tecnológico en la esfera de las actividades químicas con fines pacíficos (17).

En una convención para prohibir las armas químicas ninguna disposición debería interpretarse de forma que limitara en modo alguno las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo de Ginebra de 1925 así como de la Convención sobre Armas Biológicas (18).

Se ha señalado la necesidad de otro documento general donde se indiquen las posiciones respectivas, con una cobertura amplia de la materia (19).

2.2. Criterio gradual

Como se indica más adelante, se han hecho varias sugerencias sobre este criterio, partiendo de la hipótesis de que no se podría obtener una prohibición completa de una sola vez. Estas sugerencias tienen en común el que definen medidas iniciales limitadas que ayudarían a lograr una prohibición completa en una etapa posterior (20). Se ha expresado la idea de que un criterio parcial introduce nuevos elementos técnicos y puede estimular el interés militar en sectores no cubiertos por un acuerdo parcial. En ese caso sería necesario establecer la obligación de continuar las negociaciones (21).

Una de las sugerencias es que se renuncie al desarrollo, producción y almacenamiento de los agentes más letales de guerra química hasta que se concierte un acuerdo sobre la producción de esas armas (22).

Según otra propuesta, la primera fase consistiría en una prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de agentes supertóxicos de guerra química, junto con la destrucción de esos agentes (23).

Otra fórmula prevé, como primera medida, la firma de una convención sobre los agentes de guerra química más peligrosos y letales (24).

También se ha previsto la prohibición de todos los agentes letales de guerra química, con o sin una destrucción gradual de los arsenales (25).

Otra propuesta abarca los agentes químicos letales y otros agentes químicos tóxicos cuya finalidad básica es causar a los seres humanos daños fisiológicos a largo plazo, y prevé la destrucción gradual de esos agentes (26).

Como otro posible criterio se ha propuesto la verificabilidad de la producción de agentes para la guerra química (27). Este criterio se podría aplicar a la producción de gases neurotóxicos, pertenecientes a los compuestos químicos llamados órganos fosforados, muchos de los cuales tienen utilidades para fines pacíficos (28).

Se han hecho algunas observaciones acerca de la delimitación de las armas, equipo y vectores que deben prohibirse (29). En un caso se ha hecho referencia a las municiones en vez de las armas, con miras a abarcar las armas químicas binarias (30).

En cuanto a las actividades que deben prohibirse, una primera medida podría ser prohibir la producción, sin incluir la destrucción de arsenales (31). Por otra parte, se podrían destruir los arsenales y mantener inactivas las instalaciones de producción (32).

También se ha sugerido un criterio gradual para la destrucción paulatina de los arsenales pero con el objetivo de una destrucción completa (33).

Se podría llegar a una prohibición completa por etapas incluyendo en la prohibición en el momento adecuado los agentes que no hubieran sido incluidos (34). El alcance de una convención no debería tener como efecto el ser discriminatorio contra algunos países (35). El uso de las armas químicas puede ser más probable en conflictos regionales que en una guerra de mayor importancia (36). Los acuerdos regionales pueden complementar útilmente una convención y aumentar las probabilidades de que la comunidad internacional acepte una prohibición de las armas químicas (37).

Los principios para delimitar el alcance podrían establecerse en un protocolo a la convención, o redactarse y puntualizarse aparte del texto del acuerdo básico (38).

Un método para delimitar el alcance sería enumerar los agentes de guerra química que abarcaría una convención (39). A ese respecto, se indicó que los agentes de guerra que las partes convinieran en prohibir deberían enumerarse en un anexo a la convención. Otra posibilidad sería enumerar los agentes exentos de la prohibición (40). También podrían exceptuarse durante algún tiempo las actividades objeto de la prohibición, en vez de los agentes (41).

El principio de delimitación se aplicaría asimismo a la distinción entre actividades y agentes destinados exclusivamente a usos bélicos, denominados de "finalidad única", y los que también podrían tener un uso pacífico, denominados de "finalidad doble" (42). Una forma de resolver este problema podría ser el prohibir incondicionalmente las actividades y agentes de finalidad única mientras que la prohibición sería condicional para las actividades y agentes de doble finalidad (43). Podría también utilizarse el llamado "criterio de finalidad" (véase 2.4.1 infra) para resolver este problema (44).

2.3. Definiciones relativas al alcance

2.3.1. Actividades

En relación con el alcance de las actividades que podrían prohibirse, se han examinado tres categorías fundamentales: el desarrollo, la producción y el almacenamiento, tanto de los agentes como de las armas mismas. También se han mencionado la planificación, la organización y la formación de personal para fines ofensivos.

En relación con un acuerdo gradual, se ha planteado la cuestión de si debe referirse a todas las actividades que afecten sólo a ciertos agentes de las armas químicas, a ciertas actividades que afecten a todos los agentes, o a ciertos agentes y a ciertas actividades (45).

Cuando se prepare el proyecto de convención tal vez puedan identificarse otros elementos de importancia para determinar el alcance de la convención (46).

Se han hecho varias referencias a la necesidad de no poner obstáculos ni impedimentos a las actividades pacíficas (47).

Con respecto al desarrollo, la producción y el almacenamiento, se ha propuesto aplicar el criterio de la finalidad general (48). Se ha sugerido examinar la posibilidad de que un acuerdo sobre nuevos tipos y sistemas de armas de destrucción en masa abarque los nuevos tipos y sistemas de armas químicas (49).

2.3.2. Armas químicas

Las armas químicas se definen como combinaciones del componente efectivo -el agente de guerra química- con los vectores y con las estructuras orgánicas para su uso con fines militares (50).

Las armas químicas binarias se definen como armas que contienen dos agentes, no necesariamente tóxicos, que se mezclan formando uno solo de elevada toxicidad ya en marcha hacia el objetivo (51).

Se considera que las armas químicas son armas de destrucción en masa (52), subrayándose, por otra parte, que si no se decide prohibirlas existe el peligro de que se vean gradualmente asimiladas y aceptadas como armas de tipo corriente (53).

También se sugiere la conveniencia de tratar como armas químicas las "armas químicas de finalidad múltiple", que causan efectos fisiológicos, mecánicos y térmicos (54). El efecto que puedan causar las armas químicas sobre las poblaciones civiles y sobre sus fuentes de abastecimiento de víveres y agua las hace perniciosas para la seguridad nacional e internacional (55).

2.3.3. Agentes de guerra química

Los agentes de guerra química son sustancias químicas que pueden utilizarse en la guerra por sus propiedades tóxicas (56). Deben tomarse también en consideración sus efectos en los animales y en los vegetales (57). Las sustancias químicas empleadas en la guerra para otros fines, por ejemplo, los explosivos, la pólvora, los combustibles, el humo, los lubricantes, el napalm, etc. (58), tienen efectos de naturaleza física y no entran en la categoría de los agentes de guerra química.

Las sustancias químicas precursoras de los agentes activos componentes de las armas químicas binarias se encuentran en situación especial (59). Puede aplicárseles el criterio de la finalidad como también a los agentes incapacitantes (60).

En un protocolo anexo al acuerdo podría darse una definición detallada de los agentes de guerra química, incluidos los componentes binarios (61).

Se han sugerido diversos criterios para definir las propiedades tóxicas de los agentes de guerra química. Su punto de referencia son los efectos tóxicos que causan en el hombre, en los animales y en las plantas (62). Se diferencian por los distintos tipos de esos efectos (63) y por las vías de entrada, según los agentes tóxicos utilizados (64). Se ha propuesto usar el umbral de toxicidad como criterio para distinguir las sustancias químicas de finalidad única y las de finalidad doble, y para determinar las que sirven sólo para fines pacíficos, así como para diferenciar entre las supertóxicas y las menos tóxicas (65).

Al evaluar una sustancia química como posible agente de guerra se han tenido en cuenta, además de la toxicidad, otras propiedades (66). Uno de los criterios de diferenciación mencionados es la estructura química (67). También debe considerarse que la falta de protección y de instalaciones de tratamiento médico contra la guerra química pueden hacer que agentes menos tóxicos sean utilizables para atacar a un país (68). Se han examinado algunos de estos criterios (69) y se han analizado sus relaciones mutuas a efectos de la delimitación (70).

Las armas tóxicas ya están recogidas en la Convención sobre las armas biológicas, pero luego han sido caracterizadas como sustancias químicas letales (71), y se ha propuesto su mención explícita en cualquier convención futura sobre las armas químicas (72) para evitar ambigüedades de interpretación. Se han expuesto opiniones análogas con respecto a los herbicidas y a los defoliantes, observándose que la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles y los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra sobre normas humanitarias relativas a los conflictos armados aplican ciertas restricciones a su utilización (73).

En los últimos tiempos se han examinado ciertos agentes químicos atendiendo a sus efectos particulares, resultantes del lanzamiento de agentes no tóxicos o de baja toxicidad sobre la zona atacada, donde, mezclándose con componentes en el blanco o haciendo que esos componentes se mezclen entre sí, pueden originar efectos perjudiciales para los seres humanos, directamente o a largo plazo (74).

2.4. Criterios de delimitación

2.4.1. Criterio de la finalidad y criterio cuantitativo

Un sistema importante para distinguir entre las actividades y armas (incluidos los agentes) que deben prohibirse y las que no deben incurrir en prohibición es identificar la finalidad básica: en eso consiste el criterio de la finalidad general (75). De conformidad con este criterio, deben prohibirse incondicionalmente todas las actividades y los agentes de finalidad única que sólo sirven para la guerra. El criterio de la finalidad abarca también a los agentes incapacitantes y a los agentes que puedan desarrollarse en el futuro (76). Los agentes de finalidad doble serían objeto de un tratamiento condicional, es decir, que debe permitirse su uso mientras no sea con fines de guerra (77). Si hay o no la intención de dedicarlos a esos fines puede juzgarse por las cantidades identificadas de posibles agentes y materiales bélicos. Este criterio cuantitativo está íntimamente relacionado con el criterio de la finalidad (78). Por lo que respecta a la base para justificar las cantidades producidas, que pueden variar considerablemente, desde miles de toneladas hasta unos kilogramos al año (79), se han formulado sugerencias que apuntan al análisis por los países de los datos estadísticos públicos relativos a la producción de las partes de la Convención (80) (véase 3.2.3.2. infra), o a la publicación de informes o declaraciones relativos a la producción, que después analizaría un organismo internacional (81).

2.4.2. Criterios de verificabilidad

Existe una relación entre las prohibiciones que pueden acordarse y las posibilidades de los diversos métodos de verificación (82).

Un criterio para decidir si debe prohibirse o no la producción de un posible agente de guerra química es la verificabilidad de esa producción (83). Ese criterio se considera aplicable por lo menos a los compuestos organofosforados (84), ya que tienen una base relativamente homogénea en cuanto al consumo de ciertos tipos de fósforo y de ciertos derivados de ese elemento.

(Los problemas de la verificación se tratan con detalle en la sección 3.2 infra.)

2.4.3. Criterios de los efectos

La propiedad fundamental que convierte una sustancia química en un agente de guerra es el efecto tóxico. Una de las definiciones de "tóxico" propuestas es la de "venenoso en el sentido de que causa lesiones fisiológicas a un ser humano; los efectos son vesiculación, ceguera y muerte" (85). También se emplea en este contexto la expresión "que puede causar un daño fisiológico a largo plazo a los seres humanos" (86). Así pues, al comenzar las deliberaciones sobre las armas químicas (87) se propuso un sistema para determinar la toxicidad de las sustancias. Ese sistema se ha considerado un instrumento posible para fijar el alcance de la prohibición con respecto a los agentes de guerra química (88). Cabe diferenciar, por ejemplo, los agentes supertóxicos, de finalidad única, de otros agentes menos tóxicos y de finalidad doble (89). Podrían emplearse dos normas distintas de toxicidad para distinguir esos agentes de finalidad doble menos tóxicos, de los agentes supertóxicos y de otras sustancias químicas no utilizables como agentes bélicos (90). Un enfoque gradual puede aplicar el criterio de la finalidad general, con el de la toxicidad como criterio suplementario (91).

La delimitación se facilitaría combinando el criterio estructural y el de la toxicidad, al menos para los compuestos supertóxicos organofosforados (92).

En algunos de los debates técnicos mantenidos en la CCD se han hecho sugerencias sobre valores numéricos concretos para unas normas adecuadas de toxicidad (93). Las diferentes cifras propuestas como normas adecuadas para agentes supertóxicos son del mismo orden de magnitud (94), pero esas diferencias entrañan la posibilidad de clasificar o no en la categoría de supertóxicos a agentes importantes de guerra química, entre ellos las armas binarias y las de componentes múltiples (95). Se han examinado métodos para establecer las normas, así como el grado de confianza que puede depositarse en los distintos criterios (96), prestando atención preferente a la necesidad de evaluar y convenir procedimientos normalizados para medir la toxicidad (97).

Deben emplearse métodos algo diferentes para determinar los efectos tóxicos -distintos de los letales- de los agentes irritantes e incapacitantes (98).

2.4.4. Estructura química

El sistema científico de describir la estructura de los compuestos químicos permite predecir incluso la de los que todavía no se han sintetizado. Desde el punto de vista teórico, por lo tanto, es posible describir grupos enteros de compuestos tóxicos químicamente afines y proponer que se prohíban mediante una convención. En teoría cabe, pues, que una convención comprenda compuestos similares a los agentes

de guerra química existentes, pero no sintetizados aún (99). Grupos que pueden delimitarse de esa forma son, por ejemplo, los compuestos supertóxicos organofosforados, entre los cuales figuran los agentes neurotóxicos, ciertos componentes de armas binarias, los agentes del tipo mostaza y las arsinas (100).

2.4.5. Otras propiedades

Hay sustancias químicas que pueden ser muy tóxicas pero que, por diversas razones, no son adecuadas para su utilización como armas químicas. Evaluando el grado en que las propiedades de una sustancia corresponden a ciertas especificaciones, puede establecerse un método para determinar las que deben figurar en las prohibiciones de una convención sobre las armas químicas (101). Entre esas propiedades están el período de conservación, la volatilidad y la estabilidad de la explosión. Cuantificando esas propiedades y combinando las escalas se obtiene un "número de evaluación" que permite clasificar los posibles agentes de guerra (102).

Una forma de determinar si agentes químicos conocidos caen dentro de la prohibición es preparar una lista de ellos (103). Se han propuesto combinaciones de criterios tales como la toxicidad y las propiedades estructurales para reducir el número de sustancias que habrían de figurar en la lista (104).

Podrían combinarse en un solo anexo de la proyectada convención una lista de los agentes prohibidos y otra de los exentos de la prohibición, en el entendimiento de que seguirían prohibiéndose todos los agentes no mencionados en ninguna de las dos listas, de conformidad con el criterio de la finalidad consignado en la convención, que, en realidad, sería exhaustivo (105). Estas listas se examinarían y actualizarían periódicamente. El carácter dinámico del alcance de la convención debe someterse a un análisis más detenido para determinar si puede servir de base a un procedimiento gradual para llegar a un acuerdo global (106).

Usando como modelo la Convención única (modificada) de 1961 sobre estupefacientes, podría hacerse una lista de agentes químicos con especial referencia a la idoneidad de los diferentes tipos de verificación. También puede ser útil a ese efecto el Registro Internacional de sustancias químicas particularmente tóxicas del PNUMA (107).

3. Cumplimiento

Con respecto a la cuestión del cumplimiento se han examinado los aspectos siguientes:

3.1. Medidas destinadas a establecer un clima de confianza

Se ha sugerido que estas medidas pueden tomarse antes de concertar una convención, o basarse en ella (108).

Los países deberían proclamar abiertamente su política en la esfera de las armas químicas y los poseedores de esas armas declarar sus existencias (109). Las partes declararían sus armas químicas e instalaciones de producción, al firmar el Tratado (110), al ratificarlo (111), o en el momento de su entrada en vigor (112). Con respecto a las solicitudes de información, se ha invocado el principio de igualdad en la seguridad (113). Otras medidas para fomentar la confianza, previas a la firma de una convención, podrían ser el invitar a otros países a observar la destrucción de los arsenales declarados (114) y el organizar visitas técnicas recíprocas a diversas instalaciones (115). En la Comisión de Desarme se deliberó sobre el tema de las visitas técnicas y se han descrito los resultados de esas visitas (116). El intercambio de información sobre actividades de protección también sería útil como medida para fomentar la confianza (117). Acuerdos parciales podrían también promover la confianza en el logro de una prohibición completa (118). Se ha señalado que las medidas para fomentar la confianza y la verificación son conceptos diferentes que deben plantearse por separado (119). Puede ser valioso un nuevo examen de las medidas encaminadas a crear un clima de confianza (120).

3.2. Medidas de verificación

3.2.1. Medidas de verificación nacionales

Un enfoque básico del problema de la verificación es que la convención debe ser, en cierto modo, una expresión de confianza entre los países (121). La seguridad permanente que una nación tiene en que una convención se cumple debe basarse en el empleo de medios nacionales de verificación, combinados con algunos procedimientos internacionales (122), lo que supondría el establecimiento de organismos de verificación o comités de control nacionales cuyos miembros fuesen representantes de entidades oficiales y públicas y expertos, con la misión de vigilar que no se cometiesen violaciones de la convención dentro del país respectivo. Un organismo nacional de verificación podría también intercambiar y analizar la información disponible a nivel nacional e internacional (123). Los medios nacionales de control extraterritorial podrían utilizar una combinación de dispositivos de televigilancia que incluyesen el empleo de satélites y la fiscalización indirecta consistente en el análisis de datos estadísticos (124). Dicho organismo podría formular sugerencias relativas a la legislación nacional necesaria para la observancia del tratado (125). Otro de sus cometidos sería informar sobre las actividades nacionales a un organismo internacional de verificación (126). Si la convención prevé solamente medios nacionales de verificación, los países carentes de las instalaciones técnicas necesarias para aplicar medidas de control propias, podrían encontrarse en una situación desfavorable (127).

Convendría convocar conferencias internacionales de expertos o establecer unos principios básicos a nivel internacional, al objeto de elaborar programas normalizados para los organismos de verificación nacionales (128). Puede estudiarse la posibilidad de utilizar procedimientos de supervisión, además de los medios nacionales (129).

3.2.2. Medidas de verificación internacionales

Se ha estimado que un país con capacidad para producir armas químicas abandona una posibilidad militar importante si pasa a ser parte en un acuerdo que prohíba tales armas (130) y renuncia a la posibilidad de tomar represalias con los mismos medios si es atacado con armas químicas. También perdería el elemento disuasorio que le da esa capacidad (131). Por su propia seguridad, procurará que en el acuerdo se incluyan disposiciones de verificación destinadas a evitar que otras partes en el mismo se doten de capacidad de guerra química o mantengan esta capacidad en secreto (132). Se ha propuesto concretamente que en las disposiciones mencionadas figuren medidas internacionales de verificación y, entre ellas, inspecciones sobre el terreno (133). La regularidad de las inspecciones crearía una mayor confianza (134). Esas medidas deben ser lo suficientemente eficaces para disuadir de posibles violaciones a las partes (135), aunque no es necesario que lo sean al 100% (136). Se exigiría de la verificación internacional a las fuerzas armadas de los Estados (137). Además de sus efectos disuasorios, un sistema internacional de verificación daría a las partes una seguridad permanente de que no se producen violaciones (138). Un país que haya sido objeto de verificaciones in situ puede compartir su experiencia con otros países (139). Las medidas de verificación internacionales pueden complementarse con medidas nacionales (140).

Por lo que se refiere al grado de injerencia de los métodos, la inspección sobre el terreno se ha considerado demasiado intrusiva (141). Sin embargo, las actividades de verificación sobre el terreno pueden llevar consigo grados diferentes de injerencia (142). Los diferentes métodos de verificación internacionales, al aplicarse juntos, se reforzarían recíprocamente (143). Unas medidas internacionales de verificación que no entrañarían injerencias podrían ser observar ciertas actividades y analizar esas observaciones a fin de obtener indicios de posibles infracciones, como base para la ulterior verificación y la presentación de denuncias (144).

3.2.2.1. Aspectos relativos a la organización

Puede concebirse unas actividades internacionales de verificación de carácter voluntario en cooperación con comités nacionales de control (145). Las partes podrían establecer también comités consultivos mediante acuerdos formales (146).

La información convenida que preparasen los comités nacionales de verificación, y la que se obtuviese por otros conductos, podría ser distribuida, estudiada y analizada, para determinar su congruencia, por grupos nacionales de expertos que creasen las partes en la convención (147), por un órgano o comité consultivo (148), o por un organismo de verificación (149). Los expertos podrían asesorar en cuestiones de verificación a la Secretaría de las Naciones Unidas (150). Un proyecto global debería incluir un órgano internacional autorizado para realizar verificaciones a petición de algunas de las partes o por propia iniciativa (151), y al que podrían encomendársele inspecciones in situ (152). Está ya preparándose documentación técnica utilizable para la observancia de una prohibición de las armas químicas, en la forma, por ejemplo, de un "manual analítico" para análisis químicos (153).

Se han formulado diversas propuestas sobre los nombres y funciones de los organismos internacionales de verificación (154). En algunas propuestas se considera la necesidad específica de la verificación internacional de la prohibición de las armas químicas junto con la cuestión de la verificación internacional de los acuerdos de desarme en general (155).

Organizaciones internacionales existentes con recursos técnicos, como la OMS y el PNUMA, podrían asumir ciertas actividades de vigilancia para asegurar el cumplimiento del tratado (156), por ejemplo, recogiendo información técnica sobre propiedades de sustancias químicas y sobre métodos de análisis, y proporcionando expertos (157).

Convendría reducir en lo posible los costos y las necesidades de personal de las actividades internacionales de verificación (158). Existe el riesgo de que las medidas de ese tipo den lugar al descubrimiento indeseable e ilícito de secretos militares, técnicos e industriales de una nación por otras naciones (159), y se han propuesto algunas disposiciones para combatir esos riesgos (160). El incluir información sobre agentes químicos en las listas anexas a una convención contribuiría a facilitar las medidas de verificación (161).

3.2.3. Verificación de actividades específicas

3.2.3.1. Desarrollo*

Gran parte del desarrollo en materia de armas químicas ha tenido su origen en actividades de investigación y desarrollo para fines pacíficos, que a veces han precedido mucho al desarrollo de armas propiamente dicho (162). El análisis

* Algunos de los métodos que se citan en esta sección pueden aplicarse asimismo a la vigilancia en el aire, la tierra y el agua alrededor de las instalaciones de producción y destrucción, y se examinan también en las tres secciones siguientes.

sistemático y regular mediante computadoras de las publicaciones científicas y técnicas disponibles en el plano internacional es una forma de obtener sin demora indicios sobre la posible aplicación de esos adelantos a las armas químicas (163). Se ha solicitado la publicidad de los datos y la internacionalización de las informaciones (164). Las propuestas de intercambio de información con carácter voluntario tienen en cuenta los resultados de la labor de investigación científica relacionada con la obtención de productos para fines pacíficos (165).

Una actividad que guarda relación con el desarrollo de armas químicas son los ensayos sobre el terreno. Estos pueden detectarse y vigilarse con los llamados métodos de teledetección (166). Se entiende por teledetección el empleo de dispositivos analíticos capaces de proporcionar datos sobre fenómenos registrados a cierta distancia del equipo o del observador (167). Se ha estudiado la posibilidad de detectar ensayos de agentes neurotóxicos sobre el terreno mediante espectrofotómetros con sensores de rayos infrarrojos instalados en satélites (168). También se ha analizado la capacidad de instrumentos similares y de otros instrumentos basados en principios diferentes, basándose en la idea de que estos instrumentos estarían situados sobre la superficie de la Tierra pero fuera de las fronteras de los países vigilados. Se ha comprobado que las condiciones geográficas y meteorológicas influyen en todos los métodos examinados (169).

3.2.3.2. Producción

La verificación de que no se producen armas químicas ofrece la dificultad básica de la prueba negativa (170). Pueden aplicarse en las instalaciones de producción medidas de control que, sin revelar secretos de fabricación, den la seguridad de que no se fabrican agentes de guerra química. Entre esas medidas podrían incluirse las inspecciones regulares in situ dispuestas por un organismo internacional de control (171).

Se han examinado los problemas de verificación relacionados con la producción de agentes, municiones y equipo de lanzamiento, así como con las instalaciones para cargar munición (172). Las partes en una convención deberían declarar si poseen medios de producción de las municiones y de las sustancias químicas incluidas en ella (173). Se ha señalado la dificultad de obtener acceso a instalaciones militares con fines de verificación (174). La confirmación por algún método de que no se producen agentes químicos puede ser pertinente para esa actividad verificada, sin que pruebe necesariamente que no ha tenido lugar una infracción (175). Aunque se ideasen métodos de verificación aptos para verificar las infracciones de la prohibición

de producir determinadas sustancias, su aplicación práctica sería difícil por la magnitud y la diversidad de la industria química (176).

Una forma de facilitar material para verificación es proporcionar datos sobre las actividades de producción pertinentes, para su análisis por las partes interesadas (177). Podría mantenerse constantemente al día una lista de los agentes de guerra química históricamente conocidos, como base para la información sobre las instalaciones productoras de sustancias químicas (178). El estudio de las estadísticas de producción, los datos de expedición, etc., se indican como medio de controlar la producción de las sustancias químicas correspondientes en diferentes países (179). A título de ejemplo ilustrativo de ese método de contabilidad, se ha elaborado con cierto detalle un sistema de verificación relativo a la producción de compuestos organofosforados, a los que pertenecen los agentes neurotóxicos, y se han señalado algunas limitaciones, incluidas posibles evasiones; este sistema prevé la actuación de organismos nacionales e internacionales. Requiere la disponibilidad de información de fuentes independientes. Deberá permitirse que el personal de verificación visite los lugares de producción, y se necesitará información básica de los distintos niveles de producción para comprobar el balance global del sistema, cuando el análisis del material estadístico lo justifique (180). Las medidas de verificación deben abarcar también otros agentes de guerra química distintos de los de origen organofosforado (181).

En relación con las propuestas para verificar el cumplimiento de una prohibición de utilizar con fines bélicos agentes de finalidad doble, se ha indicado que la producción de agentes químicos peligrosos está cada vez más sujeta a normas nacionales e internacionales (182).

Se han propuesto diversos métodos para controlar la producción efectiva de agentes de guerra química. Se ha solicitado la inspección in situ para verificar que no se producen sustancias químicas prohibidas en instalaciones de producción de sustancias similares (183). Se ha debatido si fotografías tomadas desde satélites o aviones, o la simple observación ocular, pueden proporcionar información útil (184). Es concebible, en determinadas condiciones, el empleo de métodos de teledetección para vigilar las salidas y los alrededores de fábricas químicas (185). También puede concebirse el análisis químico, con técnicas de alta sensibilidad, de muestras ambientales de esas zonas (186). Puede intentarse detectar los productos que pueden desarrollarse cuando en el entorno hay fugas de agentes de guerra química y de otras sustancias químicas empleadas en su fabricación. También puede demostrarse la presencia de ciertos precursores de armas binarias (187) y analizar y seguir trazas químicas en el medio ambiente durante cierto tiempo después de un escape o de una denuncia por un supuesto uso (188).

Una condición previa para recurrir a esos métodos es tener acceso al lugar donde pueda obtenerse el material que debe analizarse, o tener seguridades de que equipos automáticos de análisis pueden funcionar sin perturbaciones en ese lugar. Debería investigarse la posibilidad de tomar muestras del material por medio de "cajas negras" automáticas para un análisis químico efectivo in situ o en otro cualquier lugar, así como la utilidad de estos métodos (189).

A este respecto se han presentado varios dispositivos químicos, que se definen como "aplicables in situ pero sin injerencias", destinados a garantizar que, cuando se concierte un acuerdo no haya intervenciones indebidas en los equipos o en las zonas pertinentes. Aquí podrían incluirse las instalaciones de producción que, de conformidad con el acuerdo, cesen esa producción y permanezcan inactivas, sin inspección in situ, técnica que se ha estudiado ya en relación con las salvaguardias nucleares. En este caso, la vigilancia del cumplimiento del acuerdo podría efectuarse con los "propios medios nacionales de verificación" del país respectivo (190). Los métodos de verificación no intrusiva de las instalaciones de producción retiradas del servicio activo no pueden sustituir a la destrucción de las instalaciones ni a su reconversión para fines civiles (191). La falta de medidas de seguridad en una fábrica puede denotar que en ella no se producen agentes de guerra química, si bien se dan casos de producción de sustancias de toxicidad aguda baja pero elevada si es crónica (192).

Se ha sugerido la posibilidad del intercambio de datos a efectos de "familiarización", mencionado en las deliberaciones acerca de otros tratados sobre control de armamentos (193).

También se ha sugerido que, mediante un sistema propuesto para delimitar posibles agentes de guerra química, consistente en una combinación de evaluaciones aplicables a las distintas propiedades de una sustancia (194), podrían orientarse las actividades de un organismo de verificación hacia el desarrollo o a la producción de sustancias químicas para su posible utilización bélica (195).

Se considera que la verificación de la producción de armas químicas debe reflejar el hecho de que esa producción tiene más en común con las armas biológicas que con las armas nucleares (196).

3.2.3.3. Almacenamiento

En las deliberaciones sobre este tema se ha abordado la cuestión de las municiones y del almacenamiento a granel de agentes químicos (197). Se ha hecho referencia al problema de cómo verificar que no se almacenen municiones con cargas químicas junto con municiones de tipo corriente (198). La televigilancia de la

la expedición de municiones puede ser el único procedimiento para localizar arsenales ocultos (199). Una prohibición completa facilitarfa la verificación de los depósitos de municiones, ya que no se autorizarfa ningún tipo de municiones químicas (200). Se ha mencionado la dificultad de descubrir arsenales ocultos (201). La declaración de existencias almacenadas antes de la firma de una convención o de su entrada en vigor podría inspirar confianza entre las partes interesadas (202) y facilitar la preparación de un programa de destrucción (203). La convención debería incluir disposiciones sobre declaración de existencias (204).

Son, al parecer limitadas las posibilidades de vigilar, mediante reconocimiento aéreo o mediante satélites el estado de los arsenales conocidos (205). Visitas in situ a esos arsenales pueden confirmar su naturaleza, siempre que se autorice la entrada a los depósitos. Si se permite practicar mediciones en las inmediaciones del lugar propiamente dicho, podría determinarse si los depósitos contienen o no armas químicas, así como el tipo de agente almacenado (206). Cuando llevan en depósito mucho tiempo, las municiones y los almacenamientos a granel pueden comenzar a deteriorarse y tener escapes, con las consiguientes medidas necesarias para remediar tales situaciones. Esas medidas pueden prestarse o no a la observación, según se tomen o no precauciones particulares (207).

3.2.3.4. Destrucción de los arsenales

En varios documentos de trabajo (208) se han examinado diversos aspectos técnicos de la destrucción de los arsenales y los posibles medios para verificar esa destrucción. Se ha propuesto debatir la posibilidad de utilizar procedimientos de supervisión complementarios para verificar la destrucción de arsenales (209).

Es posible también la destrucción de arsenales no declarados; por ejemplo, en el caso de que sea necesario destruir municiones "anticuadas" (210). Sin embargo, la posibilidad de verificar esas destrucciones depende, en primer lugar, del problema de encontrar los arsenales (211). La información contenida en algunos documentos de trabajo indica que la destrucción de arsenales es un proceso prolongado que, entre otras cosas, entraña peligros para el medio ambiente, y que se deben seguir procedimientos rigurosos para efectuar esas operaciones las cuales, en determinadas condiciones, podrían ser sometidas a observación (212). Deben tenerse en cuenta las consecuencias de un posible período largo de destrucción para la tarea de formular una convención (213).

Al vigilar la destrucción de arsenales debe justificarse el agente particular destruido y la cantidad y calidad de ese agente, teniendo en cuenta también el peso y el volumen de otros componentes de los arsenales (214).

Si no se permite el acceso al lugar de destrucción del arsenal, la actividad no puede verificarse por ninguno de los métodos conocidos actualmente (214). Quizá pueda ser de alguna utilidad el control extraterritorial (216).

Se han hecho distintas propuestas para encontrar métodos de verificación lo más discretos posible para la destrucción de arsenales. Una propuesta es que un país puede elegir para la destrucción un emplazamiento al que sea aceptable el acceso (217). La destrucción puede ser comprobada sobre el terreno por observadores en vez de inspectores (218). A este respecto, se ha mencionado la posibilidad de que las otras partes se "familiaricen" con el lugar de una actividad mediante intercambio de información, técnica que también fue examinada en relación con otras medidas para el control de armamentos (219). La observación de la destrucción de arsenales no tendría que considerarse como una medida periódica de inspección sobre el terreno, ya que un arsenal puede ser destruido o transformado para fines pacíficos y, por lo tanto, la inspección realizarse una sola vez (220).

El grado de descubrimiento que entrañan los métodos de verificación técnica antes mencionados va desde la revelación total del proceso de destrucción del agente y la cantidad que se está destruyendo a una mera seguridad de que una sustancia tóxica está siendo destruida o convertida en otra menos tóxica (221).

Se han descrito medios para eludir una verificación eficaz (222).

El proceso de verificación no debe dar lugar a una revelación innecesaria de información militar que dé lugar a la proliferación de armas químicas o a una revelación de secretos industriales (223).

En relación con las propuestas de que se organicen visitas de intercambio técnico durante las negociaciones en curso, se ha mencionado la conveniencia de visitar también las instalaciones de trabajo para la destrucción de armas químicas (224). Podría ser útil la cooperación internacional en esta esfera (225).

3.2.3.5. Otras actividades militares

La capacidad de guerra química no sólo entraña en desarrollo, la producción y el almacenamiento de agentes y armas químicos, sino también otras actividades tales como planificación y capacitación de personal (226).

Una prohibición general de las armas químicas podría ocasionar cambios observables en la doctrina, capacitación, organización y equipos militares y, por lo tanto, contribuir a los fines de la verificación (227).

Se ha señalado la dificultad de distinguir entre medidas defensivas y ofensivas (228).

Una convención debería cubrir adecuadamente la situación de un país que tiene en su territorio armas químicas pertenecientes a otro país y bajo el control de éste (229).

Como ya se ha indicado, se ha propuesto que no se prohíban las medidas protectoras en contra de la guerra química (230). A este respecto, se ha sugerido que la cooperación internacional para la protección contra la guerra química podría asumir la forma de reuniones periódicas de expertos, o de intercambio de información, sobre todo en relación con el envenenamiento organofosforado y su terapia y profilaxis (231). También se ha propuesto que una convención asegure el apoyo y la asistencia que se debe prestar a un país víctima de un ataque con armas químicas (232).

3.3. Procedimientos de denuncia y aclaración

Un procedimiento para la presentación de denuncias debe basarse en diversas medidas mutuamente relacionadas que han de incluirse debidamente en todo acuerdo sobre las armas químicas (233).

El procedimiento para presentar una denuncia al Consejo de Seguridad en virtud de las disposiciones de la Carta se podría especificar en una convención (234). Dado el carácter político de las decisiones del Consejo, quizás fuera conveniente recurrir a los procedimientos de investigación internacional y recopilación de datos antes de presentar una denuncia al Consejo de Seguridad (235).

Las partes en una convención podrían comprometerse a consultarse entre sí (236). Las consultas podrían celebrarse también en el marco multilateral de un organismo consultivo (237), un comité consultivo (238) o una organización de verificación (239).

Las consultas podrían organizarse de forma tal que las solicitudes de aclaración no tuvieran que aparecer como denuncias oficiales o acusaciones de violación, con las consiguientes dificultades políticas (240).

Una parte en una convención que quisiera disipar sospechas o dar cumplimiento a las disposiciones de la convención podría tomar la iniciativa para la verificación mediante invitación (241). La verificación podría ser obligatoria en una convención que dispusiera que una parte debe colaborar cuando otras partes presentaran una reclamación (242). El responder con negativas a esas reclamaciones podría producir sospechas (243).

Cuando las consultas fracasasen o si realmente se presentan denuncias ante un organismo competente, se podrían adoptar nuevas medidas para solicitar más información, investigaciones o inspecciones (244). En cuanto a las medidas de investigación que se adopten como consecuencia de las denuncias, debería contarse con la asistencia adecuada de expertos (por ejemplo para análisis químicos y determinaciones

de toxicidad), bien dentro del propio órgano competente o bien mediante expertos o grupos de expertos (245) disponibles en los distintos países o en organizaciones internacionales (246).

Se ha subrayado que las conclusiones a que pudiera llegar una organización internacional con respecto a los resultados de los análisis técnicos y las averiguaciones deberían expresarse en términos que pudieran ser comprendidos fácilmente por los organismos y el personal de los países en desarrollo, y, por lo tanto, ser útiles cuando se presentaran denuncias acompañadas de pruebas (247).

4. Otras disposiciones

4.1. Conferencias de revisión y enmiendas

Deberían celebrarse periódicamente conferencias de revisión (248). Las conferencias de revisión deberían servir para asegurar la observancia del preámbulo y las disposiciones de la convención (249). Las conferencias de revisión deberían tener en cuenta los nuevos progresos tecnológicos y científicos pertinentes para la convención (250).

Las partes deberían tener derecho a proponer enmiendas a la convención. Ya se han previsto diversos sistemas para aceptar esas enmiendas (251).

4.2. Asistencia técnica y destino de las economías obtenidas mediante el desarme

El desarrollo científico y técnico en el campo de la química debería favorecer las actividades con fines pacíficos y, para ello, debería facilitarse el intercambio de información y equipo para fines pacíficos (252).

Debe reconocerse el principio de que es preciso utilizar una parte considerable de las economías obtenidas gracias a las medidas de desarme para la promoción del desarrollo económico y social, especialmente en los países en desarrollo (253).

4.3. Duración y retirada

La convención podría tener una duración limitada (254) o ilimitada (255). Cuando los intereses supremos de los Estados estén amenazados, las partes deberían poder retirarse del tratado, previa notificación (256).

4.4. Adhesión, entrada en vigor, organismo depositario

Se han propuesto distintas disposiciones para la firma, ratificación y entrada en vigor de la convención (257). Los gobiernos podrían actuar como depositarios (258) o, previos los correspondientes debates dentro del marco de las Naciones Unidas, se podría designar a otro depositario (259).

4.5. Protocolos y anexos

Algunas disposiciones y procedimientos de un acuerdo podrían estar contenidas en protocolos, anexos o "interpretaciones convenidas". Entre ellas podrían figurar los principios para delimitar los distintos tipos de agentes de guerra química (260), definiciones, listas de agentes, procedimientos de informe (261), y estipulaciones para un posible comité consultivo (262), u organización de verificación (263).

LISTA DE REFERENCIAS

1. Proyecto de convención de los países socialistas CCD/361, artículo I; documento de trabajo de los países no alineados CCD/400, párr. 7; Japón; proyecto de convención CCD/420, artículo I; Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, artículo I; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, CCD/PV.788, pág. 6; Estados Unidos de América, CCD/PV.802, págs. 20 y 21; Venezuela CD/PV.29, pág. 9.
2. Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, artículo I; Reino Unido, PV.720, pág. 11.
3. Proyecto de convención de los países socialistas CCD/361, artículo I; documento de trabajo de los países no alineados CCD/400, párr. 7; Japón, proyecto de convención CCD/420, artículo I; Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, artículo I.
4. Proyecto de convención de los países socialistas CCD/361, artículo II; documento de trabajo de los países no alineados CCD/400, párr. 7; Japón, proyecto de convención CCD/420, artículo II:1; Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, artículos III, VII.
5. Suecia, PV.499, págs. 8 a 10; Suecia, CCD/322, pág.1; Yugoslavia, CCD/377, pág. 2; Suecia, PV.622, págs. 12 y 13; Estados Unidos de América, PV.740, pág. 25; Suecia, CCD/PV.764, pág. 17; Suecia, CD/PV.2, pág. 49; Venezuela, CD/PV.29, pág. 9.
6. Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 13; proyecto de convención de los países socialistas CCD/361, artículo III; documento de trabajo de los países no alineados CCD/400, párr. 3; Japón, proyecto de convención CCD/420, artículo III; Yugoslavia, PV.714, pág. 34; Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, artículo VI.
7. Japón, proyecto de convención CCD/420, artículo I-a; Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, artículo I-a.
8. Proyecto de convención de los países socialistas CCD/361, artículo VII; documento de trabajo de los países no alineados CCD/400, párr. 6; Japón, proyecto de convención CCD/420, artículo XI.
9. Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, artículo XII-1.
10. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.583, pág. 13; documento de trabajo de los países socialistas, CCD/403, pág. 3.
11. Japón, PV.559, pág. 13; documento de trabajo de los países no alineados CCD/400, párr. 9; Estados Unidos de América, PV.613, pág. 13.
12. Documento de trabajo de los países no alineados CCD/400, párr. 11; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.608, págs. 16 y 17.
13. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, CCD/PV.788, pág. 7; Estados Unidos de América, CCD/PV.802, págs. 20 y 21; Venezuela, CD/PV.29, pág. 10.
14. Suecia, PV.569, págs. 22 y 23; Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, artículo II.
15. Países Bajos, PV.560, pág. 7; documento de trabajo de los países no alineados CCD/400, párr. III, A.a.
16. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, CCD/PV.788, pág. 7; Estados Unidos de América, CCD/PV.802, págs. 20 y 21.

17. Proyecto de convención de los países socialistas CCD/361, artículo IX; documento de trabajo de los países no alineados CCD/400, párrs. 2 y 4; Japón, proyecto de convención CCD/420, artículo XII; Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, artículo XII.
18. Mongolia, PV.552, pág. 22; proyecto de convención de los países socialistas CCD/361, artículo VIII; Egipto, PV.555, pág. 11; documento de trabajo de los países no alineados CCD/400, párr. 1; Japón, proyecto de convención CCD/420, artículo XII; Nigeria, PV.638, págs. 18 y 19; Japón, PV.661, pág. 7; Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, artículo XI; Venezuela, CD/PV.29, pág. 9.
19. Italia, CD/5; Países Bajos, CD/PV.8, págs. 23 y 24; Países Bajos, CD/6.
20. Estados Unidos de América, CCD/360, págs. 5 a 8; Estados Unidos de América, PV.551, págs. 21 y 22; Japón, PV.631, págs. 7 a 11; Japón, proyecto de convención CCD/420, artículo IV; Australia, CD/PV.2, pág. 37; Canadá, CCD/PV.740, pág. 10; Venezuela, CD/PV.29, pág. 9.
21. Rumania, CCD/PV.743, pág. 9.
22. México, CCD/346; México, PV.545, pág. 35.
23. Japón, PV.631, pág. 10.
24. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.642, pág. 17; Estados Unidos de América, PV.643, pág. 16; Bulgaria, PV.731, pág. 26.
25. Estados Unidos de América, PV.687, pág. 21; Estados Unidos de América, PV.702, pág. 8.
26. Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, artículo I-a.
27. Canadá, PV.496; Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 7; Reino Unido, PV.557, pág. 7; Reino Unido, PV.575, págs. 8 y 9; Japón, PV.588, págs. 11 y 12; Japón, proyecto de convención CCD/420, artículo IV; Japón, PV.631, pág. 8; Estados Unidos de América, PV.702, pág. 8.
28. Japón, CCD/430, pág.1.
29. Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 6; Países Bajos, PV.560, pág. 8; Suecia, PV.622, pág. 13.
30. Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, artículo I-b; Reino Unido, PV.720, pág. 10.
31. Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 8; Japón, CCD/413; Canadá, PV.643, págs. 18 a 20; Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, artículos III-d, VII; Reino Unido, PV.720, págs. 10 y 11.
32. Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 5; Reino Unido, PV.575, pág. 11; Brasil, PV.579, pág. 9.
33. Canadá, PV.643, págs. 18 a 20; Estados Unidos de América, PV.702, págs. 11 y 12; Irán, PV.717, págs. 10 y 11; Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, artículo VII; Reino Unido, PV.720, pág. 9.
34. Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 6; Estados Unidos de América, PV.537; Japón, PV.631, págs. 9 y 10; Canadá, PV. 643, págs. 18 y 19; Estados Unidos de América, PV.702, págs. 8 y 9.
35. Brasil, PV.597, pág. 8; Países Bajos, PV.560, pág. 9; Suecia, PV.569, pág. 26; documento de trabajo de los países no alineados CCD/400, párr.9; Polonia, PV.611, pág. 9; Estados Unidos de América, PV.702, pág. 9.

36. Países Bajos, CCD/PV.741, pág. 21.
37. Canadá, CD/PV.23, págs. 8 y 9.
38. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.567, pág. 19; Suecia, PV.569, págs. 24 y 25; documento de trabajo de los países no alineados CCD/400, párr. 10; Polonia, PV.611, págs. 9 y 10; Reino Unido, CCD/741, págs. 36 a 38.
39. Italia, CCD/375, pág. 1; Estados Unidos de América, CCD/365, pág. 5; Suecia, CCD/372; Japón, CCD/430, pág. 1; Estados Unidos de América, CCD/499, pág. 4.
40. Japón, proyecto de convención CCD/420, artículo IV, anexo I-A y B.
41. Canadá, CCD/PV.740, págs. 10 y 11.
42. Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 1.
43. Suecia, PV.457, pág. 20; Suecia, CCD/372; Suecia, PV.569, pág. 24; Canadá, CCD/414, pág. 6.
44. Proyecto de convención de los países socialistas CCD/361, artículo I; Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 3; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas PV.567, págs. 15 y 16; Japón, proyecto de convención CCD/420, artículo I.
45. Estados Unidos de América, PV.702, pág. 7.
46. Grupo de los 21, CD/11, pág. 3; Suecia, CD/PV.29, pág. 32; Nigeria, CD/PV.31, pág. 39.
47. Proyecto de convención de los países socialistas, CCD/361, artículo IX-2; documento de trabajo de los países no alineados, CCD/400, párr. 2; proyecto de convención del Japón, CCD/420, artículo XIV-2; proyecto de convención del Reino Unido, CCD/512, artículo XII-2.
48. Proyecto de convención de los países socialistas, CCD/361, artículo I; proyecto de convención del Japón, CCD/420, artículo I-a; proyecto de convención del Reino Unido, CCD/512, artículo I-a; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, CCD/PV.788, pág. 6; Estados Unidos de América, CCD/PV.802, pág. 20.
49. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, CCD/PV.736, pág. 31.
50. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.567, pág. 18; Checoslovaquia, CCD/508, pág. 1.
51. Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 2; Suecia, PV.622, pág. 10; Canadá, CCD/414, pág. 2; Yugoslavia, CCD/504, págs. 1 y 2.
52. Mongolia, PV.552, pág. 22; Rumania, PV.608, pág. 21; Suecia, PV.721, pág. 19.
53. Irán, PV.678, pág. 14.
54. Yugoslavia, CCD/505, pág. 2.
55. Nigeria, CD/PV.31, pág. 40.
56. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.567, pág. 19; Yugoslavia, PV.569, pág. 12; Suecia, CCD/427, pág. 2.
57. Yugoslavia, CCD/PV.742, pág. 8.
58. Reino Unido, PV.557, pág. 8; Suecia, PV.635, pág. 9; Yugoslavia, CCD/505, pág. 2.
59. Estados Unidos de América, CCD/360, págs. 2, 4; Estados Unidos de América, CCD/365, pág. 2; Suecia, CCD/427, pág. 3.

60. Estados Unidos de América, PV.360, págs. 3 y 4; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.567, pág. 16; Finlandia, CCD/381, pág. 3; Suecia, PV.622, pág. 11; Suecia, PV.652, pág. 8; Irán, PV.678, pág. 17; Yugoslavia, CCD/504, pág. 2; Estados Unidos de América, CCD/PV.740, pág. 24.
61. Reino Unido, CCD/PV.741, pág. 31.
62. Suecia, PV.499, pág. 8; Yugoslavia, CCD/375, págs. 1 y 2; Suecia, PV.569, pág. 26; Yugoslavia, PV.569, pág. 11; Nigeria, PV.638, págs. 17 y 18; Suecia, CCD/427, pág. 2; Yugoslavia, CCD/505, pág. 2; proyecto de convención del Reino Unido, CCD/512, artículo I-a.
63. Canadá, CCD/414, pág. 5; Estados Unidos de América, CCD/435, págs. 1 a 6; Canadá, CCD/473, págs. 4 y 5.
64. Canadá, CCD/387, pág. 7; Estados Unidos de América, CCD/435, págs. 2 y 3; Canadá, CCD/473, pág. 1.
65. Estados Unidos de América, CCD/499, pág. 2.
66. Suecia, CCD/372, pág. 3; República Federal de Alemania, CCD/458, págs. 1 a 3; Estados Unidos de América, CCD/499, pág. 1; Venezuela, CD/PV.29, pág. 10.
67. Países Bajos, CCD/320, pág. 2; Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 3; Estados Unidos de América, CCD/365, pág. 2; Japón, CCD/374, pág. 4; Países Bajos, CCD/383; Canadá, CCD/414, pág. 2.
68. Polonia, PV.551, pág. 27; Egipto, PV.555, pág. 12; Yugoslavia, CCD/375, págs. 3 y 4; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.567, pág. 17; Yugoslavia, PV.569, pág. 11; documento de trabajo de los países no alineados, CCD/400, párr. 8; Estados Unidos de América, PV.687, pág. 21; Yugoslavia, CCD/503, pág. 1; Checoslovaquia, CCD/508, pág. 2; Polonia, PV.611, pág. 9; Checoslovaquia, CCD/PV.742, pág. 18.
69. Estados Unidos de América, CCD/499.
70. Suecia, CCD/461, pág. 1.
71. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.553, pág. 31.
72. Suecia, PV.697, pág. 21.
73. Países Bajos, CCD/PV.758, pág. 23.
74. Checoslovaquia, CCD/508, págs. 2 a 4; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, CCD/514, anexo, pág. 1, párr. 2a.
75. Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 3, párr. 4; Estados Unidos de América, CCD/365, pág. 4; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.567, págs. 15 a 17; Hungría, PV.577, pág. 8; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, CCD/PV.788, pág. 6; Estados Unidos de América, CCD/PV.802, pág. 20.
76. Finlandia, CCD/381, pág. 3; Mongolia, PV.616, pág. 7; Suecia, CCD/461, págs. 3, 7 y 8; Estados Unidos de América, CCD/531, pág. 3.
77. Suecia, PV.457, párr. 33; Suecia, PV.499, pág. 5, párr. 3, pág. 9, párrs. 19 y 20; Estados Unidos de América, CCD/365, págs. 1 a 5; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.567, pág. 17; Argentina, PV.578, pág. 7; Suecia, CCD/PV.764, pág. 15.
78. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.567, pág. 16; Egipto, PV.572, pág. 24; Suecia, CCD/461, pág. 2.

79. Suecia, PV.499, pág. 9, párr. 20; Países Bajos, CCD/PV.758, pág. 24.
80. Documento de trabajo de los países socialistas, CCD/403, pág. 2; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.714, págs. 29 y 30.
81. Proyecto de convención del Japón, CCD/420, artículos V, VI; proyecto de convención del Reino Unido CCD/512, artículos II-1, c-d, VIII-b.
82. Estados Unidos de América, PV.545, pág. 17; Estados Unidos de América, PV.551, pág. 20.
83. Canadá, PV.496, párr. 50; Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 7; Reino Unido, PV.557, pág. 8; Reino Unido, PV.575, pág. 8; Japón, PV.588, pág. 11; proyecto de convención del Japón CCD/420, artículo IV; Japón, PV.631, pág. 8; Estados Unidos de América, PV.702, pág. 8.
84. Japón, CCD/430, pág.1.
85. Canadá CCD/414, pág.1.
86. Proyecto de convención del Reino Unido, CCD/512, artículo I-a.
87. Japón, CCD/301, pág. 1; Yugoslavia, CCD/375, pág. 2.
88. Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 2; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.714, pág. 28.
89. Estados Unidos de América, CCD/360, págs. 2 y 3; Suecia, CCD/372, pág. 5.
90. Canadá, CCD/414; Canadá, CCD/473; Canadá, PV.685, pág. 15; Estados Unidos de América, PV.702, págs. 9 y 10; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, CCD/PV.788, pág. 7; Estados Unidos de América, CCD/PV.802, pág. 20.
91. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.714, pág. 28; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.727, pág. 23.
92. Japón, CCD/374, pág. 5; Países Bajos, CCD/383, pág. 9; Estados Unidos de América, PV.702, pág. 10.
93. Estados Unidos de América, CCD/499, págs. 2 y 3.
94. Japón, CCD/301; Países Bajos, CCD/320; Suecia, CCD/322; Suecia, CCD/372; Japón, CCD/374, págs. 1 y 2; Canadá, CCD/414; Japón, CCD/430; Estados Unidos de América, CCD/435; Canadá, CCD/473; Japón, CCD/515.
95. Japón, CCD/301; Países Bajos, CCD/320; Suecia, CCD/322; Canadá, CCD/414; Hungría, CCD/537/Rev.1; Hungría, CCD/PV.758, pág. 20.
96. Japón, CCD/301; Países Bajos, CCD/320; Suecia, CCD/322; Suecia, CCD/372; Japón, CCD/374, págs. 1 y 2; Canadá, CCD/414; Japón, CCD/430; Estados Unidos de América, CCD/435; Canadá, CCD/473; Checoslovaquia, CCD/508; Japón, CCD/515; Hungría, CCD/PV.537/Rev.1; Hungría, CCD/PV.758, pág. 19.
97. Estados Unidos de América, CCD/365; Japón, CCD/374; Yugoslavia, CCD/375; Canadá, CCD/387; Japón, CCD/430; Estados Unidos de América, CCD/435; Canadá, CCD/473; Japón, CCD/515.
98. Canadá, CCD/433; Canadá, CCD/475, pág. 9; Suecia, CCD/PV.764, pág. 15; Estados Unidos de América, CCD/531.
99. Países Bajos, CCD/320, pág. 2; Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 3; Estados Unidos de América, CCD/365, pág. 2; Japón, CCD/374, pág. 4; Países Bajos, CCD/383, pág. 3; Canadá, CCD/414, pág. 2; Hungría, CCD/PV.758, pág. 19.

100. Estados Unidos de América, CCD/365, pág. 3; Canadá, CCD/414, pág. 2; Estados Unidos de América, CCD/497, pág. 3.
101. Suecia, CCD/372, pág. 2; República Federal de Alemania, CCD/458, págs. 1, 3; República Federal de Alemania, PV.674, pág. 7.
102. República Federal de Alemania, CCD/458, pág. 3; República Federal de Alemania, PV.767, pág. 6.
103. Italia, CCD/335, pág. 1; Estados Unidos de América, CCD/365, pág. 5; Suecia, CCD/372, pág. 5; Japón, CCD/430, pág. 1; Estados Unidos de América, CCD/499, pág. 4; Australia, CD/PV.2, pág. 38; Japón, CCD/529.
104. Japón, CCD/374, pág. 3.
105. Suecia, PV.652, pág. 8; Japón, PV.661, págs. 7 y 8; Suecia, PV.764, pág. 16.
106. Argentina, PV.578, pág. 8; Suecia, PV.676, pág. 9; Suecia, CCD/461, pág. 12.
107. Japón, CCD/PV.739, págs. 8 a 13; Japón, CCD/529.
108. Suecia, CD/PV.29, págs. 37 y 38.
109. Yugoslavia, PV.714, pág. 33; Canadá, CDE/PV.740, pág. 9; Irán, CCD/745, pág. 9.
110. Proyecto de convención del Reino Unido, CCD/512, Artículo II; Reino Unido PV.720, pág. 11.
111. Suecia, PV.569, págs. 22 a 24; Proyecto de convención del Reino Unido, CCD/512, Artículo II.
112. Países Bajos, PV.560, pág. 7; documento de trabajo de los países no alineados, CCD/400, Artículo 12 a).
113. República Democrática Alemana, CCD/PV.747, pág. 18.
114. Suecia, CCD/322, pág. 2; Suecia, PV.569, pág. 23.
115. Estados Unidos de América, PV.702, pág. 18; Estados Unidos de América, PV.711, pág. 9; Estados Unidos de América, PV.740, pág. 29; Reino Unido, CCD/PV.801, pág. 20.
116. Reino Unido, CD/PV.2, pág. 59; República Federal de Alemania, CD/PV.5, pág. 35; Países Bajos, CD/PV.6, pág. 16; Suiza, CD/PV.31, pág. 52; República Federal de Alemania, CD/PV.29, pág. 20; Suecia, CD/PV.29, pág. 34; Reino Unido, CD/15; Egipto, CD/PV.31, pág. 16; Reino Unido, CD/PV.29, págs. 22 a 24; Italia, CD/PV.29, págs. 27 y 28.
117. Estados Unidos de América, PV.702, pág. 15; Reino Unido, CCD/PV.761, pág. 21; Reino Unido, CCD/541.
118. Polonia, PV.722, pág. 9; Canadá, CCD/PV.740, pág. 11.
119. Italia, CD/PV.29, pág. 26.
120. Australia, CD/PV.21, pág. 10.
121. Suecia, PV.569, págs. 24 y 25; Yugoslavia, PV.569, pág. 13; Yugoslavia, CCD/377, pág. 1; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.583, pág. 11.
122. Proyecto de convención de los países socialistas, CCD/361, Artículos IV, V; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.567, pág. 20; Pakistán, PV.571, pág. 21; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.583, pág. 11; documento de trabajo de los países socialistas, CCD/403, pág. 1; Checoslovaquia, PV.621, pág. 8; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.714, págs. 28 y 29.
123. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.567, pág. 19; documento de trabajo de los países socialistas, CCD/403, pág. 1; Estados Unidos de América, PV.702, pág. 14; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.704, pág. 18.

124. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.759, pág. 11; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, CCD/358; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, CCD/740, pág. 18.
125. Checoslovaquia, PV.621, pág. 9.
126. Japón, PV.631, pág. 12; Japón, proyecto de convención, CCD/420, Artículo V.
127. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.567, pág. 20; Egipto, PV.572, pág. 28; Argentina, PV.578, pág. 10; Finlandia, CCD/412, pág. 2.
128. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.583, pág. 11; Mongolia, PV.616, págs. 9 y 10; Checoslovaquia, PV.621, pág. 9.
129. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, CCD/522; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, CCD/PV.728, pág. 23.
130. Estados Unidos de América, PV.702, pág. 9.
131. Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 6; Estados Unidos de América, PV.551, pág. 22.
132. Estados Unidos de América, PV.613, pág. 13; Estados Unidos de América, PV.618, pág. 8; Países Bajos, PV.624, pág. 12.
133. Japón, PV.588, pág. 11; Estados Unidos de América, PV.702, pág. 6; Venezuela, CD/PV.29, pág. 10.
134. República Federal de Alemania, CCD/PV.765, pág. .
135. Estados Unidos de América, PV.618, pág. 6.
136. Argentina, PV.576, pág. 12; Suecia, PV.590, pág. 11; Japón, PV.631, pág. 12.
137. Reino Unido, CCD/752, pág. .
138. Suecia, CCD/395, pág. 4; Suecia, PV.590, págs. 11 y 12; Estados Unidos de América, PV.618, pág. 6; Suecia, PV.622, págs. 6 y 7.
139. República Federal de Alemania, CCD/PV.711.
140. República Federal de Alemania, CD/PV.29, pág. 19.
141. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.593, pág. 9.
142. Países Bajos, PV.624, pág. 13; Suecia, CCD/485, págs. 5 y 6; Estados Unidos de América, PV.702, pág. 16; Suecia, PV.704, pág. 7.
143. Países Bajos, CD/PV.741, pág. 24.
144. Suecia, CCD/395, págs. 4 y 5; Suecia, PV.590, pág. 11.
145. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.567, pág. 20; documento de trabajo de los países socialistas, CCD/403, págs. 1 a 3.
146. Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 10; Suecia, PV.610, pág. 13; proyecto de convención del Reino Unido, CCD/512, Artículo VIII; Reino Unido, PV.720, pág. 12; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, CCD/PV.788; Estados Unidos de América, CCD/PV.802, pág. 20.
147. Italia, PV.552, pág. 25; Suecia, PV.569, pág. 25; Yugoslavia, PV. 569, pág. 14; Yugoslavia, CCD/377, pág. 3; Argentina, PV.578, pág. 8.
148. Estados Unidos de América, CCD/365, Estados Unidos de América, PV.702, pág. 16; proyecto de convención del Reino Unido CCD/512, Artículo III, 2.
149. Yugoslavia, CCD/377, pág. 3; Suecia, CCD/395, pág. 2; proyecto de convención del Japón, CCD/420, Artículo VI, 2 a); Egipto, CD/PV.31, pág. 16.
150. Suecia, PV.669, pág. 25; Estados Unidos de América, PV.702, pág. 16.

151. Documento de trabajo de los países no alineados, CCD/400, párr. 14; proyecto de convención del Japón, CCD/420, Artículo VI; proyecto de convención del Reino Unido, CCD/512, Artículos VIII, IX, X.
152. Yugoslavia, CCD/377, pág. 3; documento de trabajo de los países no alineados, CCD/400, párr. 14; proyecto de convención del Japón, CCD/420, Artículo VI, 2 c); proyecto de convención del Reino Unido, CCD/512, Artículo VIII.
153. Finlandia, CCD/412, pág. 4; Finlandia, CD/PV.31, pág. 51, Finlandia, CD/14.
154. Estados Unidos de América, CCD/360, págs. 10 a 12; Países Bajos, PV.560, pág. 11 Suecia, PV.589; Egipto, PV.572, pág. 29; Egipto, PV.603, pág. 14; documento de trabajo de los países no alineados, CCD/400, párr. 14; Países Bajos, CCD/410, pág. 2; proyecto de convención del Japón, CCD/420, Artículo VI; Estados Unidos de América, PV.702, pág. 16; proyecto de convención del Reino Unido, CCD/512, Artículo VIII; Rumania, CCD/PV.743, pág. .
155. Países Bajos, PV.560, pág. 10; Suecia, PV.569, pág. 25.
156. Suecia, PV.549, págs. 12 y 13; Estados Unidos de América, CCD/360, págs. 11 y 12; Estados Unidos de América, PV.702, pág. 16.
157. Suecia, PV.549, pág. 13; Yugoslavia, PV.714, pág. 35.
158. Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 12; Polonia, PV.611, pág. 11; Estados Unidos de América, PV.613, pág. 18; Suecia, PV.622, pág. 10; Japón, PV.631, pág. 11.
159. Polonia, PV.551, pág. 28; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.593, pág. 9; documento de trabajo de los países no alineados, CCD/400, párr. 15; Estados Unidos de América, PV.613, pág. 16; Checoslovaquia, PV.621, pág. 8; Estados Unidos de América, PV.702, pág. 12.
160. Suecia, CCD/485, pág. 1.
161. Japón, CCD/PV.739, pág. 13; Japón, CCD/529, pág. 4.
162. Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 7.
163. Suecia, CCD/395, pág. 3; Suecia, PV.590, pág. 11; Suecia, CCD/PV.785, pág. 8; Suecia, CCD/569; Italia, CD/5, pág. 2; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, CCD/538, pág. 2.
164. Suecia, PV.463, pág. 7; Suecia, PV.569, pág. 22.
165. Documento de trabajo de los países socialistas, CCD/403, pág. 2.
166. Canadá, CCD/334, págs. 1 a 5; Reino Unido, CCD/502.
167. Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 9.
168. Reino Unido, CCD/371; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, CCD/538, págs. 4 y 5.
169. Canadá, CCD/334; Reino Unido, CCD/371; Reino Unido, CCD/502.
170. Reino Unido, CCD/308, pág. 4.
171. República Federal de Alemania, CD/PV.29, págs. 17 y 18; Reino Unido, CD/PV.29, pág. 24.
172. Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 5.
173. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, CCD/PV.788, pág. 7; Estados Unidos de América, CCD/PV.802, pág. 20.
174. Egipto, PV.555, pág. 12; Países Bajos, PV.560, pág. 8.
175. Estados Unidos de América, PV.618, pág. 11.
176. Estados Unidos de América, CCD/283; Estados Unidos de América, CCD/293; Estados Unidos de América, CCD/360.

177. Suecia, CCD/395; Suecia, PV.590, pág. 11; documento de trabajo de los países socialistas, CCD/403, pág. 2.
178. Estados Unidos de América, PV.740, pág. 27.
179. Japón, CCD/301, pág. 1; Estados Unidos de América, CCD/311; Estados Unidos de América, CCD/368; Italia, CCD/335, pág. 2; Japón, CCD/344, pág. 3; documento de trabajo de los países socialistas, CCD/403, pág. 2; Estados Unidos de América, CCD/437, pág. 6; Estados Unidos de América, PV.702, pág. 16; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.704, pág. 18; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.714, págs. 29 y 30; Australia, CD/PV.2, pág. 38; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, CCD/538, págs. 2 y 3.
180. Estados Unidos de América, CCD/437, pág. 3; Estados Unidos de América, PV.702, págs. 16 a 18.
181. Egipto, CD/PV.31, pág. 17.
182. Suecia, PV.549, págs. 12 y 13; Estados Unidos de América, CCD/369; Suecia, CCD/384; Japón, CCD/466.
183. Australia, CD/PV.2, pág. 38.
184. Estados Unidos de América, CCD/293; Estados Unidos de América, PV.702, pág. 17.
185. Estados Unidos de América, CCD/332, págs. 5 y 6.
186. Estados Unidos de América, CCD/332, págs. 6 y 7; Finlandia, CCD/501; Reino Unido, CCD/502, pág. 1; Finlandia, CCD/577.
187. Países Bajos, CCD/PV.748, pág. 24; Países Bajos, CCD/533; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, CCD/538, pág. 2.
188. Finlandia, CCD/412, pág. 2; Finlandia, CCD/453, págs. 2 y 3.
189. Estados Unidos de América, PV.702, pág. 15; Suecia, CCD/485, pág. 6.
190. Estados Unidos de América, CCD/332; Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 8; Estados Unidos de América, PV.702, pág. 15; Estados Unidos de América, CCD/498.
191. Polonia, CCD/PV.764, pág. 15.
192. República Federal de Alemania, CD/PV.29, pág. 19.
193. Estados Unidos de América, PV.702, págs. 12 y 13; Polonia, PV.722, págs. 9 y 10.
194. República Federal de Alemania, CCD/458; República Federal de Alemania, PV.674, pág. 6.
195. Suecia, PV.676, pág. 8.
196. Polonia, CCD/PV.735, pág. 14.
197. Estados Unidos de América, CCD/366, pág. 2.
198. Países Bajos, PV.552, pág. 18; Egipto, PV.555, pág. 12; Países Bajos, PV.560, pág. 8; Estados Unidos de América, CCD/366, pág. 5; Países Bajos, CCD/PV.741, pág. 23.
199. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, CCD/538, pág. 3.
200. Países Bajos, CCD/PV.741, pág. 23.
201. Estados Unidos de América, PV.654, págs. 12 y 13; Suecia, CCD/485, pág. 1; Estados Unidos de América, PV.702, pág. 8; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, CCD/538, pág. 3.
202. Yugoslavia, PV.714, pág. 33; proyecto de convención del Reino Unido, CCD/512, Artículo II; Reino Unido, PV.720, págs. 10 y 11.

203. Países Bajos, CCD/PV.758, pág. 26.
204. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, CCD/PV.788, pág. ...; Estados Unidos de América, CCD/PV.802, pág. 20.
205. Estados Unidos de América, CCD/366, pág. 2.
206. Suecia, CCD/485, pág. 7.
207. Estados Unidos de América, CCD/366, págs. 1 a 3.
208. Suecia, CCD/324; Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 6; Estados Unidos de América, CCD/366; Estados Unidos de América, CCD/367; Finlandia, CCD/381; documento de trabajo de los países socialistas, CCD/403; Canadá, CCD/434; Estados Unidos de América, CCD/436; Suecia, CCD/485; Estados Unidos de América, CCD/497; Estados Unidos de América, CCD/498; República Democrática Alemana, CCD/506.
209. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, CCD/522, pág. 10; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.728, pág. 22.
210. Estados Unidos de América, CCD/367.
211. Estados Unidos de América, PV.654, págs. 12 y 13; Suecia, CCD/485, pág. 1; Polonia, PV.735, págs. 14 y 15.
212. Estados Unidos de América, CCD/367, págs. 2 y 3; Estados Unidos de América, CCD/436; Canadá, CCD/434.
213. Suecia, CD/PV.29, pág. 36.
214. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.759, pág. 12; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, CCD/539.
215. Estados Unidos de América, PV.654; Suecia, CCD/485, pág. 6.
216. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, CCD/538, pág. 4.
217. Estados Unidos de América, CCD/436; Estados Unidos de América, PV.654.
218. Japón, proyecto de convención CCD/420, Artículo II-III; Japón, PV.631.
219. Estados Unidos de América, PV.702, pág. 14; Polonia, PV.722, pág. 10.
220. Documento de trabajo de los países no alineados CCD/400, párr. III-c; Suecia, PV.622.
221. Suecia, CD/485.
222. Estados Unidos de América, CCD/436; Hungría, PV.721, pág. 11.
223. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.647, págs. 20 y 21; Suecia, PV.652, págs. 10 y 11; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.652, pág. 22; Suecia, CCD/485; Suecia, PV. 704, pág. 8.
224. Estados Unidos de América, PV.711, pág. 9.
225. Países Bajos, PV.758, pág. 26.
226. Suecia, PV.499, págs. 8 a 10; Países Bajos, PV.560, pág. 8; Yugoslavia, PV.377; Estados Unidos de América, PV.740, pág. 25.
227. Países Bajos, PV.560, pág. 8; Suecia, PV.764, págs. 17 y 18; Países Bajos, PV.758, pág. 29.

228. Reino Unido, CCD/308.
229. Yugoslavia, PV.742, pág. 11.
230. Japón, proyecto de convención CCD/420, Artículo I a); Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, Artículo I a).
231. Yugoslavia, CCD/503, págs. 7 y 8; Yugoslavia, PV.714, págs. 34 y 35; Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, Artículo XII (I); Reino Unido, PV.761, págs. 20 y 21; Reino Unido, CCD/541.
232. Egipto, PV.744, pág. 12.
233. Suecia, PV.569, pág. 23.
234. Estados Unidos de América, CCD/360, págs. 12 y 13; proyecto de convención socialista CCD/361, artículos VI, VI 1), VII, documento de trabajo de los países no alineados CCD/400, párrs. 16 y 17; Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, Artículo X 2).
235. Suecia, PV.549, págs. 11 y 12; Países Bajos, PV.560, pág. 11; Suecia, PV.569, pág. 23; Pakistán, PV.571, págs. 22 y 23.
236. Proyecto de convención de los países socialistas CCD/361, Artículo V; Países Bajos, PV.560, pág. 11; documento de trabajo de los países no alineados CCD/400, párr. 13; Japón, proyecto de convención CCD/420, Artículo VII.
237. Estados Unidos de América, CCD/360, págs. 10 y 11; Estados Unidos de América, PV.702, pág. 18.
238. Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, Artículos VIII y X.
239. Japón, proyecto de convención CCD/420, Artículo VII.
240. Suecia, CCD/395, pág. 4; Suecia, PV.590, pág. 12.
241. Japón, proyecto de convención CCD/420, Artículo IX 1); Japón, PV.631, pág. 12.
242. Suecia, PV.499, pág. 12; Japón, proyecto de convención CCD/420, Artículo IX.
243. Suecia, CCD/395, pág. 6; Suecia, PV.590, pág. 12; Japón PV.631, pág. 12.
244. Documento de trabajo de los países no alineados CCD/400, párr. 17; Japón, proyecto de convención CCD/420, Artículo VIII 3); Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, Artículo X 1).
245. Japón, proyecto de convención CCD/420, Artículo VI.
246. Finlandia, CCD/381; Estados Unidos de América, PV.702, pág. 18; Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, Artículo X 1).
247. Egipto, PV.572, pág. 29.
248. Proyecto de convención de los países socialistas CCD/361, Artículo XI; Japón, proyecto de convención CCD/420, Artículo XVII; Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, Artículo XIV.
249. Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 13; proyecto de convención de los países socialistas CCD/361, Artículo XI; Japón, proyecto de convención CCD/420, Artículo XVII; Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, Artículo XIV.

250. Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 13; proyecto de convención de los países socialistas CCD/361, Artículo XI; Japón, proyecto de convención CCD/420, Artículo XVII 1); Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, Artículo XIV.
251. Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 15; proyecto de convención de los países socialistas CCD/361, Artículo X; Japón, proyecto de convención CCD/420, Artículo XVI; Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, Artículo XIII.
252. Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 14; proyecto de convención de los países socialistas CCD/361, Artículo IX 1); documento de trabajo de los países no alineados CCD/400, párr. 1; Japón, proyecto de convención CCD/420, Artículo XIV 1); Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, Artículo XII 1).
253. Documento de trabajo de los países no alineados CCD/400, párr. 5, Venezuela, CCD/PV.29, pág. 11.
254. Proyecto de convención de los países socialistas CCD/361, Artículo XII 1); Hungría, PV.554, pág. 16; Japón, proyecto de convención CCD/420, Artículo XVIII 1); Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, Artículo XV 1).
255. Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 15.
256. Proyecto de convención de los países socialistas CCD/361, Artículo XII 2); Japón, proyecto de convención CCD/420, Artículo XVIII 2); Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, Artículo XV 2).
257. Estados Unidos de América, CCD/360, pág. 14, proyecto de convención de los países socialistas CCD/361, Artículo XIII; Japón, proyecto de convención CCD/420, Artículo XIX; Reino Unido, proyecto de convención CCD/512, Artículo XVI.
258. Proyecto de convención de los países socialistas CCD/361, Artículo XIII 2); Japón, proyecto de convención CCD/420, Artículo XIX 2).
259. Reino Unido, PV.720, pág. 13.
260. Suecia, PV.559, pág. 24; Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, PV.567, pág. 19; documento de trabajo de los países no alineados CCD/400, párr. 10; Polonia, PV.611.
261. Japón, proyecto de convención CCD/420, Artículo IV; Reino Unido, CCD/PV.741, págs. 36 y 37.
262. Reino Unido, PV.720, pág. 10.
263. Japón, proyecto de convención CCD/420, Artículo IV; Venezuela, CCD/PV.29, pág. 11.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Documento de trabajo

Propuesta de recomendación del Comité de Desarme a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los Estados no poseedores de armas nucleares contra un ataque nuclear

El Comité de Desarme debe proponer a la Asamblea General de las Naciones Unidas que las distintas promesas unilaterales formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares se recojan en una resolución de la propia Asamblea General. En esa resolución la Asamblea debería: 1) reconocer la disposición de los Estados poseedores de armas nucleares a tener en cuenta los deseos de los Estados no poseedores de esas armas de recibir seguridades de que no serán atacados con armas nucleares; y 2) dar rango internacional a las seguridades ofrecidas por los distintos Estados poseedores de armas nucleares, reforzando así su carácter de compromisos solemnes. Adjunto figura un modelo ilustrativo de resolución de la Asamblea General.

Exposición de la propuesta

En la formulación de esta propuesta para fortalecer la confianza de los Estados no poseedores de armas nucleares en su seguridad contra el uso o la amenaza de uso de esas armas se tiene en cuenta el párrafo 59 del Documento Final del período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, que dice:

"En el mismo contexto, se exhorta a los Estados poseedores de armas nucleares a que tomen medidas a fin de dar garantías a los Estados que no poseen esas armas contra su uso o la amenaza de su uso. La Asamblea General toma nota de las declaraciones formuladas por los Estados poseedores de armas nucleares y los insta a que prosigan los esfuerzos por concertar, según proceda, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de esas armas."

La propuesta tiene en cuenta también la diversa naturaleza de las necesidades de seguridad de los Estados que poseen y de los que no poseen armas nucleares. Para muchos de los Estados no poseedores de armas nucleares, las relaciones con ciertos Estados que poseen esas armas son un factor esencial de su seguridad nacional.

Esta propuesta reconoce que, dada esa diversidad de intereses, un medio eficaz y práctico de fortalecer la confianza de los Estados no nucleares en su seguridad contra el uso o la amenaza de uso de esas armas son las declaraciones de los distintos Estados poseedores de armas nucleares, más que un solo tratado de ámbito mundial, cuya negociación no sería probablemente fructífera. El enfoque propuesto puede y debe reforzarse mediante obligaciones contractuales de abstenerse de usar armas nucleares en situaciones regionales, en los casos en que proceda, como es el del Tratado de Tlatelolco.

Las promesas de los Estados poseedores de armas nucleares que se recogerían en una resolución de la Asamblea General son las que se hicieron con ocasión del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme. En su declaración, el Presidente de los Estados Unidos dijo lo siguiente:

"Los Estados Unidos no usarán armas nucleares contra ningún Estado no poseedor de esas armas que sea Parte en el TNP (Tratado sobre la no proliferación) o en cualquier otro compromiso comparable e internacionalmente vinculante de no adquirir artefactos explosivos nucleares, excepto en el caso de un ataque contra los Estados Unidos, sus territorios o sus fuerzas armadas, o los de sus aliados, por uno de los Estados mencionados aliado a un Estado poseedor de armas nucleares o asociado a un Estado poseedor de armas nucleares en la realización o en el apoyo del ataque."

Esas promesas solemnes de las Potencias nucleares representan una medida de seguridad con efectos inmediatos para los Estados no poseedores de armas nucleares, y la comunidad internacional debe tomar nota de ellas. Para cumplir este objetivo, la propuesta sugiere que se recojan en una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

MODELO ILUSTRATIVO DE RESOLUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

Convencida de la necesidad de promover la paz y la seguridad internacionales,
Reconociendo la legítima preocupación por su seguridad de los Estados que han asumido obligaciones firmes de no adquirir artefactos explosivos nucleares,

Tomando nota del párrafo 59 del Documento Final del período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, que instó a los Estados poseedores de armas nucleares a proseguir los esfuerzos por concertar, según proceda, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el uso o la amenaza del uso de esas armas,

Observando que los cinco Estados poseedores de armas nucleares reconocen la importancia de las medidas para atender mejor a las preocupaciones de la gran mayoría de Estados que no han intentado adquirir o desarrollar artefactos explosivos nucleares, por sí solos o junto con otros,

Recordando que cada una de las cinco Potencias nucleares ha proclamado su voluntad de tomar formalmente medidas para afirmar su apoyo a los acuerdos regionales apropiados que establezcan zonas definidas libres de armas nucleares, y para adherirse a ellos,

1. Acoge con beneplácito las declaraciones de los Estados poseedores de armas nucleares que dan seguridades a los Estados no poseedores de esas armas contra el uso de las mismas;

2. Toma nota de los siguientes compromisos de cada una de las cinco Potencias nucleares:

A. China: Pedir la prohibición completa y la destrucción total de las armas nucleares y no ser la primera en usarlas en ningún momento ni circunstancia;

B. Francia: Participar en la negociación con las zonas libres de armas nucleares de los acuerdos necesarios, cuyas disposiciones excluyan, mediante una fórmula que se definirá, cualquier uso o amenaza de uso de armas nucleares contra los Estados integrantes de una zona libre de tales armas;

C. Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: Ofrecer en una nueva convención internacional un compromiso vinculante de no usar ni amenazar con el uso de armas nucleares contra los Estados partes en dicha convención no poseedores de tales armas que renuncien a la producción y adquisición de las mismas y que no las tengan en su territorio o bajo su jurisdicción o control, y de entablar consultas siempre que cualquier parte en la convención tenga motivos para creer que los actos de cualquier otra parte infringen ese compromiso;

D. Reino Unido: No usar armas nucleares contra los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación o en otros compromisos vinculantes de carácter internacional en los que las partes se obliguen a no fabricar o adquirir artefactos explosivos nucleares, excepto en el caso de un ataque al Reino Unido, a los territorios dependientes de él, a sus fuerzas armadas o a sus aliados, por uno de los Estados mencionados, en asociación o en alianza con un Estado poseedor de armas nucleares;

E. Estados Unidos: No usar armas nucleares contra ningún Estado no poseedor de esas armas que sea Parte en el Tratado sobre la no proliferación o en cualquier compromiso comparable e internacionalmente vinculante de no adquirir artefactos explosivos nucleares, excepto en el caso de un ataque contra los Estados Unidos, sus territorios o sus fuerzas armadas, o los de sus aliados, por uno de los Estados mencionados aliado a un Estado poseedor de armas nucleares o asociado a un Estado poseedor de armas nucleares en la realización o en el apoyo del ataque.

3. Reconoce que estas declaraciones solemnes son contribuciones importantes al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales.

CD/28
27 de junio de 1979
ESPAÑOL
Original: INGLÉS/RUSO

CARTA DE 27 DE JUNIO DE 1979, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE DE DESARME POR LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y DE LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS EN EL COMITE POR LA QUE SE TRANSMITEN EL TRATADO Y EL PROTOCOLO AL TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS SOBRE LA LIMITACION DE LAS ARMAS ESTRATEGICAS OFENSIVAS, LA DECLARACION CONJUNTA DE PRINCIPIOS Y DIRECTRICES BASICAS PARA LAS NEGOCIACIONES ULTERIORES SOBRE LA LIMITACION DE LAS ARMAS ESTRATEGICAS Y EL COMUNICADO CONJUNTO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Tenemos el honor de transmitir y de solicitar que se distribuyan para conocimiento del Comité de Desarme los documentos siguientes, hechos en los idiomas inglés y ruso, cuyos textos son igualmente auténticos, firmados por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas durante la reunión celebrada en Viena del 15 al 18 de junio de 1979 entre el Presidente de los Estados Unidos de América, Jimmy Carter, y el Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y Presidente del Presídium del Sóviet Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Leonid Brezhnev: el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas, el Protocolo al Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas, la declaración conjunta de principios y directrices básicas para las negociaciones ulteriores sobre la limitación de las armas estratégicas y el comunicado conjunto de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

(Firmado) A. S. FISHER
Representante de los
Estados Unidos de América
en el Comité de Desarme

(Firmado) V. L. ISSRAELIAN
Representante de la Unión de
Repúblicas Socialistas Soviéticas
en el Comité de Desarme

GE.79-62157

TRATADO

ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS SOBRE LA LIMITACION DE LAS ARMAS ESTRATEGICAS OFENSIVAS

Los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, denominados en adelante las Partes,

Conscientes de que una guerra nuclear tendría devastadoras consecuencias para toda la humanidad,

Partiendo de los Principios Básicos de las Relaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, firmados el 29 de mayo de 1972,

Concediendo particular importancia a la limitación de las armas estratégicas y decididos a continuar sus esfuerzos, iniciados con el Tratado sobre la Limitación de los Sistemas de proyectiles antibalísticos y con el Acuerdo Provisional sobre Ciertas Medidas Relativas a la Limitación de las Armas Ofensivas Estratégicas, firmados el 26 de mayo de 1972,

Persuadidos de que las medidas adicionales de limitación de las armas estratégicas ofensivas previstas en el presente Tratado contribuirán a la mejora de las relaciones entre las Partes, a la reducción del peligro de que estalle una guerra nuclear y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presentes las obligaciones que les impone el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Inspirándose en el principio de la igualdad e igual seguridad,

Reconociendo que el fortalecimiento de la estabilidad estratégica responde a los intereses de las Partes y a los de la seguridad internacional,

Reafirmando su deseo de tomar medidas para la limitación y reducción ulteriores de las armas estratégicas con el objetivo de lograr el desarme general y completo,

Declarando su intención de entablar en un futuro próximo negociaciones para la limitación y reducción ulteriores de las armas estratégicas ofensivas,

Han acordado lo siguiente:

Artículo I

Ambas Partes se comprometen, de conformidad con las disposiciones del presente Tratado, a limitar cuantitativa y cualitativamente las armas estratégicas ofensivas, a proceder con moderación en el desarrollo de nuevos tipos de armas estratégicas ofensivas y a adoptar otras medidas previstas en el presente Tratado.

Artículo II

A los efectos del presente Tratado:

1. Los lanzadores de proyectiles balísticos intercontinentales (ICBM) son lanzadores terrestres de proyectiles balísticos de un alcance superior a la distancia más corta entre el límite nordeste de la parte continental del territorio de los Estados Unidos de América y el límite noroeste de la parte continental del territorio de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, es decir, de un alcance superior a 5.500 kilómetros.

2. Los lanzadores de proyectiles balísticos lanzados desde submarinos (CLBM) son lanzadores de proyectiles balísticos instalados en cualquier tipo de submarino nuclear o lanzadores de proyectiles balísticos modernos instalados en cualquier submarino, cualquiera que sea su tipo.

3. Se consideran bombarderos pesados:

a) actualmente, para los Estados Unidos de América, los bombarderos de los tipos B-52 y B-1, y para la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los bombarderos de los tipos Túpolev-95 y Myasishchev,

b) en el futuro, los tipos de bombarderos que puedan cumplir la misión de un bombardero pesado igual o mejor que los bombarderos enumerados en el apartado a) supra.

c) los tipos de bombarderos equipados para proyectiles de crucero de un alcance superior a 600 kilómetros, y

d) los tipos de bombarderos equipados para ASBM.

4. Los proyectiles balísticos de aire a superficie (ASBM) son todos los proyectiles de un alcance superior a 600 kilómetros, instalados en una aeronave o en dispositivos exteriores a ella.

5. Los lanzadores de ICBM y de SLBM equipados con vehículos de reentradas múltiples dirigidas independientemente (MIRV) son lanzadores de los tipos desarrollados y ensayados para el lanzamiento de ICBM o de SLBM equipados con MIRV.

6. Los ASBM equipados con MIRV son ASBM de los tipos probados en vuelo con MIRV.

7. Los ICBM pesados con ICBM con un peso lanzable o con un peso arrojable mayores que el más pesado, en peso lanzable o peso arrojable, respectivamente, de los ICBM ligeros desplegados por ambas Partes hasta la fecha de la firma del presente Tratado.

8. Los proyectiles de crucero son vehículos portadores de armas, no tripulados, autopropulsados y dirigidos, que vuelan por sustentación aerodinámica durante la mayor parte de su trayectoria y que se prueban en vuelo desde una aeronave o están desplegados sobre una aeronave, es decir, proyectiles de crucero lanzados desde el aire, o vehículos mencionados como proyectiles de crucero en el inciso b) del párrafo 1 del Artículo IX.

Artículo III

1. Desde el momento de la entrada en vigor del presente Tratado, ambas Partes se comprometen a limitar sus lanzadores de ICBM, sus lanzadores de SLBM, sus bombarderos pesados y sus ASBM a un número global que no exceda de 2.400.

2. Ambas Partes se comprometen a limitar, desde el 1º de enero de 1981, las armas ofensivas estratégicas mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo a un número global que no exceda de 2.250 y a iniciar reducciones de las armas que en esa fecha excedan de este número global.

3. Dentro de los números globales previstos en los párrafos 1 y 2 de este Artículo, y con sujeción a lo dispuesto en el presente Tratado, ambas Partes tendrán derecho a determinar la composición de esos números globales.

4. Para cada bombardero de un tipo equipado para ASBM, los números globales previstos en los párrafos 1 y 2 de este artículo incluirán el número máximo de tales proyectiles con que puede equiparse a un bombardero de ese tipo para una misión operacional.

5. Los bombarderos pesados equipados sólo para ASBM no se incluirán en los números globales previstos en los párrafos 1 y 2 de este artículo.

6. Las reducciones de los números de armas ofensivas estratégicas necesarias para cumplir las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Artículo se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XI.

Artículo IV

1. Ambas Partes se comprometen a no iniciar la construcción de más lanzadores fijos de ICBM.

2. Ambas Partes se comprometen a no cambiar el emplazamiento de los lanzadores fijos de ICBM.

3. Ambas Partes se comprometen a no convertir los lanzadores de ICBM ligeros, o de ICBM de tipos más antiguos desplegados antes de 1964, en lanzadores de ICBM pesados de tipos desplegados después de ese año.

4. Ambas Partes se comprometen, en el proceso de modernización y reposición de los lanzadores en silos de ICBM, a no aumentar en más del treinta y dos por ciento el volumen interno original de cada lanzador. Dentro de este límite, ambas Partes tendrán derecho a decidir que el aumento mencionado se realice mediante la ampliación del diámetro original o de la profundidad original de cada lanzador de ICBM en silo o de ambas dimensiones.

5. Ambas Partes se comprometen a:

a) no equipar las zonas de despliegue de lanzadores de ICBM con un número de proyectiles balísticos intercontinentales mayor del compatible con un despliegue, un mantenimiento, un entretenimiento y unas necesidades de reposición normales,

b) no establecer instalaciones de almacenamiento de ICBM, ni almacenarlos por encima de las necesidades normales de despliegue en los lugares de lanzamiento de ICBM,

c) no desarrollar, probar ni desplegar sistemas para la recarga rápida de los lanzadores de ICBM.

6. Con sujeción a las disposiciones del presente Tratado, ambas Partes se comprometen a no tener en construcción, en ningún momento, un número de las armas estratégicas ofensivas mencionadas en el párrafo 1 del Artículo III que exceda del compatible con un programa normal de construcción.

7. Ambas Partes se comprometen a no desarrollar, probar ni desplegar ICBM con un peso lanzable o con un peso arrojable mayores que el del más pesado, en peso lanzable o peso arrojable, respectivamente de los ICBM pesados desplegados por cada Parte hasta la fecha de la firma del presente Tratado.

8. Ambas Partes se comprometen a no convertir los lanzadores basados en tierra de proyectiles balísticos que no son ICBM en lanzadores de ICBM, y a no probarlos con este propósito.

9. Ambas Partes se comprometen a no probar en vuelo y a no desplegar nuevos tipos de ICBM, es decir tipos de ICBM que no se hayan probado en vuelo antes del 1º de mayo de 1979, con la excepción de que cada Parte podrá probar en vuelo y desplegar un solo tipo nuevo de ICBM ligero.

10. Ambas Partes se comprometen a no probar en vuelo y a no desplegar ICBM, de un tipo probado en vuelo antes del 1º de mayo de 1979, con un número de vehículos de reentrada superior al número máximo de vehículos de reentrada con el que se hubiere probado en vuelo un ICBM de ese tipo antes de dicha fecha.

11. Ambas Partes se comprometen a no probar en vuelo y a no desplegar ICBM del único tipo nuevo permitido en virtud del párrafo 9 de este Artículo con un número de vehículos de reentrada superior al número máximo de vehículos de reentrada con los que se hubiere probado en vuelo un ICBM de una de las Partes antes del 1º de mayo de 1979, es decir, superior a diez.

12. Ambas Partes se comprometen a no probar en vuelo y a no desplegar SLBM con un número de vehículos de reentrada superior al número máximo de vehículos de reentrada con los que se hubiere probado en vuelo un SLBM de cada Parte antes del 1º de mayo de 1979, es decir, superior a catorce.

13. Ambas Partes se comprometen a no probar en vuelo y a no desplegar ASBM con un número de vehículos de reentrada superior al número máximo de vehículos de reentrada con los que se hubiera probado en vuelo un ICBM de una de las Partes antes del 1º de mayo de 1979, es decir, superior a diez.

14. Ambas Partes se comprometen a no desplegar en ningún momento en bombarderos pesados equipados para proyectiles de crucero de un alcance superior a 600 kilómetros, un número de esos proyectiles de crucero que exceda el producto de multiplicar 28 por el número de esos bombarderos pesados.

Artículo V

1. Dentro de los números globales previstos en los párrafos 1 y 2 del Artículo III, ambas Partes se comprometen a limitar los lanzadores de ICBM y SLBM equipados con MIRV, los ASBM equipados con MIRV, y los bombarderos pesados equipados con proyectiles de crucero de un alcance superior a 600 kilómetros, a un número global que no exceda de 1.320.

2. Dentro del número global previsto en el párrafo 1 de este Artículo, ambas Partes se comprometen a limitar los lanzadores de ICBM y de SLBM equipados con MIRV y los ASBM de aire a superficie equipados con MIRV, a un número global que no exceda de 1.200.

3. Dentro del número global previsto en el párrafo 2 de este Artículo, ambas Partes se comprometen a limitar los lanzadores de ICBM equipados con MIRV a un número global que no exceda de 820.

4. Para cada bombardero de un tipo equipado para ASBM con MIRV, los números globales previstos en los párrafos 1 y 2 de este Artículo incluirán el número máximo de tales proyectiles con que puede equiparse un bombardero de este tipo para una misión operacional.

5. Dentro de los números globales previstos en los párrafos 1, 2 y 3 de este Artículo y con sujeción a lo dispuesto en el presente Tratado, ambas Partes tendrán derecho a determinar la composición de esos números globales.

Artículo VI

1. Las limitaciones previstas en este Tratado se aplicarán a armas que:

- a) sean operacionales,
- b) estén en la fase final de construcción,
- c) estén en reserva, almacenadas o inactivas,
- d) estén en proceso de revisión, reparación, modernización o conversión.

2. Estas armas en la fase final de construcción son:

- a) lanzadores de SLBM instalados en submarinos que hayan comenzado las pruebas en la mar,
- b) ASBM después de que un bombardero de un tipo equipado para tales proyectiles haya salido del taller, la fábrica u otra instalación donde se haya realizado su montaje final o su conversión a fin de equiparlo para tales proyectiles,
- c) otras armas estratégicas ofensivas cuyo montaje final se realice en un taller, fábrica u otra instalación, después que hayan salido del taller, la fábrica u otra instalación donde se haya realizado su montaje final.

3. Los lanzadores de ICBM y de SLBM de un tipo no sujetos a la limitación prevista en el Artículo V, que sean convertidos en lanzadores de un tipo sujeto a esa limitación, estarán sujetos a esa limitación en la forma siguiente:

- a) los lanzadores fijos de ICBM cuando el trabajo de conversión llegue a la fase en que haya por primera vez indicaciones claras de que se está realizando la conversión,
- b) los lanzadores de SLBM instalados en un submarino cuando ese submarino se haga por primera vez a la mar después de terminada la conversión;

4. Los ASBM en un bombardero que es convertido de un tipo equipado para ASBM que no están sujetos a las limitaciones previstas en el Artículo V a uno de un tipo equipado para ASBM a superficie sujetos a esas limitaciones, quedarán sujetos a tales limitaciones cuando el bombardero sea sacado del taller, de la fábrica u otra instalación donde se haya realizado su conversión.

5. Un bombardero pesado de un tipo no sujeto a las limitaciones previstas en el párrafo 1 del Artículo V quedará sujeto a esas limitaciones cuando sea sacado del taller, la fábrica u otra instalación donde haya sido convertido en un bombardero pesado de un tipo equipado para proyectiles de crucero de un alcance superior a 600 kilómetros. Un bombardero de un tipo no sujeto a las limitaciones previstas en los párrafos 1 y 2 del Artículo III quedará sujeto a esas limitaciones

y a las limitaciones previstas en el párrafo 1 del Artículo V cuando sea sacado del taller, la fábrica u otra instalación donde haya sido convertido en un bombardero de un tipo equipado para proyectiles de crucero de un alcance superior a 600 kilómetros.

6. Las armas sujetas a las limitaciones previstas en el presente Tratado continuarán sujetas a esas limitaciones hasta que sean desmanteladas, destruidas o de otra manera cesen de estar sujetas a estas limitaciones mediante procedimientos que se convendrán.

7. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo XVII, las Partes acordarán en la Comisión Consultiva Permanente los procedimientos para aplicar las disposiciones de este Artículo.

Artículo VII

1. Las limitaciones previstas en el Artículo III no se aplicarán a los lanzadores de prueba o de entrenamiento de ICBM y de SLBM ni a los lanzadores de vehículos espaciales destinados a la exploración y utilización del espacio ultraterrestre. Los lanzadores de prueba y de entrenamiento de ICBM y de SLBM serán lanzadores de ICBM y de SLBM utilizados exclusivamente para pruebas o entrenamientos.

2. Las Partes convienen en que:

- a) no se producirá un aumento importante en el número de lanzadores de prueba y de entrenamiento de ICBM y de SLBM ni en el número de esos lanzadores de ICBM pesados,
- b) la construcción o conversión de lanzadores de ICBM en los polígonos de pruebas se realizará exclusivamente con fines de prueba y de entrenamiento,
- c) no se realizará ninguna conversión de lanzadores de prueba y de entrenamiento de ICBM o de lanzadores de vehículos espaciales en lanzadores de ICBM sujetos a las limitaciones previstas en el Artículo III.

Artículo VIII

1. Ambas Partes se comprometen a no probar en vuelo proyectiles de crucero de un alcance superior a 600 kilómetros o de ASBM desde aeronaves que no sean bombarderos, y a no convertir tales aeronaves en aeronaves equipadas para esos proyectiles.

2. Ambas Partes se comprometen a no convertir aeronaves que no sean bombarderos en aeronaves capaces de cumplir la misión de un bombardero pesado como se indica en el inciso b) del párrafo 3 del Artículo II.

Artículo IX

1. Ambas Partes se comprometen a no desarrollar, probar ni desplegar:

- a) proyectiles balísticos de un alcance superior a 600 kilómetros para su instalación en vehículos marinos distintos de los submarinos o lanzadores de tales proyectiles,
- b) lanzadores fijos de proyectiles balísticos o de proyectiles de crucero para su emplazamiento en el lecho oceánico, en los fondos marinos, en los fondos de las aguas o interiores o en su subsuelo, o lanzadores móviles de tales proyectiles que sólo se muevan en contacto con el lecho oceánico, los fondos marinos o los fondos de las aguas interiores, o proyectiles para tales lanzadores,

c) sistemas para colocar en la órbita terrestre armas nucleares o cualquier otro tipo de armas de destrucción en masa, incluidos los proyectiles de órbita fraccionaria,

d) lanzadores móviles de ICBM pesados,

e) SLBM con un peso lanzable o con un peso arrojable mayores que el más pesado, en peso lanzable o arrojable, respectivamente, de los ICBM ligeros desplegados por ambas Partes hasta la fecha de la firma del presente Tratado, o lanzadores de tales SLBM, o

f) ASBM con un peso lanzable o con un peso arrojable mayores que el más pesado, en peso lanzable o en peso arrojable, respectivamente, de los ICBM ligeros desplegados por ambas Partes hasta la fecha de la firma del presente Tratado.

2. Ambas Partes se comprometen a no probar en vuelo desde aeronaves proyectiles de crucero de un alcance superior a 600 kilómetros, equipados con vehículos de reentrada con ojivas múltiples guiadas independientemente, y a no desplegar tales proyectiles de crucero en aeronaves.

Artículo X

Las armas estratégicas ofensivas podrán modernizarse y reemplazarse con sujeción a lo dispuesto en el presente Tratado.

Artículo XI

1. Las armas estratégicas ofensivas que excedan de los números globales previstos en el presente Tratado así como las armas estratégicas ofensivas prohibidas por el presente Tratado serán desmanteladas o destruidas mediante procedimientos que se acordarán en la Comisión Consultiva Permanente.

2. El desmantelamiento o la destrucción de las armas estratégicas ofensivas que excedan del número global previsto en el párrafo 1 del Artículo III comenzará en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado y se completará dentro de los siguientes períodos a contar desde esa fecha: cuatro meses para los lanzadores de ICBM, seis meses para los lanzadores SLBM y tres meses para los bombarderos pesados.

3. El desmantelamiento o la destrucción de las armas estratégicas ofensivas que excedan del número global previsto en el párrafo 2 del Artículo III comenzará el 1º de enero de 1981 o a más tardar, se efectuará durante los doce meses siguientes y se completará al 31 de diciembre de 1981, a más tardar.

4. El desmantelamiento o la destrucción de las armas estratégicas ofensivas prohibidas por el presente Tratado se completará en el período más breve posible que se convenga, pero éste no excederá de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Tratado.

Artículo XII

A fin de asegurar la viabilidad y eficacia del presente Tratado, ambas Partes se comprometen a no eludir las disposiciones del presente Tratado a través de otro u otros Estados, ni de ninguna otra forma.

Artículo XIII

Ambas Partes se comprometen a no asumir ninguna obligación internacional que esté en conflicto con el presente Tratado.

Artículo XIV

Ambas Partes se comprometen a iniciar, tan pronto como entre en vigor el presente Tratado, negociaciones activas con objeto de llegar, lo antes posible, a un acuerdo sobre otras medidas de limitación y reducción de las armas estratégicas. Asimismo las Partes se proponen concertar bastante antes de 1985 un acuerdo de limitación de las armas estratégicas ofensivas para sustituir al presente Tratado antes de su expiración.

Artículo XV

1. A los efectos de garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Tratado, cada Parte utilizará los medios técnicos nacionales de verificación de que disponga, en forma compatible con los principios generalmente aceptados de derecho internacional.

2. Cada Parte se compromete a no entorpecer el funcionamiento de los medios técnicos nacionales de verificación que utilice la otra Parte de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo.

3. Cada Parte se compromete a no recurrir a medidas de encubrimiento deliberado que entorpezca la verificación por medios técnicos nacionales del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Tratado. Esta disposición no impone la obligación de efectuar cambios en las actuales prácticas de construcción, montaje, conversión o reparación.

Artículo XVI

1. Ambas Partes se comprometen, antes de efectuar cada lanzamiento proyectado de ICBM, a notificar a la otra Parte con suficiente antelación y de modo específico de que se va a efectuar ese lanzamiento, salvo en los casos de lanzamiento de un solo ICBM desde un polígono de pruebas o una zona de despliegue de lanzadores de ICBM, cuando se prevea que no saldrá de su territorio nacional.

2. Las Partes acordarán en la Comisión Consultiva Permanente los procedimientos para aplicar las disposiciones de este Artículo.

Artículo XVII

1. Para promover los objetivos y la aplicación de las disposiciones del presente Tratado, las Partes utilizarán la Comisión Consultiva Permanente creada en virtud del Memorando de acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la creación de una comisión consultiva permanente, de fecha 21 de diciembre de 1972.

2. En el marco de la Comisión Consultiva Permanente y en relación con el presente Tratado, las Partes:

a) examinarán las cuestiones relativas al cumplimiento de las obligaciones asumidas y las situaciones conexas que puedan considerarse ambiguas;

- b) proporcionarán a título voluntario la información que cada Parte considere necesaria para asegurar la confianza en el cumplimiento de las obligaciones asumidas,
- c) examinarán las cuestiones relativas a la injerencia involuntaria en los medios técnicos nacionales de verificación y las cuestiones relativas al entorpecimiento involuntario de la verificación de la observancia de las disposiciones del presente Tratado con medios técnicos nacionales,
- d) examinarán los cambios posibles de la situación estratégica que guarden relación con las disposiciones del presente Tratado,
- e) acordarán los procedimientos para la sustitución, conversión y desmantelamiento o destrucción de las armas estratégicas ofensivas en los casos previstos en las disposiciones del presente Tratado y los procedimientos para la eliminación de esas armas de los arsenales cuando hayan dejado de otro modo de estar sujetas a las limitaciones del presente Tratado y, las reuniones ordinarias de sesiones de la Comisión Consultiva Permanente, se comunicarán mutuamente, de conformidad con los procedimientos mencionados, al menos dos veces al año, las actividades completadas y en curso,
- f) examinarán, cuando proceda, posibles propuestas para aumentar la viabilidad del presente Tratado, incluidas las propuestas para enmendarlo de conformidad con las disposiciones del mismo,
- g) examinarán, cuando proceda, las propuestas de nuevas medidas destinadas a limitar las armas estratégicas ofensivas.

3. En la Comisión Consultiva Permanente las Partes mantendrán, por categorías la base de datos convenida sobre el número de armas estratégicas ofensivas fijado en virtud del Memorando de acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acerca del establecimiento de una base de datos sobre los números de armas estratégicas ofensivas, de fecha 18 de junio de 1979.

Artículo XVIII

Ambas Partes podrán proponer enmiendas al presente Tratado. Las enmiendas que se acuerden entrarán en vigor en conformidad con el procedimiento que rige la entrada en vigor del presente Tratado.

Artículo XIX

1. El presente Tratado estará sujeto a ratificación de conformidad con los procedimientos constitucionales de cada Parte. El Tratado entrará en vigor el día de canje de los instrumentos de ratificación y seguirá en vigor hasta el 31 de diciembre de 1985 inclusive, a menos que se sustituya antes por un acuerdo sobre una nueva limitación de las armas estratégicas ofensivas.

2. El presente Tratado será registrado de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

3. Cada Parte, en ejercicio de su soberanía nacional, tendrá derecho a retirarse del presente Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia que es objeto del mismo han comprometido sus intereses supremos. En tal caso, deberá notificar su decisión a la otra Parte seis meses antes de retirarse del Tratado. Esta notificación deberá incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que, a juicio de la Parte notificadora, han comprometido sus intereses supremos.

Hecho en Viena el 18 de junio de 1979, en dos ejemplares, ambos en los idiomas inglés y ruso; los dos textos son igualmente auténticos.

Por los Estados Unidos de América

Por la Unión de Repúblicas Socialistas
Soviéticas

Presidente de los Estados Unidos de
América

Secretario General del Partido Comunista
de la Unión Soviética, Presidente del
Presídium del Sóviet Supremo de la URSS

PROTOCOLO AL TRATADO ENTRE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Y

LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS
SOBRE LA LIMITACION DE LAS ARMAS ESTRATEGICAS OFENSIVAS

Los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, denominados en adelante las Partes,

Habiendo acordado en el Tratado limitaciones de las armas estratégicas ofensivas,

han acordado las siguientes limitaciones adicionales para el período en que el Protocolo permanezca en vigor:

Artículo I

Ambas Partes se comprometen a no desplegar lanzadores móviles de ICBM y a no probar en vuelo ICBM desde esos lanzadores.

Artículo II

1. Ambas Partes se comprometen a no desplegar proyectiles de crucero de un alcance superior a 600 kilómetros en lanzadores basados en el mar o en lanzadores basados en tierra.

2. Ambas Partes se comprometen a no probar en vuelo proyectiles de crucero de un alcance superior a 600 kilómetros equipados con ojivas múltiples dirigidas independientemente desde lanzadores basados en el mar o desde lanzadores basados en tierra.

3. A los efectos del presente Protocolo, los proyectiles de crucero son vehículos portadores de armas no tripulados, autopropulsados y dirigidos que vuelan por sustentación aerodinámica durante la mayor parte de su trayectoria y que se prueban en vuelo desde lanzadores basados en el mar o desde lanzadores basados en tierra o están desplegados en esos lanzadores, es decir, proyectiles de crucero lanzados desde el mar y proyectiles de crucero lanzados desde tierra, respectivamente.

Artículo III

Ambas Partes se comprometen a no probar en vuelo y a no desplegar ASBM.

Artículo IV

El presente Protocolo se considerará parte integrante del Tratado. Entrará en vigor el día de la entrada en vigor del Tratado y seguirá en vigor hasta el 31 de diciembre de 1981, inclusive, a menos que se sustituya antes por un acuerdo sobre nuevas medidas para limitar las armas estratégicas ofensivas.

Hecho en Viena el 18 de junio de 1979, en dos ejemplares, ambos en los idiomas inglés y ruso; los dos textos son igualmente auténticos.

Por los
Estados Unidos de América

Por la
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Presidente
de los Estados Unidos de América

Secretario General del
Partido Comunista de la Unión Soviética,
Presidente del Presídium del Sóviet
Supremo de la URSS

DECLARACION CONJUNTA DE PRINCIPIOS Y DIRECTRICES
BASICAS PARA LAS NEGOCIACIONES ULTERIORES SOBRE
LA LIMITACION DE LAS ARMAS ESTRATEGICAS

Los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, denominados en adelante las Partes,

Habiendo concertado el Tratado sobre la Limitación de las Armas Estratégicas Ofensivas,

Reafirmando que el fortalecimiento de la estabilidad estratégica responde a los intereses de las Partes y a los de la seguridad internacional,

Convencidos de que un pronto acuerdo sobre la limitación y reducción ulteriores de las armas estratégicas serviría para fortalecer la paz y la seguridad internacionales y para reducir el peligro de que estalle una guerra nuclear,

Han acordado lo siguiente:

Primero. Las Partes continuarán, de acuerdo con el principio de la igualdad e igual seguridad, las negociaciones sobre medidas para la limitación y reducción ulteriores del número de armas estratégicas, así como para su ulterior limitación cualitativa.

En cumplimiento de los acuerdos existentes entre las Partes sobre la limitación y reducción de las armas estratégicas, las Partes seguirán, con el fin de reducir y prevenir el peligro de que estalle una guerra nuclear, tratando de hallar medidas para reforzar la estabilidad estratégica, en particular limitaciones de las armas estratégicas ofensivas que más alteran el equilibrio estratégico y medidas para reducir y prevenir el peligro de un ataque por sorpresa.

Segundo. Las limitaciones y reducciones ulteriores de las armas estratégicas deben someterse a una verificación adecuada por medios técnicos nacionales, usándose además, cuando proceda, medidas de cooperación que contribuyan a la verificación efectiva por medios técnicos nacionales. Las Partes tratarán de reforzar la verificación y mejorar el funcionamiento de la Comisión Consultiva Permanente con objeto de promover la seguridad del cumplimiento de las obligaciones contraídas por las Partes.

Tercero. En esas negociaciones las Partes se esforzarán, teniendo en cuenta los factores que determinan la situación estratégica, por lograr los siguientes objetivos:

- 1) reducir de manera significativa e importante el número de armas estratégicas ofensivas;
- 2) limitar cualitativamente las armas estratégicas ofensivas, incluyendo restricciones al desarrollo, a los ensayos y al despliegue de nuevos tipos de armas estratégicas ofensivas y a la modernización de las armas estratégicas ofensivas existentes;
- 3) resolver las cuestiones previstas en el Protocolo al Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas en el contexto de las negociaciones relacionadas con la aplicación de los principios y objetivos formulados en la presente declaración.

Cuarto. Las Partes examinarán otras medidas para asegurar y reforzar la estabilidad estratégica, garantizar la igualdad e igual seguridad de las Partes y aplicar los principios y objetivos mencionados. Ambas Partes podrán plantear cualquier cuestión relativa a la limitación ulterior de las armas estratégicas. Las Partes examinarán asimismo nuevas medidas conjuntas, cuando proceda, para fortalecer la paz y la seguridad internacionales y reducir el peligro de que estalle una guerra nuclear.

Viena, 18 de junio de 1979

Por los
Estados Unidos de América

Por la
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Presidente
de los Estados Unidos de América

Secretario General del Partido Comunista
de la Unión Soviética, Presidente del
Presídium del Sóviet Supremo de la URSS

COMUNICADO CONJUNTO PUBLICADO EN VIENA POR LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA Y LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

A continuación figura el comunicado conjunto publicado por los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en Viena, el 18 de junio, después de la reunión entre el Presidente Carter y el Presidente Brezhnev.

Por acuerdo mutuo, el Presidente de los Estados Unidos de América, Jimmy Carter, y el Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética y Presidente del Presídium del Sóviet Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Leonid I. Brezhnev, celebraron varias reuniones en Viena, Austria, del 15 al 18 de junio de 1979. En las conversaciones del Presidente Carter y el Presidente Brezhnev participaron:

Por los Estados Unidos: Cyrus Vance, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América; Harold Brown, Secretario de Defensa de los Estados Unidos de América; Zbigniew Brzezinski, Asistente del Presidente para Asuntos de Seguridad; y el General David Jones, Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor.

Por la Unión Soviética: A. A. Gromyko, miembro del Politburó del Partido Comunista de la Unión Soviética y Ministro de Relaciones Exteriores; D. F. Ustinov, miembro del Politburó del Partido Comunista de la Unión Soviética y Ministro de Defensa; K. U. Chernenko, miembro del Politburó del Partido Comunista de la Unión Soviética y Secretario del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética; y el Mariscal N. V. Ogarkov, Primer Viceministro de Defensa de la URSS y Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de la URSS.

También participaron en las conversaciones:

Por los Estados Unidos de América: George Seignious, Director del Organismo de Control de Armamentos y de Desarme; Hamilton Jordan, Asistente del Presidente; Jody Powell, Asistente del Presidente; Malcolm Toon, Embajador de los Estados Unidos de América en la URSS; y Ralph Earle, Jefe de la delegación de los Estados Unidos en las negociaciones sobre la limitación de las armas estratégicas.

Por la Unión Soviética: A. M. Aleksandrov, Asistente del Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética; L. M. Zamyatin, Jefe de Sección del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética; G. M. Korniyenko, Primer Viceministro de Relaciones Exteriores de la URSS; A. F. Dobrynin, Embajador de la URSS en los Estados Unidos de América; V. G. Komplektov, miembro del Colegio del Ministerio de Relaciones Exteriores de la URSS; y V. P. Karpov, Jefe de la delegación de la URSS en las negociaciones sobre la limitación de las armas estratégicas.

El Presidente Carter y el Presidente Brezhnev firmaron el Tratado sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas. También se debatieron cuestiones que afectaban a las relaciones entre los Estados Unidos y la Unión Soviética y problemas internacionales urgentes. El intercambio de opiniones se caracterizó por el deseo de ampliar la comprensión mutua y encontrar soluciones mutuamente aceptables para problemas que interesaban a ambas Partes. En sus conversaciones dedicaron atención especial a la reducción del peligro de guerra mediante nuevas limitaciones de las armas estratégicas y otros esfuerzos para la limitación de los armamentos y para el desarme.

Ambas Partes agradecieron al Gobierno de Austria su hospitalidad y todas las facilidades proporcionadas para el éxito de las reuniones.

I. Aspectos generales de las relaciones entre los Estados Unidos y la Unión Soviética

Ambas Partes están de acuerdo en que el estado de las relaciones entre los Estados Unidos y la Unión Soviética es de gran importancia para los intereses fundamentales de los pueblos de ambos países y afecta considerablemente al desarrollo de toda la situación internacional. Reconociendo la gran responsabilidad que todo ello entraña, las Partes han manifestado su intención firme de proseguir sus esfuerzos a fin de establecer una base más estable y constructiva para las relaciones entre los Estados Unidos y la Unión Soviética. Con este fin, las dos Partes han reconocido la necesidad de ampliar las esferas de cooperación entre ellas.

Esa cooperación debería basarse en los principios de igualdad completa, igual seguridad, respeto por la soberanía y no intervención en los asuntos internos de la otra, y debería facilitar la distensión internacional y unas relaciones pacíficas mutuamente beneficiosas entre los Estados y, de ese modo, aumentar la estabilidad internacional y la paz mundial.

Las Partes reafirmaron su convicción de que la aplicación plena de todas las disposiciones de los "principios básicos de las relaciones entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas", así como otros tratados y acuerdos concertados entre ellas, contribuiría a una relación más estable entre ambos países.

Las dos Partes subrayaron la importancia de la solución pacífica de las controversias, el respeto de la soberanía y la integridad territorial de los Estados, y los esfuerzos encaminados a evitar conflictos o situaciones que pudieran servir para aumentar las tensiones internacionales. Reconocen el derecho de los pueblos de todos los Estados a determinar su futuro sin injerencias externas.

Reconociendo que se puede y debe evitar un conflicto mundial armado, las Partes creen que actualmente la tarea más importante y urgente para la humanidad es detener la carrera de armamentos e impedir la guerra. Expresaron su intención de hacer todos los esfuerzos posibles para llegar a esa meta. Con ese fin, reconocieron también la importancia de las consultas entre ellas y con otros gobiernos, en las Naciones Unidas y en otros foros, para evitar y eliminar los conflictos en diversas regiones del mundo.

Las Partes observan con satisfacción que está aumentando la práctica de establecer contactos entre funcionarios gubernamentales de los Estados Unidos y la URSS durante los cuales se examinan cuestiones básicas de las relaciones entre ambos países y cuestiones internacionales urgentes. Continúa el proceso de desarrollo

de vínculos útiles entre el Congreso de los Estados Unidos y el Sóviet Supremo de la URSS, así como los intercambios entre organizaciones no gubernamentales.

Las conversaciones volvieron a confirmar la importancia concreta de las reuniones personales entre los dirigentes de los Estados Unidos y la URSS para resolver las cuestiones fundamentales de las relaciones entre ambos Estados. En principio se ha convenido que en el futuro esas reuniones se celebrarán con carácter periódico, en la inteligencia de que el calendario concreto se determinará de mutuo acuerdo.

También se ha llegado a un acuerdo para ampliar la práctica de consultas e intercambios de opinión entre representantes de las Partes a otros niveles.

II. Limitaciones de las armas nucleares y convencionales

Ambas Partes reafirmaron su profunda convicción de que debería concederse una importancia especial a los problemas relacionados con la prevención de la guerra nuclear y el fin de la competición en la esfera de las armas estratégicas. Ambas Partes reconocieron que la guerra nuclear sería un desastre para toda la humanidad. Ambas Partes declararon que no intentan ni intentarán en el futuro conseguir la superioridad militar, pues ello sólo puede dar lugar a una inestabilidad peligrosa que produciría niveles superiores de armamentos y no ofrecería ningún beneficio para la seguridad de ninguna de las partes.

Reconociendo que los Estados Unidos y la URSS tienen una responsabilidad especial en la tarea de reducir el peligro de guerra nuclear y de contribuir a la paz mundial, el Presidente Carter y el Presidente Brezhnev se comprometieron a adoptar medidas importantes para limitar los armamentos nucleares con el objetivo final de eliminarlos y concluir con éxito otras negociaciones sobre la limitación de armas y el desarme.

SALT

Durante la reunión, el Presidente Carter y el Presidente Brezhnev aprobaron y firmaron el tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas, el Protocolo al mismo, la Declaración conjunta de principios y directrices básicas para las negociaciones ulteriores sobre la limitación de las armas estratégicas y el documento titulado "Declaraciones convenidas y acuerdos comunes acerca del Tratado entre los Estados Unidos de América y la URSS sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas.

Al mismo tiempo, las Partes subrayaron una vez más la gran importancia del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos y del estricto cumplimiento de sus disposiciones y otros acuerdos concertados previamente entre ellas en la esfera de la limitación de las armas estratégicas y la reducción del peligro de una guerra nuclear.

Ambas Partes expresan su profunda satisfacción por el proceso de las negociaciones sobre las limitaciones de las armas estratégicas y por el hecho de que los esfuerzos persistentes que han venido realizando durante tantos años para concertar un nuevo tratado se hayan coronado por el éxito. Este Tratado establece los mismos límites para los sistemas de vectores nucleares de ambas Partes; para emprender el proceso de reducciones exige que se reduzcan los armamentos nucleares actuales; para comenzar a reducir la amenaza que representa la carrera cualitativa de armamentos impone también limitaciones considerables a la modernización de los sistemas estratégicos ofensivos y al desarrollo de nuevos sistemas.

El nuevo Tratado sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas y el Protocolo al mismo representan un equilibrio mutuamente aceptable entre los intereses de las Partes, basado en los principios de la igualdad e igual seguridad. Estos documentos son una contribución importante para evitar una guerra nuclear y para aumentar la distensión y, con ello, no solamente son provechosos para los pueblos de los Estados Unidos y de la Unión Soviética, sino también para las aspiraciones de paz de toda la humanidad.

Ambas Partes reafirmaron su compromiso de observar estrictamente todas las disposiciones del Tratado.

El Presidente Carter y el Presidente Brezhnev examinaron cuestiones relacionadas con las tres negociaciones SALT y, a ese respecto, manifestaron la firme intención de ambas Partes de atenerse a la Declaración conjunta de principios y directrices básicas para negociaciones ulteriores sobre la limitación de las armas estratégicas.

Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos

Se señalaron progresos concretos en las negociaciones, en las que participa también el Reino Unido, sobre un tratado internacional que prohíba por completo las explosiones de ensayo de armas nucleares en cualquier medio y un protocolo anexo. Se confirmó que los Estados Unidos y la URSS tienen la intención de colaborar con el Reino Unido para terminar la preparación de este tratado lo antes posible.

No proliferación

Las dos Partes reafirmaron la importancia que atribuyen a la no proliferación nuclear. Son invariablemente partidarios de que se refuerce aún más el régimen de no proliferación de las armas nucleares y confirman que están decididas a seguir cumpliendo estrictamente las obligaciones que han asumido en virtud del Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares. Subrayaron la importancia de que se apliquen salvaguardias internacionales completas bajo la supervisión del Organismo Internacional de Energía Atómica y prometieron proseguir sus esfuerzos para reforzar estas salvaguardias.

Tomaron nota de la gran amenaza que la proliferación de armas nucleares representa para la seguridad mundial y convinieron en que los Estados poseedores de armas nucleares tienen la responsabilidad especial de conducirse con moderación. Con este fin, afirmaron su convencimiento común de que es necesario realizar nuevos esfuerzos, incluso a nivel regional, y expresaron la esperanza de que la firma del Tratado SALT II sea una contribución importante para lograr los objetivos de la no proliferación.

Ambas Partes se comprometieron además a cooperar estrechamente, junto con otros países, para asegurar el éxito de la Conferencia de examen del Tratado sobre la no proliferación en 1980 y exhortaron a los Estados que aún no lo han hecho a que firmen y ratifiquen el Tratado sobre la no proliferación.

Negociaciones de Viena

El Presidente Carter y el Presidente Brezhnev subrayaron la gran importancia que las Partes atribuyen a las negociaciones sobre la reducción mutua de fuerzas y armamentos y medidas conexas en Europa central, en las que participan junto con otros Estados. La reducción de las fuerzas militares de ambas Partes y la aplicación de las medidas conexas en Europa central serían una contribución importante a la estabilidad y a la seguridad.

Negociaciones sobre un acuerdo relativo a los sistemas antisatélite

También se convino en proseguir activamente la búsqueda de un acuerdo mutuamente aceptable en las actuales negociaciones sobre sistemas antisatélite.

Transferencias de armas convencionales

Las dos Partes convinieron en que sus representantes respectivos se reunirían pronto para examinar cuestiones relacionadas con la próxima serie de negociaciones para limitar las transferencias de armas convencionales.

Armas químicas

Las dos Partes reafirmaron la importancia de una prohibición general, completa y verificable de las armas químicas y convinieron en intensificar sus esfuerzos con miras a preparar de común acuerdo una propuesta para presentarla al Comité de Desarme.

Armas radiológicas

El Presidente Carter y el Presidente Brezhnev confirmaron complacidos que se había llegado a un acuerdo bilateral sobre los principales elementos de un tratado para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas. Este año se presentará al Comité de Desarme una propuesta adoptada de común acuerdo.

Océano Indico

Las dos Partes convinieron en que sus representantes respectivos se reunieran prontamente para considerar la posibilidad de continuar las conversaciones sobre cuestiones relativas a las medidas de limitación de armamentos en el Océano Indico.

Otras cuestiones relacionadas con la limitación de armamentos y con el desarme en general

Al examinar otras cuestiones relacionadas con la solución de los problemas de la limitación de la carrera de armamentos y el desarme, las Partes declararon que apoyaban el Documento Final aprobado en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme. Las Partes apoyaron la idea de que se celebrase un segundo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas dedicado al desarme y de que, después de ese período de sesiones, se convocara una Conferencia Mundial de Desarme con participación universal, convenientemente preparada y en el momento oportuno.

Los Estados Unidos y la URSS seguirán cooperando entre sí y con los demás Estados miembros del Comité de Desarme ampliado a fin de elaborar en ese foro medidas eficaces en la esfera del desarme.

Al hacer un resumen del intercambio de opiniones sobre la situación de las negociaciones que se están celebrando entre los Estados Unidos y la URSS, o con su participación, sobre diversas cuestiones relacionadas con la limitación de armamentos y el desarme, las Partes convinieron en dar nuevo impulso a los esfuerzos conjuntos para obtener resultados prácticos en esas negociaciones.

III. Cuestiones internacionales

Hubo un amplio intercambio de opiniones sobre las principales cuestiones internacionales. Las Partes declararon que apoyaban el proceso de distensión internacional que, a su juicio, debería concretarse cada vez más y extenderse a todas las zonas del mundo, contribuyendo así a promover una estabilidad internacional mayor.

El Presidente Carter y el Presidente Brezhnev dedicaron una atención especial a las situaciones de tensión que complican la situación internacional y menoscaban la evolución positiva en otras zonas. Las dos Partes creen que todos los Estados deben comportarse con sentido de responsabilidad y moderación particulares a fin de contribuir a eliminar las situaciones actuales de tensión e impedir que surjan otras nuevas.

Las dos Partes señalaron la importancia de aumentar la cooperación internacional en cuestiones de alcance global, como la promoción del desarrollo económico mundial, la protección del medio ambiente y la utilización pacífica del espacio y los océanos mundiales en beneficio de toda la humanidad. Declararon que apoyaban los esfuerzos de los países en desarrollo para resolver los problemas con que se enfrentan.

Señalando la función importante que corresponde a las Naciones Unidas como instrumento para el mantenimiento de la paz, para la seguridad y para el desarrollo de la cooperación internacional, los Estados Unidos y la URSS confirman su intención de promover la mejora de la eficacia de la Organización basándose en la Carta de las Naciones Unidas.

Las Partes tomaron nota con satisfacción de los acontecimientos positivos de los últimos años con respecto a la situación en el continente europeo. Subrayaron la importancia del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. Las dos Partes convinieron en que la continuación del proceso de la CSCE es importante para fomentar la seguridad y la cooperación en Europa. Señalaron la necesidad de una aplicación plena de todas las disposiciones del Acta Final de Helsinki. Los Estados Unidos y la URSS se esforzarán por facilitar una reunión constructiva de los representantes de los Estados participantes en la Conferencia cuya celebración está prevista para 1980 en Madrid con participación de todos los países de Europa.

Ambas Partes reafirmaron su interés por una paz justa, general y duradera en el Oriente Medio y manifestaron su posición acerca de los medios para resolver el problema del Oriente Medio.

Hubo un intercambio de opiniones sobre los acontecimientos en Africa. Las Partes señalaron una cierta normalización de la situación en algunas zonas de ese continente y los esfuerzos de los Estados independientes de Africa en pro de la cooperación, el desarrollo económico y de las relaciones pacíficas, así como el papel positivo que desempeña en este sentido la Organización de la Unidad Africana. También expresaron sus opiniones acerca de la situación en Sudáfrica.

Las Partes reconocieron la importancia que tienen la paz y la estabilidad en Asia para la paz mundial. Convinieron en que se debe respetar plenamente la independencia, la soberanía y la integridad territorial de todas las naciones de esa zona. También expresaron sus opiniones respectivas acerca de la situación en el Asia sudoriental.

IV. Cooperación en cuestiones bilaterales

Se subrayó la importancia de la cooperación entre los Estados Unidos y la URSS, basada en el provecho mutuo, de conformidad con los acuerdos concertados entre ambos países. Las Partes tomaron nota de los acontecimientos positivos acaecidos en la amplia gama de programas de intercambio cultural, académico, científico y técnico que se siguen aplicando entre ambos países.

Fundándose en los principios establecidos de igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo como base para la realización de esos programas, las Partes reafirmaron su compromiso de continuar e intensificar la cooperación en estas esferas.

Las dos Partes confirmaron que las relaciones económicas y comerciales representan un elemento importante para el desarrollo de unas mejores relaciones bilaterales. Ambas Partes se pronunciaron en favor de la intensificación de esas relaciones y reconocieron que era necesario esforzarse para eliminar los obstáculos que se oponen a unas relaciones comerciales y financieras mutuamente beneficiosas. Las dos Partes se declararon dispuestas a alentar a las organizaciones y empresas correspondientes de sus países respectivos para que concertaran acuerdos y contratos comerciales a largo plazo mutuamente beneficiosos.

El Presidente Carter y el Presidente Brezhnev expresaron su común satisfacción por los resultados de las conversaciones celebradas. Están convencidos de que la intensificación del entendimiento mutuo entre las Partes sobre diversas cuestiones, como resultado de la reunión, y a la aplicación sistemática de los acuerdos firmados facilitarán el desarrollo de las relaciones entre los Estados Unidos y la URSS, y representan una contribución común de los dos países al fortalecimiento de la distensión, la paz y la seguridad internacionales.

CD/29
2 de julio de 1979
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CARTA DE 2 DE JULIO DE 1979, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE DE DESARME
POR EL REPRESENTANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN EL COMITE DE
DESARME, CON LA QUE SE TRANSMITEN DOCUMENTOS ADICIONALES RELATIVOS AL
TRATADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA UNION DE REPUBLICAS
SOCIALISTAS SOVIETICAS SOBRE LA LIMITACION DE LAS ARMAS
ESTRATEGICAS OFENSIVAS

Tengo el honor de remitir adjuntos, para información del Comité de Desarme, los siguientes documentos adicionales relativos al Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas:

- Declaraciones convenidas y acuerdos comunes acerca del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas;
- Memorando de acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas acerca del establecimiento de una base de datos sobre los números de armas estratégicas ofensivas;
- Declaraciones de los datos sobre los números de armas estratégicas ofensivas en la fecha de firma del tratado, y
- Declaración de la URSS sobre el avión "Backfire".

Le ruego que esos documentos se distribuyan para información del Comité de Desarme.

(Firmado) Adrian S. FISHER
Representante de los Estados Unidos
en el Comité de Desarme

DECLARACIONES CONVENIDAS Y ACUERDOS COMUNES ACERCA DEL TRATADO ENTRE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS
SOBRE LA LIMITACION DE LAS ARMAS ESTRATEGICAS OFENSIVAS

En relación con el Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas, las Partes han formulado las siguientes declaraciones convenidas y acuerdos comunes que asumen el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

Párrafo 1 del artículo II del Tratado

Primera declaración convenida

El término "lanzadores de proyectiles balísticos intercontinentales" (ICBM), definido en el párrafo 1 del artículo II del Tratado, incluye a todos los lanzadores que se hayan desarrollado y probado para el lanzamiento de ICBM. Si se ha desarrollado y probado un lanzador para el lanzamiento de un ICBM, se considerará que todos los lanzadores de ese tipo han sido desarrollados y probados para el lanzamiento de ICBM.

Primer acuerdo común

Si un lanzador contiene o lanza un ICBM, se considerará que ha sido desarrollado y probado para el lanzamiento de ICBM.

Segundo acuerdo común

Si se ha desarrollado y probado un lanzador para el lanzamiento de un ICBM, todos los lanzadores de ese tipo, salvo los que se usen para la prueba de ICBM y para entrenamiento, se incluirán en los números globales de armas estratégicas ofensivas previstos en el artículo III del Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI del Tratado.

Tercer acuerdo común

Los 177 lanzadores antiguos de ICBM Atlas y Titán I, de los Estados Unidos de América, que ya no son operacionales y que en parte han sido desmantelados, no se considerarán sujetos a las limitaciones establecidas en el Tratado.

Segunda declaración convenida

Una vez pasada la fecha en que el Protocolo cese de estar en vigor, los lanzadores móviles de ICBM quedarán sujetos a las limitaciones correspondientes previstas en el Tratado que sean aplicables a los lanzadores de ICBM, salvo que las Partes convengan en que después de esa fecha no se desplegarán lanzadores móviles de ICBM.

Párrafo 2 del artículo II del Tratado

Declaración convenida

Son proyectiles balísticos modernos lanzados desde submarinos (SLBM): para los Estados Unidos de América, los proyectiles instalados en todos los submarinos nucleares; para la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los del tipo instalado en submarinos nucleares operacionales desde 1965; y para ambas Partes, los proyectiles balísticos lanzados desde submarinos, probados en vuelo por primera vez después de 1965 e instalados en cualquier submarino, independientemente de su tipo.

Párrafo 3 del artículo II del Tratado

Primera declaración convenida

El término "bombarderos" empleado en el párrafo 3 del artículo II y en otras disposiciones del Tratado designa a los aviones construidos inicialmente para equiparlos con bombas o con proyectiles.

Segunda declaración convenida

Las Partes se notificarán entre sí, en la Comisión Consultiva Permanente, caso por caso, la clasificación de tipos de bombarderos como bombarderos pesados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo II del Tratado; a ese respecto, celebrarán consultas, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo XVII del Tratado.

Tercera declaración convenida

Deberán convenirse en la Comisión Consultiva Permanente los criterios que las Partes deben aplicar para determinar en cada caso los tipos de bombarderos que en el futuro serán capaces de cumplir la misión de un bombardero pesado igual o mejor que los bombarderos pesados actuales mencionados en el inciso b) del párrafo 3 del artículo II del Tratado.

Cuarta declaración convenida

Después de acordar que se considerarán bombarderos pesados todos los bombarderos de los tipos indicados en el párrafo 3 del artículo II del Tratado, las Partes acuerdan asimismo que:

a) los aviones que de otro modo serían bombarderos de un tipo pesado no se considerarán como tales si presentan diferencias funcionales observables indicativas de que no pueden cumplir la misión de un bombardero pesado;

b) los aviones que de otro modo serían bombarderos de un tipo equipado para proyectiles de crucero de un alcance superior a 600 kilómetros, no se considerarán como tales si presentan diferencias funcionales observables indicativas de que no pueden cumplir la misión de un bombardero equipado para proyectiles de crucero capaces de un alcance superior a 600 kilómetros, con la excepción de que los bombarderos pesados de los tipos actuales indicados en el apartado a) del párrafo 3 del

artículo II del Tratado, que de otro modo serían de un tipo equipado para proyectiles de crucero de un alcance superior a 600 kilómetros, no se considerarán como tales si pueden distinguirse, por diferencias observables desde el exterior, de los bombarderos pesados de un tipo equipado para proyectiles de crucero de un alcance superior a 600 kilómetros, y

c) los aviones que de otro modo serían bombarderos de un tipo equipado para ASBM no se considerarán como tales, si presentan diferencias funcionales observables indicativas de que no pueden cumplir la misión de un bombardero equipado para ASBM, con la excepción de que los bombarderos pesados de los tipos actuales, indicados en el inciso a) del párrafo 3 del artículo II del Tratado, que de otro modo serían de un tipo equipado para ASBM, no se considerarán como tales si pueden distinguirse, por diferencias observables desde el exterior, de los bombarderos pesados de un tipo equipado para ASBM.

Primer acuerdo común

En los aviones, son diferencias funcionales observables las que denotan si esos aviones pueden o no realizar la misión de un bombardero pesado; pueden o no realizar la misión de un bombardero equipado para proyectiles de crucero capaces de un alcance superior a 600 kilómetros, o pueden o no realizar la misión de un bombardero equipado para proyectiles balísticos de aire a superficie. Las diferencias funcionales observables deben poderse verificar con los medios técnicos nacionales. Las Partes pueden adoptar a ese efecto, según proceda, medidas de cooperación que contribuyan a la eficacia de la verificación con los medios técnicos nacionales.

Quinta declaración convenida

En su configuración actual, que está concebida para la guerra antisubmarina, los aviones Tupolev-142 se consideran pertenecientes a un tipo distinto de los tipos de bombarderos pesados indicados en el inciso a) del párrafo 3 del artículo II del Tratado y no están sujetos a la Cuarta declaración convenida sobre el párrafo 3 del artículo II del Tratado. Esta declaración convenida no impide el perfeccionamiento de los aviones Tupolev-142 como elementos de un sistema antisubmarino, y tampoco prejuzga ni constituye un precedente para la clasificación en el futuro de tipos de aviones como bombarderos pesados, de conformidad con el inciso b) del párrafo 3 del artículo II del Tratado, ni para la aplicación a esos aviones de la Cuarta declaración convenida sobre el párrafo 3 del artículo II del Tratado.

Segundo acuerdo común

En un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor del Tratado, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas introducirá en los aviones Myasishchev-31 utilizados como cisterna para repostar en vuelo que tuviese en la fecha de la firma del Tratado, diferencias funcionales observables indicativas de que no pueden cumplir la misión de un bombardero pesado.

Tercer acuerdo común

Las denominaciones dadas por los Estados Unidos de América y por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a los bombarderos pesados indicados en el inciso a) del párrafo 3 del artículo II del Tratado se corresponden del modo siguiente:

- Los bombarderos pesados denominados B-52 y B-1 por los Estados Unidos de América se conocen en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas con esas mismas denominaciones;
- Los bombarderos pesados del tipo denominado Tupolev-95 por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se conocen en los Estados Unidos de América como bombarderos pesados de tipo "Bear"; y
- Los bombarderos pesados del tipo denominado Myasishchev por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se conocen en los Estados Unidos de América como bombarderos pesados del tipo "Bison".

Párrafo 5 del artículo II del Tratado

Primera declaración convenida

Si un lanzador se ha desarrollado y probado para el lanzamiento de un ICBM o de un SLBM equipado con MIRV, se considerará que todos los lanzadores de ese tipo han sido desarrollados y probados para el lanzamiento de ICBM o de SLBM equipados con MIRV.

Primer acuerdo común

Si un lanzador contiene o lanza un ICBM o un SLBM equipado con MIRV, se considerará que ha sido desarrollado y probado para el lanzamiento de ICBM o de SLBM equipados con MIRV.

Segundo acuerdo común

Si un lanzador se ha desarrollado y probado para el lanzamiento de un ICBM o de un SLBM equipado con MIRV, todos los lanzadores de ese tipo, salvo los que se usen para la prueba de ICBM y de SLBM y para entrenamiento, se incluirán en los correspondientes números globales previstos en el artículo V del Tratado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VI del Tratado.

Segunda declaración convenida

Son ICBM y SLBM equipados con MIRV los ICBM y SLBM pertenecientes a tipos probados en vuelo con dos o más vehículos de reentradas múltiples dirigidas independientemente, hayan sido o no probados también en vuelo con un vehículo de reentrada única o con vehículos de reentradas múltiples no dirigidas independientemente. En la fecha de la firma del Tratado, esos ICBM y SLBM son: para los Estados Unidos de América, los ICBM Minuteman III, los SLBM Poseidón C-3 y los SLBM Trident C-4; y para la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, los ICBM RS-16, RS-18 y RS-20 y los SLBM RSM-50.

Las Partes se notificarán entre sí en la Comisión Consultiva Permanente, caso por caso, la denominación del único nuevo tipo de ICBM ligero permitido de conformidad con el párrafo 9 del artículo IV del Tratado, si está equipado con MIRV, cuando se pruebe por primera vez en vuelo; las denominaciones de tipos adicionales de SLBM equipados con MIRV, cuando se instalen por primera vez en un submarino; y las denominaciones de los tipos de ASBM equipados con MIRV, cuando se prueben por primera vez en vuelo.

Tercer acuerdo común

Las denominaciones dadas por los Estados Unidos de América y por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a los ICBM y a los SLBM equipados con MIRV se corresponden del modo siguiente:

- proyectiles del tipo denominado Minuteman III por los Estados Unidos de América y conocido en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas con la misma denominación: un ICBM ligero que se ha probado en vuelo con vehículos de reentradas múltiples dirigidas independientemente (MIRV);
- proyectiles del tipo denominado Poseidón C-3 por los Estados Unidos y conocido en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas con la misma denominación: un SLBM cuya primera prueba en vuelo data de 1968 y que se ha probado en vuelo con vehículos de reentradas múltiples dirigidas independientemente;
- proyectiles del tipo denominado Trident C-4 por los Estados Unidos de América y conocido en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas con la misma denominación: un SLBM cuya primera prueba en vuelo data de 1977 y que se ha probado en vuelo con vehículos de reentradas múltiples dirigidas independientemente;
- proyectiles del tipo denominado RS-16 por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y conocido en los Estados Unidos de América como SS-17: un ICBM ligero que se ha probado en vuelo con un solo vehículo de reentrada y con vehículos de reentradas múltiples dirigidas independientemente;
- proyectiles del tipo denominado RS-18 por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y conocido en los Estados Unidos de América como SS-19: el más pesado de los ICBM ligeros, en peso lanzable y peso arrojable, que se ha probado en vuelo con un solo vehículo de reentrada y con vehículos de reentradas múltiples dirigidas independientemente;
- proyectiles del tipo denominado RS-20 por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y conocido en los Estados Unidos de América como SS-18: el más pesado de los ICBM pesados, en peso lanzable y peso arrojable, que se ha probado en vuelo con un solo vehículo de reentrada y con vehículos de reentradas múltiples dirigidas independientemente;
- proyectiles del tipo denominado RSM-50 por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y conocido en los Estados Unidos de América como SS-N-18: un SLBM que se ha probado en vuelo con un solo vehículo de reentrada y con vehículos de reentradas múltiples dirigidas independientemente.

Tercera declaración convenida

Se considera que los vehículos de reentrada están dirigidos independientemente cuando:

- a) después de desprenderse del impulsor, la maniobra y la dirección de los vehículos de reentrada hacia distintos objetivos situados en trayectorias no relacionadas entre sí se efectúen mediante dispositivos instalados en un mecanismo de lanzamiento incorporado o en los vehículos de reentrada y cuyo funcionamiento se basa en la utilización de computadoras electrónicas o de otro tipo combinadas con dispositivos que utilicen motores a reacción, incluidos los motores de cohete, o sistemas aerodinámicos;

b) la maniobra y la dirección de los vehículos de reentrada hacia distintos objetivos situados en trayectorias no relacionadas entre sí, se efectúen mediante otros dispositivos que puedan desarrollarse en el futuro.

Cuarto acuerdo común

A los efectos del presente Tratado, todos los lanzadores de ICBM situados en las zonas de Derazhnya y Pervomaysk, en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, estarán incluidos en los números globales previstos en el artículo V del Tratado.

Quinto acuerdo común

Si después de haber entrado en vigor el Tratado se convierten o construyen lanzadores de ICBM o SLBM o se introducen cambios importantes en sus principales características observables de diseño estructural, todos los lanzadores de proyectiles equipados con IIRV deberán poder distinguirse de los lanzadores de proyectiles no equipados con MIRV, y todos los lanzadores de proyectiles no equipados con MIRV deberán poder distinguirse de los lanzadores de proyectiles equipados con MIRV, mediante características de diseño de los lanzadores que puedan observarse desde el exterior. Los submarinos que tengan lanzadores de SLBM equipados con MIRV deberán poder distinguirse de los submarinos que lleven lanzadores de SLBM no equipados con MIRV mediante características de diseño de los submarinos que puedan observarse desde el exterior..

Este acuerdo común no requiere cambios en los programas de conversión o construcción de lanzaproyectiles o en los programas que entrañen cambios considerables de las principales características observables del diseño estructural de los lanzaproyectiles que estuvieran en marcha en la fecha de la firma del Tratado.

Párrafo 6 del artículo II del Tratado

Primera declaración convenida

Los ASBM de los tipos probados en vuelo con MIRV son todos los ASBM de los tipos probados en vuelo con dos o más vehículos de reentrada dirigida independientemente, hayan sido o no probados también en vuelo con un vehículo de reentrada única o con vehículos de reentradas múltiples no dirigidas independientemente.

Segunda declaración convenida

Se considera que los vehículos de reentrada están dirigidos independientemente cuando:

a) Después de desprenderse del impulsor, la maniobra y la dirección de los vehículos de reentrada hacia distintos objetivos situados en trayectorias no relacionadas entre sí se efectúen mediante dispositivos instalados en un mecanismo de lanzamiento incorporado o en los vehículos de reentrada, y cuyo funcionamiento se basa en la utilización de computadoras electrónicas o de otro tipo combinadas con dispositivos que utilicen motores a reacción, incluidos los motores de cohetes, o sistemas aerodinámicos;

b) La maniobra y la dirección de los vehículos de reentrada hacia distintos objetivos situados en trayectorias no relacionadas entre sí se efectúen mediante otros dispositivos que puedan desarrollarse en el futuro.

Párrafo 7 del artículo II del Tratado

Primera declaración convenida

El peso lanzable de un ICBM es el peso del propio proyectil totalmente cargado en el momento del lanzamiento.

Segunda declaración convenida

El peso arrojable de un ICBM es la suma de los pesos de:

- a) su vehículo o vehículos de reentrada;
- b) todo mecanismo de lanzamiento incorporado u otro dispositivo adecuado para dirigir un vehículo de reentrada o para descargar o lanzar y dirigir dos o más vehículos de reentrada; y
- c) sus medios de penetración, incluidos los dispositivos para su descarga.

Acuerdo común

La expresión "otro dispositivo adecuado", utilizada en la definición del peso arrojable de un ICBM en la segunda declaración convenida relativa al párrafo 7 del artículo II del Tratado, significa cualquier dispositivo para lanzar y dirigir dos o más vehículos de reentrada y cualquier dispositivo para descargar uno o más vehículos de reentrada o para dirigir un vehículo de reentrada, que no pueda dar a sus vehículos o vehículo de reentrada una velocidad adicional superior a 1.000 metros por segundo.

Párrafo 8 del artículo II del Tratado

Primera declaración convenida

Cuando un proyectil de crucero tenga un alcance superior a los 600 kilómetros, todos los proyectiles de crucero de ese tipo serán considerados como proyectiles de crucero con un alcance superior a los 600 kilómetros.

Primer acuerdo común

Cuando un proyectil de crucero haya sido probado en vuelo para un alcance superior a los 600 kilómetros, se considerará como proyectil de crucero de un alcance superior a los 600 kilómetros.

Segundo acuerdo común

Los proyectiles de crucero que no tengan un alcance superior a los 600 kilómetros no se considerarán de un tipo con alcance superior a los 600 kilómetros si por sus características de diseño observables desde el exterior pueden distinguirse de los proyectiles de crucero de tipos de un alcance superior a los 600 kilómetros.

Segunda declaración convenida

El alcance de un proyectil de crucero es la distancia máxima que el modelo de diseño normal de proyectil puede recorrer volando hasta que se termine el combustible, y se determinará proyectando su trayectoria de vuelo sobre la esfera terrestre desde el punto de lanzamiento hasta el punto del impacto.

Tercera declaración convenida

Si un vehículo no tripulado, autopropulsado y dirigido, que vuela por sustentación aerodinámica durante la mayor parte de su trayectoria, ha sido probado en vuelo o desplegado como portador de armas, todos los vehículos de ese tipo serán considerados como vehículos portadores de armas.

Tercer acuerdo común

Los vehículos no tripulados, autopropulsados y dirigidos, que vuelan por sustentación aerodinámica durante la mayor parte de su trayectoria y que no son vehículos portadores de armas, es decir que son vehículos sin armas, no tripulados y dirigidos, no se considerarán proyectiles de crucero si pueden diferenciarse de los proyectiles de crucero mediante características de diseño observables desde el exterior.

Cuarto acuerdo común

Ninguna de las Partes convertirá vehículos no portadores de armas, no tripulados y dirigidos en proyectiles de crucero con un alcance superior a los 600 kilómetros, ni convertirá los proyectiles de crucero de un alcance superior a los 600 kilómetros en vehículos sin armas, no tripulados y dirigidos.

Quinto acuerdo común

Ninguna de las Partes tiene planes para realizar durante la vigencia del Tratado vuelos de pruebas de vehículos no portadores de armas, no tripulados y dirigidos con un alcance superior a los 600 kilómetros a partir de aviones, ni para instalarlos en ellos. Si en el futuro una de las Partes prepara ese tipo de planes, los notificará a la otra Parte con bastante anticipación a los vuelos de prueba o al despliegue. Este acuerdo común no se aplica a los aviones teledirigidos utilizados como blanco.

Párrafo 4 del artículo IV del Tratado

Declaración convenida

La palabra "original" del párrafo 4 del artículo IV del Tratado se refiere a las dimensiones internas de los lanzadores en silos de ICBM, incluido el volumen interno, al 26 de mayo de 1972 o en la fecha en que esté listo para funcionar ese lanzador, si ésta es posterior.

Acuerdo común

Las obligaciones previstas en el párrafo 4 del artículo IV del Tratado y en la Declaración convenida acerca del mismo implican que no se podrá aumentar el diámetro o la profundidad originales de un lanzador en silo de ICBM en una cantidad mayor a

la que, aumentando una sola de esas dimensiones, se produciría un aumento del 32% del volumen interno original del lanzador en silo de ICBM.

Párrafo 5 del artículo IV del Tratado

Declaración convenida

La expresión "necesidades normales de despliegue" utilizada en el párrafo 5 del artículo IV del Tratado significa el despliegue de un proyectil en cada lanzador de ICBM.

Párrafo 6 del artículo IV del Tratado

Acuerdo común

En el párrafo 6 del artículo IV del Tratado se entiende que un programa normal de construcción es el que corresponde a las prácticas de construcción pasadas o actuales de cada Parte.

Párrafo 7 del artículo IV del Tratado

Primera declaración convenida

El peso lanzable de un ICBM es el peso del propio proyectil totalmente cargado en el momento del lanzamiento.

Segunda declaración convenida

El peso arrojable de un ICBM es la suma del peso de:

- a) su vehículo o vehículos de reentrada;
- b) todo mecanismo de lanzamiento incorporado u otro dispositivo adecuado para dirigir un vehículo de reentrada o para descargar o lanzar y dirigir dos o más vehículos de reentrada; y
- c) sus medios de penetración, incluidos los dispositivos para su descarga.

Acuerdo común

La expresión "otro dispositivo adecuado" utilizada en la definición del peso arrojable de un ICBM en la segunda declaración convenida sobre el párrafo 7 del artículo IV del Tratado, significa cualquier dispositivo para lanzar y dirigir dos o más vehículos de reentrada y cualquier dispositivo para descargar dos o más vehículos de reentrada o para dirigir un vehículo de reentrada, que no puedan dar a sus vehículos o vehículo de reentrada una velocidad adicional superior a 1.000 metros por segundo.

Párrafo 8 del artículo IV del Tratado

Acuerdo común

Durante la vigencia del Tratado, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no producirá, probará ni desplegará ICBM del tipo designado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas como RS-14 y conocido en los Estados Unidos de América como SS-16, un ICBM ligero que se probó en vuelo por primera vez después de 1970, en pruebas realizadas solamente con un vehículo de reentrada única; este acuerdo común significa también que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no producirá la tercera fase de ese proyectil, el vehículo de reentrada de ese proyectil, o el dispositivo adecuado para dirigir el vehículo de reentrada de ese proyectil.

Párrafo 9 del artículo IV del Tratado

Primera declaración convenida

La expresión "nuevos tipos de ICBM", usada en el párrafo 9 del artículo IV del Tratado, se refiere a todo ICBM diferente de los ICBM probados en vuelo antes del 1º de mayo de 1979 en uno o más de los aspectos siguientes:

- a) el número de fases, la longitud, el diámetro mayor, el peso lanzable, o el peso arrojable del proyectil;
- b) el tipo de propulsor (es decir, líquido o sólido) de cualquiera de sus fases.

Primer acuerdo común

Tal como se utiliza en la primera declaración convenida sobre el párrafo 9 del artículo IV del Tratado, la palabra "diferente", aplicada a la longitud, al diámetro y al peso arrojable del proyectil significa una diferencia superior al 5%.

Segunda declaración convenida

Todo ICBM del único tipo nuevo de ICBM ligero que se permite a cada Parte, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo IV del Tratado, tendrá el mismo número de fases y el mismo tipo de propulsor (es decir, líquido o sólido) para cada fase que el primer ICBM del único tipo nuevo de ICBM ligero lanzado por esa Parte. Además, después del vigésimo quinto lanzamiento de un ICBM de ese tipo o después del último lanzamiento realizado antes de comenzar el despliegue de ICBM de ese tipo si ese último se realizara antes, los ICBM del único tipo nuevo de ICBM ligero permitido a esa Parte no se diferenciará en uno o más de los aspectos siguientes: la longitud, el diámetro mayor, el peso lanzable o el peso arrojable del proyectil.

Una Parte que lance ICBM del único tipo nuevo de ICBM ligero permitido en virtud del párrafo 9 del artículo IV del Tratado comunicará sin demora a la otra Parte la fecha del primer lanzamiento y la fecha del vigésimo quinto lanzamiento o del último lanzamiento realizado antes de que comience el despliegue de los ICBM de ese tipo, si ese último se realizara antes.

Segundo acuerdo común

Tal como se utiliza en la segunda declaración convenida sobre el párrafo 9 del artículo IV del Tratado, la expresión "no se diferenciará", empleada con respecto a la longitud, el diámetro, el peso lanzable y el peso arrojable del proyectil, significa una diferencia superior al 5% del valor establecido para cada uno de esos parámetros al realizarse el vigésimo quinto lanzamiento o el último lanzamiento antes de que comience el despliegue, si ese último se realizara antes. Los valores obtenidos para cada uno de los parámetros anteriores durante los últimos 12 de los 25 lanzamientos o durante los últimos 12 lanzamientos antes de que comience el despliegue, si esos últimos se realizan antes, no se diferenciarán en más del 10% de cualquier otro de los valores correspondientes obtenidos durante esos 12 lanzamientos.

Tercer acuerdo mutuo

Las limitaciones con respecto al peso lanzable y al peso arrojable previstas en la primera declaración convenida y en el primer acuerdo común relativos al párrafo 9 del artículo IV del Tratado, no excluyen los vuelos de prueba o el despliegue de ICBM con un número menor de vehículos de reentrada, o de medios de penetración, o ambos, que el número máximo de vehículos de entrada y el número máximo de medios de penetración con los que se hayan probado en vuelo antes del 1º de mayo de 1979 los ICBM de ese tipo, aun cuando ello dé lugar a una disminución del peso lanzable o del peso arrojable superior al 5%.

Además de los casos mencionados, esas limitaciones no impiden una disminución del peso lanzable o del peso arrojable superior al 5%, en el caso de los vuelos de prueba o el despliegue de ICBM con una cantidad de propulsor, incluido el propulsor de un mecanismo incorporado de lanzamiento o cualquier otro dispositivo adecuado, menor que la cantidad máxima del agente propulsor, incluido el propulsor de un mecanismo incorporado de lanzamiento o cualquier otro dispositivo adecuado, con la que se hubieran realizado los vuelos de prueba de los ICBM de ese tipo antes del 1º de mayo de 1979, siempre que, al mismo tiempo, ese ICBM sea probado en vuelo o desplegado con un número de vehículos de reentrada o de medios de penetración, o de ambos, menor que el número máximo de vehículos de reentrada y el número máximo de medios de penetración con que se hubieran realizado los vuelos de prueba de los ICBM de ese tipo antes del 1º de mayo de 1979, y que la disminución del peso lanzable y el peso arrojable en esos casos se deba solamente a la reducción del número de vehículos de reentrada o de medios de penetración, o de ambos, y a la reducción de la cantidad de propulsor.

Cuarto acuerdo común

Las limitaciones con respecto al peso lanzable y al peso arrojable previstas en la segunda declaración convenida y en el segundo acuerdo común sobre el párrafo 9 del artículo IV del Tratado, no excluyen los vuelos de prueba o el despliegue de ICBM del único tipo nuevo de ICBM ligero que se permite a cada Parte de conformidad con el párrafo 9 del artículo IV del Tratado, con un número de vehículos de reentrada o de medios de penetración, o de ambos, menor que el número máximo de vehículos de reentrada y el número máximo de medios de penetración con que se hayan realizado los vuelos de prueba de los ICBM de ese tipo, aun cuando ello dé lugar a una disminución del peso lanzable o del peso arrojable superior al 5%.

Además de los casos mencionados, esas limitaciones no excluyen una disminución del peso lanzable o del peso arrojable superior al 5%, en el caso de los vuelos de prueba o el despliegue de ICBM de ese tipo con una cantidad de propulsor, incluido el propulsor de un mecanismo incorporado de lanzamiento o cualquier otro dispositivo adecuado, menor que la cantidad máxima de propulsor, incluido el propulsor de un mecanismo incorporado de lanzamiento o cualquier otro dispositivo adecuado, con la que se hubieran realizado los vuelos de prueba de los ICBM de ese tipo, siempre que, al mismo tiempo, ese ICBM sea probado en vuelo o desplegado con un número de vehículos de reentrada o de medios de penetración, o de ambos, menor que el número máximo de vehículos de reentrada y el número máximo de medios de penetración con que se hubieran realizado los vuelos de prueba de los ICBM de ese tipo, y que la disminución del peso lanzable y el peso arrojable en esos casos se deba solamente a la reducción del número de vehículos de reentrada o medios de penetración, o de ambos, y a la reducción de la cantidad de propulsor.

Párrafo 10 del artículo IV del Tratado

Primera declaración convenida

Se han probado en vuelo los siguientes tipos de ICBM y SLBM dotados de MIRV, habiéndose fijado el número máximo de vehículos de reentrada que a continuación se indica:

Para los Estados Unidos de América

ICBM del tipo Minuteman III: 7 vehículos de reentrada;
SLBM del tipo Poseidón C-3: 14 vehículos de reentrada;
SLBM del tipo Trident C-4: 7 vehículos de reentrada.

Para la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

ICBM del tipo RS-16: 4 vehículos de reentrada;
ICBM del tipo RS-18: 6 vehículos de reentrada;
ICBM del tipo RS-20: 10 vehículos de reentrada;
SLBM del tipo RSM-50: 7 vehículos de reentrada.

Acuerdo común

Los ICBM del tipo Minuteman III, de los Estados Unidos de América se han emplazado con tres vehículos de reentrada como máximo. Durante la vigencia del Tratado, los Estados Unidos de América no proyectan realizar pruebas en vuelo ni desplegar proyectiles de este tipo con más de tres vehículos de reentrada.

Segunda declaración convenida

Durante las pruebas en vuelo de cualesquiera ICBM, SLBM o ASBM después del 1º de mayo de 1979, el número de procedimientos de descarga o de lanzamiento no podrá exceder del número máximo de vehículos de reentrada establecido para los proyectiles de los tipos correspondientes en virtud de lo dispuesto en los párrafos 10, 11, 12 y 13 del artículo IV del Tratado. En la presente declaración convenida, por "procedimientos de descarga o de lanzamiento" se entienden las

maniobras de un proyectil que entrañan el apuntar, descargar o lanzar sus vehículos de reentrada a los objetivos, independientemente de que se descargue o se lance efectivamente un vehículo de reentrada. Los procedimientos de descarga de medios de penetración de la defensa antibalística no se considerarán procedimientos de descarga o de lanzamiento de un vehículo de reentrada mientras los procedimientos de descarga de medios de penetración de la defensa antibalística difieren de los establecidos para la descarga o el lanzamiento de vehículos de reentrada.

Tercera declaración convenida

Ambas Partes se comprometen:

- a) a no probar en vuelo y a no desplegar ICBM dotados de vehículos de reentrada con cabezas múltiples, de un tipo probado en vuelo antes del 1º de mayo de 1979, y de vehículos de reentrada cuando el peso de cada uno de ellos sea inferior al peso del más ligero de los vehículos de reentrada con los que se hubiere probado en vuelo un ICBM de ese tipo antes de dicha fecha;
- b) a no probar en vuelo y a no desplegar ICBM dotados de un solo vehículo de reentrada y sin un dispositivo apropiado para apuntar al objetivo, un vehículo de reentrada, de un tipo probado en vuelo antes del 1º de mayo de 1979, o de un vehículo de reentrada cuyo peso sea inferior al peso del más ligero vehículo de reentrada de un ICBM, de un tipo dotado de MIRV y probado en vuelo por esa Parte antes del 1º de mayo de 1979, y
- c) a no probar en vuelo y a no desplegar ICBM dotados de un solo vehículo de reentrada y de un dispositivo apropiado para apuntar al objetivo, un vehículo de reentrada, de un tipo probado en vuelo antes del 1º de mayo de 1979, o de un vehículo de reentrada cuyo peso sea inferior al 50% del peso arrojable de dicho ICBM.

Párrafo 11 del artículo IV del Tratado

Primera declaración convenida

Ambas Partes se comprometen a no probar en vuelo y a no desplegar ICBM ligeros del único tipo nuevo permitido a ambas Partes en virtud del párrafo 9 del artículo IV del Tratado con un número de vehículos de reentrada superior al número máximo de vehículos de reentrada con los que se hubiere probado en vuelo un ICBM de ese tipo antes del vigésimo quinto lanzamiento o del último lanzamiento antes de que comience el despliegue de ICBM de ese tipo, si ese último es anterior.

Segunda declaración convenida

Durante las pruebas en vuelo de cualesquiera ICBM, SLBM o ASBM después del 1º de mayo de 1979, el número de procedimientos de descarga o de lanzamiento no podrá exceder del número máximo de vehículos de reentrada establecido para los proyectiles de los tipos correspondientes en virtud de lo dispuesto en los párrafos 10, 11, 12 y 13 del artículo IV del Tratado. En la presente declaración convenida, por "procedimientos de descarga o de lanzamiento" se entienden las maniobras de un proyectil que entrañan el apuntar, descargar o lanzar sus vehículos de reentrada a los objetivos, independientemente de que se descargue o se lance

efectivamente un vehículo de reentrada. Los procedimientos de descarga de medios de penetración de la defensa antibalística no se considerarán procedimientos de descarga o de lanzamiento de un vehículo de reentrada mientras los procedimientos de descarga de medios de penetración de la defensa antibalística difieren de los establecidos para la descarga o el lanzamiento de vehículos de reentrada.

Párrafo 12 del artículo IV del Tratado

Primera declaración convenida

Se han probado en vuelo los siguientes tipos de ICBM y SLBM dotados de MIRV, habiéndose fijado el número máximo de vehículos de reentrada que a continuación se indica:

Para los Estados Unidos de América

ICBM del tipo Minuteman III: 7 vehículos de reentrada;
SLBM del tipo Poseidón C-3: 14 vehículos de reentrada;
SLBM del tipo Trident C-4: 7 vehículos de reentrada.

Para la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

ICBM del tipo RS-16: 4 vehículos de reentrada;
ICBM del tipo RS-18: 6 vehículos de reentrada;
ICBM del tipo RS-20: 10 vehículos de reentrada;
SLBM del tipo RSM-50: 7 vehículos de reentrada.

Segunda declaración convenida

Durante las pruebas en vuelo de cualesquiera ICBM, SLBM o ASBM después del 1º de mayo de 1979, el número de procedimientos de descarga o de lanzamiento no podrá exceder del número máximo de vehículos de reentrada establecido para los proyectiles de los tipos correspondientes en virtud de lo dispuesto en los párrafos 10, 11, 12 y 13 del artículo IV del Tratado. En la presente declaración convenida, por "procedimientos de descarga o de lanzamiento" se entienden las maniobras medias de un proyectil que entrañan el apuntar, descargar o lanzar sus vehículos de reentrada a los objetivos, independientemente de que se descargue o se lance efectivamente un vehículo de reentrada. Los procedimientos de descarga de medios de penetración de la defensa antibalística no se considerarán procedimientos de descarga o de lanzamiento de un vehículo de reentrada mientras los procedimientos de descarga de medios de penetración de la defensa antibalística difieren de los establecidos para la descarga o el lanzamiento de vehículos de reentrada.

Párrafo 13 del artículo IV del Tratado

Declaración convenida

Durante las pruebas en vuelo de cualesquiera ICBM, SLBM o ASBM después del 1º de mayo de 1979, el número de procedimientos de descarga o de lanzamiento no podrá exceder del número máximo de vehículos de reentrada establecido para los proyectiles de los tipos correspondientes en virtud de lo dispuesto en los párrafos 10, 11, 12 y 13 del artículo IV del Tratado. En la presente declaración

convenida, por "procedimientos de descarga o de lanzamiento" se entienden las maniobras de un proyectil que entrañan el apuntar, descargar o lanzar sus vehículos de reentrada a los objetivos, independientemente de que se descargue o se lance efectivamente un vehículo de reentrada. Los procedimientos de descarga de medios de penetración de la defensa antibalística no se considerarán procedimientos de descarga o de lanzamiento de un vehículo de reentrada mientras los procedimientos de descarga de medios de penetración de la defensa antibalística difieren de los establecidos para la descarga o el lanzamiento de vehículos de reentrada.

Párrafo 14 del artículo IV del Tratado

Primera declaración convenida

A los efectos de la limitación establecida en el párrafo 14 del artículo IV del Tratado, se considerará que cada bombardero pesado equipado para proyectiles de crucero de un alcance superior a 600 kilómetros está dotado del número máximo de tales proyectiles con que pueda equiparse un bombardero de ese tipo para una misión operacional.

Segunda declaración convenida

Durante la vigencia del Tratado ningún bombardero de los tipos B-52 o B-1 de los Estados Unidos de América y ningún bombardero de los tipos Tupolev-95 o Myasishchev de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estará dotado de más de veinte proyectiles de crucero de un alcance superior a 600 kilómetros.

Párrafo 4 del artículo V del Tratado

Declaración convenida

Si un bombardero está equipado para ASBM con MIRV, se considerará que todos los bombarderos de ese tipo están dotados de ASBM equipados con MIRV.

Párrafo 3 del artículo VI del Tratado

Declaración convenida

Los procedimientos a que se hace referencia en el párrafo 7 del artículo VI del Tratado incluirán procedimientos para determinar el modo en que los lanzadores móviles de ICBM de un tipo no sujeto a la limitación prevista en el artículo V del Tratado, que sean convertidos en lanzadores de un tipo sujeto a esa limitación, estarán sujetos a tal limitación, a menos que las Partes convengan en que no se desplegarán lanzadores móviles de ICBM después de la fecha en que el Protocolo deje de estar en vigor.

Párrafo 6 del artículo VI del Tratado

Declaración convenida

Los procedimientos para la exclusión de armas estratégicas ofensivas de los números globales previstos en el Tratado, a que se hace referencia en el párrafo 6 del artículo VI del Tratado y que se convendrán en la Comisión Consultiva Permanente, incluirán:

- a) Procedimientos para la exclusión de los números globales, previstos en el artículo V del Tratado, de lanzadores de ICBM y de SLBM que sean convertidos, de lanzadores de un tipo sujeto a la limitación prevista en el artículo V del Tratado, en lanzadores de un tipo no sujeto a esa limitación;
- b) Procedimientos para la exclusión de los números globales, previstos en los artículos III y V del Tratado, de bombarderos que sean convertidos, de bombarderos de un tipo sujeto a las limitaciones previstas en el artículo III del Tratado o en los artículos III y V del Tratado, en aeronaves o bombarderos de un tipo no sujeto a esas limitaciones.

Acuerdo común

Los procedimientos mencionados en el inciso b) de la declaración convenida sobre el párrafo 6 del artículo VI del Tratado referente a la exclusión de bombarderos de los números globales previstos en los artículos III y V del Tratado se fundarán en la existencia de diferencias funcionales observables indicativas de si pueden cumplir o no la misión de un bombardero pesado, o si pueden cumplir o no la misión de un bombardero equipado para proyectiles de crucero de un alcance superior a 600 kilómetros.

Párrafo 1 del artículo VII del Tratado

Acuerdo común

El término "prueba", tal como se emplea en el artículo VII del Tratado, incluye la investigación y el desarrollo.

Párrafo 2 del artículo VII del Tratado

Primera declaración convenida

A los efectos del inciso a) del párrafo 2 del artículo VII del Tratado, por "aumento importante" se entiende un aumento del 15% o superior. Todos los nuevos lanzadores de prueba y de entrenamiento de ICBM que reemplacen a los lanzadores de prueba y de entrenamiento de ICBM en los polígonos de pruebas estarán emplazados únicamente en los polígonos de pruebas.

Segunda declaración convenida

Los actuales polígonos de pruebas en que se realizan las pruebas de ICBM están situados en los puntos siguientes: para los Estados Unidos de América, cerca de Santa María, California, y en Cabo Cañaveral, Florida; y para la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en las regiones de Tyura-Tam y Plesetskaya. En lo sucesivo, cada Parte señalará en la Comisión Consultiva Permanente el emplazamiento de cualquier otro polígono de pruebas que utilice esa Parte para realizar pruebas de ICBM.

Primer acuerdo común

En los polígonos de pruebas en que se realizan pruebas de ICBM también podrán realizarse pruebas de otras armas, incluidas las que no estén sujetas a limitaciones en virtud del Tratado.

Segundo acuerdo común

De los 18 lanzadores de proyectiles de órbita fraccionaria en el polígono de pruebas en que se realizan pruebas de ICBM en la región de Tyura-Tam, se desmantelarán o destruirán 12 lanzadores, y se convertirán probablemente seis lanzadores en lanzadores para pruebas de proyectiles sujetos a modernización. El desmantelamiento o la destrucción de los 12 lanzadores comenzará en la fecha de entrada en vigor del Tratado y se completará dentro de un plazo de ocho meses, conforme a los procedimientos para el desmantelamiento o la destrucción de esos lanzadores que se convendrán en la Comisión Consultiva Permanente. Esos 12 lanzadores no serán recmplazados.

La conversión de los seis lanzadores podrá llevarse a cabo después de la entrada en vigor del Tratado. Tras la entrada en vigor del Tratado, los proyectiles de órbita fraccionaria serán retirados y destruidos conforme a lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 1 del artículo IX y en el artículo XI del Tratado, y no serán sustituidos por otros proyectiles, salvo por lo que respecta a la conversión de esos seis lanzadores para pruebas de proyectiles sujetos a modernización. Después de la retirada de los proyectiles de órbita fraccionaria, y antes de esa conversión, todas las actividades relacionadas con dichos lanzadores quedarán limitadas a los requisitos normales de mantenimiento de los lanzadores en que no se desplieguen proyectiles. Esos seis lanzadores estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo VII del Tratado y, en caso de su conversión, a las disposiciones del quinto acuerdo común sobre el párrafo 5 del artículo II del Tratado.

Párrafo 1 del artículo VIII del Tratado

Declaración convenida

Exclusivamente a efectos de prueba, ambas Partes tienen derecho, en la construcción inicial o, como excepción a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo VIII del Tratado, en la conversión, a equipar para proyectiles de crucero de un alcance superior a 600 kilómetros, o para ASBM, 16 aviones como máximo, incluidos aviones que sean prototipos de bombarderos equipados para tales proyectiles. Ambas Partes tienen derecho asimismo, como excepción a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo VIII del Tratado, a probar en vuelo desde estos aviones proyectiles de crucero de un alcance superior a 600 kilómetros y, después de la fecha en que el Protocolo cese de estar en vigor, a probar también en vuelo ASBM desde estos aviones, salvo que las Partes acuerden no probar en vuelo ASBM después de esa fecha. No se aplicarán a estos aviones las limitaciones dispuestas en el artículo III del Tratado.

Los aviones antedichos podrán ser únicamente:

- a) aviones distintos de los bombarderos, que, como excepción a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo VIII del Tratado, hayan sido convertidos en aviones equipados para proyectiles de crucero de un alcance superior a los 600 kilómetros, o para ASBM;
- b) aviones considerados como bombarderos pesados de conformidad con el inciso c) o con el inciso d) del párrafo 3 del artículo II del Tratado, y
- c) aviones distintos de los bombarderos pesados, que, con anterioridad al 7 de marzo de 1979, se hayan usado para probar proyectiles de crucero de un alcance superior a 600 kilómetros.

Los aviones mencionados en los incisos a) y b) de esta declaración convenida podrán distinguirse, por diferencias funcionales observables, de los aviones que de otro modo serían del mismo tipo, pero que no pueden realizar la misión de un bombardero equipado para proyectiles de crucero de un alcance superior a 600 kilómetros, o para ASBM.

Los aviones mencionados en el inciso c) de esta declaración convenida no se usarán para probar proyectiles de crucero de un alcance superior a 600 kilómetros, después de que expire un período de seis meses desde la fecha de entrada en vigor del Tratado, salvo que a la expiración de dicho período pueda distinguírseles, por diferencias funcionales observables, de los aviones que de otro modo serían del mismo tipo, pero que no pueden realizar la misión de un bombardero equipado para proyectiles de crucero de un alcance superior a 600 kilómetros.

Primer acuerdo común

El término "prueba", tal como se emplea en la declaración convenida sobre el párrafo 1 del artículo VIII del Tratado, incluye la investigación y el desarrollo.

Segundo acuerdo común

Las Partes se notificarán entre sí en la Comisión Consultiva Permanente el número de aviones, por tipos, que usen para pruebas, de conformidad con la declaración convenida sobre el párrafo 1 del artículo VIII del Tratado. La notificación se hará en la primera reunión ordinaria de la Comisión Consultiva Permanente que se celebre después de usado un avión para tales pruebas.

Tercer acuerdo común

Ninguno de los 16 aviones mencionados en la declaración convenida sobre el párrafo 1 del artículo VIII del Tratado podrá reponerse, excepto en el caso de destrucción involuntaria de alguno de ellos, o en el caso de desmantelamiento o de destrucción de alguno de ellos. El procedimiento para la reposición y para la supresión de alguno de esos aviones, de dicho número en el caso de su conversión, se convendrá en la Comisión Consultiva Permanente.

Párrafo 1 del artículo IX del Tratado

Acuerdo común sobre el inciso a)

Las obligaciones previstas en el inciso a) del párrafo 1 del artículo IX del Tratado no afectarán a las prácticas corrientes de transporte de proyectiles balísticos.

Declaración convenida sobre el inciso b)

Las obligaciones previstas en el inciso b) del párrafo 1 del artículo IX del Tratado se aplicarán a todas las zonas del lecho oceánico y de los fondos marinos incluida la zona de los fondos marinos definida en los artículos I y II del Tratado de 1971 sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo.

Acuerdo común sobre el inciso c)

Las disposiciones del inciso c) del párrafo 1 del artículo IX del Tratado no requieren el desmantelamiento ni la destrucción de ninguno de los lanzadores existentes de ambas Partes.

Primera declaración convenida sobre los incisos e) y f)

El peso lanzable de un SLBM o de un ASBM es el peso del propio proyectil totalmente cargado en el momento del lanzamiento.

Segunda declaración convenida respecto a los incisos e) y f)

El peso arrojable de un SLBM o de un ASBM es la suma de los pesos de:

- a) su vehículo o vehículos de reentrada;
- b) todo mecanismo de lanzamiento incorporado u otro dispositivo adecuado para dirigir un vehículo de reentrada, o para descargar o lanzar y dirigir dos o más vehículos de reentrada; y
- c) sus medios de penetración, incluidos los dispositivos para su descarga.

Acuerdo común sobre los incisos e) y f)

La expresión "otro dispositivo adecuado" utilizada en la definición del peso arrojable de un SLBM o de un ASBM en la segunda declaración convenida sobre los incisos e) y f) del párrafo 1 del artículo IX del Tratado, significa cualquier dispositivo para lanzar y dirigir dos o más vehículos de reentrada y cualquier dispositivo para descargar dos o más vehículos de reentrada o para dirigir un vehículo de reentrada, que no puedan dar a sus vehículos o vehículo de reentrada una velocidad adicional superior a 1.000 metros por segundo.

Párrafo 2 del artículo IX del Tratado

Declaración convenida

Las ojivas de un proyectil de crucero están dirigidas independientemente cuando la maniobra o la dirección de las mismas hacia distintos objetivos situados en trayectorias balísticas o cualesquiera otras trayectorias no relacionadas entre sí se efectúa durante el vuelo de un proyectil de crucero.

Párrafo 3 del artículo XV del Tratado

Primera declaración convenida

Las medidas de encubrimiento deliberado que se mencionan en el párrafo 3 del artículo XV del Tratado son las que se apliquen para estorbar deliberadamente o para impedir deliberadamente la verificación por medios técnicos nacionales del cumplimiento de lo dispuesto en el Tratado.

Segunda declaración convenida

La obligación de no usar medidas de encubrimiento deliberado, prevista en el párrafo 3 del artículo XV del Tratado, no excluye las pruebas de ayudas defensivas contra la penetración de proyectiles.

Primer acuerdo común

Lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo XV del Tratado y la primera declaración convenida al respecto se aplicarán a todas las disposiciones del Tratado, incluidas las relativas a las pruebas. A este respecto, la obligación de no usar medidas de encubrimiento deliberado incluye la obligación de no usar medidas de encubrimiento deliberado en relación con las pruebas, incluidas las medidas encaminadas a ocultar la relación entre los ICBM y los lanzadores durante las pruebas.

Segundo acuerdo común

Ambas Partes podrán emplear durante las pruebas diversos métodos para transmitir información telemétrica, incluida la transmisión cifrada, con la excepción de que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo XV del Tratado, ninguna de las Partes deberá negarse deliberadamente a facilitar información telemétrica, mediante el uso, por ejemplo, de transmisión cifrada, cuando esa negativa impida verificar el cumplimiento de las disposiciones del Tratado.

Tercer acuerdo común

Además de las obligaciones previstas en el párrafo 3 del artículo XV del Tratado, en el caso de los lanzadores en silos de proyectiles balísticos no se instalarán estructuras que impidan verificar por medios técnicos nacionales el cumplimiento de las disposiciones del Tratado.

Párrafo 1 del artículo XVI del Tratado

Primer acuerdo común

Entre los lanzamientos de ICBM a los que se aplican las obligaciones previstas en el artículo XVI del Tratado figuran aquellos para los que es necesaria una notificación previa de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre medidas para reducir el peligro de estallido de una guerra nuclear entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, firmado el 30 de septiembre de 1971, y del Acuerdo sobre la prevención de incidentes en la alta mar y sobre la alta mar, concertado entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, firmado el 25 de mayo de 1972. No se pretende que ninguna disposición del artículo XVI del Tratado impida la notificación previa voluntaria de cualquier lanzamiento de ICBM que no esté sujeto a sus disposiciones cuando esa notificación previa aumente la confianza entre las Partes.

Segundo acuerdo común

Un lanzamiento múltiple de ICBM realizado por una Parte, a diferencia de los lanzamientos de un solo ICBM mencionados en el artículo XVI del Tratado, es un lanzamiento que pondría en vuelo al mismo tiempo dos o más ICBM.

Tercer acuerdo común

Los polígonos de pruebas mencionados en el artículo XVI del Tratado son los incluidos en la segunda declaración convenida sobre el párrafo 2 del artículo VII del Tratado.

Párrafo 3 del artículo XVII del Tratado

Declaración convenida

Para mantener la base de datos convenida sobre el número de armas estratégicas ofensivas sometidas a las limitaciones previstas en el Tratado, de conformidad con el párrafo 3 del artículo XVII del Tratado, en cada reunión ordinaria de la Comisión Consultiva Permanente las Partes se comunicarán mutuamente y examinarán los cambios habidos en las cifras correspondientes a las categorías siguientes: lanzadores de ICBM; lanzadores fijos de ICBM; lanzadores de ICBM equipados con MIRV; lanzadores de SLBM; lanzadores de SLBM equipados con MIRV; bombarderos pesados; bombarderos pesados equipados para proyectiles de crucero de un alcance superior a los 600 km; bombarderos pesados equipados solamente para ASBM; ASBM; y ASBM equipados con MIRV.

Párrafo 2 del artículo II del Protocolo

Declaración convenida

Las ojivas de un proyectil de crucero son dirigidas independientemente cuando la maniobra o la dirección de las ojivas hacia distintos objetivos situados en trayectorias balísticas o cualesquiera otras trayectorias, no relacionadas entre sí, se efectúa durante el vuelo de un proyectil de crucero.

Párrafo 3 del artículo II del Protocolo

Primera declaración convenida

Si un proyectil de crucero tiene un alcance superior a los 600 km, todos los proyectiles de crucero de ese tipo se considerarán como proyectiles de crucero de un alcance superior a los 600 km.

Primer acuerdo común

Un proyectil de crucero que haya sido probado en vuelo con un alcance superior a los 600 km se considerará como un proyectil de crucero de un alcance superior a los 600 km.

Segundo acuerdo común

Los proyectiles de crucero que no tengan un alcance superior a los 600 km no se considerarán de un tipo de alcance superior a los 600 km cuando se pueden distinguir de los proyectiles de crucero de un alcance superior a los 600 km mediante características de diseño observables desde el exterior.

Segunda declaración convenida

El alcance de un proyectil de crucero es la distancia máxima que puede recorrer el modelo de diseño normal del proyectil cuando vuela hasta agotar el combustible, y se determinará mediante la proyección de su trayectoria de vuelo sobre la superficie terrestre desde el punto de lanzamiento hasta el punto del impacto.

Tercera declaración convenida

Cuando un vehículo no tripulado, autopropulsado y dirigido que vuele por sustentación aerodinámica durante la mayor parte de su trayectoria haya sido probado en vuelo o desplegado para el lanzamiento de proyectiles, todos los vehículos de ese tipo se considerarán como vehículos para el lanzamiento de proyectiles.

Tercer acuerdo común

Los vehículos no pilotados, autopropulsados y dirigidos que vuelan por sustentación aerodinámica durante la mayor parte de su trayectoria y que no son vehículos para el lanzamiento de proyectiles, es decir, vehículos sin armas, no tripulados y dirigidos, no serán considerados como proyectiles de crucero cuando se puedan distinguir de los proyectiles de crucero mediante características de diseño observables desde el exterior.

Cuarto acuerdo común

Ninguna de las dos Partes convertirá vehículos sin armas, no pilotados y dirigidos en proyectiles de crucero de un alcance superior a 600 km, ni convertirá los proyectiles de crucero con un alcance superior a los 600 km en vehículos sin armas, no pilotados y dirigidos.

Quinto acuerdo común

Ninguna de las Partes tiene planes para realizar durante la vigencia del Tratado vuelos de prueba de vehículos sin armas, no tripulados y dirigidos de un alcance superior a los 600 km desde lanzadores basados en el mar o basados en tierra, ni para desplegarlos en esos lanzadores. Si en el futuro una de las Partes prepara ese tipo de planes, los notificará a la otra Parte con bastante anticipación a los vuelos de prueba o al despliegue. Este acuerdo común no se aplica a los aviones teledirigidos utilizados como blanco.

Hecho en Viena el 18 de junio de 1979, en dos ejemplares, ambos en los idiomas inglés y ruso; los dos textos son igualmente auténticos.

POR LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

POR LA
UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

PRESIDENTE
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO COMUNISTA
DE LA UNION SOVIETICA
PRESIDENTE DEL PRESIDIO DEL SOVIET
SUPREMO DE LA URSS

MEMORANDO DE ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y
LA UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS ACERCA DEL
ESTABLECIMIENTO DE UNA BASE DE DATOS SOBRE LOS NUMEROS DE
ARMAS ESTRATEGICAS OFENSIVAS

A los efectos del Tratado entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la limitación de las armas estratégicas ofensivas, las Partes han considerado la cuestión de los datos sobre los números de armas estratégicas ofensivas y convienen en que, al 1º de noviembre de 1978, existían los siguientes números de armas estratégicas ofensivas sometidas a las limitaciones previstas en el Tratado firmado hoy.

	<u>EE.UU.</u>	<u>URSS</u>
Lanzadores de ICBM	1 054	1 398
Lanzadores fijos de ICBM	1 054	1 398
Lanzadores de ICBM equipados con MIRV	550	576
Lanzadores de SLBM	656	950
Lanzadores de SLBM equipados con MIRV	496	128
Bombarderos pesados	574	156
Bombarderos pesados equipados para proyectiles de crucero de un alcance superior a los 600 km	0	0
Bombarderos pesados equipados únicamente para ASBM	0	0
ASBM	0	0
ASBM equipados con MIRV	0	0

En el momento de entrada en vigor del Tratado las Partes actualizarán los datos convenidos en las categorías enumeradas en este memorando.

Hecho en Viena el 18 de junio de 1979, en dos ejemplares, ambos en los idiomas inglés y ruso; los dos textos son igualmente auténticos.

POR LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

POR LA UNION DE REPUBLICAS
SOCIALISTAS SOVIETICAS

JEFE DE LA DELEGACION DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
EN LAS NEGOCIACIONES SOBRE
LA LIMITACION DE LAS ARMAS
ESTRATEGICAS

JEFE DE LA DELEGACION DE LA
URSS EN LAS NEGOCIACIONES
SOBRE LA LIMITACION DE LAS
ARMAS ESTRATEGICAS

DECLARACION DE LOS DATOS SOBRE LOS NUMEROS DE ARMAS ESTRATEGICAS
OFENSIVAS EN LA FECHA DE FIRMA DEL TRATADO

Los Estados Unidos de América declaran que al 18 de junio de 1979 poseen los números siguientes de armas estratégicas ofensivas a las que se aplican las limitaciones previstas en el Tratado firmado hoy:

Lanzadores de ICBM	1 054
Lanzadores fijos de ICBM	1 054
Lanzadores de ICBM equipados con MIRV	550
Lanzadores de SLBM	656
Lanzadores de SLBM equipados con MIRV	496
Bombarderos pesados	573
Bombarderos pesados equipados para proyectiles de crucero de un alcance superior a los 600 km	3
Bombarderos pesados equipados únicamente para ASEM	0
ASEM	0
ASEM equipados con MIRV	0

18 de junio de 1979

JEFE DE LA DELEGACION DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
EN LAS NEGOCIACIONES SOBRE
LA LIMITACION DE LAS ARMAS
ESTRATEGICAS

DECLARACION DE LOS DATOS SOBRE LOS NUMEROS DE ARMAS ESTRATEGICAS
OFENSIVAS EN LA FECHA DE FIRMA DEL TRATADO

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declara que al 18 de junio de 1979 posee los números siguientes de armas estratégicas ofensivas a las que se aplican las limitaciones previstas en el Tratado firmado hoy.

Lanzadores de ICBM	1 398
Lanzadores fijos de ICBM	1 398
Lanzadores de ICBM equipados con MIRV	608
Lanzadores de SLBM	950
Lanzadores de SLBM equipados con MIRV	144
Bombarderos pesados	156
Bombarderos pesados equipados para proyectiles de crucero de un alcance superior a los 600 km	0
Bombarderos pesados equipados únicamente para ASBM	0
ASEM	0
ASEM equipados con MIRV	0

18 de junio de 1979

JEFE DE LA DELEGACION DE LA
URSS EN LAS NEGOCIACIONES
SOBRE LA LIMITACION DE LAS
ARMAS ESTRATEGICAS

CD/30
3 de julio de 1979
Original: ESPAÑOL

CARTA DE 2 DE JULIO DE 1979, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITE DE
DESARME POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE ESPAÑA ANTE LA OFICINA
DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA, EN RELACION CON LA DECISION
ADOPTADA POR EL COMITE EL 15 DE FEBRERO DE 1979 ACERCA DEL GRUPO
AD HOC DE EXPERTOS EN FENOMENOS SISMICOS

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de comunicarle que, de conformidad con la decisión adoptada por el Comité el 15 de febrero de 1979, mi Gobierno tendría la intención de participar mediante un especialista en las reuniones del "Grupo ad hoc de Expertos Científicos encargados de examinar las medidas internacionales de cooperación para detectar e identificar fenómenos sísmicos" y, en caso de que el Comité no viese inconveniente en ello, de acuerdo con su mencionada decisión, designaría para ello al Doctor Ingeniero Dcn Gonzalo Payo Subiza.

El Dr. Payo Subiza es uno de los más calificados sismólogos de España, desempeñando actualmente el cargo de Director del Observatorio Geofísico Central de Toledo. Otros detalles de su curriculum vitae se encuentran a la disposición del Comité en la Misión Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

(Firmado) Fernando Benito
Embajador
Representante Permanente

DOCUMENT IDENTIQUE A L'ORIGINAL

DOCUMENT IDENTICAL TO THE ORIGINAL